



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

JUEZ: MANUEL RICARDO LAVERDE ENCISO

Bogotá, D. C., 17 de julio de 2026.

Radicación: 11001-33-42-049-2026-00313-00.
Referencia: Acción de tutela.
Accionante: Alexander Merchán Carantonio.
Accionada: Superintendencia de la Economía Solidaria.
Vinculada: Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto de Bogotá – COOACUEDUCTO.
Tema: Derechos fundamentales de debido proceso/Defensa y contradicción/Participación democrática.
Decisión: Admite y vincula.

AUTO ADMITE ACCIÓN & VINCULA

I. ASUNTO

El Despacho decide sobre la admisión de la tutela¹ presentada por Alexander Merchán Carantonio, quien solicita la protección de sus derechos fundamentales de debido proceso, defensa y contradicción, y participación ciudadana al considerarlos trasgredidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria, ya que, según su dicho, en el marco de una actuación administrativa, la entidad expidió el Oficio No. 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025, la Resolución No. 2026220001685 del 17 de marzo de 2026 y la Resolución No. R2026110001945 del 27 de marzo de 2026, mediante los cuales se declaró la ineficacia de la reunión ordinaria de la Asamblea General de delegados de COOACUEDUCTO del 29 de marzo de 2025 y se ordenó la realización de nuevas elecciones de delegados y una nueva asamblea.

II. ANTECEDENTES

2.1. De la acción de tutela de Juan Darío Olarte Barreto con radicado No. 11001-33-42-049-2026-00220-00.

En primer lugar, este Despacho conoció en primera instancia la acción de tutela radicada bajo el N° **11001-33-42-049-2026-00220-00**, promovida por el señor **Juan Darío Olarte Barreto** contra la Superintendencia de la Economía Solidaria.

En dicho asunto, el accionante solicitó, en esencia, que se amparara sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción, y participación ciudadana y, en

¹ Repartida a este Despacho el 17 de julio de 2026.

consecuencia, se dejaron sin efectos los actos administrativos contenidos en el Oficio No. 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025, la Resolución No. 2026220001685 del 17 de marzo de 2026 y la Resolución No. R2026110001945 del 27 de marzo de 2026, mediante los cuales la Supersolidaria declaró la ineficacia de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de delegados de COOACUEDUCTO celebrada el 29 de marzo de 2025. Asimismo, pidió que se autorizara su posesión en el cargo para el cual fue elegido.

Durante el trámite constitucional, este Despacho dispuso la vinculación de COOACUEDUCTO y adoptó medidas orientadas a garantizar la intervención de terceros con interés legítimo. En ese contexto, el señor **Alexander Merchán Carantonio** presentó escrito de coadyuvancia dentro del término concedido.

Posteriormente, mediante sentencia de primera instancia proferida el 1° de junio de 2026, este Juzgado amparó los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y participación democrática del accionante, con efectos exclusivamente *inter partes*. En consecuencia, se dispuso: **i)** dejar sin efectos los actos administrativos cuestionados; **ii)** ordenar a la Supersolidaria retrotraer la actuación administrativa hasta su inicio; y **iii)** autorizar la posesión provisional del señor Juan Darío Olarte Barreto en el cargo para el cual fue elegido en la Asamblea General Ordinaria de Delegados de COOACUEDUCTO.

2.2. De la acción de tutela de Alexander Merchán Carantonio con radicado No. 11001-31-100-30-2026-00408-00.

El 28 de mayo de 2026 fue repartida al Juzgado Treinta (30) de Familia del Circuito de Bogotá, D. C., la acción de tutela promovida por **Alexander Merchán Carantonio**, bajo el radicado No. 11001-31-100-30-2026-00408-00. El 2 de junio de 2026, dicho Despacho admitió la solicitud de amparo, vinculó al COOACUEDUCTO, corrió traslado a la parte accionada y a la vinculada para que rindieran el informe correspondiente frente a los hechos y pretensiones planteados. Adicionalmente, en la misma fecha, el referido Despacho negó la medida provisional solicitada.

Posteriormente, el 12 de junio de 2026, el Juzgado 30 de Familia del Circuito de Bogotá, D. C. profirió sentencia de tutela declarando la carencia actual del objeto por hecho superado. Luego, el 26 de junio siguiente la misma autoridad judicial concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante y ordenó la remisión a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá.

Aquel Tribunal, mediante auto del 14 de julio de 2026, declaró la nulidad de todo lo actuado y ordenó la remisión del expediente a este Juzgado, al advertir la configuración del supuesto de reparto de **acciones de tutela masivas**, en atención a la identidad fáctica y jurídica con el trámite constitucional radicado bajo el No. 11001-33-42-049-2026-00220-00, promovido por el señor Juan Darío Olarte Barreto, previamente asignado a este Despacho.

Finalmente, en la misma fecha, la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos de Bogotá asignó al mencionando asunto el radicado No. 11001-33-42-049-2026-00313-00 y lo repartió a este despacho judicial (Juzgado 49 Administrativo de Bogotá).

III. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre las acciones de tutela masivas.

El Decreto 1069 de 2015 —*adicionado por el Decreto 1834 de 2015*— en su artículo 2.2.3.1.3.1. recogió lo relativo al reparto de acciones de tutela que denominó «masivas» de la siguiente manera:

«**Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas.** Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, **incluso después del fallo de instancia**.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.» (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

La Corte Constitucional en providencia A-750 de 2018 aclaró el alcance de la norma referida. Determinó que el Decreto 1834 de 2015 tiene como función establecer reglas de reparto frente a las acciones de tutela llamadas masivas, las cuales para ser acumuladas deben tener triple identidad, así: a) mismo objeto, b) idéntica causa; c) igual o iguales partes pasivas. Lo anterior, a fin de evitar que existan pronunciamientos distintos y contrapuestos que causen efectos o consecuencias diferentes frente a una misma situación de hecho.

Por lo anterior, precisó que para catalogar como “masiva” una acción de tutela, estas deben tener clara e inequívocamente las siguientes características: «(i) identidad de hechos (acciones u omisiones); (ii) idéntico problema jurídico; (iii) sean presentadas por diferentes accionantes; y, (iv) que estén dirigidas en contra del mismo sujeto pasivo, o que claramente se infiera que coinciden las autoridades generadoras de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama.»

3.2. De la admisión de la acción de tutela.

Examinado el escrito de tutela y la providencia remisorio, el Despacho encuentra que en el presente asunto concurren los presupuestos que justifican su asignación a este Juzgado bajo la regla de reparto de acciones de tutela masivas, por cuanto: **(i)** el accionante atribuye la vulneración de sus derechos fundamentales a la misma actuación administrativa adelantada por la Supersolidaria; **(ii)** el debate constitucional gira, en esencia, en torno a la presunta afectación de derechos fundamentales de personas elegidas en la Asamblea General del COOACUEDUCTO por no haber sido vinculadas a la actuación que culminó con la declaratoria de ineficacia de la asamblea; **(iii)** se trata de un accionante distinto al que promovió la tutela radicada bajo el No. 11001-33-42-049-2026-00220-00; y **(iv)** la autoridad accionada coincide.

Con todo, a pesar de que la nueva acción de tutela deba ser conocida por el mismo Despacho que avocó conocimiento de la primera, no procede su acumulación material al expediente anterior, debido a que dentro del proceso radicado No. 11001-33-42-049-2026-00220-00 ya se profirió sentencia de primera instancia el 1° de junio de 2026, esto es, con anterioridad a que esta nueva solicitud de amparo fuera sometida a consideración de este Despacho.

En ese orden, esta acción será tramitada y fallada por este Juzgado dentro del término legal de 10 días hábiles contados a partir de su nueva radicación, pues goza de competencia para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, los artículos 29 y 37 del Decreto 2591 de 1991, el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, el artículo 1° del Decreto 333 de 2021 y el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1069 de 2015.

3.3. Medidas de publicidad.

De acuerdo con el expediente, las decisiones administrativas cuya validez constitucional se controvierte no solo inciden en la situación particular de la parte accionante, sino que podrían proyectar efectos sobre la esfera jurídica de otros asociados de COOACUEDUCTO, en especial de aquellos que resultaron elegidos como delegados o directamente concernidos por las determinaciones adoptadas en la referida reunión ordinaria de la Asamblea General de delegados celebrada el 29 de marzo de 2025.

En tal contexto, advierte el Despacho que el resultado de la presente acción de tutela puede tener incidencia sobre intereses jurídicamente relevantes de terceros plenamente determinables, razón por la cual resulta necesario garantizar que quienes eventualmente puedan verse afectados o beneficiados con la decisión que se adopte tengan la oportunidad real y efectiva de conocer la existencia del presente trámite y, si a bien lo tienen, de intervenir en él y presentar las manifestaciones que estimen pertinentes.

Para tal efecto, el Despacho adoptará las medidas necesarias orientadas a garantizar la debida publicidad del presente trámite, así como la efectiva oportunidad de intervención de los terceros eventualmente interesados, quienes podrán comparecer en calidad de coadyuvantes y presentar las manifestaciones que estimen pertinentes en defensa de sus intereses.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE

Primero. Admitir la acción de tutela formulada por Alexander Merchán Carantonio en contra de la Superintendencia de la Economía Solidaria, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Requerir a la Superintendencia de la Economía Solidaria para que: (i) informe sobre el conocimiento que tenga de los hechos planteados en el escrito tutelar; (ii) remita la documentación que repose en sus archivos relacionada con los mismos; (iii) indique el nombre completo, número de cédula, cargo y correo electrónico de la persona responsable de materializar o satisfacer los derechos invocados por la parte actora y (iv) remita el directorio con los nombres y correos de los funcionarios de la entidad.

Todo lo anterior dentro del término de dos (2) días hábiles, contados desde el recibo de la comunicación respectiva, previa la notificación ordenada.

De conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, si no se diere cumplimiento a lo anterior dentro del plazo indicado, la autoridad accionada podrá ser objeto de responsabilidad y habría lugar a dar por ciertos los hechos aducidos en el escrito de tutela.

Tercero: Conceder a los terceros interesados el término hasta el **miércoles 22 de julio a las 5:00 pm**, para que, si a bien lo tienen, alleguen al expediente el respectivo escrito de coadyuvancia, el cual deberá remitirse al correo electrónico del Despacho: jadmin49bta@notificacionesrj.gov.co

Para efectos de su debida identificación y trámite, en el asunto del correo electrónico deberá indicarse de manera expresa el número de radicado del proceso y el nombre completo de la parte actora.

Cuarto. Ordenar a la Superintendencia de la Economía Solidaria que, por conducto de la dependencia competente, publique de manera inmediata un **aviso** informando de la existencia de la presente acción de tutela, junto con el presente auto, el escrito tutelar y sus anexos, en su página web institucional, en un lugar visible y de fácil acceso, y mantenga dicha publicación, por lo menos, hasta el vencimiento del término señalado en el numeral anterior.

Cumplido lo anterior, deberá remitir al expediente la constancia correspondiente de publicación.

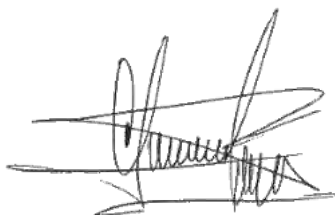
Quinto. Vincular a COOACUEDUCTO y **requerirle** que, a través de su representante legal, comunique de manera inmediata el contenido del presente auto junto con el escrito y anexos de la tutela a los asociados de la cooperativa, incluidos aquellos sujetos elegidos como delegados ante la Asamblea General de Delegados de la cooperativa para el periodo 2025-2027, empleando para ello el medio más eficaz y expedito del que disponga, tales como correo electrónico, canales institucionales internos, medios de mensajería, cartelera o cualquier otro mecanismo idóneo de comunicación.

De dichas actuaciones deberá allegar al expediente las constancias respectivas dentro del mismo término.

Sexto. Notificar por el medio más expedito y eficaz el contenido de esta providencia a los sujetos procesales.

Séptimo. Por secretaría, ofíciase a la Oficina Judicial de Reparto, informando la presente avocación para la contabilización de acciones constitucionales asignadas a este Despacho, conforme lo señala el parágrafo del artículo 2.2.3.1.3.2. del Decreto 1834 de 2015 *“Con el fin de mantener una distribución equitativa de procesos entre los diferentes despachos judiciales”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MANUEL R. LAVERDE E.
JUEZ**

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado:

No. de Radicado:

AUTO No. 001 DE 2025

Por medio del cual se decretan pruebas de oficio dentro del trámite administrativo de control de cumplimiento normativo de la reunión ordinaria de Asamblea General de Delegados 2025 de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P D.C. LTDA - COOACUEDUCTO** identificada con el NIT. 860.021.738-7.

2025-07-03 09:09:44
20232660153411

LA SUPERINTENDENTA DELEGADA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN EL COOPERATIVISMO

En ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que le han sido asignadas, en particular las previstas en el numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, así como en el artículo 3 del Decreto 186 de 2004, con especial énfasis en el numeral 5, literal c), dispone:

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

La Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. D.C. Ltda. (en adelante Cooacueducto), allegó mediante los radicados No. 20254400146762 del 24 de abril de 2025 y 20254400149282 del 25 de abril de 2025, solicitud para que esta Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo (en adelante Delegatura), en ejercicio de la función de vigilancia atribuida a esta Superintendencia, adelantara el trámite administrativo de control de cumplimiento normativo de la reunión ordinaria de Asamblea General de Delegados 2025, como consta en el Acta No. 119 del 29 de marzo de 2025.

Seguidamente, esta entidad recibió quejas relacionadas con el proceso de elección de delegados para el periodo 2025–2027 de la Cooperativa Cooacueducto, en las cuales se señaló lo siguiente:

1. *"El 28 de febrero de 2025 a partir de las 8:00AM se inició el proceso de votación encontrando nuevamente problemas de conectividad y errores como que el nombre asignado al aspirante para que los votantes los pudieran identificar no coincidía con el que reportaba el aplicativo, siendo este último diferente al del candidato.*
2. *Existen alrededor de 120 asociados que no se le permitió el derecho al voto porque un requisito para que se le enviara el código para poder identificarse o entrar al software era el correo electrónico, email que esta población de asociados no tiene en COOACUEDUCTO, situación que viola los derechos de los asociados a elegir y ser elegidos y a la igualdad.*



Identificador: SNVb-RNt-Yx7X-s3-1Hkv-g0/5 D80=

Copiar en papel auténtico de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

3. *La Comisión Central de Elección y Escrutinios se extralimito en sus funciones dadas mediante resolución No. 828 del 17 de enero de 2025 y usurpa las de la Junta de vigilancia dadas por la ley y la citada resolución, ya que no tenía facultad inhabilitar aspirantes a delegados, y negando el uso del debido proceso."*

Por tanto, esta Superintendencia, para llevar a cabo el trámite de control de cumplimiento normativo con fundamento en los documentos allegados, deberá verificar en primera medida las situaciones fácticas presuntamente contrarias a la normatividad aplicable a las empresas del sector solidario, señaladas por los quejosos.

II. CONSIDERACIONES DE LA DELEGATURA.

El artículo 5 del Decreto 186 de 2004, en su numeral 3, literal c), establece que la Superintendencia de la Economía Solidaria tendrá, dentro de sus facultades de prevención y sanción, la siguiente:

"Emitir las órdenes necesarias para que se suspendan de inmediato las prácticas ilegales, no autorizadas e inseguras y se adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento, cuando la Superintendencia considere que alguna institución sometida a su vigilancia ha violado sus estatutos o alguna disposición de obligatoria observancia, o esté manejando sus negocios en forma no autorizada o insegura"

En igual sentido, el artículo 36 de la Ley 454 de 1998 establece, entre otras, la siguiente función:

"Artículo 36. Numeral 22: Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación"

En consecuencia, en el marco del procedimiento de control de cumplimiento normativo que adelanta esta Delegatura, se encuentra plenamente facultada para impartir las instrucciones u órdenes que considere pertinentes, con el fin de garantizar la sujeción a lo dispuesto en la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998 y las demás normas concordantes y aplicables al sector solidario.

Ahora bien, para impartir dichas ordenes es necesario contar con la convicción suficiente para establecer la existencia o inexistencia de los hechos alegados en las quejas, mediante la práctica y análisis de los elementos de prueba. La Corte Constitucional ha reiterado que el debido proceso no solo constituye un derecho fundamental, sino también un principio rector de toda actuación administrativa, que exige que las decisiones se adopten con base en pruebas legalmente obtenidas y valoradas.

Así lo estableció el artículo 29 de la Carta Política, cuyo desarrollo en la Sentencia C-162 de 2021, señala que *"las garantías deben respetarse en todo el procedimiento administrativo, desde el inicio de la actuación, la formación y*

expedición de los actos administrativos, su notificación o comunicación, su impugnación y resolución, su ejecutoriedad y hasta su ejecución".

En ese sentido, la justificación de la prueba en este tipo de actuaciones responde a la necesidad de garantizar el debido proceso en el marco del control de cumplimiento normativo que ejerce esta Superintendencia, asegurando la protección de los derechos tanto de los asociados como de la cooperativa

En este orden de ideas, el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 establece que, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo, es posible aportar, solicitar y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado, sin que se requieran condiciones especiales.

Es importante señalar que, conforme al tercer inciso del artículo 40 ibídem: *"serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*, lo que conlleva una remisión normativa directa a la Ley 1564 de 2012 en cuanto a los medios de prueba, siempre que estos se ajusten al asunto objeto del proceso, otorgándoles así el carácter de admisibles. Puntualmente, la regulación probatoria en el Código General del Proceso está contenida en los artículos 164 a 277.

En consecuencia, las pruebas que se decreten y practiquen deben ser pertinentes, conducentes y eficaces, además de jurídicamente aptas para demostrar los hechos alegados en el supuesto fáctico investigado y establecer la forma en que deben ser incorporadas al proceso.

En este sentido, respecto a los principios probatorios de pertinencia y conducencia, el Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Segunda), en decisión del 26 de julio de 2008, bajo radicado No. 25000-23-25-000-2006-02610-01 (2135 -07), Consejera Ponente Bertha Lucia Ramírez de Páez, precisó lo siguiente:

"La conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: 1. que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y 2. que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Observa la Sala que resulta pertinente la prueba solicitada, independientemente de que en el momento de su valoración produzca o no convicción en el investigador. El Juez tiene el deber de velar porque se investigue la verdad real y no meramente formal de los hechos, no puede prejuzgar, dando por probados y establecidos los supuestos fácticos, sin haber brindado la oportunidad a las partes de defenderse."

En este contexto, la autoridad competente para decidir de fondo sobre el control de cumplimiento normativo, debe contar con un conocimiento especializado para tomar una decisión en el proceso, lo cual se logra mediante

el uso de medios de prueba; los cuales, deben cumplir con el principio de necesidad de la prueba, que se encuentra relacionado con el principio de relevancia, en cuanto a la admisibilidad de las mismas en el proceso.

En este contexto, el principio de relevancia, según *Taruffo*, es:

*"El concepto de relevancia es especialmente importante como criterio para la selección de los medios de prueba admisibles. La relevancia es un estándar lógico de acuerdo con el cual los únicos medios de prueba que deben ser admitidos y tomados en consideración por el juzgador son aquellos que mantienen una conexión lógica con los hechos en litigio."*¹

Será entonces necesario que el medio de prueba que se decrete tenga una relación lógica con la situación fáctica que se investiga, en resumen, una relación temporal y modal. Este estándar permite acreditar la utilidad del medio de prueba, de allí su admisibilidad.

Por otra parte, el principio de necesidad, explicado por el tratadista *Parra Quijano*, se concibe así:

*"La prueba es necesariamente vital para la demostración de los hechos en el proceso; sin ella la arbitrariedad sería la que reinaría. Al juez le está prohibido basarse en su propia experiencia para dictar sentencia; ésta le puede servir para decretar pruebas de oficio y, entonces, su decisión se basará en pruebas oportuna y legalmente recaudadas."*²

Este principio probatorio está vinculado a las reglas de la valoración, las cuales observan que el medio de prueba solicitado haya sido decretado y debidamente practicado.

Sin embargo, para su admisibilidad, como se ha advertido, la etapa petitoria o declaratoria oficiosa debe contener, a fin de procurar su decreto, requisitos intrínsecos como: la conducencia, pertinencia y utilidad, ya que así lo ha dispuesto el legislador.

Por conducencia, se tiene que el medio probatorio propuesto debe ser adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar mediante esa prueba tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio.

En ese orden, de los requisitos nombrados, a luz de la doctrina probatoria, Nisimblat³ recogió con atino las siguientes nociones:

¹ Taruffo, Michele. La prueba. Ediciones jurídicas y sociedades S.A. Madrid (España). 2008. Pág. 38.

² Parra Quijano, Jairo. Manual de derecho probatorio. Decima sexta edición. Librería ediciones del profesional. Bogotá (Colombia). 2007. Pág. 73.

³ Nisimblat, Natan. Introducción a los medios de prueba. Del capítulo de: Los principios rectores de la prueba. Ediciones doctrina y ley. Bogotá (Colombia). 2014. Pág. 168-171

Por conducencia: "(sic)...La conducencia es la idoneidad del medio de prueba para demostrar lo que se quiere probar y se encuentra determinada por la legislación sustantiva o adjetiva que impone restricciones a la forma como debe celebrarse o probarse un determinado acto jurídico (elementos ad substantiam actus y ad probationem)."

Por pertinencia: "(sic)... La pertinencia demuestra la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada. Bien puede ocurrir que una prueba sea conducente para demostrar un hecho determinado, pero que, sin embargo, no guarde ninguna relación con el tema probatorio. Son pruebas impertinentes las que tienden a demostrar aquello que no está en debate".

Por utilidad: "Para que una prueba pueda ser considerada inútil, primero se debe haber establecido su conducencia y pertinencia, que son presupuestos de utilidad. En virtud de este principio, serán inútiles las pruebas que tiendan a demostrar hechos notorios, hechos debatidos en otro proceso o hechos legalmente presumidos."

Ahora bien, en el procedimiento de control de cumplimiento normativo no hay una norma específica que regule la facultad de decretar pruebas de oficio, por lo que se aplicará lo dispuesto en el artículo 40 del CPACA.

De otro lado, mediante el decreto oficioso de los medios de prueba que se describirán en la parte resolutive de este proveído, esta autoridad respeta y garantiza las disposiciones que regulan la actuación administrativa, ya que responden a la aplicación de los principios del debido proceso, la publicidad, la coordinación, la eficacia, la economía y la celeridad.

2.1 DE LAS PRUEBAS

Es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas en procura de llevar a la entidad a la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas.

En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, esta entidad efectuará de oficio el siguiente decreto de pruebas, con el objetivo de ganar los elementos de juicio en hecho y derecho que permitan llegar al mayor grado de conocimiento en el marco del procedimiento administrativo de control de cumplimiento normativo.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo,



Identificador: SNVY/BN4 Yx7Xs3J1HKVg05Dg0=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR de oficio las pruebas que se enuncian a continuación:

Aplicación de la **Encuesta No. 001**, elaborada por la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo, mediante el aplicativo Google Forms, con el propósito de verificar la efectiva participación de los asociados en el proceso de elección de delegados de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá Ltda.

Las respuestas serán registradas en el correo electrónico **atencionalciudadano@supersolidaria.gov.co**, y la encuesta puede diligenciarse a través del siguiente enlace: <https://forms.gle/3j34jn18TuZjYXjUA> o a través del siguiente **QR**:



ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la señora **NIDIA ISABEL CORRECHA RAMÍREZ**, en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P D.C. LTDA - COOACUEDUCTO, que por el término de quince (15) días hábiles contados a partir de los tres (3) días siguientes de su comunicación, socialice a todos los asociados, hábiles e inhábiles, por medios electrónicos (correos electrónicos, grupos de WhatsApp, página web, redes sociales, etc) y los demás que considere permites, el enlace **<https://forms.gle/3j34jn18TuZjYXjUA>** y el **QR** correspondiente a la encuesta descrita, con el fin de que procedan a su diligenciamiento.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la señora **NIDIA ISABEL CORRECHA RAMÍREZ**, en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P D.C. LTDA - COOACUEDUCTO, que publique el enlace de la respectiva encuesta en la página web de la empresa solidaria junto con un banner explicativo, y fije en las carteleras visibles de las sedes físicas de la entidad el presente auto junto con el código **QR** anexo a esta comunicación, el cual redirecciona a la mencionada encuesta.



Identificador: SNVY/BN4 Yx7Xs3J1HkVjg0/5 D90=

Copiar en papel auténtico de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la señora **NIDIA ISABEL CORRECHA RAMÍREZ**, en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P D.C. LTDA – COOACUEDUCTO, que garantice la práctica de la **Encuesta No. 001** a los asociados hábiles e inhábiles que no cuenten con los medios tecnológicos para diligenciarla, tomando las respuestas en un punto de atención de las sedes de la Cooperativa, ya sea (i) disponiendo de un medio electrónico y prestando asistencia para su diligenciamiento o (ii) tomándolas en físico y remitiéndolas a esta superintendencia.

ARTÍCULO QUINTO : ORDENAR a la señora **NIDIA ISABEL CORRECHA RAMÍREZ**, en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P D.C. LTDA - COOACUEDUCTO, que una vez finalizados los quince (15) días de socialización, remita a esta Autoridad Técnica de Supervisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, prueba del cumplimiento de las órdenes impartidas para divulgar la realización de la encuesta, así como de cualquier otro medio adicional que haya sido utilizado para comunicar dicha encuesta a cada uno de los asociados hábiles e inhábiles de la empresa solidaria.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la decisión contenida en este acto administrativo a la señora **NIDIA ISABEL CORRECHA RAMÍREZ**, en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P D.C. LTDA – COOACUEDUCTO.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presenta auto no procede recurso alguno, en virtud de lo señalado en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

BEATRIZ LEONELA LIZCANO CASTRO

Superintendente Delegada

Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo

Proyectó: Esteban Sandoval Canencio

Revisó: Sebastián Manuel Segrera Salebe – Heidí Vannesa López Rondón



Supersolidaria

Página 1 de 16

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2025-11-14 20:54:04
No. de Radicado: 20252200338631

Señora

NIDIA ISABEL CORRECHA RAMÍREZ

Representante Legal

COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. D.C. LTDA - COOACUEDUCTO

contabilidad@cooacueducto.coop

Carrera 37 # 23 A - 60

Ciudad.

ASUNTO:

PROCESO DE VIGILANCIA FINANCIERA

PROCEDIMIENTO:

CONTROL DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO OFICIOSO DE REUNIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

RADICADOS:

20254400146762 DEL 24 DE ABRIL DE 2025
20254400149282 DEL 24 DE ABRIL DE 2025
20254400149762 DEL 24 DE ABRIL DE 2025
20254400189642 DEL 24 DE ABRIL DE 2025
AUTO 001 202507022001238E
20254400320212 DEL 27 OCTUBRE DE 2025

Cordial saludo,

De manera atenta damos respuesta a las comunicaciones del asunto, mediante las cuales nos remite la documentación necesaria para tramitar el control de cumplimiento normativo de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Delegados presencial de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. D.C. LTDA - COOACUEDUCTO**, en adelante "la Cooperativa" o "COOACUEDUCTO", celebrada el 29 de marzo de 2025, tal como consta en el Acta No. 119 de la misma fecha, dentro de la cual a su vez se eligió a miembros del consejo de administración.

Sobre el particular, nos permitimos informar que según artículo 146 del Decreto 2150 de 1995 y el numeral 12 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, esta Superintendencia debe conocer las reformas estatutarias realizadas y decisiones tomadas por las entidades sometidas a su control, inspección y vigilancia y ordenar las modificaciones de estas cuando se aparten de la ley.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601) 7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria

220- 20254400146762

Página 2 de 16

Adicionalmente, en virtud del artículo 3 del Decreto 186 de 2004, relacionado con las funciones en cabeza de esta Superintendencia respecto a las cooperativas de ahorro y crédito, numeral 5 que trata, entre otras, sobre las facultades de prevención y, específicamente el literal c, esta autoridad administrativa de supervisión puede emitir las ordenes necesarias para que se adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento, cuando considere que se han violado los estatutos o alguna disposición de obligatoria observancia como las relacionadas con la convocatoria, quorum y realización de las reuniones de las asambleas generales, de acuerdo con lo contenido en la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998 y demás normas concordantes.

En cumplimiento de las disposiciones normativas mencionadas, esta Superintendencia avocó el control de cumplimiento normativo oficioso de conformidad con los documentos que fueron allegados para el trámite correspondiente, y de la queja radicada ante esta Superintendencia con el número 20254400077742 de fecha 4 de marzo de 2025, que versa sobre dicho proceso, se evidenciaron irregularidades en el proceso de elección de delegados para el periodo 2025 - 2027, situación que se vio reflejada según los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 17 de enero de 2025, el Consejo de Administración de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. D.C. LTDA - COOACUEDUCTO**, realizó reunión extraordinaria en la cual se aprobó la Resolución 828 de la misma fecha, por medio de la cual se reglamentó el proceso de habilidades de los asociados y elección de los delegados a participar en la reunión ordinaria de Asamblea General de Delegados de 2025.
2. En la citada resolución, en los artículos 4 al 6, se encomendó a la Junta de Vigilancia la verificación de asociados hábiles e inhábiles, fijación del listado de asociados hábiles e inhábiles y la atención a los reclamos realizados por los asociados identificados como "inhábiles" en el listado para que se reevaluara su condición de habilidad. Dicho proceso se surtió entre los días 10 al 24 de febrero de 2025.
3. En reunión del 24 de febrero de 2025, según consta en el Acta 002, la Comisión Central de Elección y Escrutinios, creada por la Resolución 828 del 17 de enero de 2025, realizó la verificación y expidió listado definitivo de asociados inhábiles aspirantes a ser delegados inscritos en el periodo 2025 - 2027.
4. El 28 de febrero de 2025, la cooperativa realizó el proceso de elección de delegados para participar en las reuniones de Asamblea General de Delegados de 2025 - 2027, a través de la plataforma INFOVOTO del proveedor INFOVOX S.A.S.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601) 7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria

220- 20254400146762

Página 3 de 16

5. El 4 de marzo de 2025, el señor Edwin Javier Sánchez Ochoa, en su calidad de asociado de la cooperativa, presentó queja de radicado 20254400077742 ante esta Superintendencia, en la cual expone vicios en el proceso de elección de delegados, supeditados al uso de la mencionada plataforma. Entre los cuales, destacan los siguientes:
 - 5.1. Aspirantes debidamente postulados e incluidos en el listado de votación con numeraciones asignadas para registrar votos a su favor, evidenciaron que, al marcar su número correspondiente como candidato, el voto se dirigía a un aspirante diferente.
 - 5.2. Se advirtió de la existencia de asociados que no pudieron participar en el proceso de votación, debido a las limitaciones establecidas por la cooperativa y la plataforma INFOVOTO al únicamente poder registrarse para ejercer el derecho de participación democrática a través de un formulario que requería de la existencia de un correo electrónico, del cual no cuenta la totalidad de los asociados de la cooperativa, en especial aquellos que hacen parte de la población de adulto mayor.
 - 5.3. La Comisión Central de Elección y Escrutinios posiblemente transgredió y/o se abrogó funciones de la Junta de Vigilancia, modificando la lista de asociados hábiles e inhábiles, específicamente al excluir de ella al quejoso.
6. La queja previamente mencionada fue ampliada bajo los radicados 202505081036022V del 13 de mayo de 2025.
7. Dicha queja fue trasladada a la Junta de Vigilancia de la Cooperativa el día 21 de marzo de 2025, a través del radicado 20252000085331, y se obtuvo respuesta de la misma el día 23 de julio de 2025 mediante comunicación de radicado 20254400206962, la cual, frente a las peticiones del quejoso, se informó que:
 - 7.1. Frente a la petición de iniciar nuevamente el proceso de elección de delegados de COOACUEDUCTO, manifestó que no era dable, ni admisible, toda vez que a su juicio el proceso se agotó en debida forma.
 - 7.2. Frente a la petición de brindar garantías necesarias a los asociados que no cuentan con correo electrónico, la Junta de Vigilancia no niega el hecho de que la Cooperativa haya cercenado el derecho a la participación de estos asociados, indicando que únicamente el 3% de la base social no pudo realizar dicho proceso por la falta del mismo.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601) 7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria

220- 20254400146762

Página 4 de 16

- 7.3. Frente a la participación del quejoso, manifiesta que no es posible acceder a la petición, puesto a que, a su juicio, su exclusión se realizó dentro del marco de lo reglamentado para el proceso de elección de delegados.
- 7.4. Frente a la petición de brindar garantías tecnológicas para que los asociados puedan ejercer su derecho al sufragio y los resultados reflejen fielmente la intención de los electores, dio como respuesta que, a través de diferentes acciones y requerimientos, había logrado evidenciar que el proceso se había realizado con total normalidad, garantizando un ejercicio transparente, técnico y objetivo.
8. El 24 y 25 de abril de 2025, la Cooperativa remitió documentación pertinente para el estudio del control de cumplimiento normativo de la elección de delegados para el periodo 2025 - 2027 y la reunión ordinaria de Asamblea General de Delegados, celebrada el 29 de marzo de 2025, tal como consta en el Acta No. 119 de la misma fecha; mediante comunicaciones de radicado 20254400146762 y 20254400149282.
9. El 3 de julio de 2025, se remitió Auto No. 001 de 2025, en el cual se decretó la prueba de oficio: "Aplicación de la Encuesta No. 001, elaborada por la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo, mediante el aplicativo Google Forms, con el propósito de verificar la efectiva participación de los asociados en el proceso de elección de delegados de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá Ltda"; ordenando a la representante legal de la cooperativa, la publicación de esta por un término de 15 días hábiles, fijándola en la página web de la empresa solidaria junto con un banner explicativo, y en las carteleras visibles de las sedes físicas.
10. El 30 de julio de 2025 la Cooperativa adjuntó comunicación de radicado 20254400218342, por medio de la cual allegó el consolidado de las respuestas a la encuesta y del cumplimiento de las órdenes emitidas por la Delegatura.
11. El 22 del 10 de octubre de 2025, la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo emitió requerimiento de información a fin de complementar la documentación necesaria para el estudio del control de cumplimiento normativo solicitado por la Cooperativa, bajo radicado 20252200311041.

En atención a los antecedentes previamente expuestos, la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo realiza las siguientes:

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601) 7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

CONSIDERACIONES

En aras de orientar la decisión de este despacho se hace necesario precisar las facultades, competencias y el ordenamiento jurídico relacionado con el caso en estudio. La Superintendencia de la Economía Solidaria, de acuerdo con la Ley 454 de 1998, tiene, entre otros, como objetivos y finalidades los siguientes:

- "2. Proteger los intereses de los asociados de las organizaciones de economía solidaria, de los terceros y de la comunidad en general.
- 3. Velar por la preservación de la naturaleza jurídica de las entidades sometidas a su supervisión, en orden a hacer prevalecer sus valores, principios y características esenciales."

Para el cumplimiento de dichos objetivos, el artículo 36 de la misma ley, le otorgó diferentes funciones que la facultan para dar respuesta administrativa a los posibles escenarios de vulneración de derechos de los asociados a las empresas solidarias, entre los cuales se encuentran:

- "14. Dar trámite a las reclamaciones o quejas que se presenten contra las entidades supervisadas, por parte de quienes acrediten un interés legítimo, con el fin de establecer eventuales responsabilidades administrativas y **ordenar las medidas que resulten pertinentes.**

(...)

- 22. Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación." Negrillas fuera de texto.

Así mismo, el Literal C del numeral 5 del artículo 3 del Decreto 186 de 2004, faculta a esta delegatura para:

- "Emitir las órdenes necesarias para que se suspendan de inmediato las prácticas ilegales, no autorizadas e inseguras y se adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento, cuando la Superintendencia considere que alguna institución sometida a su vigilancia ha violado sus estatutos o alguna disposición de obligatoria observancia, o esté manejando sus negocios en forma no autorizada o insegura"

En tal sentido, la Superintendencia de la Economía Solidaria debe velar porque sus vigiladas cumplan las disposiciones normativas señaladas a continuación:

El Artículo 5 de la Ley 79 de 1988 dispone en sus numerales 3 y 6 que todas las cooperativas deben reunir las siguientes características:

- "3. Que funcione de conformidad con el principio de la participación democrática.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601) 7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

(...)

6. *Que garantice la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados sin consideración a sus aportes."*

Así mismo, el artículo 4 de la Ley 454 de 1998, establece principios de la economía solidaria, dentro de los cuales el numeral 3 que establece:

"3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora."

Respecto a la elección de delegados, el artículo 29 de la Ley 79 de 1988 dispone que:

"Artículo 29. Los estatutos podrán establecer que la asamblea general de asociados sea sustituida por asamblea general de delegados, cuando aquella se dificulte en razón del número de asociados que determinen los estatutos, o por estar domiciliado en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la cooperativa. El número mínimo de delegados será de veinte (20).

En este evento los delegados serán elegidos en el número y para el período previsto en los estatutos y el consejo de administración reglamentará el procedimiento de elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

A la asamblea general de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la asamblea general de asociados."

En aras de reglamentar dicha disposición, el Decreto 962 de 2018 en su artículo 2.11.11.3.2. establece que:

"ARTÍCULO 2.11.11.3.2. Elección de delegados. Con sujeción a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 79 de 1988 y el artículo 32 del Decreto Ley 1481 de 1989, el consejo de administración o junta directiva de la organización someterá a aprobación de la asamblea general, el número y período de elección de los delegados, con lo cual deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados por lo menos con base en las siguientes políticas:

1. Criterios de sustitución de asamblea de asociados por asamblea de delegados: para lo cual debe justificarse alguna o algunas de las razones previstas en el inciso primero del artículo 29 de la Ley 79 de 1988 o en el inciso primero del artículo 32 del Decreto Ley 1481 de 1989.

2. Número de delegados: que aseguren que los asociados estén plena y permanentemente informados sobre las decisiones tomadas en asamblea, y que todos los segmentos de asociados estén representados por al menos un delegado.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601) 7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

PARÁGRAFO. Para la aplicación del numeral 2 del presente artículo, entiéndase por segmento de asociados aquel conformado por asociados que comparten características en razón de su ubicación geográfica, actividad económica, vinculación a una empresa, etc., distintas al vínculo de asociación previsto en los estatutos de la organización."

De los antecedentes expuestos, la normatividad previamente citada y el caso en concreto, la Delegatura se dispone a establecer los siguientes problemas jurídicos que deberán resolverse a fin de tomar una decisión en el presente asunto:

Problemas jurídicos

1. ¿Puede la Comisión Central de Elección y Escrutinios abrogarse la función de verificación de asociados hábiles e inhábiles correspondiente a la Junta de Vigilancia?
2. ¿Es deber de las cooperativas garantizar el correcto ejercicio de los principios de participación democrática e igualdad de derechos de todos sus asociados en los procesos de elección de delegados que se adelanten a través de plataformas virtuales?
3. ¿Es posible que un error en el proceso electrónico de escrutinios vicié el resultado de las elecciones de delegados?

Función de verificación de asociados hábiles e inhábiles en procesos de elección de delegados

Dentro del contenido de la queja bajo radicado 20254400077742 del 04 de marzo de 2025, se dio a conocer ante esta Superintendencia posibles inconsistencias en relación con el proceso de habilidad e inhabilidad de asociados, por cuanto se presentaron aparentes faltas de garantías e incumplimientos estatutarios en el proceso de elección de delegados.

Al respecto, se indica por el quejoso que la Comisión Central de Elección y Escrutinios transgredió y/o usurpó funciones de otras instancias violentando sus derechos, puesto que no tenía la facultad de modificar el censo electoral mediante la modificación de la lista de asociados hábiles e inhábiles cuya función le fue otorgada a la Junta de Vigilancia.

Ahora bien, resulta importante diferenciar entre las funciones de verificación de asociados hábiles e inhábiles y la de verificación de cumplimiento de requisitos de postulación para ser electo como delegado ante la Asamblea General.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601) 7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria

220- 20254400146762

Página 8 de 16

Frente a las funciones de la Junta de Vigilancia, el artículo 30 de la Ley 79 de 1988 dispone en su inciso tercero que será esta quien verifique la lista de asociados hábiles e inhábiles, otorgándole la función de publicar la relación de estos para conocimiento de los asociados afectados.

En cuanto a la función de verificación de requisitos de postulación para ser electo delegado ante la Asamblea General, el artículo 29 de la precitada ley, en su inciso segundo, establece que será el Consejo de Administración quien reglamente el proceso de elección. De manera que, es la misma ley quien dejó a discreción del Consejo de Administración la determinación del órgano que evaluará dichos requisitos.

En el caso en concreto, advierte esta Delegatura, tal y como fue expuesto en el acápite de antecedentes, que a través de la Resolución 828 del 17 de enero de 2025, el Consejo de Administración de COOACUEDUCTO reglamentó el proceso de elección de delegados ante la Asamblea General para el periodo 2025-2027, atribuyéndole la función de verificación de requisitos de postulación a la Comisión Central de Elección y Escrutinios, no así la de verificación de habilidad o inhabilidad de sus asociados.

En todo caso, si la Cooperativa así lo interpretara, dicha disposición sería abiertamente contraria a la ley, pues el legislador ya definió dicha competencia en cabeza de la Junta de Vigilancia, en el artículo 30 de la Ley 79 de 1988, sin que tuviera dicho órgano de control social la posibilidad de delegarla en otro órgano.

Así las cosas, es visible que una vez la Junta de Vigilancia de COOACUEDUCTO realizó la verificación de habilidad e inhabilidad de sus asociados, y publicó el resultado definitivo, este no podía ser modificado por ninguna otra instancia. Ahora bien, el paso a seguir para la Comisión Central de Elección y Escrutinios, en punto al cumplimiento del requisito de postulación de "ser asociado hábil" debía centrarse en la mera verificación del listado emitido por la Junta de Vigilancia, y en ningún caso, en las condiciones que habilitan o inhabilitan a los asociados de la Cooperativa.

De manera que, estas circunstancias constituyen afectaciones sustanciales al principio de transparencia y a la legalidad del proceso electoral interno, razón por la cual se hace necesario adoptar una medida correctiva, en ejercicio de las facultades legales conferidas a la Superintendencia, orientadas a proteger los derechos de los asociados y salvaguardar la validez y legalidad de los actos y decisiones emanadas de las organizaciones solidarias, conforme a lo previsto en la Ley 79 de 1988, el Decreto 962 de 2018 y demás disposiciones concordantes.

Es así como, del análisis del contenido del radicado de la queja 20254400077742 del 4 de marzo de 2025, se desprenden indicios sobre irregularidades evidenciadas en el proceso de elección de delegados, particularmente en lo concerniente a las

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601) 7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria

220- 20254400146762

Página 9 de 16

inhabilidades atribuidas a algunos asociados, como en el caso del quejoso, las cuales según lo verificado ya habían sido superadas.

Al respecto, es importante traer a colación la publicación realizada por la Comisión Central de Elección y Escrutinios, quienes en reunión del 24 de febrero de 2025, según consta en el Acta 002 del mismo órgano, realizaron verificación y listado definitivo de asociados inhábiles aspirantes a ser delegados inscritos en el periodo 2025 - 2027.

Es relevante reiterar que, la función previamente mencionada le corresponde legal, estatutaria y reglamentariamente a la Junta de Vigilancia, puesto que los artículos 30 de la Ley 79 de 1988, 50 de los Estatutos; y 4 y 5 de la Resolución 828 del 17 de enero de 2025, expedida por el Consejo de Administración, le encargan la labor de verificar, publicar y resolver las quejas de los asociados hábiles e inhábiles tanto para el proceso de convocatoria de asambleas generales, como de elección de delegados. Es inviable, entonces, que un órgano distinto a la Junta de Vigilancia se abrogue funciones propias de esta, que incluso fueron asignadas por el legislador.

Lo anterior, se pudo verificar por esta Delegatura con el documento aportado en folio 38 del radicado temporal 202505081036022V del 13 de mayo de 2025, en el cual se logra evidenciar la atribución de funciones no asignadas por la Comisión Central de Elección y Escrutinios.

Tal conducta configura una afectación directa a los derechos de los asociados, concretamente para el asociado **EDWIN JAVIER SANCHEZ OCHOA**, consagrados en el artículo 15 de los estatutos, en el cual se reconoce el derecho de los miembros a participar en la toma de decisiones y en los órganos de administración, dirección y control, conforme a los principios de igualdad, participación democrática y debido proceso que rigen el sistema cooperativo y solidario.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.11.11.3.2. "Elección de delegados" del Decreto 962 de 2018 dispone que:

"Con sujeción a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 79 de 1988 y el artículo 32 del Decreto Ley 1481 de 1989, el consejo de administración o junta directiva de la organización someterá a aprobación de la asamblea general, el número y periodo de elección de los delegados, con lo cual deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados por lo menos con base en las siguientes políticas: (...) 2. Número de delegados: que aseguren que los asociados estén plena y permanentemente informados sobre las decisiones tomadas en asamblea, y que todos los segmentos de asociados estén representados por al menos un delegado."

Ahora bien, los artículos 49 y 51 de los estatutos de la Cooperativa consagran:

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601) 7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



"Artículo 49. Son asociados y delegados hábiles, para efectos del artículo anterior, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los reglamentos a la fecha que señale el Consejo de Administración en la convocatoria correspondiente, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el mismo.

Artículo 51. El Consejo de Administración reglamentará en detalle el procedimiento para la elección de los delegados, para lo cual garantizará la adecuada información y la participación de los asociados."

En consecuencia, puede evidenciarse que la publicación del "Listado definitivo de asociados inhábiles aspirantes a ser delegados inscritos para el periodo 2025-2027", proferido por la Comisión Central de Elección y Escrutinios, excedió las funciones que le fueron otorgadas por el Consejo de Administración en la Resolución 828 de 2025, con lo cual vulneró los derechos de los asociados incluidos como inhábiles en ella, sin haber sido considerados de dicha forma por la Junta de Vigilancia.

Falta de garantías para el ejercicio pleno, libre e igualitario de los derechos de participación de todos los asociados hábiles.

De acuerdo con lo expuesto en la queja del 4 de marzo de 2025, existió un determinado número de asociados cuya participación en el proceso de escrutinio para la elección de delegados se vio afectada toda vez que por Resolución 828 de 2025, se dispuso que el único medio de votación se realizaría a través de la Plataforma INFOVOTO, siendo un pre requisito contar con un correo electrónico de validación.

Así, en relación con las garantías ofrecidas dentro del proceso de elección de delegados, según el contenido del radicado No. 202520000168261 del 15 de julio de 2025 "queja - control de legalidad de la asamblea general", la organización solidaria manifestó que el porcentaje de asociados que no poseen correo electrónico representa menos del tres por ciento (3%) del total de la base social. Con fundamento en dicha cifra, la entidad concluyó que la inmensa mayoría de los asociados tuvo la posibilidad de acceder y participar en el proceso electoral, reafirmando, a su juicio, el carácter inclusivo y democrático del mismo.

"(...) de los asociados habilitados, tan solo ciento veinte (120), lo que representa menos del tres por ciento (3%) del total de la base social, no contaban con un correo electrónico registrado. Este porcentaje demuestra que la inmensa mayoría de los asociados pudo acceder y participar en el proceso, reafirmando su carácter inclusivo y democrático."

Sin embargo, frente a esta afirmación, es preciso señalar que el principio de participación democrática en las organizaciones de economía solidaria no se satisface

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601) 7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria

220- 20254400146762

Página 11 de 16

Únicamente mediante la posibilidad de acceso de una mayoría, sino mediante la garantía efectiva e igualitaria de participación **DE TODOS LOS ASOCIADOS** hábiles, sin exclusiones de ningún tipo.

Lo anterior, en atención a que dentro de la base social de la organización se encuentra un número significativo de asociados adultos mayores que no disponen de acceso a medios electrónicos, tales como correo electrónico o servicios de internet estables. En consecuencia, la entidad solidaria debe reconocer y garantizar las condiciones reales de su base social, asegurando que los mecanismos de comunicación y convocatoria sean idóneos, accesibles y eficaces, en cumplimiento de los principios de inclusión, igualdad y participación democrática desarrollados en el numeral 6 del artículo 5 de la Ley 79 de 1988 y en los artículos 2.11.11.2.1. y 2.11.11.2.2. del Decreto 962 de 2018.

De este modo, la empresa solidaria está jurídicamente obligada a adoptar mecanismos de comunicación que garanticen la efectiva comunicación y participación de todos los asociados, evitando establecer medios exclusivos que puedan generar barreras de acceso o exclusión tecnológica contrarias a los principios del régimen cooperativo y solidario.

En este sentido, aun cuando el porcentaje de asociados sin correo electrónico sea reducido, o incluso, se trate de sólo un asociado, no resulta jurídicamente aceptable que se restrinja o condicione la participación de un grupo de miembros por carecer de un medio digital específico, siendo una salida o solución, integrar a los mecanismos electrónicos o informáticos de elección, otros medios que garanticen la participación de la totalidad de la base social. Lo anterior, como garantías de materialización del artículo 4 de la Ley 454 de 1998 que consagra como principio fundamental de la economía solidaria la participación libre, voluntaria y equitativa de sus miembros en los procesos de decisión y gestión de las entidades a las que pertenecen, así como la participación democrática.

Ahora bien, como además del cercenamiento de la participación de algunos asociados también se expusieron algunos errores evidenciados en la plataforma usada para el proceso de escrutinio, se hizo necesario decretar pruebas de oficio que permitieran aclarar dicha situación.

Dentro de los trámites adelantados por esta Superintendencia, mediante radicado 20252000153411 del 3 de julio de 2025 se expidió Auto 01 que ordenó a la empresa solidaria la aplicación de la encuesta No. 001, elaborada por la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo, mediante el aplicativo Google Forms, con el propósito de verificar la efectiva participación de los asociados en el proceso de elección de delegados de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá Ltda., recibiendo como resultado, evidencia de todos los problemas que durante el proceso de escrutinio pudieron presentarse.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601) 7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Cabe precisar que, con el propósito de permitir una verificación directa de las respuestas diligenciadas por los asociados participantes, estas fueron registradas en el correo institucional atencionalciudadano@supersolidaria.gov.co, administrado por esta Superintendencia.

Asimismo, en el auto previamente citado se ordenó a la representante legal, la señora Nidia Isabel Correcha Ramírez, realizar la socialización del enlace y del código QR generados para la aplicación de la encuesta, garantizando su divulgación a la totalidad de los asociados por todos los medios idóneos y disponibles, incluidos aquellos que permitieran la participación de quienes no contaran con acceso a medios electrónicos, dentro de los términos establecidos en la parte resolutive del mencionado auto.

En cumplimiento de las órdenes impartidas, la representante legal remitió, mediante radicado No. 20254400218342 del 30 de julio de 2025, las constancias de socialización adelantadas por la empresa solidaria, correspondientes a la aplicación de la referida encuesta entre sus asociados.

Ahora bien, al efectuar la revisión de los resultados obtenidos en la encuesta aplicada, se evidenció la participación de quinientos cincuenta y cuatro (554) asociados, cuyos resultados se adjuntan al presente oficio. En este sentido, resulta pertinente destacar las respuestas obtenidas frente a las preguntas orientadas a verificar la efectiva participación de los asociados en el proceso de elección de delegados, así:

- I. Respecto de la pregunta: "Frente a las votaciones definitivas para la elección de Delegados, ¿el día 28 de febrero de 2025, entre las 8:00 a. m. y las 4:00 p. m., pudo ingresar a la plataforma para ejercer su derecho al voto?", **57 asociados respondieron que NO pudieron acceder a la plataforma.**
- II. En relación con la pregunta: "¿Logró completar su voto en la elección oficial de Delegados del 28 de febrero de 2025?", **57 asociados manifestaron que NO lograron completar el proceso de votación.**
- III. Frente a la pregunta: "¿Evidenció alguna inconsistencia en la plataforma durante el periodo establecido para la votación?", **se resalta que el 14,8 % de los participantes (82 asociados) indicó que "el número asignado al aspirante a delegado no correspondía con el nombre y número fijado en la lista de inscritos".**
- IV. De igual forma, el 6,4 % de los asociados participantes reportó diversas inconsistencias particulares, entre las que se destacan las siguientes: "el número de identificación marcado se encontraba inhabilitado", "no pude votar aun estando habilitado", "la página presentó interrupciones o se encontraba saturada", y "aparecía mi nombre como candidata junto con el de otro aspirante".

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601) 7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

En consecuencia, se evidencia que el 21,2 % de los 554 asociados participantes manifestó la existencia de inconsistencias en el proceso de elección de delegados de la Cooperativa, aduciendo la falta de garantías en el ejercicio de sus derechos de participación democrática.

Así las cosas, con el propósito de ampliar y complementar la información recaudada en el marco del Auto de Pruebas No. 01, se emitió el requerimiento 20252200311041 del 22 de octubre de 2025, mediante el cual se solicitó, entre otros aspectos, la remisión de copia de cada uno de los formularios recibidos a través de la página web de COOACUEDUCTO, utilizados para la inscripción de los asociados interesados en participar en el proceso de elección de delegados. Dicha solicitud tuvo como finalidad verificar y contrastar la veracidad y coherencia de las respuestas obtenidas en la encuesta practicada dentro del proceso.

Una vez validada la respuesta emitida mediante radicado 20254400320212 del 27 de octubre de 2025, se evidenció que efectivamente el trámite de inscripción de delegados se realizó 100% virtual y que las inscripciones de los asociados hábiles aspirantes a ser delegados se realizaría entre el 18 y el 24 de febrero de 2025, exclusivamente a través de la página web institucional, mediante el diligenciamiento de un formulario electrónico que exigía, entre otros datos, la inclusión de un correo electrónico personal como requisito indispensable para el registro.

Si bien la incorporación de herramientas tecnológicas en los procesos democráticos internos de las organizaciones solidarias representa un avance tecnológico, eficiencia y trazabilidad de la información, ello no exime a la entidad de garantizar el ejercicio pleno, libre e igualitario de los derechos de participación de todos los asociados hábiles. En consecuencia, la utilización de un medio exclusivamente digital, sin la previsión de mecanismos alternativos o complementarios que permitan la inscripción de aquellos asociados que carecen de acceso a medios tecnológicos o conexión a internet, puede configurarse en una limitación injustificada del derecho de participación democrática.

De acuerdo con el contenido del artículo 4 de la Ley 454 de 1998, las cooperativas y demás organizaciones solidarias se rigen por los principios de igualdad, equidad y participación democrática, que imponen la obligación de asegurar que todos los asociados tengan la posibilidad de ejercer sus derechos en condiciones de igualdad. Estos principios imponen a las organizaciones el deber de adoptar medidas que aseguren el acceso efectivo y equitativo de toda la base social a los mecanismos democráticos de representación y elección.

De igual forma, el Decreto 962 de 2018 en su considerando establece:

"(...) el desarrollo de estos elementos de gobernabilidad genera un efecto positivo en la aplicación de los fines, principios y características propios de este sector, tales como: la promoción a la participación democrática de todos sus asociados, la gestión equitativa de los beneficios, la igualdad de derechos,

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601) 7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria

220-20254400146762

Página 14 de 16

obligaciones y decisiones de sus miembros, y la formación e información para todos los miembros de forma permanente, oportuna y progresiva".

De manera que, al desarrollar las normas sobre fortalecimiento, supervisión y buen gobierno de las organizaciones solidarias, el Decreto 962 de 2018 dispone que los órganos de administración y control deben garantizar el respeto por los principios de inclusión, igualdad y participación democrática efectiva de todos los asociados, evitando de esta manera que los medios tecnológicos se conviertan en barreras que restrinjan el ejercicio de sus derechos.

En este sentido, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, está llamada a garantizar que las entidades sometidas a su supervisión actúen dentro del marco legal y estatutario vigente, observando en sus actuaciones los principios de inclusión, igualdad y participación democrática. El numeral 3, artículo 35 de la Ley 454 de 1998 asigna expresamente a la Superintendencia la función de velar porque las organizaciones de la economía solidaria cumplan con su objeto social y se ajusten a las disposiciones normativas, estatutarias y reglamentarias que las rigen.

En mérito de lo expuesto, se concluye que las circunstancias anteriormente descritas contravienen lo dispuesto en la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998, el Decreto 962 de 2018, los estatutos de la Cooperativa y la Resolución 828 de 2025 del Consejo de Administración de COOACUEDUCTO, en tanto:

- i) La Comisión Central de Elección y Escrutinios se abrogó funciones encomendadas por la ley exclusivamente a la Junta de Vigilancia, al modificar el listado de asociados inhábiles al momento de realizar la verificación de cumplimiento de requisitos de postulación para la elección de delegados a la Asamblea General de COOACUEDUCTO para el periodo 2025-2027, vulnerando el derecho de participación del asociado EDWIN JAVIER SANCHEZ OCHOA;
- ii) La Cooperativa no garantizó el ejercicio de los principios de participación democrática e igualdad de derechos de todos sus asociados, al limitar el proceso de votación únicamente a medios virtuales, desconociendo que 120 de sus asociados no poseían correo electrónico para acceder al mecanismo de votación, generando una restricción injustificada del acceso a los procedimientos democráticos internos, desconociendo los principios de igualdad, inclusión, autogestión y participación democrática que rigen el funcionamiento de las organizaciones de economía solidaria;
- iii) Existieron errores en el proceso de escrutinio adelantado a través de la plataforma INFOVOTO que viciaron la elección de los delegados a la Asamblea General para el periodo 2025-2027, los cuales, si bien fueron

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601) 7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

puestos en conocimiento de la Cooperativa, no encontraron una respuesta que garantizara el correcto y transparente ejercicio de elección.

En consecuencia, el proceso de elección de delegados de la Cooperativa en cuestión no se ajustó plenamente al marco normativo y estatutario vigente, afectando la validez y legitimidad de las actuaciones desarrolladas con posterioridad en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Delegados, celebrada el 29 de marzo de 2025.

Por todo lo expuesto, esta Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo considera que la reunión ordinaria de la Asamblea General de Delegados de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. D.C. LTDA - COOACUEDUCTO**, celebrada el 29 de marzo de 2025, es **INEFICAZ DE PLENO DERECHO**, por lo tanto, las decisiones aprobadas por la Asamblea General no podrán materializarse o ponerse en práctica, y deberán ser sometidos en una futura reunión de la Asamblea General, previa elección de los Delegados, en los que se garanticen los derechos fundamentales de participación democrática, información, autogestión, representación y gobierno de los asociados para lo cual se recomienda el cumplimiento estricto de los requisitos señalados en el sistema normativo.

En atención a las consideraciones previas y a lo dispuesto en el literal C del numeral 5 del artículo 3 Decreto 186 de 2004 que facultan a la delegatura a emitir **ORDENES** con el fin de que se tomen medidas correctivas, se dispone:

1. **CONVOCAR** a una nueva elección de Delegados, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley 79 de 1988, 2.11.11.2.3 del Decreto 962 de 2018, y 52 de los estatutos, teniendo en cuenta el contenido de este pronunciamiento, y permitiendo la plena participación de todos sus asociados hábiles de conformidad con la Ley y demás normas que la reglamentan.
2. **CONVOCAR** a nueva reunión de Asamblea General, atendiendo los requisitos establecidos en los artículos 30 y 31 de Ley 79 de 1988, artículo 2.11.11.2.3. del Decreto 962 de 2018, Capítulo XII del Título IV de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria y los artículos 51 a 57 de sus Estatutos; A fin de que se sometan a discusión y aprobación los temas desarrollados en el orden del día de la reunión ordinaria de Asamblea General celebrada el 29 de marzo de 2025, tal como consta en el Acta No. 119.
3. **GARANTIZAR** por parte de la Junta de Vigilancia la participación de todos los asociados que cuenten con derecho y cumplan los requisitos establecidos dentro de sus estatutos y la norma, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el presente acto administrativo.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601) 7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria

220- 20254400146762

Página 16 de 16

Es preciso señalar que el incumplimiento a las ordenes impartidas por esta Delegatura podrá dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio, en virtud de lo previsto en los numerales 6 y 7 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9 del Decreto 186 de 2004.

Contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, y el de apelación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, los cuales deberán ser interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cortésmente,

BEATRIZ LEONELA LIZCANO CASTRO

Superintendente Delegada

Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo

Revisó: Sebastián Manuel Segrera Salebe

Proyectó: Katherin Beltrán Pico

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601) 7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. 2025-200-001152-1

Fecha: 02 de Diciembre del 2025 12:39:21

Señores:

SUPERSOLIDARIA

Recurso de Apelación ante la superintendente de la Economía Solidaria

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 #60-50, Piso 8, Centro Empresarial Gran Estación

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión de declarar "la ineficacia" de la reunión ordinaria de la asamblea general de delegados.

Respetada Señora:

NIDIA ISABEL CORRECHA RAMÍREZ, en calidad de **Gerente General y Representante Legal de COOACUEDUCTO**, estando dentro de término legal conferido para el efecto y bajo el respeto institucional que merece su honorable despacho, de manera formal interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y, **SUBSIDIARIAMENTE, APELACIÓN** contra la decisión en la que se considera que la reunión ordinaria de la Asamblea General de Delegados de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. D.C. LTDA-COOACUEDUCTO**, celebrada el 29 de marzo de 2025, es **INEFICAZ DE PLENO DERECHO**, para el efecto se expondrá con claridad, las razones, fundamentos y soportes probatorios y jurídicos por los que la dicha decisión y las ordenes impartidas se erigen como un antecedente único en el cooperativismo de ilegalidad, desproporción y grave error de hecho y de derecho en el que fue sorprendentemente inducido su despacho y que puede llegar a causar un gravísimo precedente y perjuicio irremediable a la seguridad jurídica a todo el sector de la economía solidaria.

Abordaré con el respeto, exhaustivo rigor técnico, probatorio y jurídico que amerita el presente recurso con un juicioso nivel de detalle que le permitirá acreditar a su señoría el gravísimo yerro de hecho y de derecho cometido en la decisión que aquí se impugna, teniendo la suscrita la plena confianza y convencimiento que se revocará una decisión ilegal e injusta a todas luces exponiendo las contradicciones, temeridades y falsedades no solo del quejoso temerario que acudió a su despacho



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

B. Por supuesto que un proceso de elección de delegados así sea por medios virtuales o electrónicos debe garantizar el acceso y la participación de toda la base social de la Cooperativa.

C. Claramente si llega a acreditarse probatoriamente de forma objetiva y técnica dentro de un correcto debido proceso sobre una grave irregularidad en el proceso electrónico de escrutinios (y no a través de concursos de popularidad), el proceso de elección quedaría viciado.

En este orden las tres preguntas planteadas por la Supersolidaria en abstracto tienen respuestas correctas y coherentes con los principios y ordenamiento Cooperativo vigente oponible a cualquier proceso democrático (ley 79 de 1988, ley 454 de 1998, decreto 962 de 2018, CBJ, estatuto vigente) el absurdo está en que sin razón fáctica o probatoria distinta a la queja de una persona con intereses particulares de sabotaje (que bien se hubiera podido acreditar con una visita técnica o inspección real de los hechos) se pretenda inferir que COOACUEDUCTO las violó, lo cual es rotundamente falso y agravando la situación con una declaración de ineficacia sin competencia para el efecto y ordenes completamente ilegales.

2) Sobre la noción de ineficacia sus presupuestos legales, la diferencia con la nulidad e inoponibilidad y la potestad y competencia legal de la Superintendencia de la economía solidaria para considerar ineficaz una reunión de asamblea.

La medida adoptada por la Superintendencia de la Economía Solidaria al declarar o considerar *ineficaz de pleno derecho* la Asamblea General de Delegados y ordenar la repetición de la elección de delegados constituye una decisión desproporcionada, inédita y jurídicamente insostenible, pues desborda por completo las competencias otorgadas a dicha entidad por la ley abrogándose(en este caso sí) atribuciones de autoridades judiciales sin siquiera desplegar un completo debido proceso más allá de una encuesta general abstracta y sin valor probatorio, desconociendo no solo las normas especiales del cooperativismo sino el ordenamiento jurídico colombiano en general, vulnerando así principios constitucionales de autonomía y excediendo la normatividad vigente en materia de control administrativo.

[Handwritten signature]

☎ Teléfono: (57)+1 3683100

📍 Carrera 37 No. 23A - 60

🌐 www.cooacueducto.coop



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

Si bien el postulado de imposibilidad de declaración de ineficacia de una asamblea por parte de la SES resulta palmario, evidente y pacíficamente aceptable, resulta forzoso y necesario ante el grave perjuicio y precedente de inseguridad jurídica que se está generando al exponer a continuación, que no existe en la legislación cooperativa colombiana figura alguna denominada "ineficacia de una asamblea general", ni potestad legal que habilite a la Supersolidaria para decretarla.

Por tanto, la decisión impugnada viola abiertamente el **principio de legalidad**, base de la actuación de toda autoridad administrativa del Estado, no solo porque legislación cooperativa no contempla la figura de la ineficacia de decisiones de Asamblea sino la de su impugnación que dé lugar a su nulidad, **esto se evidencia en el artículo 45 de la Ley 79 de 1988 hace referencia a la impugnación de las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración**, lo que implica que, en todos los casos, se trata de vicios de nulidad, en el evento en que, como allí se indica, **no se ajusten a la ley o a los estatutos**.

Esta disposición debe analizarse en concordancia con el artículo 382 del Código General del Proceso, que establece el término de caducidad de dos meses para la impugnación de decisiones de asambleas generales de cualquier persona jurídica de derecho privado.

De lo anterior se deriva que:

- A. No existe ineficacia de decisiones de la Asamblea General, en el ámbito de las cooperativas.
- B. No hay un vacío normativo que permita, a la luz del artículo 158 de la Ley 79 de 1988, acudir a la legislación sobre sociedades comerciales
- C. El término de caducidad de dos meses (art. 382 CGP) ya transcurrió sin demanda judicial alguna.
- D. La nulidad siempre exige declaración judicial.

Sobre este particular basta hacer referencia a este importante precedente jurisprudencial:

Consejo de Estado – Sección Cuarta (Sentencia 24315 de 2017):

"La declaratoria de nulidad de decisiones de órganos colegiados de personas jurídicas privadas requiere proceso judicial, pues se trata de actos internos que escapan al control disciplinario o sancionatorio de entidades administrativas."

Ahora bien, si se aceptara, en gracia de discusión, que hay decisiones o reuniones de la Asamblea General que pueden ser ineficaces, **dicho vicio es excepcional y solo opera en los eventos y por las causas que expresamente el legislador haya señalado.**

En las sociedades comerciales la ineficacia se presenta en los casos **en los que la reunión se ha convocado indebidamente**, tal como lo establece el artículo 190 y 186 del Código de Comercio¹, **pues las demás serán o bien nulas o bien inoponibles.** Esta posición es la misma que adoptó la Superintendencia de la Economía Solidaria en el Concepto Unificado sobre reuniones ordinarias de la Asamblea General, del 20 de febrero de 2024 (Radicación 20241130059011).

Corolario de lo expuesto, los supuestos incumplimientos que la Superintendencia le endilga a la cooperativa (presunto desborde de funciones de la comisión de escrutinios, limitación de votación para elegir delegados solo a través de medios virtuales o supuestos errores en el proceso de escrutinio) **no constituyen, en ningún caso, supuestos de hecho que den lugar a la ineficacia de las decisiones adoptadas por la Asamblea General** si se aplicara el reenvío normativo al art 190 del código de comercio pues ninguno de estos supuestos de hecho (que igualmente son totalmente falsos como se expondrá más adelante) tienen relación directa con quorum o convocatoria sino como su mismo despacho lo señala en múltiples apartes de la parte motiva de la decisión que aquí se recurre (ejemplo páginas. 2- 5-7- 14²-15 etc.), lo que evidencia una profunda confusión y

¹ Art 190 CCO "Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces; las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas; y las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188, serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes."

Artículo 186. Lugar y quórum de reuniones.

Las reuniones se realizarán en el lugar del domicilio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos **en cuanto a convocatoria y quórum.** Con excepción de los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial, las reuniones de socios se celebrarán de conformidad con las reglas dadas en los artículos 427 y 429.

² "En mérito de lo expuesto, se concluye que las circunstancias anteriormente descritas **contravienen lo dispuesto en la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998, el Decreto 962 de 2018, los estatutos de la Cooperativa y la Resolución 828 de 2025 del Consejo de Administración de COOACUEDUCTO**"

contradicción jurídica que por sí sola sustenta la revocatoria de lo decidido por su despacho.

Dicho en términos más sencillos si se argumenta que con los tres supuestos de hecho o faltas cometidas en el proceso de elección de delegados de la Cooperativa se contravinieron normas legales y estatutarias y se aplica para el efecto el artículo 190 del código de comercio por el reenvío del art 158 de la ley 79 de 1988, no podría haber efecto distinto que el de la nulidad con el correspondiente proceso y decisión judicial y si se pretende enmarcar dentro de una ineficacia de pleno derecho el reproche tendría que dirigirse al proceso de convocatoria de la asamblea lo que a todas luces no ha sido objeto de los cuestionamientos, problemas jurídicos y conclusiones de su despacho que en todo caso no tendría tampoco la potestad legal de declararla como lo veremos en el siguiente punto.

Lo más lamentable y cuestionable es que independientemente de los yerros, contradicciones, desbordes y deficientes interpretaciones jurídicas que se acaban de exponer y que pueden ser indicios de una absoluta falta de objetividad y rigor técnico de la SES en el caso que nos ocupa, los supuestos de hecho y probatorios en los que se basa semejante audacia son completamente falsos o inexistentes como lo veremos en acápites posteriores de este escrito

Ausencia de facultades de la Superintendencia de la Economía Solidaria para “considerar” la nulidad o ineficacia de una reunión de la Asamblea General

Las autoridades administrativas solo pueden ejercer las atribuciones, funciones y facultades que les hayan sido otorgadas expresamente por la ley. En el caso de la Superintendencia de la Economía Solidaria, tales atribuciones están en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, reglamentada por el Decreto 186 de 2004.

En ninguna de las normas antes anotadas se advierte que la Superintendencia tenga facultad alguna para “considerar”, “concluir” o “declarar” la ineficacia de las decisiones adoptadas en las reuniones de la Asamblea General de una cooperativa, o de la reunión misma.

Tan solo con citar esta conclusión de su propio despacho estaríamos inequívocamente en un escenario de nulidad y no de ineficacia si las “*circunstancias descritas*” fueran ciertas y probadas judicialmente.

☎ Teléfono: (57)+1 3683100
📍 Carrera 37 No. 23A - 60
🌐 www.cooacueducto.coop



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

Las competencias de la Supersolidaria están **taxativamente** en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el Decreto 186 de 2004.

En ninguna norma aparece la facultad de:

- "declarar ineficaz" una Asamblea
- "ordenar su repetición"
- "dejar sin efectos todas sus decisiones"

Aunado a lo anterior, ni la Ley 79/88, ni la Ley 454/98, ni el Decreto 962/2018, ni la Circular Básica Jurídica 2020, ni el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, habilitan a la Supersolidaria para producir un acto declarativo de esta naturaleza.

Esto constituye una clara y desproporcionada arbitrariedad sin la debida observancia de **competencia o debido proceso**, violando el artículo 6 de la Constitución (responsabilidad de los servidores públicos), el artículo 121 (principio de legalidad) y el artículo 230 (preeminencia de la ley), así como múltiples preceptos jurisprudenciales como el que aquí se cita:

Consejo de Estado – Secc. Tercera:

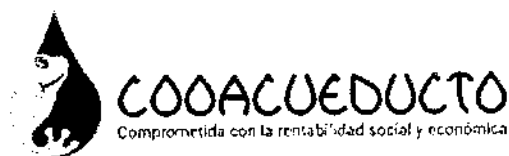
"Las potestades sancionatorias de la administración deben ser expresamente previstas por el legislador. La creación de sanciones nuevas por vía interpretativa es contraria al debido proceso y al principio de legalidad."

Si bien con lo expuesto en este único punto bastaría contundente y objetivamente para que se revoque en su totalidad las consideraciones, declaraciones y ordenes emitidas en el acto de su despacho que aquí se recurre, no podemos pasar por alto aspectos iguales o aún más graves que se relacionan con la veracidad de las circunstancias que dieron lugar a una decisión sin precedentes de legalidad y que para nuestra cooperativa resultan las más importantes de desmentir con rigor probatorio.

3. De la supuesta abrogación o usurpación de funciones de la Junta de Vigilancia por parte de la Comisión de escrutinios.

Sea lo primero manifestar que el origen de toda esta situación se circunscribe en la queja de una única persona ante la SES quien no presentó reclamación alguna ante la Cooperativa ante los órganos competentes y de acuerdo a los procedimientos reglamentados para el efecto, el señor **EDWIN JAVIER SÁNCHEZ OCHOA**, asociado que ha sido objeto de llamados de atención, reproches disciplinarios y





sanciones en la cooperativa por situaciones de malversación de bienes de Coaacueducto para su uso y provecho personal; situación que en modo alguno enerva su legítimo derecho de presentar quejas ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, y mucho menos aún que la Superintendencia atienda cualquier queja o irregularidad que se presente ante su despacho sin sujeción a este tipo de antecedentes que no tiene por qué conocer.

Sin embargo, a lo largo de este acápite se demostrará, sin lugar a dubitación alguna, que lamentablemente la Superintendencia de la Economía Solidaria fue utilizada como un instrumento de los particulares intereses políticos y proselitistas de indebido sabotaje del quejoso. Algo que no deja de ser insólito, pues es un mal endémico del cooperativismo que en toda entidad de economía solidaria la gobernanza adopte, a veces, malas prácticas políticas, pero que es una circunstancia que siempre se debe asumir dentro del valioso principio de participación democrática al interior de las cooperativas pues inclusive este tipo de asociados que toda cooperativa tiene coadyuvan a la diversidad y fortalecimiento de controles siempre y cuando sus acostumbradas temeridades y ligeras afirmaciones se aborden con objetividad y rigor y no con una ciega credibilidad como lamentablemente lo hizo su honorable despacho.

Dicho en otros términos, y de la manera más respetuosa pero responsable, la Superintendencia de la Economía Solidaria presumió de la mala fe de la Cooperativa de sus órganos sociales, de un sistema de votación técnico de un proceso de elección de delegados garantista debidamente reglado y de la votación de miles de asociados de Coaacueducto sin contar para el efecto con claros elementos materiales probatorios u objetivos de juicio salvo la manifestación de un quejoso que sin ningún soporte o reparo le mintió como aquí se demostrará contundentemente. Que se hagan ligeras afirmaciones de fraude o falta de garantías es algo que ha sucedido toda la vida en el cooperativismo, pero nunca con las consecuencias desproporcionadas e ilegales como las de la decisión que aquí se impugna donde a través de un insólito y subjetivo nivel de apoyo la SES genera un gravísimo perjuicio a Coaacueducto sin haber hecho, por lo menos, una visita presencial de inspección, un debido proceso, una verdadera consecución y análisis probatorio o una valoración mucho más rigurosa y objetiva de las quejas de dicho señor.

Así las cosas, procedemos a desmentir con soportes (como solo puede ser admisible) las ligeras conclusiones en torno a la comisión de escrutinios y mentiras y contradicciones del quejoso frente al punto que nos ocupa, veamos:

En primera medida, **no es entendible cómo la Superintendencia**, teniendo los documentos, las resoluciones, las actas y los listados que se le entregaron en sus requerimientos precedentes, haya cometido el grave y evidente yerro de poder llegar a confundir un listado de asociados inhábiles para participar en los procesos de elección (que es y será siempre competencia legal, estatutaria y reglamentaria de la Junta de Vigilancia) **con un listado de aquellos asociados que no cumplieran con los requisitos para postularse como delegados cuando son claramente documentos totalmente distintos basados en atribuciones y competencias sustanciales completamente diferentes.**

Esta elemental diferencia se colegia de la forma más clara, elemental y sencilla de los títulos mismos de los documentos y de los listados publicados y arrimados a su despacho, ya que, como bien lo señala en la propia resolución sancionatoria” que en este escenario se recurre en su parte motiva, **la función de la Comisión de Escrutinios se circunscribía de manera única y exclusiva a verificar el cumplimiento de los requisitos para postularse como delegado.**

Dicho, en otros términos: jamás se modificó el listado de asociados inhábiles para participar en el proceso de elecciones expedido por la Junta de Vigilancia, sino que **se expidió un listado completamente distinto**, que era el de quienes **no tenían la potestad o capacidad de postularse como candidato a ser DELEGADOS** conforme a los requisitos estatutarios establecidos para el efecto. En este caso, el señor **EDWIN SÁNCHEZ OCHOA**, al haber tenido un antecedente de suspensión y conforme al artículo 52 del Estatuto vigente, **no podía tener esa capacidad de postularse como candidato a delegado más allá de que si fuera hábil para votar**, algo que no fue marginal o que se circunscribió solo a él, sino a otros ocho asociados más.

Dicho en otros términos el listado expedido y verificado por la junta de vigilancia de la Cooperativa se circunscribía únicamente a la condición de habilidad de los asociados mientras que el de la comisión de escrutinios a quienes no cumplieran con los condiciones para postularse como delegado donde además de ser asociado hábil coexisten otros requisitos en línea con los mandatos de la ley 454 de 1998 y el decreto 962 de 2018 como el de no haber sido objeto de sanción por parte de la cooperativa (numeral 2) y que incluso se transcribieron en la propia resolución 828 del 17 de enero de 2025 reglamentaria del proceso de elección de delegados, como se ve a continuación:



CAPÍTULO CUARTO DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS

ARTÍCULO 7. Se entiende por Delegado el asociado que ha sido elegido válidamente por otros Asociados, para que los represente en la Asamblea General y que cumpla con los requisitos del artículo 52 del Estatuto Vigente de Coacueducto, a saber:

1. Ser Asociado Hábil.
2. No haber sido sancionado por Coacueducto con suspensión total de derechos, ni con multa.
3. No haber sido sancionado por la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces o haber sido anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de Economía Solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención, en tratándose de sanciones de carácter pecuniario o multas solo se tendrán en cuenta las impuestas dentro de los cuatro (4) años previos a su postulación.
4. Haber recibido formación cooperativa mínima de CUARENTA (40) horas en forma gradual, en temas relacionados con el ejercicio de la actividad administrativa, financiera y cooperativa dentro de los tres (3) años anteriores a la elección o comprometerse a adquirirla antes de la primera reunión de la Asamblea siguiente a la elección.
5. No haber renunciado, en ocasiones anteriores, a su calidad de delegado sin causa justificada.
6. Tener una antigüedad continua como asociado de Coacueducto mínima de seis (6) años al momento de su postulación; en tratándose de asociados que se retiraron voluntariamente de Coacueducto y reingresaron posteriormente, se tendrá en cuenta la sumatoria de la antigüedad obtenida en los periodos en que fueron asociados.
7. No haber sido condenado con sentencia en firme por la comisión de delitos dolosos.
8. No estar incluido en listas vinculantes por lavado de activos o financiación del terrorismo.

Dentro de esta simplísima lógica el sr **EDWIN JAVIER SÁNCHEZ OCHOA** no podía postularse como delegado en razón a su antecedente sancionatorio del año 2019, pero claramente **seguía siendo un asociado hábil para participar con su voto en el proceso de elección** pues no tenía una sanción con efectos vigente a la fecha como correctamente lo acreditó la junta de vigilancia dentro del objetivo alcance de su listados de inhábiles para votar donde no aparecía el sr **EDWIN JAVIER SÁNCHEZ OCHOA**, algo que, de manera soterrada y de mala fe, omitió mencionar dicho señor de forma delibera al presentar su queja, induciendo gravemente en error a la Superintendencia. Lo más increíble es que la Superintendencia (estamos seguros que por su carga de trabajo más que por mala fe) cayó literalmente en dicho error y engaño porque, (y con esto se cae absolutamente todo el sustento de la queja), **el señor efectivamente sí fue hábil y sí votó a las 10:15.18 a.m.**, el día previsto para las elecciones de delegados, como quedó registrado en la plataforma InfoVoto, como se acredita en el certificado de votación y en la trazabilidad del

sistema establecido, documentos que nos permitimos anexar a este recurso sin perjuicio de mostrar el respectivo reporte de su votación aquí:

79742220	SAABEDRA PINEROS EDWIN OSCARDO	1	H	2	8327	1	2/28/2025 11:49:09 AM	573023901296
79742238	PINZON SANCHEZ LUIS MIGUEL	1	H	2	3636	2	2/28/2025 6:38:55 AM	573062344451
79742811	GUTMAN RIVERA VICTOR LEONARDO	1	S	2	1818	2	2/28/2025 12:58:51 PM	57305687231
79743056	DAMOS VIVAS JOSE GUILLERMO	1	H	2	4863	1	2/28/2025 9:17:07 AM	573107970803
79743565	ACEVEDO SANDOVAL FERNAN	1	F	6	2089			
79743690	SANCHEZ OCHOA EDWIN JAVIER	1	M	2	1578	1	2/28/2025 10:14:18 AM	573014238680

De hecho, en el listado emitido por la comisión de escrutinios sobre quienes no podían postularse como candidatos a delegados (si no se llegará a entender la diferencia desde su propio título), se daba la plena claridad de la causal por la que el sr **EDWIN SÁNCHEZ OCHOA** aparecía en el mismo y que claramente no tenía que ver con la condición de inhábil sino por haber sido objeto de una sanción precedente como aquí se muestra:

	COOACUEDUCTO FORMATO DE ACTA	Versión: 03 Fecha: 01/11/2024
---	--	----------------------------------

Se anula la inscripción (renglón 14) del asociado Edwin Javier Sánchez Ochoa, por incumplimiento con el Artículo 52, numeral 2.

Se deja constancia por parte de Junta de Vigilancia, ya que no se le garantizaron los derechos a la defensa del asociado.

Se anula la inscripción (renglón 44) del asociado Elkin Leonardo Castillo Amaya, por incumplimiento con el Artículo 52, numeral 6.

Se anula la inscripción (renglón 80) del asociado Víctor Hugo Fernández, por incumplimiento con el Artículo 52, numeral 6.

Se anula la inscripción (renglón 121) del asociado Jorge Iván Vargas Hernández, por incumplimiento con el Artículo 52, numeral 6.

Se anula la inscripción (renglón 123) del asociado Harvey Leonardo Garzón Gutiérrez, por incumplimiento con el Artículo 105, numeral 3.

Se anula la inscripción (renglón 124) del asociado Daniel Felipe Restrepo López, por incumplimiento con el Artículo 52, numeral 6.

Se anula la inscripción (renglón 136) del asociado Adolfo Daza Carrillo, por incumplimiento con el Artículo 52, numeral 6.

Se anula la inscripción (renglón 149) del asociado Manuel Gustavo Cárdena Olaya, por incumplimiento con el Artículo 52, numeral 1 y 6.

Se anula la inscripción (renglón 153) del asociado Oscar Javier Roza Parra, por incumplimiento con el Artículo 52, numeral 6.

Deviene entonces evidente una conclusión tan lógica y clara, que nunca pensamos que teníamos que hacer este ejercicio o llegar a estas gravísimas consecuencias para exponerla, y es la siguiente:



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

El listado de inhábiles de la Junta de Vigilancia es totalmente distinto al listado de quienes no cumplan con los requisitos para postularse como candidatos emitidos por la Comisión de Escrutinios. El señor **EDWIN JAVIER SÁNCHEZ OCHOA**, nunca fue considerado inhábil, porque efectivamente sí ejerció su participación democrática votando, lo que no pudo fue postularse como candidato como delegado en virtud de lo señalado en el numeral 2 del artículo 52 del Estatuto vigente, lo que enrostra claramente que cada órgano colegiado ejerció su función estatutaria, reglamentaria y legal de forma independiente e impecable, y con fines totalmente distintos.

Es decir:

- **la Junta**, verificando el listado de asociados inhábiles; y
- **la Comisión**, emitiendo el listado de quienes no podían postularse como candidatos a delegados por no cumplir con los requisitos del artículo 52 del estatuto vigente, donde la habilidad ya verificada por la Junta de vigilancia y que no modificada de forma alguna por la comisión no correspondió con la causal por la que aparecía el sr **EDWIN JAVIER SÁNCHEZ OCHOA** en el listado de los asociados que no podían postularse como delegados.
- Si la comisión de elecciones y escrutinios efectivamente hubiera usurpado las funciones de la Junta de Vigilancia como ligeramente se afirmó para perjudicar al quejoso, **el señor EDWIN JAVIER SÁNCHEZ OCHOA simplemente no habría sido hábil para votar como efectivamente lo hizo porque su condición de asociado hábil no fue afectada ni modificada**, de tal forma que esta palmaria realidad contradice completamente dicha conclusión.
- Es importante aclarar que incluso el mismo sr **EDWIN JAVIER SÁNCHEZ OCHOA**, entendía dicha elemental diferencia de alcance de los listados pues al presentar los reclamos a los que todos los asociados tenían derecho a presentar según el reglamento garantista expedido para el efecto atacó el del incumplimiento del requisito para ser delegado manifestando que su sanción del año 2019 era nula, ante lo que la comisión dio respuesta motivada y de fondo con los respectivos soportes oficiales y formales recibidos de la mencionada sanción.

De esta forma la diferencia sustancial y de enfoque de los dos listados era algo tan lógico, tan evidente, tan claro, tan expreso, tan reglamentado y evidenciable, que

no se entiende cómo se llegó a la conclusión de considerar que la comisión había ejercido las funciones de la junta. Pero que, **si en gracia de discusión**, y dentro de la presunción de mala fe que ha acompañado a la Superintendencia en todo este proceso en contra de la cooperativa, de sus órganos colegiados y de los miles votantes que cumplieron a cabalidad con sus requisitos en el proceso de votación, no se nos quisiera creer, **la prueba contundente, absoluta y determinante de que el quejoso sí ejerció su derecho de participación democrática a través de su voto en el proceso de elecciones por lo que era hábil para dicho efecto según el listado verificado por la junta de vigilancia, lo que hace que se caiga todo el andamiaje de concluir que la comisión usurpó una función ya cumplida por la junta y que de forma absolutamente ingenua la Superintendencia terminó acogiendo y exponiendo.**

Esto —como lo hemos venido manifestando— **genera un preocupante y gravísimo antecedente**, porque en absolutamente todas las cooperativas de Colombia existen asociados a los que **les sobra la temeridad para hacer ese tipo de afirmaciones falsas**, y eso ha sucedido toda la vida en el sector. Pero *nunca* se le había dado tanto apoyo y credibilidad, sin ninguna prueba, cuando en contraste tenían las pruebas del reglamento, de los listados completamente diferentes y, sobre todo —la que no conocían y que aquí se les presenta— **que el señor nunca fue declarado inhábil y que efectivamente ejerció su derecho al voto.**

Como podrá observar su Honorable Despacho, **cada uno de los argumentos que se presentan en este recurso, por sí mismos y de manera independiente, bastarían para la revocatoria de gravísima decisión e instrucciones.** Pero es nuestro deber seguir abordando todos los aspectos que motivaron tan perjudicial decisión para nuestra cooperativa, para que nunca quepa la menor duda (ni en el escenario administrativo ni judicial, si se llega a presentar) **de la extralimitación e injusticia cometida por la Superintendencia en esta situación.**

4. De la segunda conclusión falsa en cuanto a que “La Cooperativa no garantizó el ejercicio de los principios de participación democrática e igualdad de derechos de todos sus asociados, al limitar el proceso de votación únicamente a medios virtuales”

Sobre esta conclusión en particular, procedo a afirmar y sustentar de manera contundente en este punto, que **no es en modo alguno cierto que el proceso de votación no garantizara la participación de absolutamente todos los asociados de la cooperativa, que limitara su participación a contar con un correo electrónico, o que pudiera hacerse de manera única y excluyente por medios virtuales.** Mucho menos aún que se hayan quedado 120 personas sin votar.



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

Dicha conclusión del escrito de su despacho carece de sustento fáctico y probatorio, pues tal como se evidencia en las pruebas que se arriman, el proceso electoral fue estructurado, publicitado, reglado y acompañado por múltiples medios, justamente para garantizar que ningún asociado hábil quedara sin poder ejercer su derecho al voto.

Lo primero es que, como se ha manifestado en líneas precedentes, el proceso de votación —en aras de que no se quedara un solo asociado hábil sin poder ejercer su derecho al voto— **fue objeto de dos simulacros uno el día 25 y 26 de febrero de 2025** en el cual se verificaron los canales de acceso, los operadores de apoyo y los protocolos de acompañamiento personalizado.

Otro de los aspectos determinantes, y que desconocemos de dónde se sacó esa conclusión por parte de su despacho, es que **el requisito para votar era el de diligenciar un formulario con correo electrónico**, ya que en realidad el único requisito fue el de ser considerado asociado hábil conforme al listado expedido por la Junta de Vigilancia para el efecto con el fin de recibir el código de votación para ejercer el sufragio en la plataforma, por WhatsApp, por vía telefónica o presencialmente en las instalaciones de la cooperativa, a través de los equipos dispuestos para el sufragio y **con el acompañamiento de los gestores asignados para el efecto**.

De hecho, y conforme al simulacro, a la publicidad expuesta por diversos medios —WhatsApp, Instagram, página web, carteleras de la cooperativa— se dejó claro que solo colocando su número de cedula, los asociados hábiles recibirían su código para votar, inclusive a sus teléfonos celulares como aquí se pone en evidencia y donde no se observa que hubiese en modo alguno requisito de contar obligatoriamente con una dirección de correo electrónico.



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

¡Mañana, 28 de febrero, es el gran día! Comienza la Votación para la Elección de Delegados 2025-2027. Participe en el horario de 8.00 a.m. a 4.00 p.m. a través de nuestros canales oficiales: página web www.cooacueducto.coop, chat de WhatsApp 316 3683100 y llamada al (601) 394 4714.

Tenga presente que SU CLAVE PARA VOTAR le llegará el DÍA DE MAÑANA por los siguientes medios: WhatsApp, correo electrónico y mensaje de texto.

¡Su participación es fundamental!



INSRITA

ONOMIA

SUPERINTENDENC.
SOLIDARIA





COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica



COOACUEDUCTO

Elección de Delegados

El momento de elegir

Reservar un espacio al final de cada reunión ordinaria y extraordinaria de la junta de vigilancia y elegir a los delegados para participar en las elecciones de delegados, según y cuando.

- ✓ Imprescindible que cada delegado tenga desde su celular o computadora un teléfono con la aplicación de la cooperativa.
- ✓ Imprescindible que cada delegado tenga desde su celular o computadora un teléfono con la aplicación de la cooperativa.
- ✓ Imprescindible que cada delegado tenga desde su celular o computadora un teléfono con la aplicación de la cooperativa.
- ✓ Imprescindible que cada delegado tenga desde su celular o computadora un teléfono con la aplicación de la cooperativa.
- ✓ Imprescindible que cada delegado tenga desde su celular o computadora un teléfono con la aplicación de la cooperativa.
- ✓ Imprescindible que cada delegado tenga desde su celular o computadora un teléfono con la aplicación de la cooperativa.
- ✓ Imprescindible que cada delegado tenga desde su celular o computadora un teléfono con la aplicación de la cooperativa.
- ✓ Imprescindible que cada delegado tenga desde su celular o computadora un teléfono con la aplicación de la cooperativa.

por Sitio Web

Vote comodamente desde casa o el trabajo con nuestro canal web chat. Solo necesita internet y su dispositivo favorito.



por WhatsApp

¿Problemas para ir a votar? Voto comodamente por WhatsApp con solo presionar un mensaje.



Pasos para votar

Pasos para votar

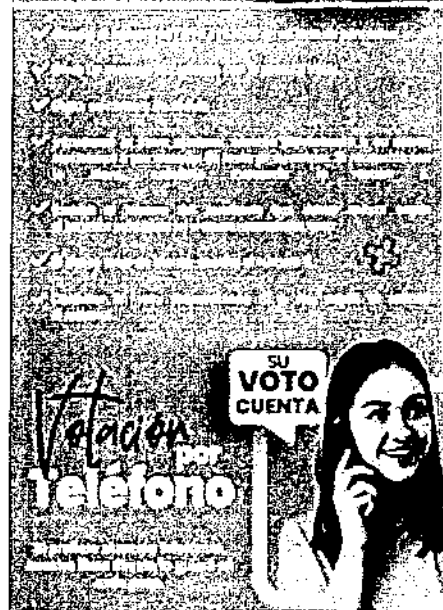
1. Se envía la solicitud de votación por WhatsApp al número 3100000000.
2. Se envía la solicitud de votación por WhatsApp al número 3100000000.
3. Se envía la solicitud de votación por WhatsApp al número 3100000000.
4. Se envía la solicitud de votación por WhatsApp al número 3100000000.
5. Se envía la solicitud de votación por WhatsApp al número 3100000000.
6. Se envía la solicitud de votación por WhatsApp al número 3100000000.
7. Se envía la solicitud de votación por WhatsApp al número 3100000000.
8. Se envía la solicitud de votación por WhatsApp al número 3100000000.
9. Se envía la solicitud de votación por WhatsApp al número 3100000000.
10. Se envía la solicitud de votación por WhatsApp al número 3100000000.

Acompañamiento

El acompañamiento para votar se realiza de la siguiente manera: se envía un mensaje por WhatsApp al número 3100000000, se envía un mensaje por WhatsApp al número 3100000000, se envía un mensaje por WhatsApp al número 3100000000, se envía un mensaje por WhatsApp al número 3100000000, se envía un mensaje por WhatsApp al número 3100000000, se envía un mensaje por WhatsApp al número 3100000000, se envía un mensaje por WhatsApp al número 3100000000, se envía un mensaje por WhatsApp al número 3100000000, se envía un mensaje por WhatsApp al número 3100000000, se envía un mensaje por WhatsApp al número 3100000000.

Más información: informacion@cooacueducto.coop o al teléfono 3100000000.

¡Su voto cuenta!



Así las cosas, conforme a la reglamentación expedida para el efecto, al simulacro llevado a cabo y a las circulares y publicidad desplegada por distintos medios electrónicos (WhatsApp, Instagram, Facebook, correos electrónicos) y físicos (carteleros de la cooperativa y publicidad), de los **4.728 asociados totales, 187 fueron declarados inhábiles por la Junta de vigilancia (no por la comisión de elecciones y escrutinios) y 4.541 quedaron hábiles para votar, de los cuales votaron efectivamente 3.188 asociados, lo que corresponde a un sólido 71% de participación real y efectiva, muy por encima del promedio sectorial evidenciado**



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

en otros procesos electorales del cooperativismo. A su vez, los canales de votación fueron múltiples y accesibles con el fin de garantizar la participación:

- 2.073 votos por aplicativo web
- 1.053 votos por WhatsApp
- 62 votos mediante audio-respuesta y apoyo personalizado en instalaciones físicas de la Cooperativa

Lo anterior demuestra que no solo no se impidió la participación, sino que se habilitaron canales alternos para quienes no contaban con herramientas tecnológicas, e incluso se dispusieron “operadores de apoyo” en la cooperativa para quienes deseaban votar presencialmente o presentar dificultades técnicas.

Por otra parte, es lamentable cómo se tergiversó la clara respuesta emitida por la Junta de Vigilancia, pues si bien se mencionó que 120 personas no tenían correo electrónico —cifra que corresponde apenas al 2,54% del total de asociados, es decir MENOS DEL 3%— jamás se afirmó que dichas personas estuvieran impedidas para votar. Lo único que se señaló fue que hacían parte de un grupo minoritario sin correos registrados, lo cual es radicalmente distinto a afirmar que se le negó el acceso al ejercicio democrático. Y aún más grave que el **quejoso, que dio origen a esta presunta controversia, sí votó**, como se acredita en este escrito y sus anexos.

De hecho, sobre dificultades del proceso de votación, **solo se recibieron tres (3) quejas: 2 para la Comisión de Escrutinios y 1 para la Junta de Vigilancia** todas resueltas oportunamente, y **ninguna** circunscrita a restricción del voto por no tener correo electrónico (que si en caso de que fuera un requisito que no lo fue, sería paradójico que sea precisamente la SES que exige actualización de datos y correos electrónicos para sus comunicaciones lo cuestionara como una restricción) Esto, por sí solo, desvirtúa totalmente la afirmación según la cual se habría impedido la participación democrática por barreras tecnológicas.

Es por esta razón en particular que **resulta especialmente doloroso y jurídicamente injustificado** que —en lo que consideramos uno de los procesos de votación más garantistas, reglados y acompañados del cooperativismo colombiano— se realicen conclusiones contrarias a los hechos documentados, **basadas únicamente en la afirmación aislada de un quejoso cuya frustración por no poder postularse como delegado debido a sus antecedentes disciplinarios no puede ponerse por encima del derecho de los miles de asociados que sí votaron por distintos medios y generando tan gravísimos y**

onerosos perjuicios a la cooperativa y a su adecuada gobernanza por una insustentable e ilegal decisión de declarar ineficaz a su asamblea.

En consecuencia, deviene palmaria y evidente la plena participación democrática y plural de los asociados, lo que torna falsa y jurídicamente inadmisibles las conclusiones de que no se garantizó igualdad de condiciones o acceso al voto y que, si en gracia de discusión fuera cierto o hubiese sido probada tan siquiera indiciariamente, claramente no sería presupuesto jurídico suficiente para llegar a considerar varios meses después, la ineficacia de la asamblea celebrada.

La evidencia documental demuestra que el proceso de elección de delegados fue uno de los procesos más amplios, diversos, verificables y garantistas del sector cooperativo donde los índices y porcentajes de participación en los procesos de elección de delegados son bajísimos como seguramente ustedes mismos podrán acreditar de la información que reposa en la SES.

5. De la supuesta existencia de errores en el proceso de escrutinio adelantado a través de la plataforma INFOVOTO que viciaron la elección de los delegados

No es cierto, en modo alguno, que existieron errores en el proceso de escrutinio realizado a través de la plataforma INFOVOTO, ni mucho menos que se hayan recibido quejas o reclamos que no fueran debidamente esclarecidos y contestados de fondo. Por el contrario, **el proceso fue técnica, operativa y jurídicamente garantista**, contó con acompañamiento permanente, auditoría técnica y validaciones previas y posteriores al acto de votación, con respaldo probatorio suficiente que se acompaña a este escrito de impugnación y que puede ser corroborado a través del medio y la forma técnica que requiera la SES.

Resulta insólito e inadmisibles que —con fundamento en una encuesta general, abstracta y carente de acreditación de identidad expresa como asociados al ser el diligenciamiento mediante un QR expuesto al público en general, ni que cuenta con la relación clara o los soportes de circunstancias de tiempo, modo y lugar, y absolutamente desprovista de elementos probatorios mínimos— se pretenda descalificar un proceso tan serio, tan transparente y garantizado técnicamente como el que se adelantó en la cooperativa como si se tratase de un concurso de popularidad.

El proceso de votación fue verificado, monitoreado y acompañado no solo por la plataforma técnica, sino también por la Revisoría Fiscal, la Presidencia de la Junta de Vigilancia (que dicho sea de paso el presidente de ese entonces es hermano del quejoso), la Presidencia, vicepresidencia y secretaria del

Consejo de Administración, control interno, tres asociados no aspirantes a delegados y miembros del equipo de soporte en sitio, quienes constataron en tiempo real la transparencia e integridad del sistema utilizado.

En materia de quejas formales y que pueden ser el único derrotero admisible dentro del conducto regular y gobernanza de la cooperativa, los soportes documentados reflejan con claridad que **únicamente se recibieron tres reclamaciones** durante el proceso de elección, y **todas fueron debidamente contestadas dentro del término legal, con respuestas técnicas, materiales y probatorias** que reposan en las actas respectivas y que están a plena disposición de cualquier inspección. Ninguna de esas tres reclamaciones alegó fallas estructurales de escrutinio, ni errores sistemáticos del proceso, y menos aún relacionada con la integridad del voto. Por el contrario, se demostró que lo alegado correspondía a apreciaciones subjetivas o a errores individuales de los usuarios, absueltos oportunamente por la Comisión de Escrutinios conforme el informe técnico del proveedor objetivamente elegido por una terna del consejo de administración dentro de un proceso de selección reglado, la cual atendió cada caso con trazabilidad y claridad técnica.

De igual forma, ante la inquietud suscitada por un evento puntual de visualización del nombre del candidato, se **realizó una auditoria técnica inmediata al sistema**, cuyo informe completo fue entregado a la cooperativa y que hoy hace parte del expediente. Dicho documento —suscrito por INFOVOX Telecomunicaciones— **demuestra, con evidencia de base de datos, capturas, trazabilidad y registros transaccionales**, que el sistema registró siempre el número correcto de plancha votada por los asociados y que el impase visual no afectó el registro final del voto ni la decisión efectiva del votante.

El informe demuestra que entre las 8:00 am y 9:00 am se registraron **308 votos exitosos para planchas de tres dígitos**, y que las tres planchas donde ocurrió el incidente recibieron sus votos correctamente (8, 5 y 6 respectivamente) sin ver comprometida la selección del votante, conforme al registro seguro del sistema. Todo lo anterior fue confirmado, subsanado y documentado técnicamente.

A su vez, el sistema obtuvo acompañamiento técnico en tiempo real:

- Se verificó el funcionamiento del **módulo de Registro Seguro de Voto**,
- Se constató la correcta operación de las bases de datos,
- Se emitió acta validando que el incidente fue **únicamente de visualización y no de escrutinio**,

☎ Teléfono: (57)+1 3683100

📍 Carrera 37 No. 23A - 60

🌐 www.cooacueducto.coop





COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

- Y a las 9:10 am se declaró normalizada la operación, sin impacto alguno en la decisión final del votante.

Frente a ello, contrasta el hecho de que la Superintendencia base sus cuestionamientos en una encuesta según la cual 57 asociados habrían manifestado dificultades al votar, aun cuando no existe certeza alguna sobre su identidad, tampoco sobre si estaban hábiles para votar, ni consta que hubiesen presentado una sola reclamación formal ante los órganos competentes —tal como lo exige el conducto regular dentro de la gobernabilidad reglada de la Cooperativa. Aún si se tomaran esos 57 casos como ciertos (pudiendo una misma persona haberla diligenciado varias veces o haberlo hecho personas no asociadas a la cooperativa, o influenciadas por aquellos asociados en contra de la cooperativa, incluyendo el quejoso), su peso probatorio sería nulo frente al universo de **3.188 asociados que sí votaron efectivamente**, lo que equivale a un **1,78%**, porcentaje notoriamente marginal e insuficiente para desvirtuar la validez de un proceso tan amplio, reglado y garantista.

No puede el criterio eventual de un **1,78%**, obtenido por medio de una encuesta sin trazabilidad probatoria, ni identificación individual de reclamantes, ponerse por encima de la participación real, efectiva y documentada de miles de votantes en diferentes medios y con acompañamiento institucional. Mucho menos convertir ese sondeo en un sustituto de los mecanismos formales de reclamación y escrutinio legalmente establecidos.

En consecuencia, el escrutinio no solo fue técnicamente impecable, sino validado por la auditoría de INFOVOX, por el acompañamiento institucional y por la trazabilidad completa de la Comisión de Escrutinio, cuyo trabajo quedó respaldado en actas, informes y reportes oficiales que hoy reposan en el expediente del proceso en la Cooperativa. Nada permite afirmar que hubo errores que viciaran la elección.

6. CONCLUSIÓN

De todo el análisis realizado sobre la legalidad, competencia y efectos que potencialmente podría tener —frente a una Asamblea General— el incumplimiento de normas legales o estatutarias debe precisarse con absoluta claridad que **la única consecuencia jurídica posible**, si se llegara a comprobar alguna irregularidad que contravenga la ley o el estatuto, sería **la nulidad de los actos de Asamblea** ante la jurisdicción ordinaria competente. **Nunca la ineficacia**, pues esta procede únicamente en los casos expresamente previstos en la ley relacionados con **convocatoria y quórum**, (arts. 186 y 190 CCO) más **no respecto de procesos**

electorales de elección de delegados, sus garantías y competencias que es el busilis de este asunto.

Aunado a lo anterior, los tres pilares o conclusiones fundamentales que invocó la Superintendencia para adoptar tan desproporcionada decisión de ineficacia y las instrucciones consecuentes que de ella subyacen **son todos falsos y carentes de sustento probatorio**, tal como ha quedado debidamente probado, documentado y sustentado en el presente escrito.

Nunca ha sido intención de esta cooperativa entrar en escenarios de confrontación con nuestro honorable ente de inspección supervisión y vigilancia. Por el contrario, jamás imaginamos vernos en una situación como esta, pues nunca le dimos credibilidad al par de voces que afirman tener amistades, cercanías e influencias en la SES para “tumbar” la asamblea, además por que en el caso que nos ocupa daba a lo sumo para un requerimiento, recomendación o compromiso ya que ni siquiera se activaron las garantías del debido proceso, ni se escuchó a la Gerencia, ni a la Comisión de Escrutinios, ni al Consejo de Administración, ni se realizaron auditorias si solicitaron el informe de infovox, ni se permitió ejercer plenamente el derecho de contradicción a partir de unos claros cargos y solicitud de descargos.

Pese a ello, estamos en absoluta disposición de que todos los procesos democráticos y electorales de la cooperativa —incluyendo los futuros— sean acompañados por un funcionario presencial de la Superintendencia, con el fin de demostrar que contamos con órganos operativos sólidos, reglamentaciones claras, decisiones independientes y mecanismos de participación objetiva que difícilmente se encuentran en otras entidades del sector cooperativo.

Nuestro propósito no es generar choque institucional, sino convertir esta difícil experiencia, que sin duda ha sido dolorosa y que ya ha causado graves perjuicios a la cooperativa, a los delegados electos que aún no han podido ejercer su posición y a los miles de asociados que cumplieron con sus deberes y derechos democráticos, en un motor de mejora y transparencia. **Confiamos plenamente en que esta resolución será revocada** y que de este proceso surgirá una lección positiva: quedando así demostrado que COOACUEDUCTO es ejemplo de trazabilidad, democracia interna y garantías efectivas para sus asociados.

Creemos aun en la objetividad, transparencia y rigor técnico de la Superintendencia, y comprendemos que, frente a un caso en el que **nunca se convocó a los órganos directivos**, , **ni se recaudaron pruebas de los sistemas de votación**, pueda haberse generado una confusión o inducción en error basada en afirmaciones aisladas de un quejoso que quería a toda costa ser delegado a





COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

pesar de no cumplir un importante requisito y que en consecuencia su represalia fue la de querer acabar con una asamblea respecto de la que ni siquiera aplican acciones judiciales pertinentes. Sin embargo, estamos absolutamente seguros de que, a partir de esta comunicación abierta, clara y respetuosa, se llegará de manera expedita a la revocatoria de la decisión impugnada.

Si perjuicio de lo anterior si se llegara **al extremo e improbable caso de que la ilegal declaratoria de ineficacia y desproporcionadas instrucciones, no llegaran a ser revocadas**, los perjuicios para la cooperativa, todos los asociados, delegados y miembros de los órganos colegiados elegidos (luego de un proceso democrático masivo, transparente y garantizado) serían **irreparables**, y tendría que asumirlos la misma Superintendencia, pues no quedaría dicha decisión en firme, ya que **no dudariamos en acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo e incluso a los entes de control** para evaluar el alcance de semejante irregularidad, esto sin perjuicio de las quejas y demandas de los miles de asociados, decenas de delegados y directivos que si cumplieron con sus deberes legales y estatutarios y se verían afectados de confirmarse esta decisión.

Reiteramos nuestra confianza en la objetividad de su honorable despacho y que no será necesario llegar a ese escenario, pues este recurso —que ha sido construido con transparencia, objetividad y respaldo probatorio documental— permitirá aclarar la situación y **restablecer el orden jurídico vulnerado**.

En mérito de lo expuesto, respetuosamente se solicita:

1. **Que se revoque en su totalidad la Declaración de Ineficacia de la Asamblea** de delegados de COOACUEDUCTO, toda vez que los fundamentos que la sustentan han sido plenamente desvirtuados en el presente recurso, resultandos inexistentes las causales legales que pudieran dar lugar a la ineficacia.
2. **Que se revoquen igualmente las instrucciones derivadas de dicha declaración**, por ser desproporcionadas, perjudiciales, arbitrarias, pero sobre todo por carecer de un sustento o fundamento fáctico y normativo, y por generar afectaciones directas a la gobernabilidad, legitimidad y continuidad institucional de la cooperativa, generando un grave precedente de inseguridad jurídica a todo el sector.
3. **Que, en consecuencia, se proceda a la posesión inmediata de los miembros del Consejo de Administración y demás órganos elegidos**, teniendo



☎ Teléfono: (57)+1 3683100

📍 Carrera 37 No. 23A - 60

🌐 www.cooacueducto.coop



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

en cuenta que han transcurrido varios meses sin que se expidan los actos administrativos de posesión, desatendiendo la urgencia institucional y generando incertidumbre en la gobernabilidad de la entidad. Que antes de emitir declaraciones e instrucciones tan desproporcionadas y carentes de sustento y competencia legal, la Superintendencia sea un ente proactivo y positivo que continúe acompañando y observando este proceso e incluso los futuros de la Cooperativa, dentro de un marco de colaboración armónica, con presencia técnica y vistas de auditoría si así lo considera pertinente, para demostrar que COOACUEDUCTO cumple rigurosamente sus deberes legales, estatutarios y democráticos

ANEXOS

Sin perjuicio de los que ya reposan en su despacho y que con una valoración lectura, simple, objetiva, sosegada y técnica hubieran bastado para evitar tan inusitada consecuencia, así como los que se plasmaron en el presente recurso, me permito anexar los siguientes soportes documentales:

1. Copia simple del informe de auditoría técnica realizado por el proveedor INFOVOX, en el que se analizan los casos puntuales y marginales de reclamaciones presentadas durante el proceso de votación, y se acredita la integridad del escrutinio y del sistema de registro de votos.
2. Copia simple del material publicitario, instructivos y mensajes de texto enviados a todos los asociados, mediante los cuales se informó de forma amplia, oportuna y transparente sobre el proceso electoral, los medios de votación disponibles y los canales de apoyo. De dicho material se colige claramente que nunca se restringió la participación a la tenencia de correo electrónico, habilitándose múltiples canales alternos para quienes no contaban con dicho medio.
3. Copia simple del certificado expedido por el proveedor INFOVOX, donde consta que el señor **EDWIN JAVIER SÁNCHEZ OCHOA**, ejerció su derecho al voto dentro del proceso de elección de delegados. Este documento acredita de forma plena e indubitable que dicho asociado no se encontraba inhá-



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

bil, lo cual demuestra que la Comisión de Escrutinios no modificó listado alguno de la Junta de Vigilancia, sino que expidió un listado autónomo conforme a la resolución reglamentaria, relativo exclusivamente a los requisitos para postularse como delegado.

4. Copia simple del Acta del 25 de febrero de 2025, emitida por la Comisión de Escrutinios, en la que se publica el listado de los asociados hábiles que cumplieron con los requisitos para ser **aspirantes a delegados**. Dicha acta se encuentra suscrita tanto por la Comisión de Escrutinios como por el presidente de la Junta de Vigilancia, quien —valga destacarlo— es el hermano del quejoso **EDWIN JAVIER SÁNCHEZ OCHOA**.
5. Copia simple de la relación de mensajes de texto enviados a los números telefónicos de todos los asociados hábiles, mediante los cuales se convocó a los procesos de simulacro, inscripción y votación para las elecciones de delegados del año 2025, y en donde se evidencia de manera inequívoca la inexistencia de requisito condicionante alguno relacionado con la tenencia de correo electrónico. Tal como se colige de estos mensajes —así como de la publicidad anexa y transcrita en este recurso— solo se requería el número de cédula y la condición de asociado hábil para poder ejercer el derecho al voto, pudiendo hacerlo por WhatsApp, vía telefónica, electrónica o presencialmente en las instalaciones de la cooperativa, con el acompañamiento de los gestores designados para el efecto

De la señora delegada

Cordialmente

NIDIA ISABEL CORRECHA RAMÍREZ
Gerente General – COOACUEDUCTO

Versión 059_2025-01

Última Revisión: Febrero 28 de 2025

Plataforma Elecciones Electrónicas

Infovox INFOVOTO

Reporte de Eventos de Falla/Soporte y Solución

© Copyright 2025 Infovox Telecomunicaciones. Todos los derechos reservados.

Este documento es suministrado bajo el entendimiento que no puede ser copiado o reproducido sin previa autorización por escrito de Infovox Telecomunicaciones.

Cualquier información contenida en este documento puede estar sujeta a cambios por Infovox Telecomunicaciones sin previa notificación

Reporte de Eventos de Falla/Soporte y Solución – Plataforma Infovox INFOVOTO
– Elecciones CoaAcueducto 2025-2027 – v059_2025-01

- Confidencial -



FECHA	VERSION	MODIFICACIONES	AUTOR
Febrero/28/2025	1.0.0	Versión Inicial: Páginas: 10 (incluyendo esta)	Juan Carlos Daza

Contenido

Informe de Evento de Falla	4
Antecedentes Generales	4
Detalle del Evento de Falla	4
Causa Básica u Origen del Evento / Falla.....	5
Procedimiento Correctivo Evento/Falla	5
Caso 1 – 8:30am	6
Caso 2 – 8:39am.....	7
Caso 3 – 8:45am	7
Caso 4 – 9:04am	8
Análisis y Conclusiones.....	9
Revisión y Acciones Correctivas.....	10
Funcionario Responsable Infovox	10

Informe de Evento de Falla

Antecedentes Generales

Cliente:	CooAcueducto	Plataforma:	Infovox INFOVOTO
Fecha Evento:	Febrero 28 2025	Hora Evento:	8:35 am
Usuario:	◦ Nidia Isabel Correcha Ramirez • Maria Angelica Prieto • Agentes de Soporte al Asociado Infovox		
Cargo:		Hora Resolución	9:06am
Email:			

Detalle del Evento de Falla

Se reporta que algunos Asociados que realizan el proceso de votación, al seleccionar un Candidato con un numero de Plancha de tres (3) dígitos, de acuerdo con los casos reportados:

- 127 - José Reynaldo Coy Domínguez

Se presenta el nombre del candidato:

27 - Janeth Elenssy Parrado Cifuentes

- 152 - Nathalia Gómez Salas

Se presenta el nombre del candidato:

52 - Jean Pierre Camacho D'achiardi

- 153 - Rafael Torres Díaz

Se presenta el nombre del candidato:

53 - Elizabeth Albino Barbosa

El reporte de evento se realiza a partir de las 8.35am recibiendo el ultimo caso a las 9:06am, momento en donde se confirma a la Dra. Nidia Isabel Correcha la solución del evento y se informa la causa de este, la cual se detalla a continuación en el presente informe.

Causa Básica u Origen del Evento / Falla

Durante el proceso de Confirmación de la Plancha seleccionada por el Asociado, la plataforma Infovox INFOVOTO realiza una búsqueda del nombre descriptivo de la Plancha correspondiente al Número de Plancha seleccionado por el Asociado (módulo de **-Visualización de Nombre de Candidato-**), durante este proceso de visualización se generó una excepción en la cual los Número de Plancha de tres (3) dígitos eran truncados a dos (2) dígitos y se presentaba en pantalla el Nombre del Candidato correspondiente a la Plancha de los 2 dígitos a la derecha del Número de Plancha ingresado así:

- 127 - José Reynaldo Coy Domínguez

Se presenta el nombre del candidato:

27 - Janeth Elenssy Parrado Cifuentes

- 152 - Nathalia Gómez Salas

Se presenta el nombre del candidato:

52 - Jean Pierre Camacho D'achiardi

- 153 - Rafael Torres Díaz

Se presenta el nombre del candidato:

53 - Elizabeth Albino Barbosa

Al momento en que el Asociado Acepta y Confirma el Voto, la plataforma Infovox INFOVOTO registra el Número de Plancha presentado en pantalla sin considerar la Descripción / Nombre de la Plancha.

Procedimiento Correctivo Evento/Falla

Se procede a revisar el reporte de falla a las 8:35am y se valida las evidencias adjuntas por los Asociados afectados, información valiosa que nos permite direccionar la corrección del evento de falla al módulo de **"Visualización de Nombre de Candidato"**, modulo que es únicamente de presentación y no tiene relación con el módulo de **"Registro Seguro de Voto"**



Caso 1 – 8:30am

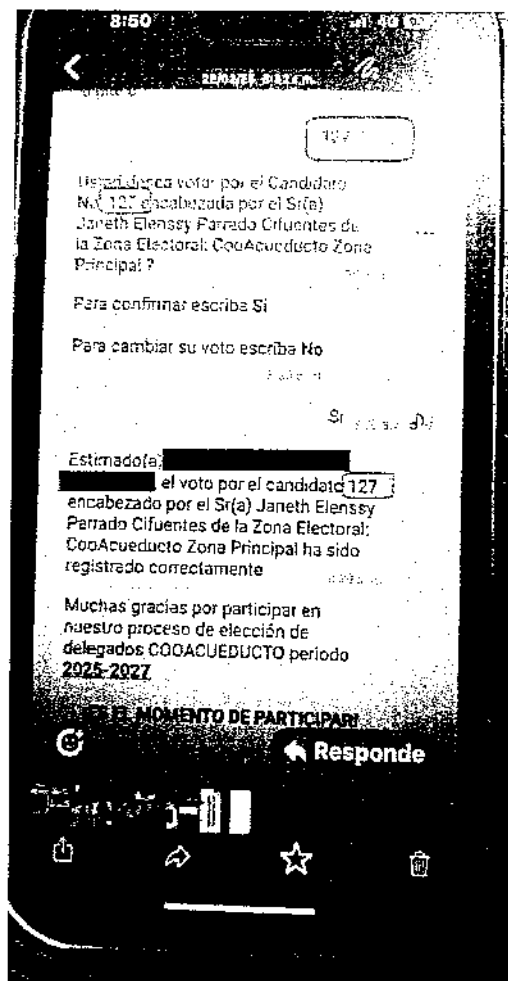
Reportado a las 8.35am, en la imagen compartida se puede observar como el Número de Plancha confirmado corresponde a la selección del Asociado, correspondiente al Número de Plancha:

127

pero el Nombre del Candidato corresponde al candidato con Numero de Plancha

27 - Janeth Elenssy Parrado Cifuentes

Como se puede observar en la siguiente imagen, el Número de Plancha digitado por el Asociado corresponde al Número de Plancha confirmado por la plataforma Infovox INFOVOTO el cual es el utilizado para registrar de forma correcta el Voto realizado por el Asociado:



Nota: El nombre del Asociado se oculta para garantizar la privacidad del Voto

Reporte de Eventos de Falla/Soporte y Solución – Plataforma Infovox INFOVOTO
– Elecciones CooAcueducto 2025-2027 – v059_2025-01

Caso 2 – 8:39am

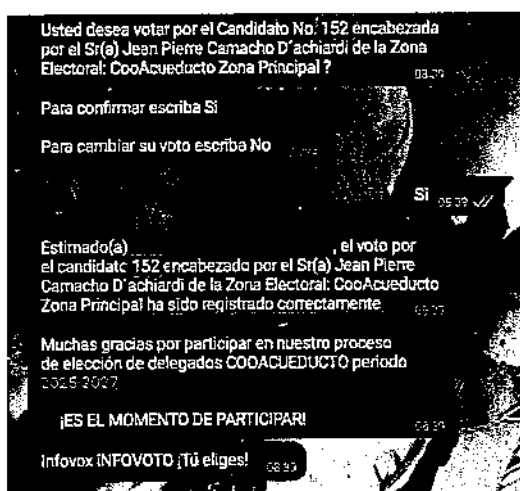
Reportado a las 8.54am, en la imagen compartida se puede observar como el Número de Plancha confirmado corresponde a la selección del Asociado, correspondiente al Número de Plancha:

152

pero el Nombre del Candidato corresponde al candidato con Numero de Plancha

52 - Jean Pierre Camacho D'achiardi

Como se puede observar en la siguiente imagen, el Número de Plancha digitado por el Asociado corresponde al Número de Plancha confirmado por la plataforma Infovox INFOVOTO el cual es el utilizado para registrar de forma correcta el Voto realizado por el Asociado:



Nota: El nombre del Asociado se oculta para garantizar la privacidad del Voto

Caso 3 – 8:45am

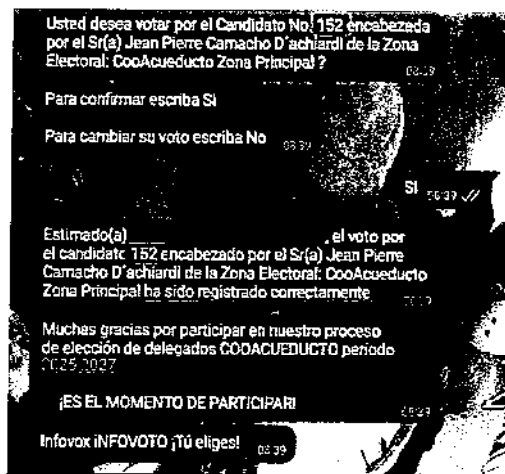
Reportado a las 8.54am, en la imagen compartida se puede observar como el Número de Plancha confirmado corresponde a la selección del Asociado, correspondiente al Número de Plancha:

152

pero el Nombre del Candidato corresponde al candidato con Numero de Plancha

52 - Jean Pierre Camacho D'achiardi

Como se puede observar en la siguiente imagen, el Número de Plancha digitado por el Asociado corresponde al Número de Plancha confirmado por la plataforma Infovox INFOVOTO el cual es el utilizado para registrar de forma correcta el Voto realizado por el Asociado:



Nota: El nombre del Asociado se oculta para garantizar la privacidad del Voto

Caso 4 – 9:04am

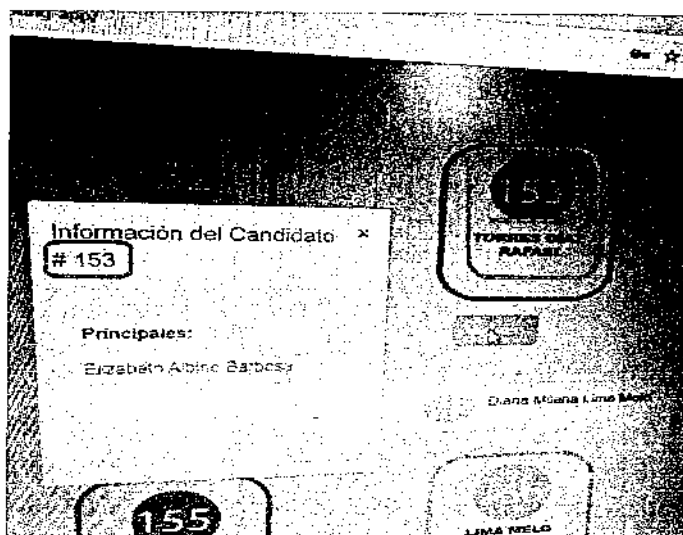
Reportado a las 9.06am, en la imagen compartida se puede observar como el Número de Plancha confirmado corresponde a la selección del Asociado, correspondiente al Número de Plancha:

153

pero el Nombre del Candidato corresponde al candidato con Numero de Plancha

53 - Elizabeth Albino Barbosa

Como se puede observar en la siguiente imagen, el Número de Plancha digitado por el Asociado corresponde al Número de Plancha confirmado por la plataforma Infovox INFOVOTO el cual es el utilizado para registrar de forma correcta el Voto realizado por el Asociado:



Nota: El nombre del Asociado se oculta para garantizar la privacidad del Voto

Se realiza una revisión a nivel de la base de datos para determinar cuantos votos se registraron a favor de Números de Plancha de tres (3) dígitos, entre el horario de las 8:00am y las 9:00am encontrando que hay un registro de **308 votos** exitosos para Números de Plancha con estas características (Número de Plancha ≥ 100).

Adicionalmente, se realiza una consulta de la base de datos para determinar cuantos votos recibieron las 3 Planchas reportadas con evento de falla de presentación del Nombre, entre el horario de las 8:00am y las 9:00am, encontrando:

Nro Plancha	Total Votos
	8:00am - 9:00am
127	8
152	5
153	6

A partir de la información transaccional almacenada en la base de datos de votaciones se puede afirmar y garantizar sobre toda duda que durante el evento de falla reportado en el horario entre las 8:00am y 9:00am si se registraron Votos de forma correcta para las planchas relacionadas en el evento de falla y se garantizó la correcta selección y confirmación del Voto por parte de los Asociados.

Nota: La plataforma Infovox INFOVOTO solo puede generar información de total de votos por Candidato, inferir Fecha de registro de Voto, aproximar un rango de Horario de realización del Voto, pero no puede relacionar que Asociado realizo un Voto específico por un Candidato, esto para preservar la privacidad del Voto.

Análisis y Conclusiones

Posterior a restablecer la correcta operación del módulo de “**Visualización de Nombre de Candidato**”, a las 9:10am se pudo confirmar la correcta operación de la plataforma y la normalización del proceso de presentación del Nombre del Candidato en el mensaje de Confirmación de Voto.

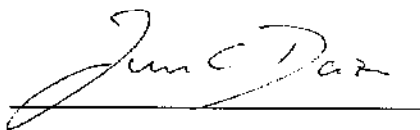
Igualmente, con base en la evidencia registrada y enviada a partir de los dispositivos de WhatsApp de los Asociados afectados, al igual que en el registro correcto de un número importante de votaciones a Números de Plancha con la característica de tener tres (3) dígitos (308 Votos), se puede garantizar por parte de Infovox que el proceso de Registro de Votos durante el periodo de las 8:00am y 9:00am se efectuó de forma correcta sin afectar la decisión final de los Asociados.

Revisión y Acciones Correctivas

Con el colaboración del personal de Apoyo en sitio de Infovox y la confirmación por parte del equipo de trabajo de la Cooperativa que realizo el reporte de los eventos relacionados en el presente documento se validó la correcta presentación del Nombre del Candidato, al igual que se pudo confirmar a nivel de la base de datos que durante la franja horaria de las 8:00am y 9:00am se registro un numero importante de Votos a Números de Plancha con la característica de tener tres (3) dígitos (308 Votos), e igualmente varios votos registrados a las tres (3) Planchas reportadas en el evento de falla.

Como parte de los reportes y documentos de entrega al momento de finalizar el proceso de Elecciones, Infovox entregará el Backup de la base de datos del sistema a manera de archivos planos los cuales soportan las evidencias y resultados aquí expresados

Funcionario Responsable Infovox



Juan Carlos Daza

Gerente de IT

jcdaza@infovox.com.co

Infovox Telecomunicaciones

INSTRUCTIVO PROCESO DE VOTACION

Elecciones Municipales
Período 2025-2027

Votación por Sitio Web

Vote cómodamente desde casa o el trabajo con nuestro canal web chat. Solo necesita Internet y su dispositivo favorito.

Pasos para votar



- ✓ Ingrese a www.coacunducto.coop desde su celular, computadora o tablet y busque la opción "Llegó el Momento de Votar".
- ✓ Digite su número de cédula en el campo indicado.
- ✓ Introduzca la clave electoral que recibió previamente en su correo electrónico o por mensaje de texto en su celular. Si no cuenta con la clave, busque la opción en la página web y de clic en "Solicítela aquí".
- ✓ Seleccione el número de su candidato de acuerdo con el tarjetón publicado en www.coacunducto.coop.
- ✓ Si desea votar en blanco, marque el número 0.
- ✓ Confirme su elección presionando el botón Confirmar su Voto.
- ✓ El sistema le notificará que su voto fue registrado con éxito.

Votación por WhatsApp



Pasos para votar

- ✓ Guarde el número +57 310 3157079 en su lista de contactos.
- ✓ Envíe un mensaje al contacto con la palabra Votar.
- ✓ Digite su número de cédula.
- ✓ Introduzca la clave electoral enviada previamente a su correo electrónico o por mensaje de texto en su celular. Si no cuenta con la clave, solicítela marcando la opción 2.
- ✓ Escriba el número del candidato que desea apoyar según el tarjetón publicado en www.coacunducto.coop.
- ✓ Si desea votar en blanco, escriba el número 0.
- ✓ Confirme su voto respondiendo Si o No, según lo solicite el sistema.

Votación por Teléfono

SU VOTO CUENTA

Si prefiere atención telefónica, nuestra línea directa lo guiará en cada paso.



Pasos para votar

- ✓ Comuníquese a la línea (601) 794 4014.
- ✓ Digite su número de cédula cuando el sistema lo indique.
- ✓ Responda si o no con la clave electoral:
 - Si tiene la clave, marque 1.
 - Si no la tiene, marque 2 para recibirla por correo electrónico o por mensaje de texto en su celular.
- ✓ Introduzca la clave electoral que recibió.
- ✓ Seleccione el número de su candidato de acuerdo con el tarjetón publicado en www.coacunducto.coop.
- ✓ El sistema le permitirá verificar el nombre del candidato ingresado:
 - Marque 88 para confirmar.
 - Marque 99 para corregir su selección.

- ✓ Si desea votar en blanco, marque el número 0.
- ✓ El sistema le confirmará que su voto fue registrado exitosamente.

Acompañamiento Personal

¡Estamos aquí para apoyarlo!

Si requiere asistencia para realizar su voto, puede acercarse a nuestras instalaciones de COACUNDUCTO, en la dirección Cra. 37 #13A-10 en Bogotá D.C., salón primer piso. El equipo designado, estará dispuesto para ayudarlo a



[Handwritten signature]

¡Participe en el SIMULACRO de
Votación para Elección de Delegados
2025-2027! Se realizará el 25 y 26
de febrero de 2025 de 8:00 a.m. a
12:00 m. Los canales oficiales para
participar son: página web, chat de
WhatsApp y llamada. Tenga presente
que en estas fechas no se
registrarán votos reales ni datos de
candidatos. Para más información
escribanos a nuestro WhatsApp
<https://wa.me/573156129807>

Estimad@ asociad@ de
COOACUEDUCTO, hoy inició el
simulacro de votación y, durante la
mañana, hemos tenido que realizar
algunos ajustes en el procedimiento.
Agradecemos su paciencia, ya que
antes del mediodía recibirá su
código de votación para completar el
proceso. Gracias por su
comprensión.

¡Participe en el SIMULACRO de
Votación para la Elección de
Delegados 2025-2027! Hoy, 26 de
febrero de 2025, podrá participar en
el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
Los canales oficiales para participar
son: página web, chat de WhatsApp
y llamada. Tenga presente que en
esta fecha NO se registrarán votos
reales ni datos de candidatos. El
código de votación llegará a través
de SMS, correo electrónico o
WhatsApp. Para más información
escribanos a nuestro WhatsApp
<https://wa.me/573156129807>

Reporte detallado MSM

Fecha Creación	Fecha Programado	Cliente	Usuario	Total Mensajes enviado	Campaña	Mensaje
16/02/2025 7:54:06	16/02/2025 7:54:06	Visionamos_79_COOACUEDUCTO	a1020839580	37616	MERCADEO	¡Participe en el SIMULACRO de Votación para la Elección de Delegados 2025-2027! Hoy, 16 de febrero de 2025, podrá participar en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Los canales oficiales para participar son: página web, chat de WhatsApp y llamada. Tenga presente que en estas fechas no se registrarán votos reales ni datos de candidatos. El código de votación llegará a través de SMS, correo electrónico o WhatsApp. Para más información escribanos a nuestro WhatsApp https://wa.me/573156129807
7/03/2025 11:33:26	7/03/2025 11:33:26	Visionamos_79_COOACUEDUCTO	a1020839580	520	MERCADEO	¡Asociado electo, participe en la toma de decisiones! COOACUEDUCTO le recuerda que las inscripciones para pertenecer a los órganos de dirección y control estarán abiertas del 6 al 12 de marzo de 2025. Consulte los requisitos en nuestra página web www.cooacueducto.coop y haga parte del crecimiento de nuestra cooperativa. Apreciados delegados electos, les recordamos que la reunión de Asamblea General Ordinaria Presencial Período 2025 - 2027, se realizará el 29 de marzo de 2025 en las instalaciones de COOACUEDUCTO, en el 3er piso, con registro de apertura a las 8:00 a.m. Los documentos e informes para su revisión, se encuentran disponibles en nuestra página web www.cooacueducto.coop . Valide el instructivo de consulta en el siguiente link: https://goo.gl/uhhHUC
12/03/2025 17:06:58	12/03/2025 17:06:58	Visionamos_79_COOACUEDUCTO	a1020839580	728	MERCADEO	Apreciados delegados electos, les recordamos que la reunión de Asamblea General Ordinaria Presencial Período 2025 - 2027, se realizará el 29 de marzo de 2025 en las instalaciones de COOACUEDUCTO, en el 3er piso, con registro de apertura a las 8:00 a.m. Los documentos e informes para su revisión, se encuentran disponibles en nuestra página web www.cooacueducto.coop . Valide el instructivo de consulta en el siguiente link: https://goo.gl/uhhHUC
21/03/2025 16:19:30	21/03/2025 16:19:30	Visionamos_79_COOACUEDUCTO	a1020839580	728	MERCADEO	Estimad@ asociado@ COOACUEDUCTO, le informa que del 18 al 24 de febrero de 2025, estarán abiertas las inscripciones para los Asociados hábiles aspirantes a ser Delegados para el periodo 2025-2027, se habilitará el formulario de inscripción a través de nuestra página web www.cooacueducto.coop . "Porque su participación es fundamental para el crecimiento de COOACUEDUCTO" Informes: Adriana Urango, Asistente del Consejo, al teléfono (601) 368 3100 ext. 602.
21/02/2025 8:34:12	21/02/2025 8:34:12	Visionamos_79_COOACUEDUCTO	a1020839580	32991	MERCADEO	¡Participe en el SIMULACRO de Votación para Elección de Delegados 2025-2027! Se realizará el 25 y 26 de febrero de 2025 de 8:00 a.m. a 12:00 m. Los canales oficiales para participar son: página web, chat de WhatsApp y llamada. Tenga presente que en estas fechas no se registrarán votos reales ni datos de candidatos. Para más información escribanos a nuestro WhatsApp https://wa.me/573156129807 .
24/02/2025 17:07:05	24/02/2025 20:00:00	Visionamos_79_COOACUEDUCTO	a1020839580	28278	MERCADEO	¡Participe en el SIMULACRO de Votación para Elección de Delegados 2025-2027! Se realizará el 25 y 26 de febrero de 2025 de 8:00 a.m. a 12:00 m. Los canales oficiales para participar son: página web, chat de WhatsApp y llamada. Tenga presente que en estas fechas no se registrarán votos reales ni datos de candidatos. Para más información escribanos a nuestro WhatsApp https://wa.me/573156129807 .
24/02/2025 17:07:05	24/02/2025 20:00:00	Visionamos_79_COOACUEDUCTO	a1020839580	28278	MERCADEO	Apreciados delegados electos, les recordamos que la reunión de Asamblea General Ordinaria Presencial Período 2025 - 2027, se realizará el 29 de marzo de 2025 en las instalaciones de COOACUEDUCTO, en el 3er piso, con registro de apertura a las 8:00 a.m. Los documentos e informes para su revisión, se encuentran disponibles en nuestra página web www.cooacueducto.coop . Valide el instructivo de consulta en el siguiente link: https://goo.gl/uhhHUC
21/03/2025 15:24:56	11/03/2025 15:24:56	Visionamos_79_COOACUEDUCTO	a1020839580	728	MERCADEO	Apreciados delegados electos, les recordamos que la reunión de Asamblea General Ordinaria Presencial Período 2025 - 2027, se realizará el 29 de marzo de 2025 en las instalaciones de COOACUEDUCTO, en el 3er piso, con registro de apertura a las 8:00 a.m. Los documentos e informes para su revisión, se encuentran disponibles en nuestra página web www.cooacueducto.coop . Valide el instructivo de consulta en el siguiente link: https://goo.gl/uhhHUC
17/03/2025 10:38:11	17/03/2025 10:38:11	Visionamos_79_COOACUEDUCTO	a1020839580	728	MERCADEO	Estimad@ asociado@ COOACUEDUCTO, le informa que del 18 al 24 de febrero de 2025, estarán abiertas las inscripciones para los Asociados hábiles aspirantes a ser Delegados para el periodo 2025-2027, se habilitará el formulario de inscripción a través de nuestra página web www.cooacueducto.coop . "Porque su participación es fundamental para el crecimiento de COOACUEDUCTO" Informes: Adriana Urango, Asistente del Consejo, al teléfono (601) 368 3100 ext. 602.
17/02/2025 11:20:59	17/02/2025 11:20:59	Visionamos_79_COOACUEDUCTO	a1020839580	32991	MERCADEO	Estimad@ asociad@ de COOACUEDUCTO, hoy inició el simulacro de votación y, durante la mañana, hemos tenido que realizar algunos ajustes en el procedimiento. Agradecemos su paciencia, ya que antes del mediodía recibirá su código de votación para completar el proceso. Gracias por su comprensión.
25/02/2025 10:41:54	25/02/2025 10:41:54	Visionamos_79_COOACUEDUCTO	a1020839580	23563	MERCADEO	¡Continúe participando en el SIMULACRO de Votación para la Elección de Delegados 2025-2027! Hoy, 26 de febrero de 2025, podrá hacerlo en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Los canales oficiales son: página web www.cooacueducto.coop , chat de WhatsApp 310 3157073 y llamada al (601) 794 4014. Tenga presente que en esta fecha NO se registrarán votos reales ni datos de candidatos.
26/02/2025 10:51:03	26/02/2025 10:51:03	Visionamos_79_COOACUEDUCTO	a1020839580	28278	MERCADEO	

Publicidad página web (Link: <https://cooacueducto.coop/wp-content/uploads/2025/02/Instructivo-6.pdf>)

Detalles del adjunto



<>X

Subido el: 25 de febrero de 2025
Subido por: [Editor Cooacueducto](#)
Nombre del archivo: instructivo-6.pdf
Tipo de archivo: application/pdf
Tamaño del archivo: 2 MB

Título	Instructivo (6)
Leyenda	
Descripción	
URL del archivo:	https://cooacueducto.coop/wp-content/uploads/2025/02/instructivo-6;
	Copiar la URL a portátiles

Los campos obligatorios están marcados con *

FileBird folder:	Sin categoría
Click on the folder name to move this file to another folder	



COOACUEDUCTO

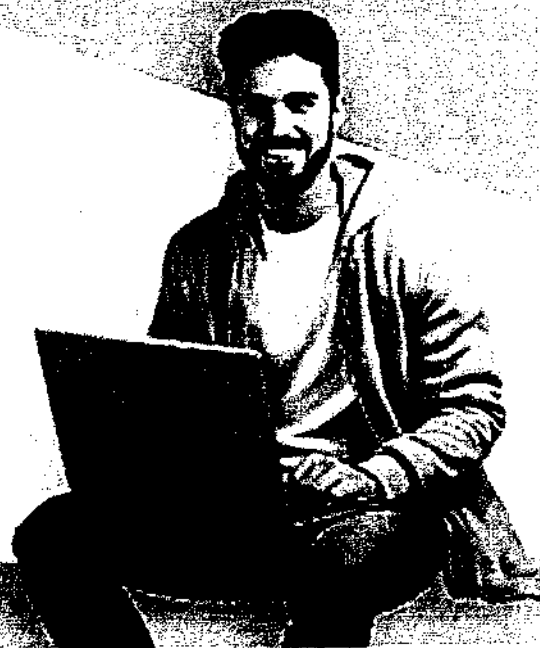
Elección de Delegados

¡Es momento de elegir!

Ejercer su derecho al voto fortalece nuestra comunidad y garantiza la representatividad que necesitamos. A continuación, le presentamos las opciones disponibles para realizar su votación de manera rápida, segura y sencilla.

por
Sitio Web

Vote cómodamente desde casa o el trabajo con nuestro canal web chat. Solo necesita Internet y su dispositivo favorito.



- ✓ Ingrese a www.cooacueducto.coop desde su celular, computadora o tableta y busque la opción "¡Llegó el Momento de Votar!".
- ✓ Digite su número de cédula en el campo indicado.
- ✓ Introduzca la clave electoral que recibió previamente en su correo electrónico o por mensaje de texto en su celular. Si no cuenta con la clave, busque la opción en la página web y de clic en "Solicítelo aquí".
- ✓ Seleccione el número de su candidato de acuerdo con el tarjetón publicado en www.cooacueducto.coop.
- ✓ Si desea votar en blanco, marque el número 0.
- ✓ Confirme su elección presionando el botón Confirmar su Voto.
- ✓ El sistema le notificará que su voto fue registrado con éxito.

Votando por
WhatsApp

¿Prefiere usar su celular? Vote
fácilmente por WhatsApp con solo
enviar un mensaje.

Pasos para votar



1990-1991

Votación por Teléfono

SPICE: A SPREADSHEET FOR THE INVESTMENT ANALYSIS OF CAPITAL PROJECTS

SU
VOTO
CUENTA



Pasos para votar

- Si tiene la clave, marque 1.
- Si no la tiene, marque 2 para recibirla por correo electrónico o por mensaje de texto en su celular.

- Marque 88 para confirmar.
- Marque 99 para corregir su selección.

Accompañamiento

¡Estamos aquí para apoyarlo!

Si requiere asistencias para realizar su voto, puede acercarse a nuestras instalaciones de COOACUEDUCTO, en la dirección Cra. 37 #23A-60 en Bogotá D.C., salón primer piso. El equipo designado, estará dispuesto para ayudarlo a realizar su proceso de elección de manera segura en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Más información
Ingresando a nuestro sitio web
www.cooacueducto.coop

Siganos en nuestras
redes sociales

f @ X in

¡Su voto cuenta!



Bogotá, 24 de Noviembre de 2025

Señores

COOACUEDUCTO

Bogotá

Asunto: Certificado de Voto Electrónico

Por medio de la presente, Infovox SAS, empresa especializada en la prestación de servicios de votación electrónica segura,

CERTIFICA que, según los registros técnicos de nuestra plataforma, que el señor(a):

Nombre completo del asociado: Edwin Javier Sanchez Ochoa

Número de documento: 79745090

Ha participado exitosamente en el proceso de votación electrónica correspondiente a la Elección de Representantes CooAcueducto 2025-2027, realizado el 28 de Febrero de 2025.

El voto del asociado fue registrado correctamente en nuestro sistema el día 2025/02/28 a las 10:15:18AM (hora servidor UTC-5), a través del canal de votación WhatsApp.

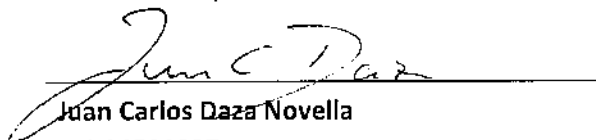
La presente certificación se limita exclusivamente a constatar la recepción técnica y el registro exitoso del voto en el sistema electrónico operado por esta empresa, sin que ello implique pronunciamiento alguno sobre:

- La validez jurídica del voto emitido
- El cumplimiento de requisitos estatutarios o legales por parte del asociado
- El resultado global de la elección o las votaciones realizadas
- Cualquier aspecto relacionado con la validez, nulidad o efectos de la asamblea o proceso electoral

La plataforma utilizada cumple con los más altos estándares de seguridad, trazabilidad y auditoría electrónica, garantizando la autenticidad, integridad y privacidad del voto emitido. El contenido de las decisiones votadas, el computo final de los votos y los resultados electorales son exclusiva competencia y responsabilidad de la Cooperativa y de sus órganos de dirección y fiscalización.

Esta certificación se expide exclusivamente a solicitud de la Cooperativa el día 24 de Noviembre de 2025, para los fines que estime convenientes.

Atentamente,



Juan Carlos Daza Novella

C.C 94501097**Representante Legal**

BOGOTÁ

Cra. 5 N° 19-08 Piso 2

Tel: 2846401

CALI:

Av. 4ª Norte N° 33-32

Tel: 6644302



	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Gestión Estratégica
	COOACUEDUCTO	Código: PE-GE-F-04
	FORMATO DE ACTA	Versión: 03
		Fecha: 01/11/2024

COMISION CENTRAL DE ELECCIÓN Y ESCRUTINIOS 2025-2027
CIERRE DE INSCRIPCIONES PARA LOS ASOCIADOS HÁBILES ASPIRANTES A SER
DELEGADOS PERÍODO 2025-2027
ACTA No. 002

Fecha: 24 de febrero de 2025.
 Lugar: Sala de Juntas Consejo de Administración - Plataforma Teams
 Hora: De las 5:20 p.m. a las 6:50 p.m.
 Citación: Correo electrónico, mensaje WhatsApp.
 Modalidad: Mixta
 Convocados: Comisión Central de Elección y Escrutinios, Presidenta, Vicepresidente y Secretaria del Consejo de Administración; Presidente Junta de Vigilancia, Jefe de Control Interno y Revisor Fiscal.
 Convocatoria: Reunión convocada conforme con lo estipulado en la Resolución No.828 del 17 de enero de 2025.

Se informó que la presente reunión será grabada con el fin de proporcionar mayor transparencia y para efectos de elaborar el acta, por tanto, se preguntó si existe alguna objeción al respecto.

No se presentaron objeciones por parte de los integrantes

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación Inicial Integrantes Comisión Central de Elección y Escrutinios.
2. Cierre Proceso de Inscripción para los Asociados Hábiles Aspirantes a ser Delegados para el Período 2025- 2027, en Cumplimiento con lo Estipulado en los Artículos 8º y 9º de la Resolución No. 828 del 17 de enero de 2025.
3. Verificación Final Integrantes Comisión Central de Elección y Escrutinios.

INTEGRANTES COMISION CENTRAL DE ELECCIÓN Y ESCRUTINIOS 2025-2027			
NOMBRE	ASISTENCIA	INICIO	FINAL
DILIA AYA CASTRO	1	5:20 p.m.	6:50 p.m.
JAVIER RODRÍGUEZ RIAÑO *	1	5:20 p.m.	6:50 p.m.
LUIS EDUARDO MÉNDEZ *	1	5:20 p.m.	6:50 p.m.



ACTA 002
 1 de 5

Teléfono: (57)+1 3593100
 Cámara 37 No. 23A - 60
www.cooacueducto.org.co




	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Gestión Estratégica
	COOACUEDUCTO	Código: PE-GE-F-04
	FORMATO DE ACTA	Versión: 03
		Fecha: 01/11/2024

INTEGRANTES POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN			
NOMBRE	ASISTENCIA	INICIO	FINAL
BLANCA LIGIA CASTRO	1	5:20 p.m.	6:50 p.m.
ROGELIO BAUTISTA CAMARGO	1	5:20 p.m.	6:50 p.m.
CONSUELO FAJARDO SIERRA	1	5:20 p.m.	6:50 p.m.

INTEGRANTE POR PARTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA			
NOMBRE	ASISTENCIA	INICIO	FINAL
OMAR SÁNCHEZ OCHOA	1	5:20 p.m.	6:50 p.m.

INTEGRANTE POR PARTE DE CONTROL INTERNO			
NOMBRE	ASISTENCIA	INICIO	FINAL
YURI PAOLA LOZANO	1	5:20 p.m.	6:50 p.m.

INTEGRANTE POR PARTE DE LA REVISORÍA FISCAL			
NOMBRE	ASISTENCIA	INICIO	FINAL
HECTOR CAMARGO LARA	1	5:20 p.m.	6:50 p.m.

*Estás personas se conectaron en modalidad virtual

2. Cierre Proceso de Inscripción para los Asociados Hábiles Aspirantes a ser Delegados para el Período 2025-2027, en Cumplimiento con lo Estipulado en los Artículos 8° y 9° de la Resolución No. 828 del 17 de enero de 2025.

Se cierran los listados con 177 asociados inscritos, iniciando con la inscripción No. 1 el asociado JUAN DARIO OLARTE BARRETO, con cédula de ciudadanía No. 19.267.808 y termina con la inscripción No. 177 correspondiente al asociado CARLOS ANTONIO ALBA RIVERA con cédula de ciudadanía No 79.633.000.

En cumplimiento con el Artículo 5° de la Resolución 828 del 17 de enero de 2025, la Junta de Vigilancia, publicó del 18 al 24 de febrero de 2025, el Listado Definitivo de Asociados Hábiles e Inhábiles a 31 de enero de 2025.

Se anula la inscripción (renglón 16) de la asociada Elizabeth Albino Barbosa, por error en el número de cédula, al momento de la inscripción.

Se anula la inscripción (renglón 164) del asociado Carlos Arturo Bautista Córdoba, por error en el número de cédula, al momento de la inscripción.



ACTA 002
2 de 5

 Teléfono: (57) +1 3693100
 Carrera 37 No. 23A - 60
 www.cooacueducto.coop

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Gestión Estratégica
	COOACUEDUCTO	Código: PE-GE-F-04
	FORMATO DE ACTA	Versión: 03 Fecha: 01/11/2024

Se anula la inscripción (renglón 14) del asociado Edwin Javier Sánchez Ochoa, por incumplimiento con el Artículo 52, numeral 2.

Se deja constancia por parte de Junta de Vigilancia, ya que no se le garantizaron los derechos a la defensa del asociado.

Se anula la inscripción (renglón 44) del asociado Elkin Leonardo Castillo Amaya, por incumplimiento con el Artículo 52, numeral 6.

Se anula la inscripción (renglón 80) del asociado Víctor Hugo Fernández, por incumplimiento con el Artículo 52, numeral 6.

Se anula la inscripción (renglón 121) del asociado Jorge Iván Vargas Hernández, por incumplimiento con el Artículo 52, numeral 6.

Se anula la inscripción (renglón 123) del asociado Harvey Leonardo Garzón Gutiérrez, por incumplimiento con el Artículo 105, numeral 3.

Se anula la inscripción (renglón 124) del asociado Daniel Felipe Restrepo López, por incumplimiento con el Artículo 52, numeral 6.

Se anula la inscripción (renglón 136) del asociado Adolfo Daza Carrillo, por incumplimiento con el Artículo 52, numeral 6.

Se anula la inscripción (renglón 149) del asociado Manuel Gustavo Cárdena Olaya, por incumplimiento con el Artículo 52, numeral 1 y 6.

Se anula la inscripción (renglón 153) del asociado Oscar Javier Rozo Parra, por incumplimiento con el Artículo 52, numeral 6.

Luego de la respectiva depuración del listado de inscripciones, se cuenta con 166 Asociados Hábiles Aspirantes a ser Delegados para el Período 2025-2027, el cual hace parte integral de la presente acta, mediante **anexo 01**.

Adicionalmente, de acuerdo con el Artículo 52 del Estatuto de Coacueducto, Literal 4 "haber recibido formación cooperativa mínima de cuarenta (40) horas en forma gradual, en temas relacionados con el ejercicio de la actividad administrativa, financiera y cooperativa dentro de los tres (3) años anteriores a la elección o comprometerse a adquirirla antes de la primera reunión de la Asamblea siguiente a la elección". Por lo anterior, la Asistente de esta Comisión da a conocer y se relacionan los siguientes documentos, que fueron tenidos en cuenta para la verificación correspondiente:



ACTA 002
3 de 5

 Teléfono: (57)+1 3693100
 Carrera 37 No. 23A - 60
 www.coacueducto.coop

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD COOACUEDUCTO FORMATO DE ACTA	Gestión Estratégica Código: PE-GE-F-04 Versión: 03 Fecha: 01/11/2024
---	---	--

Correo por parte del área de Educación, con fecha 28 de enero de 2025, a las 13:48, mediante el cual adjunto, base de asociados con el Curso de Economía Solidaria.

Se envía correo a la Dirección Administrativa y Social, con fecha 21 de febrero de 2025, a las 9:27 a.m., reportando el listado de asociados aspirantes a Delegados, sin curso vigente de Economía Solidaria.

Se envía correo a la Dirección Administrativa y Social, con fecha 24 de febrero de 2025, a las 14:49 horas, reportando el listado de asociados aspirantes a Delegados, sin curso vigente de Economía Solidaria.

Se envía correo a la Dirección Administrativa y Social, con fecha 24 de febrero de 2025, a las 16:50 horas, reportando el listado de asociados aspirantes a Delegados, sin curso vigente de Economía Solidaria.

Se recibe correo por parte de Dirección Administrativa y Social, con fecha 24 de febrero de 2025, a las 17:12 horas, informando los asociados aspirantes a Delegados que firmaron carta de compromiso y los que ya lo realizaron, **Anexo 02**.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 51 del Estatuto Vigente de COOACUEDUCTO, el número de Delegados a elegir, será un (1) delegado por cada treinta y cinco (35) asociados hábiles. En todo caso, el número de Delegados a elegir no podrá ser inferior a veinte (20), ni superior a cien (100).

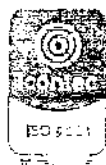
En consecuencia, la Comisión Central de Elección y Escrutinios, solicita a la Asistente de la Comisión remitir a la Gerencia para que se proceda con la publicación del listado definitivo de los Asociados Hábiles Aspirantes a ser Delegados para el Período 2025-2027, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 828 del 17 de enero de 2025, "ARTÍCULO 9". *Vencido el término de inscripción de asociados aspirantes a Delegados, se informará mediante Circular fijada en un lugar visible de la sede principal de Coacueducto y en su página web del 25 al 28 de febrero de 2025, el nombre de los aspirantes válidamente inscritos*".

No siendo otro el tema a tratar, la Comisión Central de Elección y Escrutinios, da por terminada la reunión, siendo las 6:50 p.m.

3. Verificación Final Integrantes Comisión Central de Elección y Escrutinios.

Se realizó el llamado a lista para ratificación de los integrantes, donde se encontraban todos los relacionados al principio de la reunión.

Siendo las 6:50 p.m., finaliza la reunión.



ACTA 002
4 de 5

 Teléfono: (57) +1 3583100
 Carrera 37 No. 28A - 60
 www.cooacueducto.coop



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

COOACUEDUCTO

FORMATO DE ACTA

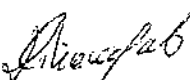
Gestión Estratégica

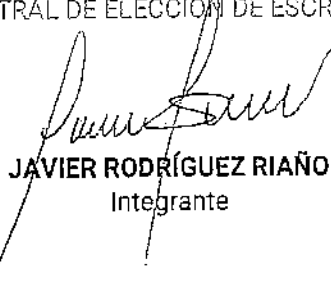
Código: PE-GE-F-04

Versión: 03

Fecha: 01/11/2024

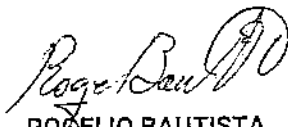
COMISIÓN CENTRAL DE ELECCIÓN DE ESCRUTINIOS


DILIA AYA CASTRO
Integrante


JAVIER RODRÍGUEZ RIAÑO
Integrante


LUIS EDUARDO MÉNDEZ
Integrante


BLANCA LIGIA CASTRO
Presidenta Consejo


ROGELIO BAUTISTA
Vicepresidente Consejo


CONSUELO FAJARDO
Secretaría Consejo

OMAR SÁNCHEZ OCHOA
Presidente Junta de Vigilancia


YURI PAOLA LOZANO
Jefe de Control Interno


HÉCTOR CAMARGO LARA
Revisor Fiscal



INSRITA

SUPERINTENDENCIA ECONOMÍA
SOLIDARIA

VIGILADO



ACTA 002
5 de 5

☎ Teléfono: (57)+1 3583100
📍 Carrera 37 No. 29A - 60
🌐 www.cooacueducto.coop



Reporte detallado MSM

Fecha Creacion	Fecha Programado	Cliente	Usuario	Total Mensajes enviado	Campaña	Mensaje
26/02/2025 7:54:06	26/02/2025 7:54:06	Visionamos_79_COOACUEDUCTO	a1020839580	37616	MERCADEO	¡Participe en el SIMULACRO de Votación para la Elección de Delegados 2025-2027! Hoy, 26 de febrero de 2025, podrá participar en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Los canales oficiales para participar son: página web, chat de WhatsApp y llamada. Tenga presente que en esta fecha NO se registrarán votos reales ni datos de candidatos. El código de votación llegará a través de SMS, correo electrónico o WhatsApp. Para más información escribanos a nuestro WhatsApp https://wa.me/573156129807
7/03/2025 11:33:26	7/03/2025 11:33:26	Visionamos_79_COOACUEDUCTO	a1020839580	520	MERCADEO	¡Asociado electo, participe en la toma de decisiones! COOACUEDUCTO le recuerda que las inscripciones para pertenecer a los órganos de dirección y control estarán abiertas del 6 al 12 de marzo de 2025. Consulte los requisitos en nuestra página web www.cooacueducto.coop y haga parte del crecimiento de nuestra cooperativa. Apreciados delegados electos, les recordamos que la reunión de Asamblea General Ordinaria Presencial Período 2025 - 2027, se realizará el 29 de marzo de 2025 en las instalaciones de COOACUEDUCTO, en el 3er piso, con registro de apertura a las 8:00 a.m. Los documentos e informes para su revisión, se encuentran disponibles en nuestra página web www.cooacueducto.coop . Valide el instructivo de consulta en el siguiente link: https://goo.su/uhhHUC
11/03/2025 17:06:58	12/03/2025 17:06:58	Visionamos_79_COOACUEDUCTO	a1020839580	728	MERCADEO	Apreciados delegados electos, les recordamos que la reunión de Asamblea General Ordinaria Presencial Período 2025 - 2027, se realizará el 29 de marzo de 2025 en las instalaciones de COOACUEDUCTO, en el 3er piso, con registro de apertura a las 8:00 a.m. Los documentos e informes para su revisión, se encuentran disponibles en nuestra página web www.cooacueducto.coop . Valide el instructivo de consulta en el siguiente link: https://goo.su/uhhHUC
21/03/2025 16:19:30	21/03/2025 16:19:30	Visionamos_79_COOACUEDUCTO	a1020839580	728	MERCADEO	Estimad@ asociado@ COOACUEDUCTO, le informa que del 18 al 24 de febrero de 2025, estarán abiertas las inscripciones para los Asociados hábiles aspirantes a ser Delegados para el periodo 2025-2027, se habilitará el formulario de inscripción a través de nuestra página web www.cooacueducto.coop . "Porque su participación es fundamental para el crecimiento de COOACUEDUCTO" Informes: Adriana Urango, Asistente del Consejo, al teléfono (601) 368 3100 ext. 602.
21/02/2025 8:34:12	21/02/2025 8:34:12	Visionamos_79_COOACUEDUCTO	a1020839580	32991	MERCADEO	¡Participe en el SIMULACRO de Votación para Elección de Delegados 2025-2027! Se realizará el 25 y 26 de febrero de 2025 de 8:00 a.m. a 12:00 m. Los canales oficiales para participar son: página web, chat de WhatsApp y llamada. Tenga presente que en estas fechas no se registrarán votos reales ni datos de candidatos. Para más información escribanos a nuestro WhatsApp https://wa.me/573156129807 .
24/02/2025 17:07:05	24/02/2025 20:00:00	Visionamos_79_COOACUEDUCTO	a1020839580	28278	MERCADEO	¡Participe en el SIMULACRO de Votación para Elección de Delegados 2025-2027! Se realizará el 25 y 26 de febrero de 2025 de 8:00 a.m. a 12:00 m. Los canales oficiales para participar son: página web, chat de WhatsApp y llamada. Tenga presente que en estas fechas no se registrarán votos reales ni datos de candidatos. Para más información escribanos a nuestro WhatsApp https://wa.me/573156129807 .
24/02/2025 17:07:05	24/02/2025 20:00:00	Visionamos_79_COOACUEDUCTO	a1020839580	28278	MERCADEO	Apreciados delegados electos, les recordamos que la reunión de Asamblea General Ordinaria Presencial Período 2025 - 2027, se realizará el 29 de marzo de 2025 en las instalaciones de COOACUEDUCTO, en el 3er piso, con registro de apertura a las 8:00 a.m. Los documentos e informes para su revisión, se encuentran disponibles en nuestra página web www.cooacueducto.coop . Valide el instructivo de consulta en el siguiente link: https://goo.su/uhhHUC
11/03/2025 15:24:56	11/03/2025 15:24:56	Visionamos_79_COOACUEDUCTO	a1020839580	728	MERCADEO	Apreciados delegados electos, les recordamos que la reunión de Asamblea General Ordinaria Presencial Período 2025 - 2027, se realizará el 29 de marzo de 2025 en las instalaciones de COOACUEDUCTO, en el 3er piso, con registro de apertura a las 8:00 a.m. Los documentos e informes para su revisión, se encuentran disponibles en nuestra página web www.cooacueducto.coop . Valide el instructivo de consulta en el siguiente link: https://goo.su/uhhHUC
17/03/2025 10:38:11	17/03/2025 10:38:11	Visionamos_79_COOACUEDUCTO	a1020839580	728	MERCADEO	Estimad@ asociado@ COOACUEDUCTO, le informa que del 18 al 24 de febrero de 2025, estarán abiertas las inscripciones para los Asociados hábiles aspirantes a ser Delegados para el periodo 2025-2027, se habilitará el formulario de inscripción a través de nuestra página web www.cooacueducto.coop . "Porque su participación es fundamental para el crecimiento de COOACUEDUCTO" Informes: Adriana Urango, Asistente del Consejo, al teléfono (601) 368 3100 ext. 602.
17/02/2025 11:20:59	17/02/2025 11:20:59	Visionamos_79_COOACUEDUCTO	a1020839580	32991	MERCADEO	Estimad@ asociad@ de COOACUEDUCTO, hoy inició el simulacro de votación y, durante la mañana, hemos tenido que realizar algunos ajustes en el procedimiento. Agradecemos su paciencia, ya que antes del mediodía recibirá su código de votación para completar el proceso. Gracias por su comprensión.
25/02/2025 10:41:54	25/02/2025 10:41:54	Visionamos_79_COOACUEDUCTO	a1020839580	23565	MERCADEO	¡Continúe participando en el SIMULACRO de Votación para la Elección de Delegados 2025-2027! Hoy, 26 de febrero de 2025, podrá hacerlo en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Los canales oficiales son: página web www.cooacueducto.coop , chat de WhatsApp 310 3157073 y llamada al (601) 794 4014. Tenga presente que en esta fecha NO se registrarán votos reales ni datos de candidatos.
26/02/2025 10:51:03	26/02/2025 10:51:03	Visionamos_79_COOACUEDUCTO	a1020839580	28278	MERCADEO	

¡Participe en el SIMULACRO de
Votación para Elección de Delegados
2025-2027! Se realizará el 25 y 26
de febrero de 2025 de 8:00 a.m. a
12:00 m. Los canales oficiales para
participar son: página web, chat de
WhatsApp y llamada. Tenga presente
que en estas fechas NO se
registrarán votos reales ni datos de
candidatos. Para más información
escribanos a nuestro WhatsApp
<https://wa.me/573156139507>

¡Participe en el SIMULACRO de
Votación para Elección de Delegados
2025-2027! Se realizará el 25 y 26
de febrero de 2025 de 8:00 a.m. a
12:00 m. Los canales oficiales para
participar son: página web, chat de
WhatsApp y llamada. Tenga presente
que en estas fechas NO se
registrarán votos reales ni datos de
candidatos. Para más información
escribanos a nuestro WhatsApp
<https://wa.me/573156139507>

¡Continúe participando en el
SIMULACRO de Votación para la
Elección de Delegados 2025-2027!
Hoy, 26 de febrero de 2025, podrá
hacerlo en el horario de 8:00 a.m. a
4:00 p.m. Los canales oficiales son:
página web
www.coopacurichiloe.org, chat de
WhatsApp [573156139507](https://wa.me/573156139507) y llamada al
[573156139507](tel:573156139507). Tenga presente que
en esta fecha NO se registrarán
votos reales ni datos de candidatos.

Estimado/a asociado/a de
COOPACURICHILÓ, hoy inició el
simulacro de votación y durante la
mañana hemos tenido que maltratar
a muchos jóvenes en el procedimiento.
¡Que leamos en el Andlao de la
Noche! ¡Hoy no se registró
ninguna votación real ni se
registraron datos de
candidatos!

¡Participe en el SIMULACRO de
Votación para la Elección de
Delegados 2025-2027! Hoy, 26 de
febrero de 2025, podrá participar en
el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
Los canales oficiales para participar
son: página web, chat de WhatsApp
y llamada. Tenga presente que en
esta fecha NO se registrarán votos
reales ni datos de candidatos. El
código de votación llegará a través
de SMS, correo electrónico o
WhatsApp. Para más información
escribanos a nuestro WhatsApp
<https://wa.me/573156139507>

¡Mañana, 28 de febrero, es el gran
día! Comienza la Votación para la
Elección de Delegados 2025-2027.
Participe en el horario de 8:00 a.m. a
4:00 p.m. a través de nuestros
canales oficiales: página web
www.coopacurichiloe.org, chat de
WhatsApp [573156139507](https://wa.me/573156139507) y llamada al
[573156139507](tel:573156139507).

Tenga presente que SU CLAVE PARA
VOTAR le llegará el DÍA DE MAÑANA
por los siguientes medios:
WhatsApp, correo electrónico y
mensaje de texto.

¡Su participación es fundamental!

COOACUEDUCTO

Estimad@ asociado@
COOACUEDUCTO, le informa que del
18 al 24 de febrero de 2025, estarán
abiertas las inscripciones para los
Asociados hábiles aspirantes a ser
Delegados para el periodo
2025-2027, se habilitará el
formulario de inscripción a través de
nuestra página web
www.cooacueducto.coop. "Porque
su participación es fundamental para
el crecimiento de COOACUEDUCTO"
Informes: Adriana Urango, Asistente
del Consejo, al teléfono (571) 8335
8100 ext. 502

COOACUEDUCTO

Estimad@ asociado@
COOACUEDUCTO, le informa que del
18 al 24 de febrero de 2025, estarán
abiertas las inscripciones para los
Asociados hábiles aspirantes a ser
Delegados para el periodo
2025-2027, se habilitará el
formulario de inscripción a través de
nuestra página web
www.cooacueducto.coop. "Porque
su participación es fundamental para
el crecimiento de COOACUEDUCTO"
Informes: Adriana Urango, Asistente
del Consejo, al teléfono (571) 8335
8100 ext. 502

¡Participe en el SIMULACRO de
Votación para Elección de Delegados
2025-2027! Se realizará el 25 y 26
de febrero de 2025 de 8:00 a.m. a
12:00 m. Los canales oficiales para
participar son: página web, chat de
WhatsApp y llamada. Tenga presente
que en estas fechas no se
registrarán votos reales ni datos de
candidatos. Para más información
escribanos a nuestro WhatsApp
<https://wa.me/573156129807>



Supersolidaria

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL:

En Bogotá D.C., el día 19 de marzo de 2026, siendo las 10:50 a.m., se notificó personalmente del **Acto 2026220001685 DE 17 de marzo de 2026**, a la señora **NIDIA ISABEL CORRECHA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 65.745.927 de Ibagué, en calidad de Representante Legal del **COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. D.C. LTDA - COOACUEDUCTO**, identificada(o) con Nit. 860021738-7 "Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del acto administrativo 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025, que realiza el control de cumplimiento normativo de la reunión ordinaria de la Asamblea General de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. D.C. LTDA - COOACUEDUCTO".

CONCEDER el recurso de apelación de manera subsidiaria, para lo cual, se remitirán al Despacho de la Superintendente de la Economía Solidaria, los documentos allegados y las actuaciones administrativas adelantadas por esta Delegatura, a fin de que se surta el mismo.

Se deja constancia que se hace entrega de una copia íntegra y auténtica de la providencia y la petición aludida

FIRMA

EL NOTIFICADO:

C.C. N.:

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

E MAIL :

URIEL ALIRIO QUINTERO VENTO
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

Proyectó: Myriam Sofía Díaz Rojas

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2026220001685 DE

17 de marzo de 2026

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del acto administrativo 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025, que realiza el control de cumplimiento normativo de la reunión ordinaria de la Asamblea General de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. D.C. LTDA - COOACUEDUCTO.

LA SUPERINTENDENTA DELEGADA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN EL COOPERATIVISMO

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 9º del Decreto 186 del 26 de enero de 2004, así como en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, y teniendo en cuenta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la vigilancia, inspección y control sobre las empresas de la economía solidaria que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado; entre ellas la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. D.C. LTDA - COOACUEDUCTO (en adelante COOACUEDUCTO), identificada con NIT 860.021.738-7, con domicilio en la Carrera 37 - 23 A - 60 de Bogotá.

En virtud de lo anterior, COOACUEDUCTO se encuentra sometida al régimen de supervisión integral a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria, el cual comprende aspectos administrativos, prudenciales, legales y operativos relacionados con el desarrollo de su objeto social y, en particular, con el ejercicio de la actividad financiera.

Para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria, cuenta con la facultad establecida en el numeral 23 del artículo 36 ibidem, el cual prevé:

(...) ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades Cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de ellas, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar (...).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, esta Superintendencia se encuentra facultada para impartir instrucciones a las empresas solidarias bajo su supervisión respecto de la forma en que deben cumplirse las

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del acto administrativo 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025, que realiza el control de cumplimiento normativo de la reunión ordinaria de la Asamblea General de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. D.C. LTDA - COOACUEDUCTO.

disposiciones que regulan su actividad, estableciendo tanto criterios técnicos como jurídicos que faciliten su cumplimiento, así como el procedimiento para su adecuada aplicación.

Conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 186 de 2004, que regula las funciones asignadas a esta Superintendencia respecto de las cooperativas de ahorro y crédito, y particularmente lo previsto en el numeral 5, el cual consagra, entre otras, facultades de carácter preventivo, resulta claro que esta autoridad administrativa se encuentra legalmente habilitada para impartir las órdenes necesarias encaminadas a la adopción de medidas correctivas y de saneamiento.

Lo anterior, en el literal c) de la citada disposición faculta a esta Superintendencia para intervenir cuando se constate la vulneración de los estatutos o de normas de obligatorio cumplimiento, dentro de las cuales se encuentran aquellas relacionadas con la convocatoria, el quórum y la realización de las reuniones de las asambleas generales, aspectos regulados por la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998 y demás normas concordantes. En consecuencia, las actuaciones desplegadas por esta entidad se encuentran plenamente sustentadas en el marco legal vigente y responden al ejercicio legítimo de sus competencias de supervisión y control.

En este sentido, cuando la Asamblea General de una cooperativa se convoca o se realiza con desconocimiento de las normas legales o estatutarias que regulan aspectos esenciales como la convocatoria, el quórum deliberatorio o decisorio, o las mayorías exigidas, las decisiones adoptadas en su seno se encuentran afectadas por una situación que, conforme al ordenamiento jurídico, da lugar a su ineficacia de pleno derecho, en la medida en que tales irregularidades comprometen la validez misma del órgano máximo de administración y vulneran principios fundamentales del régimen cooperativo, tales como la participación democrática y la igualdad de los asociados.

1. Antecedentes del acto administrativo recurrido.

Mediante los radicados Nos. 20254400146762, 20254400149282, 20254400149762 y 20254400189642, todos del 24 de abril de 2025, así como el radicado No. 20254400320212 del 27 de octubre de 2025, la gerente de COOACUEDUCTO solicitó a esta Superintendencia el estudio de la documentación relacionada con el control de cumplimiento normativo de la reunión ordinaria de la Asamblea General celebrada el 29 de marzo de 2025, de conformidad con lo consignado en el Acta No. 119 de la misma fecha.

Dicha solicitud se formuló con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y finalidades previstos en los artículos 35 y 36 de la Ley 454 de 1998 y, en particular, a lo dispuesto en el Capítulo XI, Título II de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De conformidad con el análisis realizado a la documentación radicada en relación al cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios se evidencio que:

- El 17 de enero de 2025, el Consejo de Administración de COOACUEDUCTO, realizó reunión extraordinaria en la cual se aprobó la Resolución 828 de la misma fecha, por medio de la cual se reglamentó el proceso de habilidades de los asociados y elección de los delegados a participar en la reunión ordinaria de Asamblea General de Delegados de 2025.

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del acto administrativo 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025, que realiza el control de cumplimiento normativo de la reunión ordinaria de la Asamblea General de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. D.C. LTDA - COOACUEDUCTO.

- En la citada resolución, en los artículos 4 al 6, se encomendó a la Junta de Vigilancia la verificación de asociados hábiles e inhábiles, fijación del listado de asociados hábiles e inhábiles y la atención a los reclamos realizados por los asociados identificados como "inhábiles" en el listado para que se reevaluara su condición de habilidad. Dicho proceso se surtió entre los días 10 al 24 de febrero de 2025.
- En reunión del 24 de febrero de 2025, según consta en el Acta 002, la Comisión Central de Elección y Escrutinios, creada por la Resolución 828 del 17 de enero de 2025, realizó la verificación y expidió listado definitivo de asociados inhábiles aspirantes a ser delegados inscritos en el periodo 2025 - 2027.
- El 28 de febrero de 2025, la cooperativa realizó el proceso de elección de delegados para participar en las reuniones de Asamblea General de Delegados de 2025 - 2027, a través de la plataforma INFOVOTO del proveedor INFOVOX S.A.S.

Por otra parte, la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo, el 3 de julio de 2025 emitió Auto No. 001 de 2025, en el cual se decretó la prueba de oficio: "Aplicación de la Encuesta No. 001, mediante el aplicativo Google Forms", con el propósito de verificar la efectiva participación de los asociados en el proceso de elección de delegados de COOACUEDUCTO; ordenando a la representante legal de la cooperativa, la publicación de esta por un término de 15 días hábiles, fijándola en la página web de la empresa solidaria junto con un banner explicativo, y en las carteleras visibles de las sedes físicas.

Al respecto, COOACUEDUCTO el 30 de julio de 2025 la Cooperativa adjuntó comunicación de radicado 20254400218342, por medio de la cual allegó el consolidado de las respuestas a la encuesta y del cumplimiento de las órdenes emitidas por la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo.

La Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo el 22 de octubre de 2025 emitió requerimiento de información a fin de complementar la documentación necesaria para el estudio del control de cumplimiento normativo solicitado por COOACUEDUCTO, bajo radicado 20252200311041.

De conformidad, con el análisis de la documentación allegada y las pruebas recaudadas, se concluyó mediante comunicación con radicado 20254400146762 del 14 de noviembre de 2025 que la reunión ordinaria de la Asamblea General de Delegados de COOACUEDUCTO, celebrada el 29 de marzo de 2025, contiene vicios que derivan en la ineficacia de pleno derecho, por lo tanto, las decisiones aprobadas por la Asamblea General no podrían materializarse o ponerse en práctica.

La anterior la comunicación fue debidamente notificada de manera personal a la Gerente General y Representante Legal de la cooperativa COOACUEDUCTO, el día 27 de noviembre de 2025, en cumplimiento de las normas que regulan las formas de notificación de las actuaciones administrativas, dejando constancia de ello en el respectivo expediente.

Por lo anterior, la Gerente General y Representante Legal de COOACUEDUCTO mediante radicado 20254400363922 del 2 de diciembre de 2025 interpuso recurso de reposición y subsidio de apelación contra la decisión de la Delegatura.

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del acto administrativo 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025, que realiza el control de cumplimiento normativo de la reunión ordinaria de la Asamblea General de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. D.C. LTDA - COOACUEDUCTO.

2. Procedencia y oportunidad en la presentación del recurso de reposición.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, contra los actos administrativos expedidos por la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 76 ibidem, los recursos deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo, por quienes se encuentren legitimados para ello y expresando los motivos de inconformidad.

En el presente caso, el acto administrativo 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025, expedido por la Superintendente Delegada para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo, el cual fue notificado el 27 de noviembre de 2025, este fue recurrido oportunamente por la señora Nidia Isabel Correcha Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.745.927, en su calidad de Gerente General de COOACUEDUCTO, mediante comunicación radicada 20254400363922 del 2 de diciembre de 2025.

El recurso fue presentado dentro del término legal y cumpliendo los requisitos formales establecidos en la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se encuentra habilitada la Administración para proceder a su estudio y resolución de fondo.

3. Argumentos del recurrente.

La Gerente General de COOACUEDUCTO expuso en su escrito los siguientes argumentos:

"(...) Abordare con el respeto, exhaustivo rigor técnico, probatorio y jurídico que amerita el presente recurso con un juicioso nivel de detalle que le permitirá acreditar a su señoría el gravísimo yerro de hecho y de derecho cometido en la decisión que aquí se impugna, teniendo la suscrita la plena confianza y convencimiento que se revocara una decisión ilegal e injusta a todas luces exponiendo las contradicciones, temeridades y falsedades no solo del quejoso temerario que acudió a su despacho sino que particularmente enrostrare que una a una de las conclusiones de la resolución que da lugar a este recurso no cuentan con la veracidad o soporte probatorio que de forma abrumadora si contamos y exhibiremos en este escrito, pero que aún si en gracia de discusión alguna de las lamentables, falsas e ingenuas conclusiones que motivaron su decisión fueran ciertas, la declaratoria de ineficacia y las ordenes impartidas son absolutamente ilegales más allá de lo gravemente desproporcionadas e insólitas, veamos:

1) Respecto de los problemas jurídicos planteados

Sobre este particular acierta su despacho en delimitar las inquietudes jurídicas del caso que nos ocupa donde se generan respuestas que elementalmente obvias como las que aquí se exponen, pero lo único cierto es que ninguno de estos problemas planteados se presentó tan siquiera iniciariamente en el proceso de elecciones de delegados a la asamblea y es sorprendentemente lamentable que las mentiras sin sustento y contradicciones de una sola persona (como lo veremos más adelante) primaron sobre los derechos y participación de miles de asociados en un proceso de elección tan garantista como seguramente no existe en otra entidad Cooperativa en Colombia.

Así las cosas y más allá de la palmaria obviedad en las respuestas a cada problema jurídico expuesto en su resolución "sancionatoria" (porque más allá de no tener esta naturaleza, debido proceso o presupuesto mínimos impone la sanción más grave, perjudicial e ilegal de la que se tenga conocimiento) por dar ingenua credibilidad a las falsedades con perverso interés de una sola persona real, resulta forzoso por parte de la Cooperativa que represento abordar la respuesta a cada problema planteado para que no quepa el menor indicio o duda

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del acto administrativo 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025, que realiza el control de cumplimiento normativo de la reunión ordinaria de la Asamblea General de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. D.C. LTDA - COOACUEDUCTO.

de que aquí en este recurso no se controvierten los postulados que subyacen a cada uno de dichos problemas sino la impensable adecuación que se hace de los mismos al proceso ocurrido en Coacueducto, veamos:

- A. Por supuesto que una comisión de escrutinios no tiene la potestad legal, ni estatutaria, ni reglamentaria de modificar un listado de asociados inhábiles debidamente verificado por el único órgano competente para el efecto que es la Junta de Vigilancia.*
- B. Por supuesto que un proceso de elección de delegados así sea por medios virtuales o electrónicos debe garantizar el acceso y la participación de toda la base social de la Cooperativa.*
- C. Claramente si llega a acreditarse probatoriamente de forma objetiva y técnica dentro de un correcto debido proceso sobre una grave irregularidad en el proceso electrónico de escrutinios (y no a través de concursos de popularidad), el proceso de elección quedaría viciado.*

En este orden las tres preguntas planteadas por la Supersolidaria en abstracto tienen respuestas correctas y coherentes con los principios y ordenamiento Cooperativo vigente oponible a cualquier proceso democrático (ley 79 de 1988, ley 454 de 1998, decreto 962 de 2018, OBJ, estatuto vigente) el absurdo está en que sin razón fáctica o probatoria distinta a la queja de una persona con intereses particulares de sabotaje (que bien se hubiera podido acreditar con una visita técnica o inspección real de los hechos) se pretenda inferir que COOACUEDUCTO las violó, lo cual es rotundamente falso y agravando la situación con una declaración de ineficacia sin competencia para el efecto y ordenes completamente ilegales.

- 2) Sobre la noción de ineficacia sus presupuestos legales, la diferencia con la nulidad e inoponibilidad y la potestad y competencia legal de la Superintendencia de la economía solidaria para considerar ineficaz una reunión de asamblea.*

La medida adoptada por la Superintendencia de la Economía Solidaria al declarar o considerar ineficaz de pleno derecho la Asamblea General de Delegados y ordenar la repetición de la elección de delegados constituye una decisión desproporcionada, inédita y jurídicamente insostenible, pues desborda por completo las competencias otorgadas a dicha entidad por la ley abrogándose(en este caso sí) atribuciones de autoridades judiciales sin siquiera desplegar un completo debido proceso mas allá de una encuesta general abstracta y sin valor probatorio, desconociendo no solo las normas especiales del cooperativismo sino el ordenamiento jurídico colombiano en general, vulnerando así principios constitucionales de autonomía y excediendo la normatividad vigente en materia de control administrativo. (...)

- 3) De la supuesta abrogación o usurpación de funciones de la Junta de Vigilancia por parte de la Comisión de escrutinios.*

Sea lo primero manifestar que el origen de toda esta situación se circunscribe en la queja de una única persona ante la SES quien no presentó reclamación alguna ante la Cooperativa ante los órganos competentes y de acuerdo a los procedimientos reglamentados para el efecto, el señor EDWIN JAVIER SANCHEZ OCHOA, asociado que ha sido objeto de llamados de atención, reproches disciplinarios y sanciones en la cooperativa por situaciones de malversación de bienes de Coacueducto para su uso y provecho personal; situación que en modo alguno enerva su legítimo derecho de presentar quejas ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, y mucho menos aun que la Superintendencia atienda cualquier queja o irregularidad que se presente ante su despacho sin sujeción a este tipo de antecedentes que no tiene por qué conocer. (...).

- 4) De la segunda conclusión falsa en cuanto a que "La Cooperativa no garantizo el ejercicio de los principios de participación democrática e igualdad de derechos de todos sus asociados, al limitar el proceso de votación únicamente a medios virtuales"*

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del acto administrativo 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025, que realiza el control de cumplimiento normativo de la reunión ordinaria de la Asamblea General de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. D.C. LTDA - COOACUEDUCTO.

Sobre esta conclusión en particular, procedo a afirmar y sustentar de manera contundente en este punto, que no es en modo alguno cierto que el proceso de votación no garantizara la participación de absolutamente todos los asociados de la cooperativa, que limitara su participación a contar con un correo electrónico, o que pudiera hacerse de manera única y excluyente por medios virtuales. Mucho menos aun que se hayan quedado 120 personas sin votar (...)

5) De la supuesta existencia de errores en el proceso de escrutinio adelantado a través de la plataforma INFOVOTO que viciaron la elección de los delegados

No es cierto, en modo alguno, que existieron errores en el proceso de escrutinio realizado a través de la plataforma INFOVOTO, ni mucho menos que se hayan recibido quejas o reclamos que no fueran debidamente esclarecidos. Y contestados de fondo. Por el contrario, el proceso fue técnica, operativa y jurídicamente garantista conto con acompañamiento permanente, auditoria técnica y validaciones previas y posteriores al acto de votación, con respaldo probatorio suficiente que se acompaña a este escrito de impugnación y que puede ser corroborado a través del medio y la forma técnica que requiera la SES. Resulta insólito e inadmisibile que —con fundamento en una encuesta general abstracta y carente de acreditación de identidad expresa como asociados al ser e diligenciamiento mediante un OR expuesto al público en general, ni que cuenta con la relación clara o los soportes de circunstancias de tiempo, modo y lugar y absolutamente desprovista de elementos probatorios mínimos- se pretenda descalificar un proceso tan serio, tan transparente y garantizado técnicamente como el que se adelantó en la cooperativa como si se tratase de un concurso de popularidad. (...).

6). CONCLUSION

De todo el análisis realizado sobre la legalidad, competencia y efectos que potencialmente podría tener frente a una Asamblea General el incumplimiento de normas legales o estatutarias debe precisarse con absoluta claridad que la única consecuencia jurídica posible, si se llegara a comprobar alguna irregularidad que contravenga la ley o el estatuto, sería la nulidad de los actos de Asamblea ante la jurisdicción ordinaria competente. Nunca la Ineficacia pues esta Procede únicamente en los casos expresamente previstos en la ley relacionados con convocatoria y quorum, (arts. 186 y 190 CCO) mas no respecto de procesos electorales de elección de delegados, sus garantías y competencias que es el busilis de este asunto. (...).

4. Consideraciones de la Delegatura para la Supervisión Financiera en el Cooperativismo frente a cada uno de los argumentos de la recurrente:

Antes de entrar al estudio de los argumentos expuestos por la recurrente, esta Delegatura considera pertinente advertir que en diversos apartados del recurso se emplean expresiones que califican la actuación de la Superintendencia de la Economía Solidaria en términos tales como "falsa", "temeraria", "ingenua credibilidad", "ligeras conclusiones", entre otras expresiones similares.

Si bien es plenamente legítimo que los administrados controviertan las decisiones adoptadas por las autoridades administrativas y ejerzan los recursos previstos en el ordenamiento jurídico, lo cierto es que dicho ejercicio de su derecho debe desarrollarse con sujeción a la obligación de realizarse dentro de los marcos de respeto institucional, buena fe y lealtad procesal que rigen las actuaciones administrativas (numeral 4º, artículo 3 del CPACA).

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del acto administrativo 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025, que realiza el control de cumplimiento normativo de la reunión ordinaria de la Asamblea General de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. D.C. LTDA - COOACUEDUCTO.

En ese sentido, esta Delegatura recuerda que el ejercicio del derecho de defensa no se ve fortalecido mediante la utilización de calificativos desobligantes o valoraciones subjetivas sobre la actuación de la autoridad administrativa, sino a través de la exposición objetiva de argumentos jurídicos y probatorios que permitan controvertir las decisiones adoptadas.

No obstante, las expresiones utilizadas por la recurrente no afectan el estudio de fondo del recurso, por lo que esta autoridad procederá a analizar los argumentos planteados, con la numeración propuesta en el recurso, con plena objetividad y dentro del marco de las competencias que le han sido asignadas por la ley.

1) Respetto de los problemas jurídicos planteados

Los problemas jurídicos planteados en el acto administrativo no constituyen afirmaciones abstractas ni hipótesis desligadas del caso concreto, como sugiere la recurrente, sino que corresponden a la metodología de análisis jurídico empleada para determinar si las actuaciones desarrolladas en el proceso de elección de delegados y en la celebración de la Asamblea General se ajustaron al marco normativo aplicable.

En efecto, la formulación de problemas jurídicos en una actuación administrativa tiene como finalidad: delimitar el objeto del análisis, identificar las normas aplicables, y evaluar si los hechos verificados se adecuan o no a dichas disposiciones.

Por lo tanto, su planteamiento no implica que se trate de meras hipótesis abstractas, sino de criterios jurídicos de valoración necesarios para determinar la conformidad o no de las actuaciones de la cooperativa con el ordenamiento jurídico.

Ahora bien, sobre la afirmación según la cual los problemas jurídicos no ocurrieron en el caso concreto, la recurrente sostiene que ninguno de los supuestos analizados por esta Superintendencia se presentó en el proceso electoral de la cooperativa. Sin embargo, dicha afirmación constituye una discrepancia frente a la valoración jurídica realizada en el acto administrativo, mas no desvirtúa por sí misma las conclusiones alcanzadas en la actuación administrativa.

El acto administrativo recurrido no se fundamentó exclusivamente en afirmaciones de terceros, sino, tal y como puede constarse, en pruebas documentales citadas en el mismo acto administrativo tales como: la información remitida por la propia cooperativa, los documentos allegados en desarrollo de los requerimientos efectuados por esta Superintendencia, las respuestas institucionales suministradas por los órganos sociales de la entidad, y el análisis jurídico efectuado a partir de dichos elementos.

En consecuencia, la conclusión alcanzada por esta Delegatura no se deriva únicamente de una manifestación individual, sino de la valoración integral de los elementos de juicio que obran dentro de la actuación administrativa.

Es preciso reiterar que, en el marco de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a la Superintendencia de la Economía Solidaria, las actuaciones administrativas, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, pueden iniciarse a partir de: quejas, peticiones, información suministrada por terceros, o actuaciones de oficio.

De manera que, cuando la recurrente afirma que la decisión administrativa se adoptó sin soporte probatorio suficiente y que se otorgó credibilidad a las afirmaciones de un único quejoso, se debe advertir que la decisión administrativa **no se fundamenta en la sola**

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del acto administrativo 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025, que realiza el control de cumplimiento normativo de la reunión ordinaria de la Asamblea General de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. D.C. LTDA - COOACUEDUCTO.

existencia de la queja, sino en el análisis de los elementos de información que fueron allegados por la propia cooperativa durante el desarrollo de la actuación administrativa.

Ahora bien, la recurrente manifiesta que el proceso electoral fue garantista y que, por ello, la conclusión del acto administrativo es errada. Al respecto, debemos aclarar que el acto administrativo no desconoció que el proceso electoral hubiese contado con mecanismos de participación ni que un número significativo de asociados si hubiese ejercido efectivamente su derecho al voto.

Sin embargo, el análisis realizado por esta Superintendencia no se centró únicamente en el "nivel de participación" alcanzado, sino en la conformidad del procedimiento electoral con los principios de participación democrática, igualdad de derechos de los asociados y adecuada conformación de los órganos de administración previstos en la Ley 79 de 1988 y Ley 454 de 1998.

Por esta razón, la evaluación jurídica realizada no se limita a un análisis cuantitativo del número de votantes, sino a la verificación de que el proceso electoral y la conformación del órgano deliberante se hayan desarrollado **con plena observancia del marco normativo aplicable y de los principios propios de la economía solidaria.**

En consecuencia, los argumentos expuestos por la recurrente frente a los problemas jurídicos planteados en el acto administrativo recurrido no desvirtúan la pertinencia de dichos problemas ni la metodología de análisis jurídico empleada, sino que constituyen manifestaciones de inconformidad con las conclusiones alcanzadas por esta autoridad en ejercicio de sus funciones de supervisión.

Por lo anterior, no se evidencian razones que permitan modificar o revocar las consideraciones efectuadas en el acto administrativo recurrido en relación con los problemas jurídicos allí planteados.

2) "Sobre la noción de ineficacia, sus presupuestos legales, la diferencia con la nulidad e inoponibilidad y la potestad y competencia legal de la Superintendencia de la economía solidaria para considerar ineficaz una reunión de la Asamblea General".

En relación con los argumentos expuestos por la recurrente frente a la supuesta inexistencia de la figura de la ineficacia de pleno derecho y la alegada falta de competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria para advertirla dentro de sus actuaciones de supervisión, esta Delegatura considera necesario realizar las siguientes precisiones jurídicas.

Como punto de partida, es importante señalar que, de acuerdo con el Código Comercio, Artículos 186, 190, 433 y 897, la ineficacia de pleno derecho constituye una consecuencia jurídica que opera cuando un acto societario se adopta con desconocimiento de requisitos legales o estatutarios en cuanto a convocatoria y quorum, circunstancia que impide que dicho acto produzca efectos jurídicos válidos.

Si bien las cooperativas se rigen principalmente por las disposiciones contenidas en la Ley 79 de 1988, y en la Ley 454 de 1998, lo cierto es que el propio régimen cooperativo admite la integración normativa con las reglas generales del derecho societario (artículo 158 Ley 79 de 1988 y artículo 58 Ley 454 de 1998) en aquellos aspectos no regulados de manera específica, razón por la cual los principios estructurales que rigen la validez y eficacia de

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del acto administrativo 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025, que realiza el control de cumplimiento normativo de la reunión ordinaria de la Asamblea General de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. D.C. LTDA - COOACUEDUCTO.

las decisiones de los órganos sociales resultan plenamente aplicables en el ámbito de las empresas de economía solidaria.

En ese sentido, el artículo 4 de la Ley 454 de 1998 consagra como principios fundamentales de la economía solidaria la democracia participativa, la igualdad de derechos de los asociados y la administración democrática de las organizaciones. A su vez, el artículo 27 de la Ley 79 de 1988 reconoce a la Asamblea General como el máximo órgano de dirección de la cooperativa, cuyas decisiones solo pueden producir efectos jurídicos válidos cuando se adoptan con estricta observancia de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que regulan su funcionamiento.

De igual forma, el artículo 29 de la Ley 79 de 1988, al regular la figura de la asamblea general de delegados, establece que el procedimiento de elección de los delegados debe garantizar la adecuada información y participación de los asociados. En consecuencia, cuando se presentan irregularidades sustanciales en el proceso mediante el cual se eligen los delegados que integran el órgano máximo de dirección de la cooperativa, tales irregularidades comprometen directamente la legitimidad de la conformación del órgano deliberante y, por ende, la validez de las decisiones adoptadas por este.

Bajo este entendimiento, la ineficacia se distingue claramente de otras figuras como la nulidad o la inoponibilidad. Mientras que la nulidad supone, por regla general, la necesidad de una declaración que invalide el acto y puede admitir saneamiento en determinados supuestos, la ineficacia de pleno derecho opera cuando el acto carece desde su origen de los presupuestos necesarios para producir efectos jurídicos válidos. Por su parte, la inoponibilidad no afecta la validez del acto, sino únicamente su eficacia frente a terceros, circunstancia que no corresponde al caso bajo estudio.

En el presente asunto, las irregularidades evidenciadas en el proceso de elección de delegados —relativas a la alteración del procedimiento de verificación de asociados hábiles e inhábiles, así como a las restricciones que afectaron el ejercicio pleno del derecho de participación de la base social— incidieron directamente en la conformación del órgano que posteriormente adoptó las decisiones de la reunión ordinaria de la Asamblea General celebrada el 29 de marzo de 2025.

Así, tales irregularidades comprometen las condiciones jurídicas necesarias para que pueda entenderse válidamente conformada la voluntad del órgano máximo de dirección de la cooperativa, lo cual impide reconocer efectos jurídicos a las decisiones adoptadas en dicha reunión.

Ahora bien, en lo que respecta a la competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, el artículo 36 de la Ley 454 de 1998 le atribuye funciones de inspección, vigilancia y control sobre las organizaciones de economía solidaria, facultándola para **velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico y estatutario que regula su funcionamiento**. En desarrollo de dichas funciones, esta autoridad administrativa se encuentra legalmente habilitada para **verificar la conformidad de las actuaciones de las entidades vigiladas con el marco normativo aplicable y adoptar las medidas correctivas necesarias cuando se evidencien irregularidades que afecten los derechos de los asociados o el adecuado funcionamiento de los órganos sociales** (Literal c, numeral 5 del artículo 3 del Decreto 186 de 2004).

En este sentido, cuando en el ejercicio de sus funciones de supervisión se constata que una reunión de la asamblea general fue celebrada en condiciones que desconocen requisitos legales o estatutarios esenciales para la válida conformación del órgano

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del acto administrativo 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025, que realiza el control de cumplimiento normativo de la reunión ordinaria de la Asamblea General de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. D.C. LTDA - COOACUEDUCTO.

deliberante, la autoridad de supervisión no solo se encuentra facultada, sino obligada, a adoptar las medidas administrativas necesarias para restablecer las condiciones de legalidad y proteger los derechos de los asociados.

De conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable a las organizaciones de economía solidaria, las decisiones adoptadas por la Asamblea General solo producen efectos jurídicos válidos cuando se adoptan con observancia de las normas legales y estatutarias que regulan su convocatoria, conformación y funcionamiento.

En el ámbito del derecho societario colombiano, el artículo 190 del Código de Comercio establece que las decisiones adoptadas por la asamblea general serán ineficaces cuando se adopten con desconocimiento de los requisitos legales o estatutarios esenciales para su formación, especialmente aquellos relacionados con la debida convocatoria, la conformación del quórum y las reglas que garantizan la válida formación de la voluntad del órgano social.

En concordancia con lo anterior, el artículo 433 del Código de Comercio dispone que las reuniones de la asamblea deben celebrarse conforme a las disposiciones legales y estatutarias que regulan su convocatoria y funcionamiento, requisitos que constituyen presupuestos indispensables para la válida formación de la voluntad social.

En el régimen propio de las organizaciones solidarias, el artículo 27 de la Ley 79 de 1988 reconoce a la Asamblea General como el máximo órgano de dirección de la cooperativa, mientras que el artículo 29 de la misma ley establece que el sistema de elección de delegados debe garantizar la adecuada participación de los asociados.

A su vez, el artículo 4 de la Ley 454 de 1998 consagra como principios fundamentales de la economía solidaria la democracia participativa, la igualdad de derechos de los asociados y la observancia estricta de la ley y de los estatutos.

De estas disposiciones se desprende que la válida conformación de la Asamblea General constituye un requisito esencial para la producción de efectos jurídicos de sus decisiones, de manera que cuando el órgano deliberante se integra como resultado de un procedimiento que desconoce normas imperativas que garantizan la participación democrática de los asociados, las decisiones adoptadas en tales condiciones carecen de eficacia jurídica.

En este sentido, es preciso reiterar que esta Superintendencia no declara la ineficacia de las decisiones sociales —la cual opera por ministerio de la ley cuando se configuran sus presupuestos— sino que, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, constata sus efectos en sede administrativa y adopta las medidas necesarias para restablecer las condiciones de legalidad y proteger los derechos de los asociados.

Por lo anterior, no resulta de recibo el argumento de la recurrente según el cual la figura de la ineficacia carecería de sustento jurídico o excedería las competencias de esta autoridad administrativa, pues las medidas adoptadas se enmarcan plenamente dentro de las funciones de inspección, vigilancia y control previstas en la Ley 454 de 1998 y se orientan a garantizar el respeto por los principios de legalidad, democracia participativa y protección de los derechos de los asociados que rigen el régimen de la economía solidaria.

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del acto administrativo 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025, que realiza el control de cumplimiento normativo de la reunión ordinaria de la Asamblea General de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. D.C. LTDA - COOACUEDUCTO.

3) De la supuesta abrogación o usurpación de funciones de la Junta de Vigilancia por parte de la Comisión de escrutinios.

En el recurso interpuesto, la recurrente sostiene que no se configuró una usurpación de funciones por parte de la Comisión Central de Elección y Escrutinios, argumentando que el listado elaborado por dicha comisión no correspondía al listado de asociados inhábiles para participar en el proceso electoral, sino únicamente a un listado de asociados que no cumplían con los requisitos para postularse como candidatos a delegados.

Según la recurrente, ambos listados tendrían naturaleza distinta y responderían a finalidades diferentes dentro del proceso electoral.

Al respecto, esta Delegatura considera necesario realizar las siguientes precisiones:

De conformidad con el régimen jurídico cooperativo, el artículo 30 de la Ley 79 de 1988 asigna expresamente a la Junta de Vigilancia la función de verificar, publicar y tramitar las reclamaciones relacionadas con la condición de asociados hábiles e inhábiles, función que se encuentra directamente vinculada con la garantía del debido proceso y con el ejercicio del derecho de participación democrática de los asociados.

Se trata de una competencia legal que constituye un elemento esencial del sistema de control social dentro de las cooperativas, pues a través de ella se garantiza que los procesos electorales internos se desarrollen con pleno respeto de las normas legales, estatutarias y reglamentarias que regulan el ejercicio de los derechos de participación de los asociados.

Por esta razón, la determinación de las condiciones que habilitan o limitan el ejercicio de los derechos políticos dentro de la cooperativa debe realizarse dentro del marco de las competencias orgánicas previstas por la ley y los estatutos.

Ahora bien, la recurrente señala que el Consejo de Administración, en ejercicio de su facultad de reglamentar el proceso de elección de delegados, podía asignar funciones a la Comisión Central de Elección y Escrutinios relacionadas con la verificación de requisitos de postulación.

En efecto, el artículo 29 de la Ley 79 de 1988 reconoce la facultad del Consejo de Administración para reglamentar el procedimiento de elección de delegados. Sin embargo, dicha potestad reglamentaria **no puede ejercerse en contravención de las competencias que el legislador ha asignado expresamente a otros órganos** como el de control social de la cooperativa.

En este sentido, la facultad reglamentaria del Consejo de Administración debe ejercerse dentro de los límites fijados por la ley, los estatutos y los principios que rigen la economía solidaria, sin que resulte jurídicamente viable reasignar o modificar competencias que el legislador reservó de manera expresa a la Junta de Vigilancia.

De conformidad con el análisis de la documentación radicada por la cooperativa dentro de la actuación administrativa —entre la cual se encuentran la Resolución No. 828 del 17 de enero de 2025 expedida por el Consejo de Administración, el reglamento electoral adoptado para el proceso de elección de delegados, los listados de asociados inhábiles y de aspirantes a delegados habilitados y no habilitados, así como las actas, comunicaciones y demás documentos remitidos en respuesta a los requerimientos efectuados por esta

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del acto administrativo 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025, que realiza el control de cumplimiento normativo de la reunión ordinaria de la Asamblea General de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. D.C. LTDA - COOACUEDUCTO.

Superintendencia— esta Delegatura evidenció inconsistencias en el proceso de verificación de los requisitos de participación dentro del trámite de elección de delegados.

En particular, se constató que mediante el artículo 9 de la Resolución 828 del 17 de enero de 2025, el Consejo de Administración atribuyó a la Comisión Central de Elección y Escrutinios la función de verificar y publicar los requisitos de postulación de los aspirantes a delegados.

En desarrollo de dicha atribución, la mencionada comisión asumió la revisión de la documentación presentada por los aspirantes, la verificación de su cumplimiento frente a los requisitos estatutarios vigentes y la publicación de la lista de aspirantes habilitados y no habilitados para participar en el proceso electoral.

Esta actuación implicó que la comisión ejerciera una función que, por su naturaleza, incide directamente en la determinación de las condiciones jurídicas de elegibilidad de los asociados dentro del proceso electoral.

Por otro lado, la recurrente pretende sustentar la legalidad de la actuación argumentando que el listado elaborado por la Comisión de Escrutinios no afectaba la condición de asociado hábil para votar, sino únicamente la posibilidad de postularse como candidato a delegado.

No obstante, esta distinción no resulta suficiente para desvirtuar la irregularidad advertida en el acto administrativo recurrido.

En efecto, tanto la determinación de la habilidad para participar en el proceso electoral como la verificación del cumplimiento de los requisitos estatutarios para aspirar a la condición de delegado forman parte del conjunto de condiciones jurídicas que determinan la elegibilidad de los asociados dentro del proceso democrático interno.

En ese sentido, la ausencia de inhabilidades y el cumplimiento de los requisitos estatutarios previstos para ejercer la representación en la Asamblea General constituyen presupuestos indispensables que otorgan al asociado la aptitud o capacidad jurídica para ser elegido como delegado.

Por consiguiente, la verificación de la habilidad jurídica del asociado y el cumplimiento de los requisitos estatutarios de elegibilidad no pueden analizarse de manera aislada o independiente, sino como condiciones integrales que determinan la aptitud del asociado para ejercer válidamente la representación de la base social.

En consecuencia, cuando dentro del proceso electoral se presentan actuaciones que alteran el sistema de verificación de las condiciones de participación y elegibilidad de los asociados, se compromete la regularidad del procedimiento mediante el cual se conforma el órgano máximo de dirección de la cooperativa.

Debe tenerse en cuenta que, tratándose de una asamblea general de delegados, el proceso electoral mediante el cual se eligen dichos delegados constituye el mecanismo a través del cual se integra el órgano deliberante que posteriormente adopta las decisiones de la cooperativa.

Por esta razón, las irregularidades advertidas en el procedimiento de verificación de requisitos de elegibilidad no constituyen simples aspectos formales del proceso electoral, sino circunstancias que inciden directamente en la legitimidad de la conformación del órgano deliberante.

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del acto administrativo 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025, que realiza el control de cumplimiento normativo de la reunión ordinaria de la Asamblea General de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. D.C. LTDA - COOACUEDUCTO.

De manera que, los argumentos expuestos por la recurrente en relación con la diferencia entre los listados elaborados por la Junta de Vigilancia y por la Comisión Central de Elección y Escrutinios no desvirtúan las conclusiones alcanzadas en el acto administrativo recurrido.

Si bien ambos listados no son idénticos en su denominación ni en su finalidad "inmediata", lo cierto es que las actuaciones desarrolladas por la Comisión Central de Elección y Escrutinios incidieron directamente en la verificación de condiciones jurídicas de elegibilidad de los asociados dentro del proceso electoral, función que se encuentra estrechamente vinculada con las competencias legales asignadas exclusivamente a la Junta de Vigilancia.

Por lo anterior, las inconsistencias advertidas en el proceso de verificación de los requisitos de participación y elegibilidad de los aspirantes a delegados, afectaron la regularidad del proceso electoral y, en consecuencia, la válida conformación del órgano deliberante que adoptó las decisiones de la Asamblea General objeto de análisis.

En virtud de lo anterior, no se advierten razones que permitan desvirtuar las conclusiones adoptadas en el acto administrativo recurrido en relación con las irregularidades identificadas en el proceso de elección de delegados.

4) De la segunda conclusión falsa en cuanto a que "La Cooperativa no garantizó el ejercicio de los principios de participación democrática e igualdad de derechos de todos sus asociados, al limitar el proceso de votación únicamente a medios virtuales".

En este punto del recurso la recurrente sostiene que el proceso de elección de delegados garantizó plenamente la participación democrática de los asociados, afirmando que el porcentaje de asociados que no contaba con correo electrónico representaba **menos del tres por ciento (3%) del total de la base social**, razón por la cual considera que "la inmensa mayoría de los asociados tuvo la posibilidad de acceder y participar en el proceso electoral", lo que —a su juicio— demostraría que dicho proceso se desarrolló bajo parámetros de inclusión y democracia.

Al respecto, esta Delegatura advierte lo siguiente:

El régimen jurídico de las organizaciones de economía solidaria se fundamenta en el principio de democracia participativa, el cual constituye uno de los pilares estructurales del modelo cooperativo.

En este sentido, el artículo 4 de la Ley 454 de 1998 y el artículo 5 de la Ley 79 de 1988 consagran como principios esenciales del sector solidario la participación de los asociados y la igualdad de derechos, los cuales imponen a las organizaciones la obligación de garantizar condiciones reales y efectivas para que todos los asociados puedan participar en los procesos de decisión y elección que inciden en la dirección de la entidad.

En consecuencia, los procesos electorales internos deben estructurarse de manera que todos los asociados cuenten con condiciones materiales y efectivas para ejercer sus derechos de participación, sin que puedan establecerse barreras que limiten o dificulten injustificadamente dicho ejercicio.

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del acto administrativo 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025, que realiza el control de cumplimiento normativo de la reunión ordinaria de la Asamblea General de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. D.C. LTDA - COOACUEDUCTO.

La recurrente fundamenta su defensa en el hecho de que el número de asociados que no contaba con correo electrónico representaría menos del tres por ciento (3%) de la base social, lo cual, según su criterio, demostraría que el proceso electoral fue ampliamente participativo.

No obstante, dicho argumento no resulta jurídicamente suficiente para desvirtuar la conclusión adoptada en el acto administrativo recurrido.

En efecto, el principio de participación democrática que rige a las organizaciones solidarias **no se encuentra condicionado a criterios de mayoría o representatividad estadística**, sino a la garantía efectiva del derecho de participación de todos los asociados hábiles.

Por esta razón, el hecho de que la mayoría de los asociados haya podido participar en el proceso electoral **no excluye la posibilidad de que existan barreras que limiten o dificulten el ejercicio del derecho de participación de otros miembros de la base social**, circunstancia que resulta jurídicamente relevante dentro del análisis de la regularidad del procedimiento electoral.

De acuerdo con la información suministrada por la propia cooperativa dentro de la actuación administrativa, en particular en el radicado **202520000168261 del 15 de julio de 2025**, la entidad indicó que el proceso de inscripción para aspirantes a delegados se encontraba condicionado al diligenciamiento de un formulario virtual a través de la página web institucional.

En efecto, el artículo 8 de la Resolución 828 del 17 de enero de 2025 dispuso que las inscripciones para los asociados aspirantes a delegados debían realizarse mediante el diligenciamiento de un formulario virtual disponible en la página web de la cooperativa, dentro del período comprendido entre el 18 y el 24 de febrero de 2025.

Si bien la citada disposición señaló que los asociados podían recibir acompañamiento para diligenciar dicho formulario en las instalaciones de la cooperativa, lo cierto es que dentro del expediente administrativo no obra evidencia que permita acreditar la existencia de mecanismos alternativos de participación que garantizaran el acceso efectivo al proceso electoral para aquellos asociados que no contaban con medios tecnológicos o con acceso a correo electrónico.

De igual forma, en las respuestas suministradas por la cooperativa dentro de la actuación administrativa no se aportó información que permitiera demostrar la implementación de modalidades adicionales de inscripción o participación que garantizaran condiciones equivalentes de acceso al proceso electoral para la totalidad de los asociados.

La circunstancia advertida por esta Superintendencia no se limita a la existencia de un porcentaje reducido de asociados que no contaban con correo electrónico, sino a la estructura misma del procedimiento de inscripción y participación en el proceso electoral, el cual se diseñó principalmente sobre la base de un único mecanismo de carácter virtual.

En este sentido, la exigencia de utilizar un medio tecnológico específico como condición para participar en el proceso de elección de delegados introduce un factor de diferenciación entre los asociados que puede generar barreras de acceso para determinados sectores de la base social, particularmente aquellos que, por razones tecnológicas, socioeconómicas o etarias, no cuentan con acceso a los medios digitales requeridos.

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del acto administrativo 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025, que realiza el control de cumplimiento normativo de la reunión ordinaria de la Asamblea General de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. D.C. LTDA - COOACUEDUCTO.

Desde la perspectiva del principio de igualdad y del mandato de participación democrática que rige a las organizaciones solidarias, la adopción de mecanismos tecnológicos para facilitar los procesos electorales debe acompañarse de medidas razonables que garanticen que dichos mecanismos no se conviertan en factores de exclusión para parte de la base social.

En consecuencia, el argumento planteado por la recurrente según el cual la afectación a menos del tres por ciento (3%) de los asociados resultaría irrelevante desde el punto de vista jurídico no desvirtúa las conclusiones adoptadas en el acto administrativo recurrido, toda vez que el análisis realizado por esta Superintendencia se centró en la verificación de las condiciones estructurales del procedimiento electoral y en la garantía del ejercicio efectivo del derecho de participación de los asociados.

Por lo anterior, la circunstancia de que la mayoría de los asociados haya podido participar en el proceso electoral **no convalida la ausencia de mecanismos que garantizaran el acceso efectivo de la totalidad de los asociados al proceso de elección de delegados**, razón por la cual no se advierten motivos que permitan modificar las conclusiones adoptadas en el acto administrativo recurrido en relación con este aspecto.

5) De la supuesta existencia de errores en el proceso de escrutinio adelantado a través de la plataforma INFOVOTO que viciaron la elección de los delegados.

La recurrente sostiene que no existieron errores en el proceso de escrutinio adelantado a través de la plataforma INFOVOTO, afirmando que el proceso fue técnicamente garantista, que contó con acompañamiento institucional y que las reclamaciones presentadas durante la jornada electoral fueron atendidas oportunamente por la Comisión Central de Elección y Escrutinios, con apoyo del proveedor tecnológico. Asimismo, cuestiona el valor probatorio de la encuesta aplicada dentro de la actuación administrativa, al considerar que esta no constituye un medio idóneo para desvirtuar la validez del proceso electoral.

Es necesario enfatizar que las deficiencias técnicas presentadas en la plataforma de votación no constituyeron meros inconvenientes aislados, sino obstáculos directos que limitaron de manera efectiva el derecho fundamental a la participación democrática de los asociados. Estas fallas impidieron que un número indeterminado de miembros de la base social accediera al sistema, registrara su inscripción o emitiera su voto dentro del proceso establecido, afectando de manera tangible la representatividad y legitimidad del proceso electoral. En consecuencia, existe un nexo causal evidente entre las fallas tecnológicas de la plataforma y la restricción en el ejercicio del derecho al voto, lo que impacta directamente en los resultados y en la validez del procedimiento adelantado.

Es importante precisar que el análisis efectuado por esta Superintendencia se dirigió a establecer si, pese a los mecanismos de apoyo implementados por la cooperativa, existieron inconsistencias relevantes dentro del proceso de votación y escrutinio que comprometieran la transparencia, confiabilidad y regularidad del procedimiento electoral.

En ese sentido, la circunstancia de que el proceso hubiera contado con acompañamiento de órganos internos, soporte técnico o atención de incidencias no desvirtúa por sí misma la posibilidad de que se hubieran presentado fallas o inconsistencias con incidencia jurídica en la regularidad del proceso electoral.

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del acto administrativo 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025, que realiza el control de cumplimiento normativo de la reunión ordinaria de la Asamblea General de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. D.C. LTDA - COOACUEDUCTO.

La entidad no ha presentado prueba alguna que permita acreditar la operatividad efectiva de la plataforma, la existencia de medios alternativos de votación, o mecanismos de subsanación frente a las fallas reportadas, a pesar de que tales evidencias constituirían su obligación probatoria. Para que un proceso democrático sea válido y legítimo, no basta con habilitar un mecanismo formal de participación; debe garantizarse la accesibilidad, confiabilidad y efectividad de dicho mecanismo para toda la base social. La omisión en este deber probatorio demuestra que la vulneración del derecho a participar no fue fortuita ni marginal, sino directa y sustancial.

Por tanto, los inconvenientes técnicos de la plataforma, junto con la inexistencia de mecanismos alternativos y la falta de acreditación probatoria por parte de la entidad, configuran una afectación clara y comprobable del derecho fundamental a la participación democrática, legitimando la interposición de acciones de tutela o de impugnación electoral, con el fin de restablecer el derecho vulnerado y garantizar la transparencia, representatividad y legalidad del proceso.

Esto de conformidad con el contenido del acta 003 del 28 de febrero de 2025 en la cual se plasmó:

"El señor Omar Sánchez Ochoa, deja constancia de que recibió varias quejas en el proceso, una de ellas del asociado Mauricio Monroy, ya que votó por el candidato 127 (José Reinaldo Coy), per el mensaje confirmó el voto por el candidato 127, Janeth Elenssy Parrado.

El señor Javier Rodríguez pregunta el motivo por el cual están llegando los mensajes con los nombres erróneos.

El señor Rogelio Bautista, explica que el sistema presenta inconvenientes con los números de 3 dígitos y asume el nombre de los últimos 2 dígitos. Aclara que el voto si llega correspondiente al número, pero el sistema tuvo el error de asumir el nombre de los últimos 2 dígitos. Indica que ya el tema fue subsanado por el proveedor.

La señora Blanca Ligia Castro, manifiesta que se le envió a la Gerencia y se comunicó con el proveedor, quien garantizó, lo mencionado por el señor Rogelio Bautista, por lo que a las 4:00 p.m., que se cierran las votaciones, se conectaba de manera virtual el representante Legal de la Firma, el señor Juan Carlos Daza y enviaba a dos representantes para garantizar y dar las evidencias".

De la valoración integral del material probatorio obrante en el expediente, se evidenciaron incidencias técnicas relevantes durante el desarrollo del proceso de votación, las cuales no pueden ser consideradas como hechos aislados carentes de relevancia jurídica.

En particular, se documentó el caso del asociado Mauricio Monroy, quien manifestó haber emitido su voto por el candidato identificado con el número 127 (José Reinaldo Coy), mientras que el sistema generó una confirmación asociada a un candidato distinto, lo cual evidencia una inconsistencia entre la intención del voto y su visualización o confirmación dentro de la plataforma.

De acuerdo con las explicaciones técnicas suministradas, esta situación podría estar relacionada con dificultades en la correspondencia entre la numeración de los candidatos y su identificación nominal dentro del sistema, especialmente en escenarios donde se manejaban registros de múltiples dígitos.

Si bien se indicó que el sistema registraba el voto conforme al número seleccionado, lo cierto es que la existencia de inconsistencias en la confirmación visible para el asociado

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del acto administrativo 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025, que realiza el control de cumplimiento normativo de la reunión ordinaria de la Asamblea General de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. D.C. LTDA - COOACUEDUCTO.

afecta la certeza y verificabilidad del voto emitido, elementos esenciales en cualquier proceso electoral.

La existencia de este tipo de inconsistencias resulta jurídicamente relevante, en la medida en que el proceso electoral debe garantizar no solo el registro técnico del voto, sino también la certeza, transparencia y trazabilidad del mismo desde la perspectiva del asociado que lo emite.

En efecto, la posibilidad de que un asociado perciba que su voto fue asignado a un candidato distinto al seleccionado genera una afectación directa a la confianza en el sistema de votación y, por ende, a la legitimidad del proceso electoral.

En este sentido, la transparencia del proceso electoral no se satisface únicamente con la existencia de un registro técnico del voto, sino que exige que el asociado tenga plena certeza de que su voluntad fue correctamente expresada, registrada y confirmada.

Ahora bien, la recurrente descalifica la encuesta practicada dentro de la actuación administrativa, señalando que se trataría de un mecanismo abstracto y carente de valor probatorio. No obstante, tal afirmación no resulta de recibo por las siguientes razones:

1. La encuesta aplicada por esta Delegatura no fue valorada de manera aislada ni como único fundamento de la decisión administrativa, **sino como un instrumento de verificación complementario**, decretado dentro de la actuación administrativa con el propósito de recaudar información adicional sobre el desarrollo efectivo del proceso electoral.
2. Su valor dentro del expediente radica en **servir como elemento de contraste y corroboración** respecto de las condiciones reales en las cuales se desarrolló el proceso de elección de delegados.
3. El hecho de que algunas incidencias no hubieran sido canalizadas mediante reclamaciones formales durante la jornada electoral no impide que esta autoridad, en ejercicio de sus competencias de supervisión, valore otros elementos de juicio que permitan advertir inconsistencias dentro del proceso sometido a control.

De manera que, la conclusión alcanzada por esta Delegatura no se fundamenta exclusivamente en "una incidencia individual", sino en la valoración conjunta de las situaciones reportadas durante el proceso electoral, la información suministrada por la cooperativa, y los elementos recaudados dentro de la actuación administrativa, incluida la encuesta practicada como mecanismo de verificación complementaria.

En este sentido, la encuesta no fue considerada como un mecanismo determinante por sí mismo, sino como un instrumento adicional de contraste que permitió identificar percepciones consistentes con las incidencias técnicas advertidas dentro del proceso.

Las inconsistencias identificadas no deben analizarse exclusivamente desde una perspectiva cuantitativa, sino desde su impacto en la confiabilidad del proceso electoral.

Tratándose de la elección de delegados que integran el máximo órgano de dirección de la cooperativa, el sistema de votación debe ofrecer garantías plenas de certeza, transparencia y seguridad jurídica, de tal manera que no existan dudas razonables sobre la correspondencia entre la voluntad del votante y el resultado registrado.

En consecuencia, la existencia de incidencias que afectan la claridad en la confirmación del voto, aun cuando no se acredite una alteración masiva del resultado, resulta suficiente

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del acto administrativo 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025, que realiza el control de cumplimiento normativo de la reunión ordinaria de la Asamblea General de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. D.C. LTDA - COOACUEDUCTO.

para cuestionar la confiabilidad del mecanismo utilizado y la integridad del proceso electoral en su conjunto.

Por lo anterior, los argumentos expuestos por la recurrente en relación con la supuesta inexistencia de errores en el proceso de escrutinio no desvirtúan las conclusiones adoptadas en el acto administrativo recurrido.

La actuación administrativa recurrida **no desconoció la existencia de mecanismos de soporte técnico ni de acompañamiento institucional, pero sí advirtió**, a partir de la valoración integral del material probatorio obrante en el expediente, **que dentro del proceso de votación y escrutinio se presentaron inconsistencias relevantes** para la evaluación de la regularidad del procedimiento electoral.

Por lo anterior, no se evidencian razones que permitan modificar las conclusiones adoptadas en el acto administrativo recurrido en relación con las inconsistencias advertidas en el proceso de votación y escrutinio adelantado a través de la plataforma INFOVOTO.

En mérito de lo expuesto, esta Delegatura concluye que los argumentos formulados por la recurrente no logran desvirtuar las conclusiones fácticas y jurídicas que dieron lugar a la expedición del acto administrativo recurrido. Por el contrario, del análisis integral del expediente se evidencia que el proceso de elección de delegados adelantado por la cooperativa presentó irregularidades sustanciales en aspectos relacionados con la verificación de los requisitos de participación y elegibilidad de los asociados, las condiciones de acceso al mecanismo de participación democrática y la confiabilidad del sistema de votación utilizado, circunstancias que, consideradas en su conjunto, comprometieron la regularidad del procedimiento electoral y la adecuada conformación del órgano deliberante.

En este contexto, resulta procedente reiterar que la actuación adelantada por esta Superintendencia se enmarca en el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, **orientadas a garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico y la protección de los derechos de los asociados, sin que ello implique el ejercicio de funciones jurisdiccionales ni la declaración de nulidad de decisiones sociales.**

Así mismo, como consecuencia de las irregularidades advertidas en el proceso de elección de delegados, y en atención a que la ineficacia de las decisiones sociales opera por ministerio de la ley cuando se configuran sus presupuestos, esta Superintendencia, en ejercicio de sus funciones de supervisión, se limita a constatar sus efectos en sede administrativa, razón por la cual no reconocerá efectos administrativos ni de supervisión a las decisiones adoptadas en la reunión ordinaria de la Asamblea General celebrada el 29 de marzo de 2025.

En consecuencia, **las medidas adoptadas en el acto administrativo recurrido constituyen órdenes administrativas de carácter correctivo** dirigidas a restablecer las condiciones de legalidad, transparencia y participación democrática dentro de la organización, razón por la cual no se evidencian motivos que justifiquen su revocatoria o modificación.

Por lo expuesto en precedencia, la Superintendente Delegada para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo,

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del acto administrativo 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025, que realiza el control de cumplimiento normativo de la reunión ordinaria de la Asamblea General de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. D.C. LTDA - COOACUEDUCTO.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - CONFIRMAR en su integridad el acto administrativo número 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. - CONCEDER el recurso de apelación de manera subsidiaria, para lo cual, se remitirán al Despacho de la Superintendente de la Economía Solidaria, los documentos allegados y las actuaciones administrativas adelantadas por esta Delegatura, a fin de que se surta el mismo.

ARTÍCULO 3º. - NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora Nidia Isabel Correcha Ramírez, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ LEONELA LIZCANO CASTRO

Superintendente Delegada
Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo



Superintendencia de la Economía Solidaria

27 de marzo de 2026

Por la cual se resuelve recurso de apelación contra el acto administrativo No.20252200338631 del 14 de noviembre de 2025 correspondiente a proceso de control de cumplimiento realizado a la reunión ordinaria de la Asamblea General de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. D.C. LTDA - COOACUEDUCTO.

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 5 del Decreto 186 de 2004, los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y complementarias, y

I. CONSIDERANDO

1.1. Antecedentes de la actuación administrativa.

Conforme lo establece la Resolución 828 del 17 de enero de 2025, la **Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. D.C. LTDA - COOACUEDUCTO**, el 28 de febrero de 2025, realizó el proceso de elección de personas delegadas para participar en las reuniones de Asamblea General de Delegados de 2025 - 2027, a través de la plataforma INFOVOTO del proveedor INFOVOX S.A.S.

El 29 de marzo de 2025, se llevó a cabo la reunión ordinaria de la Asamblea General de Delegados, como consta en el Acta No.119 de la misma fecha.

De acuerdo a lo anterior, mediante radicados No.20254400146762 del 24 de abril de 2025, No.20254400149282 del 25 de abril de 2025, **COOACUEDUCTO**, remitió a esta superintendencia para el debido control de cumplimiento normativo, el acta No.119 del 29 de marzo de 2025 así como la documentación de la elección de delegados para el periodo 2025 - 2027.

Mediante radicado No.20252200338631 del 14 de noviembre de 2025, luego de requerimientos y práctica de pruebas, la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 454 de 1998, dispuso que la reunión ordinaria de la Asamblea General de Delegados de



RESOLUCIÓN NÚMERO 2026110001945 DE 27 de marzo de 2026 Página 2 de 15

Por la cual se resuelve recurso de apelación contra el acto administrativo No.20252200338631 del 14 de noviembre de 2025 correspondiente a proceso de control de cumplimiento realizado a la reunión ordinaria de la Asamblea General de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. D.C. LTDA - COOACUEDUCTO.

COOACUEDUCTO, celebrada el 29 de marzo de 2025, contiene vicios que derivan en la ineficacia de pleno derecho. Razón por la cual se ordenó convocar a una nueva elección de delegados, convocar a nueva reunión de Asamblea General y garantizar la participación de todas las personas asociadas en las anteriores órdenes.

El Acto Administrativo No. 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025 fue notificado mediante diligencia personal a **Nidia Isabel Correcha Ramírez**, en calidad de Representante Legal de la **Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. D.C. LTDA - COOACUEDUCTO**, lo anterior con constancia del 27 de noviembre de 2025.

Nidia Isabel Correcha Ramírez, en calidad de Representante Legal y Gerente de **COOACUEDUCTO** encontrándose dentro del término establecido, presentó el 02 de diciembre de 2025, escrito con radicado de entrada No.20254400363922, recurso de reposición en subsidio de apelación contra el acto administrativo No.20252200338631 del 14 de noviembre de 2025.

Acto seguido, la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo, a través de la Resolución No.2026220001685 del 17 de marzo de 2026, procedió a resolver en primera instancia el recurso de reposición confirmando en su totalidad el acto administrativo No.20252200338631 del 14 de noviembre de 2025, y concediendo el recurso de apelación solicitado. Lo anterior, siendo notificado mediante diligencia personal a **Nidia Isabel Correcha Ramírez**, en calidad de Representante Legal de la **Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. D.C. LTDA - COOACUEDUCTO**.

1.2. Argumentos del recurrente.

Nidia Isabel Correcha Ramírez, en calidad de Representante Legal y Gerente de **COOACUEDUCTO**, en su escrito expuso los siguientes argumentos:

Argumentó en primera medida que el acto administrativo impugnado incurrió en un error en la formulación de problemas jurídicos fundamentando en apreciaciones sin soporte probatorio y en la valoración indebida de una queja individual, lo que condujo a la adopción de una decisión que califica como ilegal, injusta y desproporcionada.

Como segundo argumento, la recurrente sostiene que la Superintendencia de la Economía Solidaria carece de competencia para declarar la "ineficacia" de la reunión de Asamblea, ya que dicha figura no se encuentra prevista para este tipo de situaciones en el régimen solidario. Afirma que, la ineficacia es de carácter excepcional y sólo procede en los casos expresamente señalados por el legislador, particularmente en eventos relacionados con defectos en la convocatoria o el quórum, conforme a los artículos 186 y 190 del Código de Comercio. En ese sentido, señala que los supuestos incumplimientos relacionados con el proceso electoral de delegados no corresponden a dichas causales, por lo que, de existir alguna irregularidad, ésta sólo podría dar lugar a nulidad declarada por la jurisdicción



RESOLUCIÓN NÚMERO 2026110001945 DE 27 de marzo de 2026 Página 3 de 15

Por la cual se resuelve recurso de apelación contra del acto administrativo No. 20252200138631 del 14 de noviembre de 2025 correspondiente a proceso de control de cumplimiento realizado a la reunión ordinaria de la Asamblea General de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. D.C. LTDA - COOACUEDUCTO.

competente y no por una autoridad administrativa, por lo que la Superintendencia habría incurrido en una extralimitación de funciones.

En tercer lugar, la recurrente sostiene que la conclusión de la Superintendencia sobre una supuesta usurpación de funciones por parte de la Comisión de Escrutinios es errónea y se basa en una queja individual que no fue previamente tramitada ante los órganos internos de la cooperativa. Señala que la autoridad administrativa no adelantó una verificación probatoria rigurosa ni una actuación suficiente para contrastar los hechos. Adicionalmente, la Superintendencia confundió dos actuaciones completamente distintas: (i) el listado de personas asociadas inhábiles para votar, cuya verificación corresponde a la Junta de Vigilancia, y (ii) el listado de personas asociadas que no cumplan requisitos para postularse como delegadas, e indica que este último listado no modifica ni interfiere con el primero, pues responde a finalidades y competencias diferentes, conforme a los estatutos y la normativa aplicable.

La recurrente en cuarto lugar, controvierte la conclusión de no haberse garantizado la participación democrática ni la igualdad de las personas asociadas por haberse limitado el proceso de votación a medios virtuales. Sostiene que el proceso electoral fue diseñado con múltiples mecanismos de acceso, incluyendo canales virtuales, telefónicos, por WhatsApp y atención presencial en las instalaciones de la cooperativa, con acompañamiento personalizado. Adicionalmente, señala que se realizaron simulacros previos, se desplegó amplia publicidad por distintos medios y no se exigió como requisito contar con correo electrónico, siendo suficiente la condición de persona asociada hábil para ejercer el derecho al voto.

En esa línea, la recurrente destaca que de las 4.728 personas asociadas, 4.541 eran hábiles para votar y participaron en las votaciones 3.188, lo que representa un 71% de participación, cifra que considera superior a los estándares del sector, y evidencia la efectividad del proceso. Asimismo, indica que al existir canales alternativos para votar, solo se presentaron tres quejas, ninguna relacionada con limitaciones de acceso.

Finalmente como quinto argumento, la recurrente sostiene que la conclusión de la existencia de errores en el proceso de escrutinio a través de la plataforma INFOVOTO carece de sustento probatorio, pues el proceso contó con acompañamiento técnico permanente, auditoría especializada y validaciones antes, durante y después de la votación. Asimismo, indica que solo hubo 3 reclamaciones que fueron atendidas oportunamente y ninguna relacionada con fallas estructurales del escrutinio o afectación a la integridad del voto. Además, cuestiona que la Superintendencia haya fundamentado sus conclusiones en una encuesta sin validación de identidad ni rigor probatorio, la cual no puede prevalecer sobre la participación efectiva de 3.188 asociados ni sobre la evidencia técnica del proceso.

Teniendo en cuenta los mencionados argumentos, solicita revocar la declaratoria de ineficacia de la Asamblea y mantener la validez de las decisiones adoptadas en la misma, así como revocar las instrucciones derivadas de dicha declaración.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2026110001945 DE 27 de marzo de 2026 Página 4 de 15

Por la cual se resuelve recurso de apelación contra del acto administrativo No. 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025 correspondiente a proceso de control de cumplimiento realizado a la reunión ordinaria de la Asamblea General de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. D.C. LTDA - COOACUEDUCTO.

1.3. Pruebas aportadas por el recurrente.

La recurrente aportó como material probatorio i) un informe de auditoría técnica del proveedor de la plataforma, con el cual pretende acreditar la integridad del sistema de votación y del escrutinio, ii) material informativo y comunicaciones dirigidas a los asociados, con el fin de demostrar que el proceso electoral fue ampliamente difundido y que no se condicionó la participación al uso de correo electrónico iii) una certificación según la cual el asociado quejoso ejerció su derecho al voto, iv) un acta de la Comisión de Escrutinios para evidenciar personas hábiles y v) registros de mensajes enviados a las personas asociadas para acreditar la convocatoria, los canales habilitados y la inexistencia de restricciones para participar en la votación; así mismo, serán tenidos en cuenta por este Despacho, todos los documentos allegados por la Delegatura en el expediente del trámite.

1.4. Procedencia, oportunidad, presentación y requisitos del recurso.

El recurso de reposición objeto de estudio fue interpuesto por **Nidia Isabel Correcha Ramírez**, en calidad de Representante Legal y Gerente de la **Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. D.C. LTDA - COOACUEDUCTO**, a través de radicado de entrada No. 20254400363922 del 02 de diciembre de 2025, por lo que se efectúa revisión del término legal para la interposición, así como los otros requisitos establecidos en el artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en el siguiente sentido:

Inicialmente, el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, reza:

"Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

En ese sentido, se tiene, que para el acto administrativo No. 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025, existe constancia de notificación personal del 27 de noviembre 2025 configurándose así la notificación personal, según lo estipula el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2026110001945 DE 27 de marzo de 2026 Página 5 de 15

Por la cual se resuelve recurso de apelación contra del acto administrativo No. 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025 correspondiente a proceso de control de cumplimiento realizado a la reunión ordinaria de la Asamblea General de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. D.C. LTDA - CODACUEDUCTO.

Por otro lado, se realiza la verificación de los requisitos adicionales que debe reunir el recurso, contenidos dentro del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, así:

***"Requisitos:** Por regla general, los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente, obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses"

Como se evidenció anteriormente, frente al **primer requisito**, el recurso fue interpuesto por la Representante Legal, dentro del término legal establecido.

En cuanto al **segundo requisito**, que versa sobre la expresión concreta de los motivos de inconformidad, se encontró argumentación suficiente por parte de la recurrente que da sustento a la inconformidad de la orden de convocar a nuevas elecciones y una nueva reunión de la Asamblea General.

Respecto al **tercer requisito**, referente al aporte de pruebas, se verificó el recurso y se evidenció que la recurrente allegó material probatorio, por lo que será evaluado junto con el material que ya reposa en el expediente.

Finalmente, frente al **cuarto requisito** relacionado con los datos de notificación, se tiene que aunque no se encontró que la recurrente informara dentro del recurso, un acápite de notificaciones; dicha omisión no constituye causal de inadmisión ni de rechazo toda vez que la interposición del recurso evidencia claramente la voluntad del vigilado de controvertir el acto administrativo, y dicho derecho no puede verse limitado por un requisito formal de carácter subsanable.

En consecuencia, este Despacho efectuará las notificaciones correspondientes a través del medio previamente registrado en el expediente, es decir la dirección: Carrera 37 No. 23a - 60 y el correo electrónico contabilidad@codacueducto.coop dándose por cumplido el cuarto requisito.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2026110001945 DE 27 de marzo de 2026Página 6 de 15

Por la cual se resuelve recurso de apelación contra del acto administrativo No. 20257200135631 del 14 de noviembre de 2025 correspondiente a proceso de control de cumplimiento realizado a la reunión ordinaria de la Asamblea General de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. D.C. LTDA - COACUEDUCTO.

1.5. Análisis de competencia.

De acuerdo con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece que, por regla general, contra los actos administrativos definitivos se pueden interponer los recursos de reposición y apelación ante quien expidió la decisión; y excepcionalmente, procede el recurso de queja ante el superior jerárquico cuando se rechaza el de apelación.

Así mismo, el precitado artículo indica que no habrá cabida a la interposición del recurso de apelación de las decisiones que expida, entre otros, quien ejerza como Superintendente; por lo cual, en revisión del Acto Administrativo No.20252200338631 del 14 de noviembre de 2025, se verifica que el mismo corresponde a un acto expedido por la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo, razón por la cual, será posible la interposición del recurso de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendente de la Economía Solidaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, es competencia de este despacho conocer y resolver el recurso de reposición.

1.6. Saneamiento

Previo al análisis de fondo de los argumentos planteados por la recurrente, este Despacho procede a verificar la existencia de posibles vicios formales o sustanciales que pudieran afectar la validez de las actuaciones administrativas adelantadas.

En ese sentido, una vez revisado el expediente correspondiente al Acto Administrativo No. 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025, no se advierte la configuración de irregularidades de forma o de fondo susceptibles de saneamiento que comprometan su validez.

II. ANÁLISIS DEL DESPACHO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta que mediante la Resolución No.2026220001685 del 17 de marzo de 2026 se confirmó la decisión contenida en el Acto Administrativo No. 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025, este acápite se emitirá pronunciamiento de fondo sobre los argumentos presentados por la recurrente, en observancia a los siguientes pronunciamientos:

Pronunciamentos frente a los argumentos del recurrente:

Primer argumento:

Argumentó en primera medida que el acto administrativo impugnado incurrió en un error en la formulación de problemas jurídicos fundamentando en apreciaciones sin soporte probatorio y en la valoración indebida de una queja individual, lo que



RESOLUCIÓN NÚMERO 2026110001945 DE 27 de marzo de 2026

Página 7 de 15

Por la cual se resuelve recurso de apelación contra del acto administrativo No. 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025 correspondiente a proceso de control de cumplimiento realizado a la reunión ordinaria de la Asamblea General de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. D.C. LTDA - CODACUEDUCTO.

condujo a la adopción de una decisión que califica como ilegal, injusta y desproporcionada.

Frente al primer argumento, resulta pertinente realizar mención a la Ley 454 de 1998 que determina el marco conceptual que regula la economía solidaria y que específicamente en su artículo 33 creó a la Superintendencia de la Economía Solidaria como un organismo de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en su artículo 35 estableció entre otros:

"Objetivos y finalidades. La Superintendencia de la Economía Solidaria, en su carácter de autoridad técnica de supervisión desarrollará su gestión con los siguientes objetivos y finalidades generales:

1. Ejercer el control, inspección y vigilancia sobre las entidades que cobija su acción para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias y de las normas contenidas en sus propios estatutos (...)." (Negrilla fuera de texto)

En este mismo sentido, la Superintendencia de la Economía Solidaria actualizó la Circular Básica Jurídica por medio de la Circular Externa 20 de 2020, que entró en vigencia con la publicación en el Diario Oficial No. 51.571 del 28 de enero de 2021; la cual, en su Título I Capítulo IV actualiza lo referido a la supervisión de las empresas del sector de la economía solidaria definiendo los conceptos de inspección, vigilancia y control así:

"3. CONCEPTO DE SUPERVISIÓN: INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

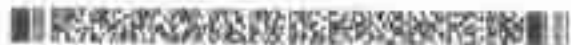
La supervisión de las organizaciones de la economía solidaria, atribuida a la Supersolidaria, comprende las funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales se definen a continuación:

3.1. Inspección Consiste en la facultad de la Supersolidaria de solicitar, revisar, analizar y/o verificar información o documentos en poder de las organizaciones sujetas a supervisión, incluso en sus sedes; de esa facultad se deriva la prerrogativa de realizar visitas administrativas sin necesidad de que medie una orden judicial previa, revisar documentos, hacer seguimiento de peticiones de interés general o particular, entre otras prerrogativas, atendiendo a los criterios que en su momento sean relevantes y el marco normativo vigente.

3.2. Vigilancia Consiste en el ejercicio de las atribuciones de la Supersolidaria para velar porque las organizaciones vigiladas se ajusten al marco normativo vigente, así como a sus estatutos y a las reglas básicas. En particular, alude al seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas por la organización vigilada. Conlleva la revisión y el análisis de la información contable, financiera, jurídica y de cualquier otra naturaleza, reportada o enviada por



Frente al segundo argumento, es pertinente hacer mención a la Ley 79 de 1988 "Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa"; y que específicamente en su artículo 27 define a la Asamblea General y sus modalidades de la siguiente manera:



RESOLUCIÓN NÚMERO 2026110001945 DE 27 de marzo de 2026 Página 9 de 15

Por la cual se resuelve recurso de apelación contra del acto administrativo No.20252200338631 del 14 de noviembre de 2025 correspondiente a proceso de control de cumplimiento realizado a la reunión ordinaria de la Asamblea General de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. D.C. LTDA - COOACUEDUCTO.

"La asamblea general es el órgano máximo de administración de las cooperativas y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos."

Parágrafo. Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos o reglamentos" (Negrilla fuera de texto)

Resaltamos de lo anterior que la Asamblea General de asociados o Asamblea General de Delegados es de carácter legal y obligatorio, la constituye la reunión de personas asociadas hábiles y **sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se adopten conforme a la ley y a los estatutos**. En este sentido, la validez y eficacia de sus decisiones se encuentra condicionada al cumplimiento de las disposiciones normativas y estatutarias que regulan su conformación y funcionamiento.

Ahora bien, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia a través del artículo 35, 36 de la Ley 454 de 1998, y desarrolladas en el Decreto 186 de 2004, así como en la Circular Básica Jurídica - Circular Externa 20 de 2020 esta entidad se encuentra facultada para **"revisar, analizar y/o verificar información o documentos en poder de las organizaciones sujetas a supervisión, incluso en sus sedes"** **"velar porque las organizaciones vigiladas se ajusten al marco normativo vigente, así como a sus estatutos y a las reglas básicas"** y **"ordenar correctivos tendientes a subsanar las deficiencias o irregularidades de orden contable, financiero, económico, técnico, administrativo o jurídico de las organizaciones supervisadas"**

En ese sentido, cuando en ejercicio de las funciones de esta Superintendencia se evidencian situaciones que comprometen la validez de las decisiones adoptadas por el máximo órgano de administración, corresponde en función de control, adoptar las medidas necesarias para evitar que tales decisiones produzcan efectos jurídicos. Lo mencionado no implica la acción de funciones jurisdiccionales ni la declaratoria de nulidad en los términos planteados por la recurrente.

En consecuencia, no se configura la alegada falta de competencia, toda vez que la actuación realizada por la Supersolidaria se enmarca en las facultades legales de supervisión orientadas a garantizar la observancia del ordenamiento jurídico y la protección del principio democrático en las empresas de la economía solidaria, razón por la cual no prospera el argumento.

Tercer argumento:

En tercer lugar, la recurrente sostiene que la conclusión de la Superintendencia sobre una supuesta usurpación de funciones por parte de la Comisión de Escrutinios es errónea y se basa en una queja individual que no fue previamente tramitada ante



RESOLUCIÓN NÚMERO 2026110001945 DE 27 de marzo de 2026 Página 10 de 15

Por la cual se resuelve recurso de apelación contra del acto administrativo No.20252200338631 del 14 de noviembre de 2025 correspondiente a proceso de control de cumplimiento realizado a la reunión ordinaria de la Asamblea General de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. D.C. LTDA - COOACUEDUCTO.

los órganos internos de la cooperativa. Señala la autoridad administrativa no adelantó una verificación probatoria rigurosa ni una actuación suficiente para contrastar los hechos. Adicionalmente, la Superintendencia confundió dos actuaciones completamente distintas: (i) el listado de personas asociadas inhábiles para votar, cuya verificación corresponde a la Junta de Vigilancia, y (ii) el listado de personas asociadas que no cumplieran requisitos para postularse como delegadas, e indica que este último listado no modifica ni interfiere con el primero, pues responde a finalidades y competencias diferentes, conforme a los estatutos y la normativa aplicable.

En primera medida frente a la indebida valoración de los hechos, derivada de una queja individual resulta pertinente citar el título IV, Capítulo II de la Circular Básica Jurídica - Circular Externa 20 de 2020, donde se realiza definición del término de queja, para las denuncias y quejas presentadas ante esta superintendencia por deficiente prestación de los servicios de las empresas vigiladas o por violaciones de las normas que rigen su actividad así:

"1. DEFINICIÓN

*Para efectos del presente capítulo, se entenderá como queja, la petición respetuosa que eleve ante esta Superintendencia **quien acredite un interés legítimo contra las organizaciones** de la economía solidaria supervisadas por esta Superintendencia o contra los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia, y al manejo de sus bienes, que relacionen con:*

- **Presuntas violaciones a las normas** que rigen la actividad de economía solidaria por parte de una organización vigilada, que de acuerdo con la función de supervisión de la Superintendencia deben ser de su conocimiento.

- Las manifestaciones de **inconformidad por la violación de los derechos generales de los consumidores y usuarios**, los cuales estarán sujetas a los principios y reglas que rigen la protección de los consumidores financieros (Ley 1328 de 2009), el Estatuto de Protección al Consumidor (Ley 1480 de 2011) y demás normas que las adicionen o complementen.

- **Presuntas actuaciones violatorias de disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias** por parte de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia de las organizaciones supervisadas y que de acuerdo con la función de supervisión de la Superintendencia deben ser de su conocimiento (...)"(Negrilla fuera de texto)

Conforme con lo anterior, se tiene que la queja constituye un mecanismo legítimo mediante el cual cualquier persona con interés puede poner en conocimiento de esta Superintendencia presuntas irregularidades en las organizaciones vigiladas, incluyendo posibles vulneraciones a las normas legales, estatutarias o reglamentarias que rigen su actividad.

En ese sentido, si bien durante la actuación administrativa tuvo origen una queja, la misma no constituyó el único fundamento de la decisión adoptada. Por el contrario, en desarrollo

RESOLUCIÓN NÚMERO 2026110001945 DE 27 de marzo de 2026 Página 11 de 15

Por la cual se resuelve recurso de apelación contra del acto administrativo No.20252200338631 del 14 de noviembre de 2025 correspondiente a proceso de control de cumplimiento realizado a la reunión ordinaria de la Asamblea General de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. D.C. LTDA - CODACUEDUCTO.

de las funciones de inspección, vigilancia y control, esta Superintendencia adelantó la correspondiente verificación de los hechos mediante el análisis integral de la información y documentación allegada por la cooperativa, así como de las pruebas recaudadas durante la actuación administrativa, lo cual permitió contar con elementos suficientes para adoptar una decisión debidamente motivada.

Precisado lo anterior, y en relación con el fondo del tercer argumento, este Despacho reitera que, de conformidad con el inciso final del artículo 30 de la Ley 79 de 1988 corresponde a la Junta de Vigilancia verificar y tramitar las reclamaciones relacionadas con la condición de personas asociadas hábiles e inhábiles, función que constituye un elemento esencial del control social interno y de la garantía del debido proceso en los procesos electorales:

*"(...) Los estatutos de las cooperativas determinarán los procedimientos y la competencia para efectuar la convocatoria a asamblea general ordinaria; cuando el consejo de administración no lo realice dentro del plazo establecido en la presente Ley o desatienda la petición de convocar la asamblea extraordinaria. La convocatoria se hará conocer a los asociados hábiles o delegados elegidos, en la forma y términos previstos en los estatutos. **La junta de vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados**".*

Por lo cual, y tal como se mencionó en el argumento anterior, las decisiones que adopte la empresa son obligatorias siempre y cuando se encuentren conforme a la ley y a los estatutos; sin embargo, en el presente caso, del análisis de la Resolución No. 828 del 17 de enero de 2025, el reglamento electoral y los listados de personas elaborados durante el proceso, se logra evidenciar que la Comisión Central de Elección y Escrutinios **asumió funciones relacionadas con la verificación y publicación de los requisitos de postulación de los aspirantes a delegados, lo cual incide directamente en la determinación de las condiciones de elegibilidad dentro del proceso electoral.**

Así mismo, aunque la recurrente en su escrito insiste en diferenciar entre la condición de persona asociada hábil para votar otra distinta el cumplimiento de requisitos para postularse como persona delegada, este Despacho considera que, aunque se trate de aspectos diferentes, ambos hacen parte del mismo proceso electoral y están directamente relacionados.

En ese sentido, definir quién puede ser candidata a persona delegada incide directamente en la conformación de la Asamblea General, que es el órgano máximo de la cooperativa. Por lo tanto, no es posible analizar estos listados de manera separada, pues cualquier actuación que limite o determine quién puede ser elegido afecta la forma en que se integra dicho órgano y, en consecuencia, la validez del proceso democrático adelantado.

En consecuencia, las inconsistencias en la verificación de las condiciones de participación y elegibilidad sí afectan el proceso electoral por lo cual, el argumento tercero no desvirtúa las conclusiones del acto administrativo recurrido.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2026110001945 DE 27 de marzo de 2026 Página 12 de 15

Por la cual se resuelve recurso de apelación contra del acto administrativo No. 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025 correspondiente a proceso de control de cumplimiento realizado a la reunión ordinaria de la Asamblea General de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. D.C. LTDA - COOACUEDUCTO.

Cuarto argumento:

La recurrente en cuarto lugar, controvierte la conclusión de no haberse garantizado la participación democrática ni la igualdad de las personas asociadas por haberse limitado el proceso de votación a medios virtuales. Sostiene que el proceso electoral fue diseñado con múltiples mecanismos de acceso, incluyendo canales virtuales, telefónicos, por WhatsApp y atención presencial en las instalaciones de la cooperativa, con acompañamiento personalizado. Adicionalmente, señala que se realizaron simulacros previos, se desplegó amplia publicidad por distintos medios y no se exigió como requisito contar con correo electrónico, siendo suficiente la condición de persona asociada hábil para ejercer el derecho al voto.

En esa línea, la recurrente destaca que de las 4.728 personas asociadas, 4.541 eran hábiles para votar y participaron en las votaciones 3.188, lo que representa un 71% de participación, cifra que considera superior a los estándares del sector, y evidencia la efectividad del proceso. Asimismo, indica que al existir canales alternativos para votar, solo se presentaron tres quejas, ninguna relacionada con limitaciones de acceso.

Frente al cuarto argumento, es pertinente aclarar que aunque el acto administrativo cuestiona la utilización de herramientas tecnológicas o canales virtuales como mecanismo de votación este cuestionamiento se orienta a evaluar desde el diseño del proceso electoral en el cual la inscripción para aspirantes a personas delegadas se encontraba condicionada al diligenciamiento de un formulario virtual a través de la página web institucional según lo estipuló la Resolución 828 de 2025:

"ARTÍCULO 8º. Las inscripciones para los asociados hábiles aspirantes a ser Delegados para el periodo 2025-2027, se realizarán del 18 al 24 de febrero de 2025, ingresando a la página web de Coacueducto y diligenciando el formulario virtual correspondiente. En caso de requerir acompañamiento para la inscripción, podrá realizar el diligenciamiento del formulario virtual en las Instalaciones de la Cooperativa en la oficina del Consejo de Administración en los días señalados, en un horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Parágrafo 1º: El Delegado debe cumplir con los requisitos del artículo 7 de la presente resolución, en caso de no cumplir con el numeral 4, en el momento de su inscripción a Delegado, deberá firmar carta de compromiso para iniciar a más tardar el 28 de febrero de 2025, formación cooperativa mínima de CUARENTA (40) horas en forma gradual, en temas relacionados con el ejercicio de la actividad administrativa, financiera y cooperativa.

Parágrafo 2º: La carta de compromiso será remitida a los correos electrónicos de los Aspirantes a Delegado que en el formulario indiquen que no cumplen con este requisito, la cual deberá ser diligenciada y enviada por el mismo medio.

De lo anterior, se evidencia que la inscripción de aspirantes a delegados se encontraba condicionada al diligenciamiento de un formulario virtual de la página web, el cual, si bien



RESOLUCIÓN NÚMERO 2026110001945 DE 27 de marzo de 2026

Página 13 de 15

Por la cual se resuelve recurso de apelación contra del acto administrativo No.20252200338631 del 14 de noviembre de 2025 correspondiente a proceso de control de cumplimiento realizado a la reunión ordinaria de la Asamblea General de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. D.C. LTDA - COBACUEDUCTO.

contemplaba la posibilidad de acompañamiento presencial, mantenía como eje central un mecanismo de acceso de naturaleza tecnológica, adicionalmente, del acervo probatorio no se logró demostrar la implementación de modalidades adicionales de inscripción o participación que garantizaran condiciones equivalentes de acceso al proceso electoral para la totalidad de las asociadas.

Ahora bien, la Ley 454 de 1998 que determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, reza en su artículo 4, entre otros, los siguientes principios:

"Principios de la economía solidaria. Son principios de la Economía Solidaria: (...)

3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora,

(...)

8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno (...)" (negrilla fuera de texto)

En el mismo sentido resulta pertinente hacer mención al artículo 40 constitucional donde se establece:

"Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido(...)"

Conforme a lo anterior, debe tenerse en cuenta que las personas asociadas son simultáneamente aportantes y gestoras de la empresa solidaria, lo que las habilita para participar **en condiciones de igualdad** en la conformación de los órganos de administración y vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política.

En ese sentido, si bien el reglamento contempló mecanismos de apoyo presencial, dentro del expediente no se evidenció información suficiente que permitiera acreditar la implementación de modalidades alternativas equivalentes que garantizaran el acceso al proceso electoral para todas las personas asociadas, especialmente aquellos sin acceso a medios tecnológicos.

Adicionalmente, el análisis realizado no se fundamenta en un criterio cuantitativo de participación, sino en la verificación de las condiciones del proceso electoral, y si bien se evidencia la implementación de diversos mecanismos de participación y un porcentaje significativo de votación, no se desvirtúa la posible existencia de barreras de acceso.

En consecuencia, no se desvirtúa la conclusión adoptada por esta Superintendencia respecto de la afectación al principio de participación democrática.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2026110001945 DE 27 de marzo de 2026 Página 14 de 15

Por lo cual se resuelve recurso de apelación contra del acto administrativo No. 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025 correspondiente a proceso de control de cumplimiento realizado a la reunión ordinaria de la Asamblea General de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. D.C. LTDA - COOACUEDUCTO.

Quinto argumento:

Finalmente como quinto argumento, la recurrente sostiene que la conclusión de la existencia de errores en el proceso de escrutinio a través de la plataforma INFOVOTO carece de sustento probatorio, pues el proceso contó con acompañamiento técnico permanente, auditoría especializada y validaciones antes, durante y después de la votación. Asimismo, indica que solo hubo 3 reclamaciones que fueron atendidas oportunamente y ninguna relacionada con fallas estructurales del escrutinio o afectación a la integridad del voto. Además, cuestiona que la Superintendencia haya fundamentado sus conclusiones en una encuesta sin validación de identidad ni rigor probatorio, la cual no puede prevalecer sobre la participación efectiva de 3.188 asociados ni sobre la evidencia técnica del proceso.

Frente al quinto argumento, se tiene que de la valoración integral del material probatorio del expediente se evidenciaron inconsistencias en la confirmación del voto por parte del sistema, las cuales no pueden ser consideradas como hechos aislados carentes de relevancia jurídica que afectan la certeza, verificabilidad y confianza de las personas votantes y lo cual constituye elementos esenciales en cualquier proceso democrático.

Ahora bien, contrario a lo señalado por la recurrente, la conclusión adoptada por la Delegatura no se fundamenta en una inconsistencia individual ni en un único medio de prueba; sino en la valoración conjunta de las situaciones advertidas durante el proceso electoral.

En consecuencia, el análisis no se sustenta en un criterio cuantitativo, sino en el impacto que dichas inconsistencias pueden generar sobre **la confiabilidad del mecanismo de votación**, especialmente tratándose de la elección de personas delegadas que conforman el máximo órgano de administración de la cooperativa. Por lo anterior, aunque no se vio una afectación masiva del resultado, la existencia de fallas que comprometen la claridad, registro y confirmación del voto resulta suficiente para cuestionar la integridad del proceso electoral. En este sentido, no se advierten razones que permitan modificar las conclusiones adoptadas en el acto administrativo en relación con este aspecto.

Por las razones anteriormente expuestas, este Despacho concluye que se **confirma** la decisión contenida en el Acto Administrativo No. 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025, así como la decisión que lo **confirmó** al resolver el recurso de reposición interpuesto previamente, identificada con el No. 2026220001685 del 17 de marzo de 2026.

En mérito de lo anterior expuesto, la Superintendencia de la Economía Solidaria,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Confirmar en todas sus partes la decisión contenida en el Acto Administrativo No. 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025 así como la decisión adoptada en primera instancia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2026110001945 DE 27 de marzo de 2026 Página 15 de 15.

Por la cual se resuelve recurso de apelación contra del acto administrativo No.20252200338631 del 14 de noviembre de 2025 correspondiente a proceso de control de cumplimiento realizado a la reunión ordinaria de la Asamblea General de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. D.C. LTDA - COOACUEDUCTO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a **Nidia Isabel Correcha Ramírez**, en calidad de Representante Legal y Gerente de la **Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. D.C. LTDA - COOACUEDUCTO**, en la dirección: Carrera 37 No. 23a - 60 y el correo electrónico contabilidad@cooacueducto.coop de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez notificada y ejecutoriada la presente Resolución, **comunicar** mediante memorando emitido por el Grupo de Notificaciones a la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo, dejando las constancias necesarias para la competencia y conocimiento de la Secretaría General de esta Superintendencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el inciso 3 del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
27 de marzo de 2026

MARÍA JOSÉ NAVARRO MUÑOZ
Superintendente de la Economía Solidaria

Proyecto: Diana Carolina Ocampo Díaz
Revisó: Lina Diana Cárdena Castilla
Antonio Paz Sefar
Rosa Posada Cobos
Laura Sofía Prieta Cardozo

**COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. D.C. LTDA,
"COOACUEDUCTO"**

RESOLUCIÓN No. 829 DEL 17 DE ENERO DE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CONVOCA A REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRESENCIAL DE DELEGADOS AÑO 2025**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., D.C., LTDA. - COOACUEDUCTO, en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que le corresponde al Consejo de Administración reglamentar y expedir las normas necesarias para garantizar su normal funcionamiento.
2. Que el Estatuto de Coaacueducto establece los procedimientos para la convocatoria, normas y funciones de Asamblea General y otras disposiciones.
3. Que se hace necesario reglamentar el proceso de inscripción y verificación del cumplimiento de los requisitos de los candidatos que aspiren a ser elegidos integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comisiones de Coaacueducto, y la elección de estos dentro del proceso electoral que se llevará a cabo en la 119 Asamblea General Ordinaria Presencial del año 2025.
4. Que teniendo en cuenta la Resolución No. 828 del 17 de enero de 2025 —Por medio de la cual se reglamenta el proceso de habilidades de los asociados y elección de los delegados a participar en la reunión de asamblea general ordinaria presencial de delegados año 2025, habilidad que será debidamente verificada por la Junta de Vigilancia en el proceso de elección de delegados en los términos establecidos para el efecto en la resolución mencionada.

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a Reunión de Asamblea General Ordinaria Presencial de Delegados año 2025 de Coaacueducto, para el día veintinueve (29) de marzo de 2025, a partir de las



COOACUEDUCTO

Compromiso por la sostenibilidad social y ambiental

8:00 de la mañana, en las instalaciones de Coaacueducto, ubicado en la Carrera 37 No. 23A - 60, Bogotá - Colombia, tercer piso.

SEGUNDO: Para todos los efectos de participación en la asamblea general de asociados delegados que se convoca, se tendrá en cuenta como fecha corte y reglas de habilidad para participar las mismas señaladas en el artículo 3° de la resolución 828 del 17 de enero de 2025, que reglamenta el proceso de elección de habilidad o inhabilidad de asociados y elección de delegados, de acuerdo con el artículo 49 del Estatuto, el día **31 de enero de 2025**, por lo tanto, todas las obligaciones con la Cooperativa expuestas en el artículo precedente, deberán estar satisfechas a esa fecha.

Con el fin de someter a decisión los temas que se relacionan a continuación:

1. Verificación del Quórum.
2. Instalación de la Asamblea.
3. Aprobación Orden del Día.
4. Entonación Himnos.
 - 4.1 Himno Nacional de la República de Colombia.
 - 4.2 Himno del Cooperativismo.
 - 4.3 Himno de COOACUEDUCTO
5. Elección del Presidente y Vicepresidente de la Asamblea.
6. Designación de 3 Delegados Quienes Integrarán la Comisión de Verificación y Aprobación del Acta.
7. Presentación y Aprobación Reglamento de la Asamblea.
8. Elección de Comisión de Recepción, Clasificación y Consolidación de Inquietudes.
9. Presentación de Informes.
 - 9.1 Informe del Consejo de Administración.
 - 9.2 Informe de la Gerencia.
 - 9.3 Informe de la Junta de Vigilancia.
 - 9.4 Informe de la Comisión de Investigación Disciplinaria.
 - 9.5 Informe Comisión de Apelaciones.
10. Informe y Dictamen de la Revisoría Fiscal.
11. Presentación y Aprobación Estados Financieros a Diciembre 31 de 2024.
12. Presentación y Aprobación Proyecto Distribución de Excedentes y Ratificación de Saldos Fondos Sociales y Mutuales 2024.
13. Informe Resultados de la Medición del Balance Social y el Beneficio Solidario Año 2024.
14. Aprobación del Monto del Reconocimiento por Fidelidad.
15. Autorización al Representante Legal para la Actualización de Información Ante la DIAN de la Permanencia en el Régimen Tributario Especial.
16. Propuesta de Modificación Artículos Específicos del Estatuto.



COOACUEDUCTO

Organismo de control ambiental y saneamiento

17. Divulgación Perfil de los Candidatos a Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, Comisión de Investigaciones Disciplinarias, y Comisión de Apelaciones.
18. Elección de Miembros de Órganos Directivos:
 - 18.1 Consejo de Administración.
 - 18.2 Junta de Vigilancia.
 - 18.3 Comisión de Investigaciones Disciplinarias.
 - 18.4 Comisión de Apelaciones.
19. Correspondencia.
20. Propositiones y Recomendaciones.
21. Clausura.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 55 del Estatuto, los documentos, informes, balances y Estados Financieros, estarán a disposición en la página web oficial de Coaacueducto, en la pestaña Asamblea 2025 y en la oficina de la Junta de Vigilancia, tercer piso de Coaacueducto en el horario que se establezca para tal fin y el cual será publicado por este órgano, para su consulta y ejercicio del derecho de inspección dentro de los 15 días hábiles previos a la celebración de la Asamblea.

Los delegados que requieran aclarar aspectos sobre temas contables podrán enviar sus inquietudes al correo electrónico contabilidad@coaacueducto.coop y financiera@coaacueducto.coop.

CUARTO: PERFIL DE CANDIDATOS Y REGLAS DE VOTACIÓN. En atención y cumplimiento con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 2.11.11.2.3. del decreto 962 de 2018, se exponen a continuación las normas estatutarias que establecen las reglas generales de votación (sin perjuicio del reglamento que la asamblea apruebe) y el perfil que deberán cumplir los candidatos que se postulen al Consejo de Administración y Junta de Vigilancia:

Reglas de votación. Sin perjuicio de las directrices y procedimientos operativos establecidos en el reglamento que la asamblea apruebe se tendrán como reglas de votación las establecidas en el artículo 57 del estatuto vigente que a la letra reza lo siguiente:

Artículo 57. NORMAS APLICABLES A LA ASAMBLEA. En las reuniones de la Asamblea General se tendrán en cuenta las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se efectuarán en el lugar, día y hora que determine la convocatoria y serán presididas inicialmente por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto por el Vicepresidente o por cualquiera de sus miembros, hasta tanto la





COOACUEDUCTO

Comprometidos con la sostenibilidad social y ambiental

Asamblea elija un Presidente y un Vicepresidente. Actuará como Secretario el mismo del Consejo de Administración.

2. El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituirá la asistencia de por lo menos la mitad de los delegados elegidos y convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y se deberá convocar a una nueva asamblea.
3. En tratándose de asambleas generales ordinarias, los delegados podrán, cuando se someta a consideración de la asamblea el orden del día modificarlo adicionando o quitando los aspectos que consideren respecto al orden propuesto.
4. Las decisiones se tomarán por regla general por mayoría absoluta de los delegados presentes en la Asamblea. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación, tendrán que contar siempre con el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados presentes.
5. Cada delegado tendrá derecho solamente a un voto y no podrá delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto.
6. Para la elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comisión de Investigación Disciplinaria y Comisión de Apelaciones se utilizará el sistema de listas o planchas y se aplicará el mecanismo del cociente electoral en los casos en que no sea posible la decisión unánime para la conformación de las mismas. Para la elección de los integrantes de la Comisión de Apelaciones se utilizará el sistema de postulación individual y mayoría absoluta por el número de cargos a proveer.

Perfil que deberán cumplir los candidatos que se postulen al Consejo de Administración. Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 2.11.11.4.2 del decreto 962 de 2018:

1. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
2. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta





COOACUEDUCTO

Organización para el desarrollo social y económico

Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Consejo o Junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

Así mismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el estatuto vigente:

Artículo 66. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO Y EJERCER COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser elegido y ejercer como miembro del Consejo de Administración se requerirá:

1. Ser delegado hábil.
2. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos seis (6) años continuos al momento de su postulación; tratándose de asociados que se retiraron voluntariamente de Coaacueducto y reingresaron posteriormente se tendrá en cuenta la sumatoria de la antigüedad obtenida en los periodos en los que fueron asociados.
3. Haber sido elegido como delegado hábil ininterrumpidamente como mínimo durante los dos (2) periodos anteriores cuatro (4) años a la fecha de su postulación.
4. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
5. Contar con experiencia o conocimientos para ejercer el cargo a través de un título profesional en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad de Coaacueducto, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y dos (2) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades afines, relacionadas o complementarias a estas.
Cuando se pretenda hacer valer como experiencia el ejercicio como consejero suplente, se hace necesario acreditar su participación, por lo menos con voz, en el Consejo de Administración.
En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, debe acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia específica en las materias referidas en el presente numeral.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Consejo o Junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención por parte de la Supersolidaria. En tratándose de sanciones de carácter pecuniario o multas solo se tendrán en cuenta las impuestas dentro de los cuatro (4) años previos a su postulación.
7. No haber sido sancionado con suspensión temporal de derechos, multa o inhabilidad, por parte de la Cooperativa ni haber sido declarado dimitente por inasistencia a



COACUEDUCTO

Emprendimiento con la ruralidad social y económica

reuniones del Consejo o por haber sido removido de su cargo por las circunstancias previstas en el Estatuto.

8. No puede llevar asuntos en calidad de asesor o contratista de Coacueducto para la cual se postula, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 454 de 1998.
9. No haber pertenecido a la Junta de Vigilancia, a la Comisión de Investigación Disciplinaria y a la Comisión de Apelaciones durante el periodo anterior a su postulación.
10. No haber ostentado el cargo, en los dos (2) periodos sucesivos e inmediatamente anteriores al periodo de postulación, en los términos previstos en el presente Estatuto.
11. No haber sido condenado a través de sentencia en firme por delitos comunes bajo la modalidad de dolo.
12. No estar reportado al momento de su postulación en centrales de información financiera por mora en obligaciones crediticias.
13. Haber sido integrante de algún comité asesor en el periodo inmediatamente anterior a su elección o haber sido consejero en cualquier periodo anterior a su elección.

Parágrafo 2. Los asociados que reúnan los requisitos previstos en este artículo y que aspiren a ser candidatos a miembros del Consejo de Administración, deberán inscribirse previa celebración de la Asamblea General y dentro del término que se reglamente para el efecto a través de escrito dirigido al Consejo de Administración, radicado en Coacueducto y con copia a la Junta de Vigilancia, manifestando de manera expresa el conocimiento de las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidos en la normatividad vigente y los estatutos para el cargo que se postulan.

Parágrafo 3: La formación cooperativa o empresarial y la exigida para ser delegado, deberán ser impartidas por personas o entidades idóneas. Coacueducto podrá impartirla cuando tenga las condiciones para hacerlo. Los reglamentos de los diferentes comités también podrán establecer exigencias de capacitación para sus miembros que les permitan el adecuado cumplimiento de sus funciones.

c) Perfil que deberán cumplir los candidatos que se postulan a la Junta de Vigilancia. Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 2.11.11.6.3 del decreto 962 de 2018:

1. Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
2. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta





COOACUEDUCTO

Compromiso con la sostenibilidad social y ambiental

Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Junta de Vigilancia o Comité de Control Social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. PAR. 1º—Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidos en la normatividad vigente y los estatutos para la Junta de Vigilancia o Comité de Control Social. Las organizaciones establecerán y formalizarán la forma en que se realizará esta manifestación expresa.

Así mismo, quienes deseen postularse a la Junta de Vigilancia deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el estatuto vigente:

Artículo 75. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los requisitos que deben reunir los integrantes de la Junta de Vigilancia para ser elegidos y ejercer el cargo serán los siguientes:

1. Ser delegado hábil al momento de su postulación.
2. Haber ostentado de forma continua la calidad de asociado por lo menos durante los seis (6) años previos al momento de su postulación. En tratándose de asociados que se retiraron voluntariamente de Coaacueducto y reingresaron posteriormente se tendrá en cuenta la sumatoria de la antigüedad obtenida de los periodos en los que fueron asociados.
3. No haber pertenecido en el periodo previo a su postulación al Consejo de Administración, Comisión de Investigación Disciplinaria y la Comisión de Apelaciones.
4. Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados, de tal forma que no haya sido sancionado con multas o suspensión de derechos por parte de la Cooperativa dentro de los 5 años previos a su postulación.
5. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros de la Junta de Vigilancia acreditando formación específica en control social o comprometiéndose a adquirirla dentro de los 5 meses subsiguientes a su elección.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de Economía Solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Junta de Vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
7. No haber sido declarado dimitente de ningún órgano colegiado al interior de Coaacueducto.
8. No haber sido condenado por la comisión de delitos bajo la modalidad de dolo.



COOACUEDUCTO

Cooperativa de Servicios Públicos de Bogotá y surroundings

9. No haber ostentado el cargo de miembro principal o suplente de la Junta de Vigilancia, en los dos (2) periodos sucesivos e inmediatamente anteriores al periodo de postulación, en los términos previstos en el presente Estatuto.
10. No estar reportado al momento de su postulación en centrales de información financiera por mora en obligaciones crediticias.

Parágrafo 1. Los asociados que reúnan los requisitos previstos en este artículo y aspiren a ser candidatos a miembros de la Junta de Vigilancia, deberán inscribirse previa celebración de la Asamblea General y dentro del término que se reglamente para el efecto a través de escrito dirigido al Consejo de Administración y Junta de Vigilancia radicado en la Cooperativa manifestando de manera expresa el conocimiento de las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidos en la normatividad vigente y los estatutos para el cargo que se postulan.

Parágrafo 2: La formación cooperativa o empresarial y la exigida para ser delegado, deberán ser impartidas por personas o entidades idóneas. Coaacueducto podrá impartirla cuando tenga las condiciones para hacerlo. Los reglamentos de los diferentes comités también podrán establecer exigencias de capacitación para sus miembros que les permitan el adecuado cumplimiento de sus funciones.

d) Perfil que deberán cumplir los candidatos que se postulan a la Comisión de Investigación Disciplinaria: La Asamblea General, creará con asociados elegidos por ésta, una Comisión, la cual estará integrada por tres (3) delegados hábiles y sus respectivos suplentes, elegidos para un periodo igual al del Consejo de Administración. Dicha comisión deberá rendir informe al Consejo de Administración sobre las investigaciones adelantadas. Deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el estatuto vigente:

Artículo 93. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA. Para ser miembro de la Comisión de Investigación Disciplinaria se requerirá cumplir con

1. Ser asociado y delegado hábil en el momento de la elección.
2. Tener una antigüedad continua como asociado de Coaacueducto mínima de tres (3) años.
3. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto.
4. Estar presente en la Asamblea de su elección.
5. Conocer la ley, el Estatuto y los reglamentos de Coaacueducto.
6. Tener aptitudes personales, integridad, ética y conocimiento en el campo administrativo o jurídico.





COOACUEDUCTO

Cooperativa de Aseguramiento de Aguas y Saneamiento

7. No pertenecer, ni haber sido integrante en el periodo inmediatamente anterior al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comisión de Apelaciones.
8. No ser empleado de Coaacueducto.

Parágrafo 1. Los asociados que reúnan los requisitos previstos en este artículo y aspiren a ser candidatos a miembros de la Comisión de Investigación Disciplinaria, deberán inscribirse previa celebración de la Asamblea General y dentro del término que se reglamente para el efecto a través de escrito dirigido al Consejo de Administración y Junta de Vigilancia radicado en la cooperativa manifestando de manera expresa el conocimiento de las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidos en la normatividad vigente y los estatutos para el cargo que se postulan.

Parágrafo 2. En caso de no contar con la totalidad de inscripciones previas a la celebración de la Asamblea, los delegados interesados en conformar este órgano, podrán postularse en la reunión de Asamblea directamente; no obstante, antes de la elección, la Junta de Vigilancia realizará la verificación de requisitos.

Parágrafo 3: La formación cooperativa o empresarial y la exigida para ser delegado, deberán ser impartidas por personas o entidades idóneas. Coaacueducto podrá impartirla cuando tenga las condiciones para hacerlo. Los reglamentos de los diferentes comités también podrán establecer exigencias de capacitación para sus miembros que les permitan el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Perfil que deberán cumplir los candidatos que se postulan a la Comisión de Apelaciones:

La Asamblea General elegirá dentro de sus asociados hábiles tres (3) integrantes principales con sus respectivos suplentes, para conformar la Comisión de Apelaciones, por un periodo igual al de los integrantes del Consejo de Administración, para que integrada la Comisión de Apelaciones, ésta resuelva los recursos de apelación que interpongan los asociados de Coaacueducto contra las decisiones de la Comisión de Investigación Disciplinaria, emitidas dentro del trámite del proceso disciplinario contenido en el presente Capítulo. La Comisión de Apelaciones se regirá por las siguientes disposiciones:

1. La Comisión de Apelaciones es un organismo autónomo en el desarrollo de sus funciones e independiente respecto de los demás entes de administración y vigilancia de Coaacueducto.
2. Los requisitos que deben llenar los integrantes de la Comisión de Apelaciones para ser elegidos, serán los mismos establecidos para la elección del Consejo de Administración contenidos en el presente Estatuto y adicionalmente, el no haber pertenecido durante el periodo inmediatamente anterior a su postulación, al Consejo





COOACUEDUCTO

Cooperativa de Servicios Comunitarios y Productivos

de Administración, a la Junta de Vigilancia o a la Comisión de Investigaciones Disciplinarias.

3. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de sus integrantes principales y de sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por sus integrantes.
4. Los suplentes sólo podrán actuar en ausencia de los principales.
5. La Resolución por medio de la cual se decida el Recurso de Apelación deberá contener una parte motiva y una parte Resolutiva.
6. El funcionamiento de esta Comisión estará regulado por la Ley, el Estatuto y el Reglamento que para tal efecto expida la Comisión de Apelaciones.
7. Los miembros de la Comisión de Apelaciones estarán sujetos a los mismos requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y causales de remoción previstas para los miembros del Consejo de Administración.

Parágrafo 1. Los asociados que reúnan los requisitos previstos en este artículo y aspiren a ser candidatos a miembros de la Comisión de Apelaciones, deberán inscribirse previa celebración de la Asamblea General y dentro del término que se reglamente para el efecto a través de escrito dirigido al Consejo de Administración y Junta de Vigilancia radicado en la Cooperativa manifestando de manera expresa el conocimiento de las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidos en la normatividad vigente y los estatutos para el cargo que se postulan.

Parágrafo 2. En caso de no contar con la totalidad de inscripciones previas a la celebración de la Asamblea, los delegados interesados en conformar este órgano, podrán postularse en la reunión de Asamblea directamente; no obstante, antes de la elección, la Junta de Vigilancia realizará la verificación de requisitos.

Parágrafo 3: La formación cooperativa o empresarial y la exigida para ser delegado, deberán ser impartidas por personas o entidades idóneas. Coacueducto podrá impartirla cuando tenga las condiciones para hacerlo. Los reglamentos de los diferentes comités también podrán establecer exigencias de capacitación para sus miembros que les permitan el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Con lo anterior, se dará cumplimiento al parágrafo primero del artículo ART. 211.11.2.3 del decreto 962 de 2018.

QUINTO: REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN:

1. Haber remitido la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ser integrante del órgano al cual aspira. Quienes deseen postularse deberán hacerlo del 6 al 12 de marzo de 2025 hasta las 5:00 p.m., remitiendo la información y soportes que acreditan el cumplimiento de los requisitos al correo





COOACUEDUCTO

Compromiso con la calidad social y económica

electrónico juntavigilancia@cooacueducto.coop o presencialmente en la oficina de la Asistente de la Junta de Vigilancia, tercer piso, radicará la documentación completa de tal forma que estos sean verificados por la Junta de Vigilancia. No se recibirá documentación por fuera de las fechas anteriormente establecidas. El aspirante o candidato, no puede postularse a dos órganos distintos ni en el proceso de inscripción ni en la conformación de las planchas.

2. Así mismo, la Junta de Vigilancia, realizará la revisión de la documentación y envío de comunicaciones a los postulados informándoles del cumplimiento o incumplimiento de requisitos del 13 al 14 de marzo de 2025.
3. Las personas que no estén de acuerdo con el resultado de la evaluación podrán presentar sus reclamaciones junto con las pruebas que considere a su favor, ante la Junta de Vigilancia para que reconsidere su decisión, del 17 al 19 de marzo de 2025.
4. La Junta de Vigilancia, realizará la aclaración y dará respuesta de las reclamaciones del 20 al 21 de marzo de 2025.
5. La Junta de Vigilancia, notificará de manera individual a cada candidato y publicará el listado definitivo del cumplimiento o incumplimiento de requisitos el día 25 de marzo de 2025.
6. La conformación de las planchas se realizará en el desarrollo de la Asamblea, las cuales serán conformadas con igual número de candidatos que puestos a proveer distinguiendo claramente quiénes serán los principales y los suplentes.
7. La Junta de Vigilancia, deberá emitir una certificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y el Estatuto por parte de las personas postuladas para cada órgano.
8. Los candidatos no deberán aparecer en más de una plancha.
9. Se aplicará el cociente electoral en los términos previstos en el artículo 197 del Código de Comercio, por remisión del artículo 158 de la Ley 79 de 1988, el cual, dispone:

"...Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte.

"Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral. Cuando los suplentes fueren numéricos podrán reemplazar a los principales elegidos de la misma lista".



COOACUEDUCTO

Compromiso con la sustentabilidad social y ambiental

"Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema del cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad".

SEXTO: VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia deberá verificar que todo el procedimiento de inscripción de candidatos se ajuste a las prescripciones legales, estatutarias y a la presente resolución.

SÉPTIMO: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 55 del Estatuto vigente de Coacueducto, la citación a la Asamblea General se realizará mediante comunicación escrita que se hará conocer de los delegados o por medio de aviso, que se publicará en lugar visible de la sede principal de Coacueducto o por los medios virtuales dispuestos por la Cooperativa.

OCTAVO: Los vacíos o problemas de interpretación que se presenten en la aplicación de la presente resolución serán dirimidos por parte del Consejo de Administración.

NOVENO: Notificar la presente Resolución conforme al artículo 55 del Estatuto.

DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que regulen la materia.

La presente Resolución fue aprobada en reunión extraordinaria del Consejo de Administración, según Acta No. 2953 del 17 de enero de 2025.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA LIGIA CASTRO
Presidenta Consejo Administración


CONSUELO FAJARDO SIERRA
Secretaria Consejo de Administración





SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

COOACUEDUCTO

FORMATO DE ACTA

Gestión Estratégica

Código: PE-GE-F-04

Versión: 03

Fecha: 01/11/2024

**REUNIÓN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PRESENCIAL
DE DELEGADOS AÑO 2025
Acta No. 119**

FECHA: Veintinueve (29) de marzo del año 2025
HORA: De las 8:00 a las 15:16 horas
MODALIDAD: Presencial
CIUDAD: Bogotá D.C.
ORGANIZACIÓN: Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – E.S.P., D.C. LTDA. "COOACUEDUCTO".
TIPO DE REUNIÓN: Ordinaria
CONVOCATORIA: Realizada mediante Resolución No. 829 del día diecisiete (17) de enero del año 2025, emitida por el Consejo de Administración, según acta No. 2953, fijada en la cartelera principal y página web de COOACUEDUCTO, según lo establecido en el Artículo 55 del Estatuto y notificación escrita enviada por correo electrónico, a través de la que se estableció la fecha, hora y modalidad de la reunión y de manera expresa, las reglas de votación, los perfiles que debían cumplir quienes se postulan como candidatos al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comisiones de Investigación Disciplinaria y Apelaciones y los términos para verificarlos por parte del órgano de control social.
FORMA DE CONVOCATORIA: El día tres (3) de marzo del año 2025, en la cartelera principal y página web de COOACUEDUCTO, se publicó la Resolución No. 829 del día diecisiete (17) de enero del año 2025, en concordancia con el Artículo 55 del Estatuto y la ley, además de enviarse notificación escrita por correo electrónico a los delegados.
DELEGADOS CONVOCADOS: Cien (100) Delegados.
DELEGADOS ASISTENTES: Noventa y nueve (99) Delegados.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD		Gestión Estratégica
	COOACUEDUCTO		Código: PE-GE-F-04
	FORMATO DE ACTA		Versión: 03
			Fecha: 01/11/2024

No. DE DELEGADOS

NO ASISTENTES:

Un (1) Delegado.

INVITADOS

Héctor Edgar Camargo Lara
Sergio Pérez Sarmiento
Ricardo Rodríguez

Revisoría Fiscal
Asesor Jurídico
Asesor Jurídico

POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN

Nidia Isabel Correcha Ramírez
Andrea Jimena Rodríguez
Roberto Sicua Guarumo
Ricardo Sanabria Jiménez
Norma Constanza Estrada
María Gladys Hernández
Yuri Paola Lozano
Giovanni Rodríguez Cárdenas
Steven Andrés Beltrán Urrego
María Angélica Prieto
Jonathan Aldana Pérez
Ricardo Andrés Pulido
Catalina Ospina Reyes
Geraldine Leal Castro
Adriana Urango Chávez

Gerente General.
Directora Administrativa y Social
Director Financiero
Director de Riesgos
Oficial de Cumplimiento
Jefe Contabilidad – Contadora
Jefe de Control Interno
Jefe de Sistemas
Coordinador de Soporte Técnico
Analista de Compras
Coordinador de Mercadeo y Publicidad
Analista de Almacén
Asistente de Gerencia
Asistente de Comités y Junta de Vigilancia
Asistente de Consejo de Administración

En la ciudad de Bogotá D. C., en la fecha y hora expresados en el encabezado de la presente acta, se reunieron los Delegados de COOACUEDUCTO, con el fin de tratar el temario y orden del día propuesto en la convocatoria a la reunión Ordinaria de la Asamblea General de Delegados Presencial Año 2025, convocada por el Consejo de Administración, dando cumplimiento al procedimiento Estatutario.

La señora Blanca Ligia Castro, Presidenta del Consejo de Administración, extendió un saludo a todos los delegados que serán partícipes de la Asamblea. Antes de continuar, preguntó si alguien presentaba algún impedimento con que la reunión fuera grabada, sin recibir objeción alguna.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD		Gestión Estratégica
	COOACUEDUCTO		Código: PE-GE-F-04
	FORMATO DE ACTA		Versión: 03
			Fecha: 01/11/2024

1. Verificación del Quórum.

Siendo las 8:00 a.m., en las instalaciones de COOACUEDUCTO, se inició la Asamblea General Ordinaria Presencial de Delegados Año 2025, con la asistencia de la Presidenta del Consejo de Administración, señora Blanca Ligia Castro, la secretaria del Consejo de Administración, señora Consuelo Fajardo Sierra, quien actuará como secretaria de la Asamblea y del presidente de la Junta de Vigilancia, señor Omar Sánchez Ochoa.

El señor Omar Sánchez Ochoa, presidente de la Junta de Vigilancia, tomó la palabra para informar que de los cien (100) delegados convocados, cien (100) delegados, se encontraban hábiles (**Anexo 01**).

La secretaria, realizó el primer llamado a lista. La Junta de Vigilancia certificó el quórum con setenta y uno (71) de los cien (100) delegados convocados, por lo que hay quórum suficiente para deliberar.

Durante el desarrollo de la reunión los Delegados que fueron llegando, se presentaban ante la secretaria de la Asamblea para la verificación de asistencia correspondiente.

2. Instalación de la Asamblea.

La señora Blanca Ligia Castro, presidente del Consejo de Administración, dio por instalada la Asamblea, esperando que sea una gran jornada y se desarrolle de manera exitosa.

3. Aprobación Orden del Día.

La presidenta del Consejo de Administración, señora Blanca Ligia Castro, le concedió la palabra a la señora secretaria, Consuelo Fajardo Sierra, quien dio lectura del orden del día propuesto por el Consejo de Administración así:

1. Verificación del Quórum.
2. Instalación de la Asamblea.
3. Aprobación Orden del Día.
4. Entonación Himnos.
 - 4.1. Himno Nacional de la República de Colombia.
 - 4.2. Himno del Cooperativismo.
 - 4.3. Himno de COOACUEDUCTO.
5. Elección del Presidente y Vicepresidente de la Asamblea.
6. Designación de tres (3) Delegados quienes integrarán la Comisión de Verificación y Aprobación del Acta.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD COOACUEDUCTO FORMATO DE ACTA	Gestión Estratégica
		Código: PE-GE-F-04
		Versión: 03
		Fecha: 01/11/2024

7. Presentación y Aprobación del Reglamento de la Asamblea.
8. Elección de Comisión de Recepción, Clasificación y Consolidación de Inquietudes.
9. Presentación de Informes:
 - 9.1 Informe del Consejo de Administración.
 - 9.2 Informe de la Gerencia.
 - 9.3 Informe de la Junta de Vigilancia.
 - 9.4 Informe de la Comisión de Investigación Disciplinaria.
 - 9.5. Informe Comisión de Apelaciones.
10. Dictamen de la Revisoría Fiscal.
11. Presentación y Aprobación Estados Financieros a 31 de diciembre del año 2024.
12. Presentación y Aprobación Proyecto Distribución de Excedentes y Ratificación de Saldos Fondos Sociales y Mutuales 2024.
13. Informe resultados de la medición del Balance Social y el Beneficio Solidario año 2024.
14. Aprobación del Monto del Reconocimiento por Fidelidad.
15. Autorización al Representante Legal para la Actualización de Información Ante la DIAN de la Permanencia en el Régimen Tributario Especial.
16. Propuesta de Modificación Artículos Específicos del Estatuto.
17. Divulgación perfil de los candidatos a Consejo de Administración y Junta de Vigilancia y Comisión de Investigaciones Disciplinarias, y Comisión de Apelaciones.
18. Elección de miembros de órganos directivos:
 - 20.1. Consejo de Administración.
 - 20.2. Junta de Vigilancia.
 - 20.3. Comisión de Investigaciones Disciplinarias.
 - 20.4. Comisión de Apelaciones.
19. Correspondencia.
20. Propositiones y recomendaciones.
21. Clausura.

La Junta de Vigilancia, certificó que, al momento de la votación, se contó con un quórum de setenta y cuatro (74) asambleístas, por tanto, se sometió a consideración el orden del día propuesto por el Consejo de Administración, teniendo como resultado setenta y cuatro (74) votos, en contra cero (0) votos, abstenciones cero (0) votos, para un total de setenta y cuatro (74) votos.

Dados los resultados, se aprobó el orden del día propuesto por el Consejo de Administración en la convocatoria.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD COOACUEDUCTO FORMATO DE ACTA	Gestión Estratégica
		Código: PE-GE-F-04
		Versión: 03
		Fecha: 01/11/2024

4. Entonación Himnos.

4.1. Himno Nacional de la República de Colombia.

Fue proyectado el Himno Nacional de la República de Colombia con sonido.

4.2. Himno del Cooperativismo.

Fue proyectado el Himno del Cooperativismo con sonido.

4.3. Himno de COOACUEDUCTO.

Fue proyectado el Himno de COOACUEDUCTO con sonido.

5. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.

La presidenta del Consejo de Administración, señora Blanca Ligia Castro, dio apertura a las postulaciones para elección de presidente y vicepresidente, donde se presentaron las siguientes propuestas:

- **Propuesta 1:** delegado José Jesús Martínez (Presidente), delegado Orlando Alvarado Mancera (Vicepresidente)
- **Propuesta 2:** delegado Luis Alejandro Vesga (Presidente), delegada Stella Motta (Vicepresidente)

Se sometieron a consideración las propuestas para la elección de presidente y vicepresidente de la Asamblea, obteniendo los siguientes resultados:

- **Propuesta 1,** obtiene a favor cincuenta y siete (57) votos, en contra cero (0) votos, abstenciones cero (0) votos, para un total de cincuenta y siete (57) votos.
- **Propuesta 2,** obtiene a favor treinta y uno (31) votos, en contra cero (0) votos, abstenciones cero (0) votos, para un total de treinta y uno (31) votos.

La anterior votación fue ratificada por la Junta de Vigilancia, por lo cual se eligió como presidente de la Asamblea al señor José Jesús Martínez y como vicepresidente al señor Orlando Alvarado Mancera, quedando en firme la propuesta No. 1.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD COOACUEDUCTO FORMATO DE ACTA	Gestión Estratégica Código: PE-GE-F-04 Versión: 03 Fecha: 01/11/2024
---	--	--

6. DESIGNACIÓN DE TRES (3) DELEGADOS QUIENES INTEGRARÁN LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA.

El presidente, señor José Jesús Martínez, dio apertura a las postulaciones para elección de la comisión de Verificación y Aprobación del Acta, presentando las siguientes propuestas.

- o **Propuesta 1:** delegados, Jean Pierre Camacho Dachiardi, Daniel Andrés Gaviria Buitrago y Segundo Macario Pedroza Cortés.
- o **Propuesta 2:** delegada, Elizabeth Prieto Bachiller.
- o **Propuesta 3:** delegado, José María Machuca Angarita.

Se sometieron a consideración las propuestas para la elección de la Comisión de Verificación y Aprobación del Acta, obteniendo los siguientes resultados:

- o **La propuesta 1,** obtiene a favor cincuenta y tres (53) votos, en contra cero (0) votos, abstenciones cero (0) votos, para un total de cincuenta y tres (53) votos.
- o **La propuesta 2,** obtiene a favor ocho (8) votos, en contra cero (0) votos, abstenciones cero (0) votos, para un total de ocho (8) votos.
- o **La propuesta 3,** obtiene a favor veinticinco (25) votos, en contra cero (0) votos, abstenciones cero (0) votos, para un total de veinticinco (25) votos.

La anterior votación fue ratificada por la Junta de Vigilancia, por lo cual, la Comisión de Verificación y Aprobación del Acta, quedó conformada por los delegados, Jean Pierre Camacho Dachiardi, Daniel Andrés Gaviria Buitrago y Segundo Macario Pedroza Cortés.

7. Presentación y Aprobación del Reglamento de la Asamblea.

La secretaria de la Asamblea, la señora Consuelo Fajardo Sierra, presentó el proyecto de Reglamento para la reunión Ordinaria de la Asamblea General Presencial de Delegados del Año 2025, propuesto por el Consejo de Administración. (**Anexo 02**).

Leída la Propuesta del Consejo de Administración, no se presentaron intervenciones, modificaciones y/o propuestas.

Aprobación del Reglamento de la Asamblea.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD COOACUEDUCTO FORMATO DE ACTA	Gestión Estratégica
		Código: PE-GE-F-04
		Versión: 03
		Fecha: 01/11/2024

La propuesta única del Consejo de Administración fue aprobada por unanimidad, teniendo como resultado noventa y tres (93) votos, abstenciones cero (0), votos en contra cero (0), para un total de noventa y tres (93) votos. La anterior votación fue ratificada por la Junta de Vigilancia.

8. Elección de la Comisión de Recepción, Clasificación y Consolidación de Inquietudes.

Se postularon los delegados: Blanca Ligia Castro, Isidro Céspedes Rodríguez y Elizabeth Prieto Bachiller.

Se sometieron a consideración las postulaciones para la elección de la Comisión de Recepción, Clasificación y Consolidación de Inquietudes, teniendo como resultado, noventa y tres (93) votos, abstenciones cero (0), votos en contra cero (0), para un total de noventa y tres (93) votos, es decir aprobada por unanimidad.

La anterior votación fue ratificada por la Junta de Vigilancia, por lo cual la Comisión de Recepción, Clasificación y Consolidación de Inquietudes, quedó conformada por los delegados, Blanca Ligia Castro, Isidro Céspedes Rodríguez y Elizabeth Prieto Bachiller.

9. Presentación de Informes.

El Informe de Gestión de **COOACUEDUCTO** para la vigencia 2025, se presentó a través de los medios audiovisuales preparados por la Administración proyectándose para todos los delegados presentes, el cual incluyó los puntos 9.1. Informe del Consejo de Administración, 9.2. Informe de la Gerencia, 9.4. Informe de la Comisión de Investigaciones Disciplinarias y 9.5. Informe Comisión de Apelaciones, del orden del día aprobado para esta Asamblea. La resolución de inquietudes se realizará en el punto de proposiciones y recomendaciones. (Anexo 03.)

9.3 Informe de la Junta de Vigilancia.

El presidente de la Junta de Vigilancia, el señor Omar Sánchez Ochoa, presenta el informe por parte de la Junta de Vigilancia. (Anexo 04)

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD COOACUEDUCTO FORMATO DE ACTA	Gestión Estratégica Código: PE-GE-F-04 Versión: 03 Fecha: 01/11/2024
---	---	--



10. DICTAMEN DE LA REVISORÍA FISCAL.

El Revisor Fiscal de la firma Revisar Auditores, Sociedad de Contadores Públicos, señor Héctor Edgar Camargo Lara, presentó y dio lectura al dictamen del año 2024 de COOACUEDUCTO. (Anexo 05.)



El Revisor Fiscal, señor Héctor Edgar Camargo Lara, manifiesta que los Estados Financieros citados son tomados fielmente de los Libros Oficiales adjuntos a este dictamen sin salvedades, presentan en forma razonable la situación financiera de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. D.C. LTDA. "COOACUEDUCTO"** a diciembre 31 del año 2024, de conformidad con lo establecido en el anexo No. 2 del Decreto 2420 del año 2015 y sus modificatorios, que incorporan las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para Pymes, aplicando las excepciones contenidas en el Decreto 2496 del año 2015, de igual forma, ajustados a las normas establecidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria quien ejerce la supervisión, vigilancia y control.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD COOACUEDUCTO FORMATO DE ACTA	Gestión Estratégica
		Código: PE-GE-F-04
		Versión: 03
		Fecha: 01/11/2024

11. Presentación y Aprobación de Estados Financieros a Diciembre 31 de 2024.

El presidente de la Asamblea, el señor José Jesús Martínez, dio paso al informe de la situación financiera de **COOACUEDUCTO** con corte al día treinta y uno (31) de diciembre del año 2024, el cual se proyectó a los delegados y se encuentra contenido en el Informe de Gestión de 2025, debidamente socializado con los delegados. **(Anexo 06)**

El presidente de la Asamblea, el señor José Jesús Martínez, preguntó al Revisor Fiscal, el señor Héctor Edgar Camargo Lara, si una vez verificada la información considera pertinente la aprobación de los Estados Financieros.

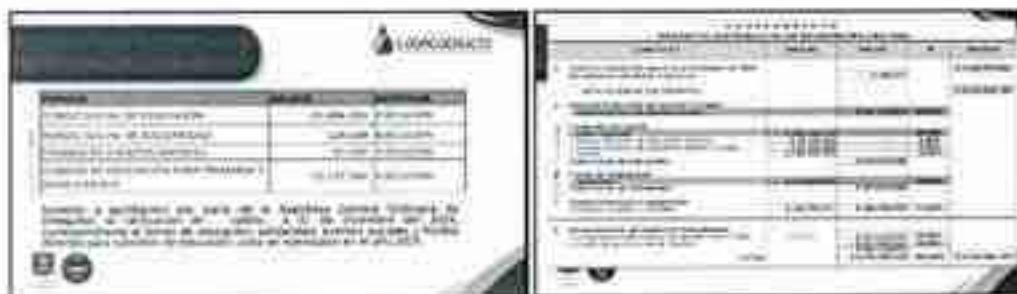
El Revisor Fiscal, el señor Héctor Edgar Camargo Lara, manifestó que de acuerdo con la información presentada considera pertinente la aprobación de los Estados Financieros.

Dado que no se recibieron observaciones y teniendo en cuenta la recomendación de la Revisoría Fiscal, se sometieron a consideración los Estados Financieros a treinta y uno (31) de diciembre del año 2024, obteniendo como resultado noventa y seis (96) votos a favor, abstenciones una (1), votos en contra cero (0), voto en blanco uno (1), para un total de noventa y ocho (98) votos. La anterior votación fue ratificada por la Junta de Vigilancia.

De acuerdo con la votación anterior, la Asamblea General de Delegados decidió aprobar los Estados Financieros con corte a treinta y uno (31) de diciembre del año 2024.

12. Presentación y Aprobación Proyecto Distribución de Excedentes y Ratificación de Saldo Fondos Sociales y Mutuales 2024.

La señora María Gladys Hernández, (contadora) presentó la distribución de excedentes y la ratificación de saldos Fondos Sociales y Mutuales 2024. **(Anexo 07)**



La Delegada Blanca Ligia Castro, menciona que el Consejo lo recomendó de esa manera, ya que de lo asignado al Comité de Solidaridad, el 50% es para el Plan Exequial y el otro 50% va con cargo al gasto, el año pasado se dejó que si al comité le hace falta recursos la

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	 Cámara de Comercio
	COOACUEDUCTO	Gestión Estratégica
		Código: PE-GE-F-04
		Versión: 03
FORMATO DE ACTA	Fecha: 01/11/2024	

Asamblea debe autorizar que se cargue al gasto. Lo anterior, para que quede dentro de la aprobación de la Asamblea.

Aprobación Proyecto Distribución de Excedentes y Ratificación de Saldos Fondos Sociales y Mutuales 2024: La Junta de Vigilancia, certificó que al momento de la votación, se contó con un quórum de noventa y ocho (98) asambleístas. El presidente de la Asamblea, el señor José Jesús Martínez, sometió a consideración la propuesta presentada anteriormente, se obtiene como resultado noventa y ocho (98) votos a favor, abstenciones cero (0), votos en contra cero (0), para un total de noventa y ocho (98) votos.

La anterior votación fue ratificada por la Junta de Vigilancia, por lo cual el presidente de la Asamblea informó que se aprueba la propuesta de Distribución de Excedentes y se Ratificaron los Saldos de los Fondos Sociales y Mutuales 2024.

13. Informe Resultados de la Medición del Balance Social y el Beneficio Solidario Año 2024.

El presidente de la Asamblea, el señor José Jesús Martínez, informó que el informe se encontraba disponible para su consulta previamente a la Asamblea en la Junta de Vigilancia. **(Anexo 08.)**

El presidente de la Asamblea, el señor José Jesús Martínez, sometió a consideración el Informe Resultados de la Medición del Balance Social y el Beneficio Solidario Año 2024, obteniendo como resultado noventa y siete (97) votos a favor, abstenciones cero (0), votos en contra uno (1), para un total de noventa y ocho (98) votos. La anterior votación fue ratificada por la Junta de Vigilancia.

14. Aprobación Monto del Reconocimiento por Fidelidad.

La Gerente General, de **COOACUEDUCTO**, la señora Nidia Isabel Correcha Ramírez, presenta al Director Financiero, Roberto Sicua Guarumo, quien presentará la recomendación ante la Asamblea.

El señor Roberto Sicua Guarumo, realiza la presentación de la Recomendación, por parte del Consejo de Administración. **(Anexo 09)**

El señor Luis Eduardo Rodríguez Guacaneme, propuso que se aumentará a Quinientos Mil Pesos (\$ 500.000), ya que considera que no se está evidenciando el aumento para los asociados.

La señora Melania Jazmín Cantor, manifiesta no estar de acuerdo, ya que indica que si la base social sigue creciendo, corre riesgo los excedentes de la Cooperativa.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD		Gestión Estratégica
	COOACUEDUCTO		Código: PE-GE-F-04
	FORMATO DE ACTA		Versión: 03
			Fecha: 01/11/2024

El señor Isidro Céspedes, sugiere dejar el valor por Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos m/cte (\$450.000), pero cambiar de supermercado. Lo anterior, para mejores costos y asequibilidad.

- o **Propuesta 1:** recomendación por parte del Consejo de Administración, valor de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos m/cte (\$ 450.000).
- o **Propuesta 2:** recomendación del asociado Luis Eduardo Rodríguez Guacaneme, valor de Quinientos Mil Pesos m/cte (\$ 500.000).

Se sometieron a consideración las propuestas para el Monto del Reconocimiento por Fidelidad, obteniendo los siguientes resultados según votación:

- **La propuesta 1,** obtiene a favor cuarenta y siete (47) votos, en contra cero (0) votos, abstenciones cero (0) votos, para un total de cuarenta y siete (47).
- **La propuesta 2,** obtiene a favor cuarenta y ocho (48) votos, en contra cero (0) votos, abstenciones cero (0) votos, para un total de cuarenta y ocho (48) votos.

La anterior votación fue ratificada por la Junta de Vigilancia, por lo cual, el Monto para el Reconocimiento por Fidelidad, será por Quinientos Mil Pesos m/cte (\$ 500.000).

15. **Autorización al Representante Legal para la Actualización de Información Ante la DIAN de la Permanencia en el Régimen Tributario Especial.**

El presidente de la Asamblea, el señor José Jesús Martínez, sometió a consideración la autorización al Representante Legal para la Actualización de Información ante la DIAN de la permanencia en el Régimen Tributario Especial, según lo presentado anteriormente por la Administración, obteniendo como resultado noventa y cinco (95) votos a favor, abstenciones cero (0), votos en contra cero (0), para un total de noventa y cinco (95) votos. La anterior votación fue ratificada por la Junta de Vigilancia.

16. **Propuesta de Modificación Artículos Específicos del Estatuto.**

El señor Luis Alejandro Vesga Martínez, propone que alguien del Consejo o quien traiga la recomendación explique por qué se genera la modificación de dichos artículos. Pregunta sobre los parámetros de medición y los tiempos para presentar ante el Consejo o demás entes.

El señor Daniel Andrés Gaviria Buitrago, menciona que se debería dar un plazo de 5 a 10 minutos para que la Administración o el Asesor Jurídico exponga los motivos del cambio, ya que es importante realizar los ajustes.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD COOACUEDUCTO FORMATO DE ACTA	Gestión Estratégica
		Código: PE-GE-F-04
		Versión: 03
		Fecha: 01/11/2024

La Delegada Blanca Ligia Castro, menciona que se le dio el tiempo Estatutariamente, se extendieron unas mesas de trabajo para revisar de acuerdo con el desarrollo de las diferentes actividades. Se realizó revisión y se invitó a la Junta de Vigilancia, Comisiones y Asesoría Jurídica, se realizó la propuesta, se ajustó se envió como propuesta al Consejo de Administración y el Consejo recomienda ante la Asamblea, dentro de los términos establecidos en el Estatuto.

El Asesor Jurídico, Sergio Pérez Sarmiento, realizó la presentación de la propuesta: **(Anexo 10)**



El presidente de la Asamblea, el señor José Jesús Martínez, sometió a consideración la actualización de la propuesta de modificación de los artículos específicos del Estatuto, obteniendo como resultado noventa y cuatro (94) votos a favor, abstenciones tres (3), votos en contra dos (2), para un total de noventa y nueve (99) votos. La anterior votación fue ratificada por la Junta de Vigilancia.

17. Divulgación Perfil de los Candidatos a Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, Comisión de Investigaciones Disciplinarias, y Comisión de Apelaciones.

El señor Omar Sánchez Ochoa, manifestó que la Junta de Vigilancia revisó la documentación de los delegados que se postularon al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comisión de Investigaciones Disciplinarias y Comisión de Apelaciones, los cuales cumplieron en su totalidad con los requisitos establecidos en la Resolución No. 829 del día diecisiete (17) de enero del año 2025, y demás normatividad vigente, **(Memorando Junta de Vigilancia. Anexo 11.)**

El señor Omar Sánchez Ochoa, da lectura a los perfiles para ser elegidos como miembros de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comisión de Investigaciones Disciplinarias y Comisión de Apelaciones. Lo anterior, de acuerdo con la Resolución No. 829 del día diecisiete (17) de enero del año 2025.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD		Gestión Estratégica
	COOACUEDUCTO		Código: PE-GE-F-04
	FORMATO DE ACTA		Versión: 03
			Fecha: 01/11/2024

El presidente de la Asamblea, el señor José Jesús Martínez, dio tiempo para que los Delegados que quisieran inscribirse para conformar la Comisión de Investigaciones Disciplinarias y la Comisión de Apelaciones, lo hicieran. Durante este tiempo, la Delegada Blanca Ligia Castro, en su calidad de Presidenta del Consejo de Administración, presentó los siguientes avisos:

Avisos:

Socializa el tema de la nueva Aplicación de **COOACUEDUCTO** e indica que se va a proyectar en pantalla, el modo de uso y todos los avances, ya que ha sido un trabajo fuerte por parte de la Administración. Igualmente, informa que se mostrarán imágenes de la casa de **COOACUEDUCTO**, ya que fue un propósito del presente Consejo, de hace dos (2) años y hoy se entrega terminada, para disfrutarla, para que sea un punto de encuentro para todos los asociados. Menciona que la idea es que como Delegados se multiplique la información y los asociados puedan conocerla. Manifiesta que es para el beneficio de todos.

El presidente de la Asamblea, el señor José Jesús Martínez, agradece la gestión y la información dada. Informa que los Delegados que quieran postularse a la Comisión de Apelaciones y Comisión de Investigaciones Disciplinarias, la Junta de Vigilancia, recibirá las hojas de vida a partir de las 12:30 p.m., para que la Junta de Vigilancia tenga tiempo de revisar la documentación.

o Perfil de Candidatos Consejo de Administración

Candidato Carlos Iván Minotta Peñalosa: Actualmente trabajador activo en el Acueducto, asociado a la Cooperativa aproximadamente quince (15) años, actualmente Consejero principal, cuenta con título profesional en Ingeniería Mecatrónica, Especialización en Gerencia de Proyectos y Gestor de Riesgos, ha pertenecido al Comité de Planeación y Finanzas, Comité de Crédito y Cartera, la Comisión de Investigación Disciplinaria periodo 2019-2021. Espera ser elegido para realizar lo mejor siempre, construir y seguir trabajando en el crecimiento de la Cooperativa.

Daniel Andrés Gaviria Bultrago: Actualmente trabajador activo en el Acueducto, asociado a la Cooperativa aproximadamente quince (15) años. Profesión Abogado, contador público, especialización en Control Gerencial Corporativa y una Maestría en Gestión Integral de Riesgo. Ha integrado el Consejo de Administración como principal y suplente, ha sido presidente del Consejo de Administración, Coordinador del Comité de Planeación y Finanzas, integrante del Comité de Riesgos, Comité de Bienestar y Comité de Solidaridad. Pongo a consideración mi hoja de vida para el cargo de Consejero.

Candidata Elizabeth Prieto Bachiller: Actualmente Pensionada del Acueducto, cuenta con un título como Auxiliar de Contabilidad y Secretariado, ha sido miembro del Consejo de



087
Cámara
de Comercio
AAG



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

COOACUEDUCTO

FORMATO DE ACTA

Gestión Estratégica

Código: PE-GE-F-04

Versión: 03

Fecha: 01/11/2024

Administración en calidad de principal y suplente. Ha sido miembro del Comité de Riesgos, Comité de Planeación y Finanzas y Comité de Educación. Cuenta con diferentes cursos en el sector cooperativo, tiene sentido de pertenencia con la Entidad, no tiene título profesional, pero es todera en todo lo que pueda realizar.

Gloria Stella Fonseca Poveda: Se encuentra cooperada desde hace más de cincuenta (50) años, más de veinte (20) años como Delegada, ha sido miembro del Consejo de Administración en calidad de principal y suplente, integrante de algunos Comités. Apasionada por hacer cumplir los Reglamentos, independiente de todo. Cuenta con diferentes cursos en el sector cooperativo y quiere seguir aportando a la Cooperativa.

Humberto Peña Carrión: Lleva treinta y dos (32) años de Cooperado, actualmente es integrante del Comité de Planeación y Finanzas. Ha pertenecido al Comité de Educación y Comité de Solidaridad. Es Ingeniero Industrial y actualmente, estudia Especialización de Proyectos.

Isidro Céspedes Rodríguez: Declina su postulación, por temas personales.

Candidata Janeth Elenssy Parrado Cifuentes: Actualmente trabajadora activa en el Acueducto, desde hace más de veinte (20) años, cuenta con título profesional en Contaduría Pública, Especialista en Administración de Riesgos Informáticos y Gestión Pública. Ha pertenecido al Comité de Bienestar Social y Comité de Planeación y Finanzas. Actualmente, como Consejera suplente. Dispuesta a seguir colaborando en lo que pueda.

Candidato Jorge Enrique Jiménez: Cuenta con experiencia en el sector solidario como asociado, ha pertenecido al Consejo de Administración en calidad de consejero principal y suplente. Ha sido miembro de los Comités de Solidaridad y Educación, además de ser Coordinador de los Comités de Crédito y Liquidez. Espera que la Cooperativa cada vez sea mejor.

Candidato José William Bonilla Rico: Se encuentra cooperado desde hace más de veintinueve (29) años, Técnico en Seguridad Industrial, ha pertenecido al Consejo de Administración en calidad de consejero principal y suplente, así como integrante del Comité de Educación en dos (2) oportunidades. Actualmente es integrante del Comité de Planeación y Finanzas. Está a disposición de todos los asociados.

Candidato Juan Darío Olarte Barreto: Asociado hace cuarenta y cinco (45) años, se desempeña como integrante del Comité de Planeación y Finanzas. Con ánimo de servir para mejora de la Cooperativa.

Candidato Luz Stella Castellanos: Actualmente Pensionada del Acueducto, ha participado en el Consejo de Administración, actualmente integrante del Comité de Planeación y

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD COOACUEDUCTO FORMATO DE ACTA	Gestión Estratégica
		Código: PE-GE-F-04
		Versión: 03
		Fecha: 01/11/2024

Finanzas. Perteneció al Comité de Educación y Junta de Administración. Aspira seguir trabajando por todos los asociados de la Cooperativa.

Candidato Macario Perea Hurtado: Cuenta con título profesional en Administración de Empresas, Especialización en Derecho Electoral. Aproximadamente veintiún (21) años de Cooperado, actualmente integrante del Consejo de Administración, como principal. Ha sido miembro del Comité de Solidaridad y Comité de Planeación y Finanzas. Pone su nombre a disposición de la Asamblea.

Candidato Mauricio Osorio López: Cooperado hace aproximadamente veinticinco (25) años en Coacueducto, hizo parte del Consejo de Administración, cuatro (4) veces, presidente del Consejo de Administración, Presidente de la Junta de Vigilancia y algunos Comités. Le gustaría llegar al Consejo, todos en equipo para trabajar por la Cooperativa.

Candidato Néstor William Guerrero Bermúdez: treinta y tres (33) años de afiliado a la Cooperativa, ha participado del Comité Solidaridad y Bienestar, Integrante del Consejo de Administración, en calidad de principal. Pone su nombre a consideración de todos.

Candidato Orlando Alvarado Mancera: veintiséis (26) años de asociado a la Cooperativa. Considera importante la Cooperativa, para el crecimiento personal. Ha participado como Consejero, integrante del Comité de Planeación y Finanzas. Presenta la propuesta para seguir dando lo mejor y la entidad pueda crecer.

Candidato Óscar Enrique Fajardo Rodríguez: Actualmente trabajador activo en el Acueducto. Cuenta con título profesional como Administrador y Constructor Arquitectónico, ha pertenecido a la Comisión de Investigación Disciplinaria y Comité de Planeación y Finanzas, actualmente es Consejero Suplente. Deja a disposición de la Honorable Asamblea su postulación y espera poder ejercer este cargo en pro del sector cooperativo.

Candidato Rafael Torres Díaz: Cuenta con experiencia en el sector solidario como asociado de más de cincuenta (50) años, ha pertenecido al Consejo de Administración en calidad de consejero principal y suplente. Ha sido miembro de los Comités de Solidaridad y Planeación y Finanzas, además de adelantar proyectos en la sección de ahorro y crédito de COOACUEDUCTO.

Candidato Rogelio Bautista Camargo: Actualmente trabajador activo en el Acueducto. Ha pertenecido al Consejo de Administración en calidad de consejero principal, ha desempeñado cargo de vicepresidente y presidente del Consejo, a su vez, ha sido miembro de los Comités de Bienestar Social y Planeación y Finanzas. Manifiesta contar con el conocimiento y la experiencia que se requiere para el cargo. Valora el tema del Cooperativismo y seguir trabajando en ello.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD COOACUEDUCTO FORMATO DE ACTA	Gestión Estratégica
		Código: PE-GE-F-04
		Versión: 03
		Fecha: 01/11/2024

Candidata Sandra Paola Acosta Serrano: Actualmente trabajadora activa en el Acueducto. Más de dieciséis (16) años de cooperada, cuenta con título profesional en Ingeniería Industrial, ha pertenecido a los Comités de Solidaridad y Planeación y Finanzas. Actualmente está como Consejera Principal. Cuenta con diferentes cursos en el sector cooperativo. Deja su nombre a la honorable Asamblea, para el apoyo.

Se deja constancia que todos los candidatos que se postularon al Consejo de Administración y cumplieron con los requisitos fueron llamados para realizar la presentación de su perfil.

o Perfil de Candidatos Junta de Vigilancia

Candidato David Estiven Araujo Lastre: siete (7) años de Cooperado, es Contador público, con Especialización en Gestión Pública. Pone su hoja de vida en consideración, para poyar el tema de Vigilancia.

Candidato Guillermo Alberto Ceballos: Cuenta con más de treinta (30) años como asociado, ha sido integrante de los Comités de Educación y Bienestar Social, a su vez, ha integrado la Comisión de Apelaciones, considera fundamental trabajar en pro de la Cooperativa, los asociados y sus familias.

Candidato José Ignacio Robayo Leal: Ha pertenecido a la Junta de Vigilancia como principal y suplente, y al Comité de Bienestar.

Candidato José Jesús Martínez: Cuenta con más de cuarenta (40) años como asociado, ha sido integrante del Consejo de Administración en calidad de principal, a su vez como presidente de la Junta de Vigilancia, se ha desempeñado como formador e instructor en diferentes Cooperativas. Gestor Social, juez de paz, delegado de derechos humanos de población discapacitada, dirige una fundación de artistas y enseña cooperativismo. Lee los reglamentos y se acoge a la ley. Postula su nombre, si a bien lo tiene para seguir sirviendo en la Cooperativa.

Candidato Omar Sánchez Ochoa: Declina su postulación.

Candidato Jaime Adán Castro: cincuenta y tres (53) años de cooperado. Ha pertenecido a la Junta de Vigilancia, como presidente, Secretario e integrante. Ha integrado diferentes Comités. Postula su nombre, para buscar la responsabilidad y bien de todos los asociados.

Candidato Jesús Orlando Alemán Moreno: treinta y cuatro (34) años cooperado, dispuesto a seguir aportando para el bienestar de la Cooperativa. Actualmente está en el Comité de Solidaridad y ha participado en el Comité de Bienestar. Pone su nombre a disposición de la Asamblea.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD COOACUEDUCTO FORMATO DE ACTA	Gestión Estratégica
		Código: PE-GE-F-04
		Versión: 03
		Fecha: 01/11/2024

Se deja constancia que todos los candidatos que se postularon a la Junta de Vigilancia y cumplieron con los requisitos fueron llamados para realizar la presentación de su perfil.

o **Perfil de Candidatos Comisión Investigaciones Disciplinarias.**

El Presidente de la Asamblea, el señor José Jesús Martínez, pregunta cuántos candidatos hay para integrar dicha Comisión.

El Presidente de la Junta de Vigilancia, el señor Omar Sánchez Ochoa, informa que ya están los tres (3), pero solo se ha revisado documentos del señor Cesar Augusto Jiménez, quien si cumple y por actuar de buena fe se puede continuar con el perfil de los candidatos.

El secretario de la Junta de Vigilancia, Marco Antonio Barón Peralta, deja constancia que se están adoptando decisiones por la misma Junta de Vigilancia. Manifiesta que no todos los miembros de la Junta de Vigilancia han revisado los documentos de los candidatos de las Comisiones. Lo anterior, ya que se tiene que verificar los soportes con los requisitos. Propone que se dé buena fe de que cumplen, pero es una tarea inmediata que debe realizar la Junta entrante de revisar si cumplen o no para la posesión.

El Presidente de la Asamblea, el señor José Jesús Martínez, sugiere que se presenten los candidatos y posterior la Junta de Vigilancia, revise todos los documentos y se envíe oficio de cumplimiento al Consejo de Administración.

Candidato Cesar Augusto Jiménez: Lleva catorce (14) años de cooperado. Ha integrado la Comisión de Investigación Disciplinaria. Quiere seguir ayudando y aportando en la Cooperativa.

Candidato Edwin Oswaldo Saavedra Piñeros: Lleva catorce (14) años de cooperado, ha participado en el Comité de Solidaridad, Comité de Bienestar, y actualmente el Comité de Planeación y Finanzas. Pone su nombre a disposición, siempre con la mejor voluntad para servicio de los asociados.

Candidato José Yamel Arango: Lleva treinta y cinco (35) años de cooperado, pensionado del Acueducto. Ha pertenecido a la Comisión de Investigación Disciplinaria, Comité de Solidaridad y Comité de Educación. Quiere seguir trabajando para sacar la Cooperativa adelante.

Se deja constancia que todos los candidatos que se postularon a la Comisión de Apelaciones fueron llamados para realizar la presentación de su perfil.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Gestión Estratégica
	COOACUEDUCTO	Código: PE-GE-F-04
	FORMATO DE ACTA	Versión: 03
		Fecha: 01/11/2024

○ **Candidatos Comisión Apelaciones.**

El Presidente de la Junta de Vigilancia, el señor Omar Sánchez Ochoa, informa que los candidatos para la Comisión son: **Candidato Segundo Macario Pedroza, Candidato José Ignacio Robayo y Candidato Diego Andrade Vidal.**

18. Elección de Miembros de Órganos Directivos:

18.1. Consejo de Administración.

Se dio paso a los delegados para depositar su inscripción en una cerrada, presentándose las siguientes listas de acuerdo con el orden de escrutinio correspondiente asignando el número consecutivo de cada una:

<i>Lista</i>	<i>Principal</i>	<i>Suplente</i>
1	Jorge Enrique Jiménez	Oscar Enrique Fajardo
2	Elizabeth Prieto Bachiller	-
3	Sandra Paula Acosta Serrano	José William Bonilla Rico
4	Néstor William Guerrero Bermúdez	Mauricio Osorio López
5	Gloria Fonseca Poveda	Janeth Elenxay Parrado
6	Daniel Andrés Guevara Bustrogo	Juan Darío Olayo Barrena
7	Carlos Iván Minotta Peñafoz	Oriando Alvarado Mancera
8	Rogelio Bautista Camargo	Humberto Peña Carrión
9	Luc Stella Castellanos Cárdenas	-
10	Rafael Torres Díaz	-

La Junta de Vigilancia, certificó que al momento de la votación, se contó con un quórum de noventa y nueve (99) asambleístas.

El presidente de la Asamblea, el señor José Jesús Martínez, sometió a votación la elección del Consejo de Administración a través del mecanismo aprobado en el reglamento de la asamblea, dando el siguiente resultado:

<i>No.</i>	<i>Cédula</i>	<i>Integrante Principal</i>	<i>No.</i>	<i>Cédula</i>	<i>Integrante Suplente</i>	<i>Votos</i>
1	19.153.479	Jorge Enrique Jiménez Gómez	1	79.488.160	Oscar Enrique Fajardo	10
2	33.326.216	Elizabeth Prieto Bachiller	2	-	-	12
3	52.706.374	Sandra Paula Acosta Serrano	3	79.405.179	José William Bonilla Rico	11
4	79.410.753	Néstor William Guerrero Bermúdez	4	11.432.471	Mauricio Osorio López	11

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD		Gestión Estratégica	
	COOACUEDUCTO FORMATO DE ACTA		Código: PE-GE-F-04	
			Versión: 03	
			Fecha: 01/11/2024	

5	41.667.554	Gloria Stella Fonseca Poveda	5	31.811.975	Janeth Elenxay Parrado Cifuentes	10
6	79.731.731	Daniel Andrés Gaviria Bultrago	6	19.267.808	Juan Darío Olarte Barreto	10
7	1.094.885.325	Carlos Iván Minotta Peñaloza	7	79.431.306	Orlando Alvarado Mancera	10
8	80.513.384	Rogelio Bautista Camargo	8	79.374.820	Humberto Peña Carrión	12
9	35.467.923	Luz Stella Castellanos Cárdenas	9	-	-	11
10	19.118.466	Rafael Torres Díaz	10	-	-	3
Votación total			Noventa y nueve (99)			

Se ratifica los integrantes del Consejo de Administración: Consejeros Principales: Jorge Enrique Jiménez Gómez, Elizabeth Prieto Bachiller, Sandra Paola Acosta Serrano, Néstor William Guerrero Bermúdez, Gloria Stella Fonseca Poveda, Daniel Andrés Gaviria Bultrago, Carlos Iván Minotta Peñaloza, Rogelio Bautista Camargo y Luz Stella Castellanos Cárdenas. Consejeros Suplentes: Óscar Enrique Fajardo, José William Bonilla Rico, Mauricio Osorio López, Janeth Elenxay Parrado Cifuentes, Juan Darío Olarte Barreto, Orlando Alvarado Mancera y Humberto Peña Carrión. La anterior votación fue ratificada por la Junta de Vigilancia.

18.2. Junta de Vigilancia.

Se dio paso a los delegados para depositar su inscripción en urna cerrada, presentándose las siguientes listas de acuerdo con el orden de escrutinio correspondiente asignando el número consecutivo de cada una:

Lista	Principal	Suplente
1	Guillermo Alberto Ceballos	José Orlando Alemán Moreno
2	Jaine Adán Castro Ruiz	David Estiven Araujo Lastre
3	José Jesús Martínez	-
4	José Ignacio Robayo Leal	-

El presidente de la Asamblea, el señor José Jesús Martínez, sometió a votación la elección de la Junta de Vigilancia, a través del mecanismo aprobado en el reglamento de la asamblea, obteniendo el siguiente resultado:

No.	Cédula	Integrante Principal	No.	Cédula	Integrante Suplente	Votos
1	79.278.661	Guillermo Alberto Ceballos	1	191.999	José Orlando Alemán Moreno	26
2	19.068.013	Jaine Adán Castro Ruiz	2	1.020.748.391	David Estiven Araujo Lastre	23
3	19.303.195	José Jesús Martínez	3	-	-	10
4	15.306.456	José Ignacio Robayo Leal	4	-	-	20

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Gestión Estratégica
	COOACUEDUCTO	Código: PE-GE-F-04
	FORMATO DE ACTA	Versión: 03
		Fecha: 01/11/2024

Votación total

Noventa y nueve

99

Se ratifica los integrantes de la Junta de Vigilancia: Principales: Guillermo Alberto Ceballos, Jaime Adán Castro Ruiz y José Jesús Martínez. Suplentes: José Orlando Alemán Moreno y David Estiven Araujo Lastre. La anterior votación fue ratificada por la Junta de Vigilancia.

18.3. Comisión de Investigaciones Disciplinarias.

El señor Daniel Andrés Gaviria Buitrago, propone que como son tres (3) postulaciones, se realice la postulación de las listas en votación única.

El presidente de la Asamblea, el señor José Jesús Martínez, está de acuerdo, ya que solo hay tres (3) postulaciones.

<i>Lista</i>	<i>Principal</i>	<i>Suplente</i>
1	Cesar Augusto Jiménez Ramírez	-
2	Edwin Oswaldo Sainz de la Piedad	-
3	José Fanel Arango Feianilla	-

El presidente de la Asamblea, el señor José Jesús Martínez, sometió a consideración la lista de los integrantes de la Comisión de Investigaciones Disciplinarias, obteniendo como resultado noventa y siete (97) votos a favor, abstenciones dos (2), votos en contra cero (0), para un total de noventa y nueve (99) votos. La anterior votación fue ratificada por la Junta de Vigilancia.

18.4. Comisión de Apelaciones.

El presidente de la Asamblea, el señor José Jesús Martínez, informa que solo hay tres (3) postulaciones, por lo que realiza la postulación de las listas en votación única.

<i>Lista</i>	<i>Principal</i>	<i>Suplente</i>
1	Segundo Macario Padilla Cortés	-
2	Diego Andrade Vidal	-
3	José Ignacio Robayo Leal	-

El presidente de la Asamblea, el señor José Jesús Martínez, sometió a consideración la lista de los integrantes de la Comisión de Apelaciones, obteniendo como resultado noventa y siete (97) votos a favor, abstención una (1), votos en contra cero (0), votos en blanco uno (1) para un total de noventa y nueve (99) votos. La anterior votación fue ratificada por la Junta de Vigilancia.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Gestión Estratégica
	COOACUEDUCTO	Código: PE-GE-F-04
	FORMATO DE ACTA	Versión: 03
		Fecha: 01/11/2024

El Vicepresidente de la Asamblea Orlando Alvarado Mancera, procedió hacer el acto de posesión de la Junta de Vigilancia Electa, con la toma del juramento.

19. CORRESPONDENCIA

Se da lectura a la Correspondencia radicada para la Asamblea; **(Anexo 12)**

- Se presentó **Oficio con Radicado No.2025-320-000622-2**, del día veintiocho (28) de marzo del año 2025, suscrito por el asociado Carlos Alirio Espitia Quintero, sugiriendo que se reglamente el tiempo de Dimisión, ya que según él, no es claro en el Artículo 63 del Estatuto vigente de COOACUEDUCTO.

Socializada la correspondencia, no se responde ni se discute.

20. PROPOSICIONES Y RECOMENDACIONES.

Teniendo en cuenta el tiempo establecido en el Reglamento de la Asamblea aprobado y los Asambleístas elegidos en la Comisión de Recepción, Clasificación y Consolidación de Inquietudes, se presentaron las siguientes proposiciones y recomendaciones:

- Reducir los trámites de los créditos a los asociados.
- Hacer un estudio financiero para la posible rebaja de intereses en las diferentes líneas.
- Compra de cartera Interna.
- Revisar posible cambio de aseguradora.
- La señora Stella del Tránsito Motta, recomienda: *"para el bono de fidelidad, buscar otros establecimientos que se ajusten más a la economía para el asociado. Adicionalmente, se recomienda que la Asamblea apruebe una Reforma del Estatuto"*.
- El señor Marco Antonio Barón Peralta, recomienda: *"COOACUEDUCTO requiere una reforma de Estatuto, por lo cual se solicita a la Asamblea de Delegados que ordene al Consejo de Administración, que se programe una Asamblea Extraordinaria de Delegados, con el único punto, Reforma del Estatuto, a realizar en el año 2025"*.
- El señor Omar Sánchez Ochoa, deja la constancia y recomendación a la Asamblea: *"Con ocasión de oficio enviado por la Superintendencia de Economía Solidaria, en la que relacionan que 120 asociados no pudieron ejercer el voto y dicha información fue corroborada por la Administración, vulnerando el derecho a elegir, considero que esta Asamblea estaría viciada de nulidad"*.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD		Gestión Estratégica
	COOACUEDUCTO FORMATO DE ACTA		Código: PE-GE-F04
			Versión: 03
			Fecha: 01/11/2024

Se recomienda al Consejo de Administración, antes de finalizar el año convocar a los Delegados en mesas de trabajo para una Reforma Estatutaria, analizar cada punto y con Asesoría Jurídica.

El presidente de la Asamblea, el señor José Jesús Martínez, sometió a consideración la propuesta de Reforma Estatutaria, obteniendo como resultado noventa y nueve (99) votos a favor, abstenciones cero (0), votos en contra cero (0), votos en blanco cero (0) para un total de noventa y nueve (99) votos. La anterior votación fue ratificada por la Junta de Vigilancia.

21. CLAUSURA

Agotado el orden día, siendo las 3:16 p.m. del veintinueve (29) de marzo del año 2025, el presidente de la Asamblea, señor José Jesús Martínez, dio por terminada la reunión, realizando el último llamado a lista encontrándose presentes noventa y nueve (99) delegados.

En fe de lo expuesto firmamos la presente acta, a los diez (10) días del mes de abril del año 2025.


JOSÉ JESÚS MARTÍNEZ
 Presidente de la Asamblea


CONSUELO FAJARDO SIERRA
 Secretaria de la Asamblea


NIDIA ISABEL CORRECHA RAMÍREZ
 Representante Legal

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD COOACUEDUCTO FORMATO DE ACTA	Gestión Estratégica
		Código: PE-GE-F-04
		Versión: 03
		Fecha: 01/11/2024

COMISIÓN PARA LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA


JEAN PIERRE CAMACHO DACHIARDI
 Integrante de la Comisión


DANIEL ANDRÉS GAVIRIA BUÑTRAGO
 Integrante de la Comisión


SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS
 Integrante de la Comisión

Anexos:

ANEXO	DOCUMENTO	UBICACIÓN
Anexo 1	Habilidad de los Delegados (as)	C:\Users\ASIS_CONSEJO\OneDrive - COOACUEDUCTO\CONSEJO\ASAMBLEAS COOACUEDUCTO\ASAMBLEA 119 - 2025\ACTA ASAMBLEA\ANEXOS
Anexo 2	Reglamento de Asamblea	C:\Users\ASIS_CONSEJO\OneDrive - COOACUEDUCTO\CONSEJO\ASAMBLEAS COOACUEDUCTO\ASAMBLEA 119 - 2025\ACTA ASAMBLEA\ANEXOS
Anexo 3	Informes	C:\Users\ASIS_CONSEJO\OneDrive - COOACUEDUCTO\CONSEJO\ASAMBLEAS

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD COOACUEDUCTO FORMATO DE ACTA	Gestión Estratégica
		Código: PE-GE-F-04
		Versión: 03
		Fecha: 01/11/2024

		COOACUEDUCTO\ASAMBLEA 119 - 2025\ACTA ASAMBLEA\ANEXOS
Anexo 4	Informe Junta de Vigilancia	C:\Users\ASIS_CONSEJO\OneDrive - COOACUEDUCTO\CONSEJO\ASAMBLEAS COOACUEDUCTO\ASAMBLEA 119 - 2025\ACTA ASAMBLEA\ANEXOS
Anexo 5	Dictamen Revisoría Fiscal	C:\Users\ASIS_CONSEJO\OneDrive - COOACUEDUCTO\CONSEJO\ASAMBLEAS COOACUEDUCTO\ASAMBLEA 119 - 2025\ACTA ASAMBLEA\ANEXOS
Anexo 6	Estados Financieros a Diciembre 31 de 2024	C:\Users\ASIS_CONSEJO\OneDrive - COOACUEDUCTO\CONSEJO\ASAMBLEAS COOACUEDUCTO\ASAMBLEA 119 - 2025\ACTA ASAMBLEA\ANEXOS
Anexo 7	Proyecto Distribución de Excedentes y Ratificación de Saldos Fondos Sociales y Mutuales 2024	C:\Users\ASIS_CONSEJO\OneDrive - COOACUEDUCTO\CONSEJO\ASAMBLEAS COOACUEDUCTO\ASAMBLEA 119 - 2025\ACTA ASAMBLEA\ANEXOS
Anexo 8	Medición Balance Social y Beneficio Solidario Año 2024	C:\Users\ASIS_CONSEJO\OneDrive - COOACUEDUCTO\CONSEJO\ASAMBLEAS COOACUEDUCTO\ASAMBLEA 119 - 2025\ACTA ASAMBLEA\ANEXOS
Anexo 9	Monto por Fidelidad	C:\Users\ASIS_CONSEJO\OneDrive - COOACUEDUCTO\CONSEJO\ASAMBLEAS COOACUEDUCTO\ASAMBLEA 119 - 2025\ACTA ASAMBLEA\ANEXOS
Anexo 10	Modificación Artículos Específicos del Estatuto	C:\Users\ASIS_CONSEJO\OneDrive - COOACUEDUCTO\CONSEJO\ASAMBLEAS COOACUEDUCTO\ASAMBLEA 119 - 2025\ACTA ASAMBLEA\ANEXOS
Anexo 11	Divulgación perfil de los Candidatos (as)	C:\Users\ASIS_CONSEJO\OneDrive - COOACUEDUCTO\CONSEJO\ASAMBLEAS COOACUEDUCTO\ASAMBLEA 119 - 2025\ACTA ASAMBLEA\ANEXOS
Anexo 12	Correspondencia	C:\Users\ASIS_CONSEJO\OneDrive - COOACUEDUCTO\CONSEJO\ASAMBLEAS COOACUEDUCTO\ASAMBLEA 119 - 2025\ACTA ASAMBLEA\ANEXOS

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD COOACUEDUCTO FORMATO DE ACTA	Gestión Estratégica
		Código: PE-GE-F-04
		Versión: 03
		Fecha: 01/11/2024

ESPACIO EN BLANCO

**COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P., D.C. LTDA.
"COOACUEDUCTO"**

RESOLUCIÓN No. 828 DEL 17 DE ENERO DE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE
HABILIDADES DE LOS ASOCIADOS Y ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS A
PARTICIPAR EN LA REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRESENCIAL DE DELEGADOS AÑO 2025**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - E.S.P., D.C. LTDA. "COOACUEDUCTO", en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que le corresponde al Consejo de Administración expedir el reglamento en detalle del procedimiento para la elección de Delegados, de acuerdo con el artículo 51 y demás artículos relacionados del Estatuto Vigente, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 79 de diciembre 23 de 1988.
2. Que es deber del Consejo de Administración establecer los mecanismos administrativos, encaminados a garantizar a los asociados el pleno ejercicio de sus derechos y el fiel cumplimiento de sus obligaciones y deberes contemplados en los artículos 15 y 16 del Estatuto.
3. Que en virtud de la transparencia, celeridad y el fácil acceso desde cualquier punto, se hace necesario implementar un mecanismo de elección por medios electrónicos que garantice la integridad y participación de los asociados votantes dentro del proceso de votación.
4. Que se hace necesario reglamentar y convocar el proceso y la elección de Delegados de cara a la reunión Ordinaria de Asamblea General Presencial de Delegados Año 2025, para cumplir con los preceptos legales, estatutarios, los principios de participación democrática e inspección, así como las instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria.



COOACUEDUCTO

Comprometidos con la comunidad rural y campesina

5. Que es fundamental que la Junta de Vigilancia, como organismo de control social, conozca el procedimiento de elección, con el fin de verificar la condición de habilidad o inhabilidad de los asociados de Coacueducto, en los términos del párrafo del artículo 27 de la Ley 79 de 1988, numeral 2.11.11.2.3 del decreto 962 de 2018, los artículos 49 y 52 del Estatuto, y la inscripción de asociados aspirantes a Delegados para el período 2025-2027.

RESUELVE

CAPÍTULO PRIMERO NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º. Se considera Asociado o Delegado Hábil, en los términos del artículo 49 y 52 del Estatuto y párrafo del artículo 27 de la ley 79 de 1988, para todos los efectos de elección de Delegados para el período 2025 - 2027 y reunión de la Asamblea General Ordinaria Presencial de Delegados Año 2025, el que reúna los siguientes requisitos:

- Son Asociados y Delegados hábiles los inscritos en el registro social.
- Que no tengan suspendidos sus derechos.
- Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los reglamentos a la fecha que señale el Consejo de Administración en la convocatoria correspondiente, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el mismo.

ARTÍCULO 2º Para efectos de dar alcance al literal c del artículo anterior, se entienden por obligaciones con la Cooperativa, las siguientes:

- Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias, originadas en las diversas modalidades y líneas de crédito, incluyendo los intereses corrientes pactados en los mismos, los intereses por mora y los honorarios por cobro jurídico en los términos del Reglamento de Crédito y Cartera de Coacueducto.
- No ser codeudor de un asociado que esté en mora de sus obligaciones económicas con la Cooperativa a la fecha de corte indicada en el presente reglamento.
- Para quienes en la actualidad ostentan la calidad de Delegados, haber asistido a la reunión anterior de la Asamblea General de Delegados y en caso de inasistencia, haber presentado la excusa justificada.
- Para los Asociados integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comisión de Apelaciones, Comisión de Investigaciones Disciplinarias e integrantes de Comités Asesores, no haber sido declarados dimitentes, haber cumplido con sus funciones asignadas por el Estatuto Vigente y los reglamentos, haber asistido a las reuniones programadas en el número de sesiones establecido en cada reglamento,



COOACUEDUCTO

Compromiso con la sostenibilidad social y económica

- e. Haber cancelado el valor de las sanciones impuestas por Coaacueducto por la inasistencia a eventos. Valores cargados en el estado de cuenta del asociado.

Parágrafo Único: En aquellos casos en que los asociados cancelen valores a la Cooperativa mediante cheque, estos se tendrán como pago al momento en que se haga efectivo el valor representado en el mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO VERIFICACIÓN DE LA HABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 3º Para efectos de verificar la habilidad o inhabilidad de los asociados de Coaacueducto según la función atribuida por el Estatuto Vigente en el Artículo 77 numeral 11º, la Junta de Vigilancia tendrá como fecha de corte, de acuerdo con el artículo 49 del Estatuto, el día **31 de enero de 2025**, por lo tanto, todas las obligaciones con la Cooperativa expuestas en el artículo precedente, deberán estar satisfechas a esa fecha.

Parágrafo: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo la Administración entregará el listado de asociados inhábiles a la Junta de Vigilancia el día 4 de febrero de 2025, con el fin que este órgano ejerza sus funciones y atribuciones de control social a través de la respectiva verificación del listado.

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO PREVIO A LA ELECCIÓN DE DELEGADOS

ARTÍCULO 4º. La Junta de Vigilancia, como estamento de control social, una vez verifique el listado de asociados hábiles e inhábiles, fijará la relación de asociados inhábiles en un lugar visible de la sede principal de Coaacueducto, en un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., y en la página web de la Cooperativa indicando las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que les representan y los mecanismos con que cuentan para superar dicha situación, del 10 al 14 de febrero de 2025, con el objeto que exista un conocimiento general por parte de los asociados.

Parágrafo 1º: Durante el término establecido en el artículo anterior, aquellos asociados que consideren vulnerado su derecho por considerar que son hábiles, podrán superar esta situación acudiendo a la Junta de Vigilancia sustentando por escrito sus razones, a efecto de que este órgano verifique tal situación (del 10 al 14 de febrero de 2025, hasta las 5:00 p.m.).

Parágrafo 2º: La respuesta a las peticiones, reclamaciones y verificación de listado final de Asociados hábiles e inhábiles por la Junta de Vigilancia se realizará del 10 al 17 de febrero de 2025. Cualquiera que sea la decisión, ésta quedará en firme y la Junta de Vigilancia, deberá comunicarle por escrito al Asociado dentro del término antes señalado.



COOACUEDUCTO

Compromiso con la equidad social y ambiental

ARTÍCULO 5º. Una vez resueltos los reclamos de los Asociados, la Junta de Vigilancia publicará la lista definitiva de asociados inhábiles del 18 al 24 de febrero de 2025, a partir de las 8:00 a.m., sin que haya lugar a reclamación adicional alguna a la previamente concedida.

ARTÍCULO 6º: Si el Asociado no se pronuncia en cuanto a su condición de inhábil se entenderá su satisfacción con ella.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS

ARTÍCULO 7º Se entiende por Delegado el asociado que ha sido elegido válidamente por otros Asociados, para que los represente en la Asamblea General y que cumpla con los requisitos del artículo 52 del Estatuto Vigente de Coacueducto, a saber:

1. Ser Asociado Hábil.
2. No haber sido sancionado por Coacueducto con suspensión total de derechos, ni con multa.
3. No haber sido sancionado por la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces o haber sido anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de Economía Solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención, en tratándose de sanciones de carácter pecuniario o multas solo se tendrán en cuenta las impuestas dentro de los cuatro (4) años previos a su postulación.
4. Haber recibido formación cooperativa mínima de CUARENTA (40) horas en forma gradual, en temas relacionados con el ejercicio de la actividad administrativa, financiera y cooperativa dentro de los tres (3) años anteriores a la elección o comprometerse a adquirirla antes de la primera reunión de la Asamblea siguiente a la elección.
5. No haber renunciado, en ocasiones anteriores, a su calidad de delegado sin causa justificada.
6. Tener una antigüedad continua como asociado de Coacueducto mínima de seis (6) años al momento de su postulación; en tratándose de asociados que se retiraron voluntariamente de Coacueducto y regresaron posteriormente, se tendrá en cuenta la sumatoria de la antigüedad obtenida en los periodos en que fueron asociados.
7. No haber sido condenado con sentencia en firme por la comisión de delitos dolosos.
8. No estar incluido en listas vinculantes por lavado de activos o financiación del terrorismo.
9. No estar incurso en las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones que se encuentran reglamentadas en el estatuto y las normas de ley.



COOACUEDUCTO

Cooperativa con Responsabilidad Social y Ambiental

Parágrafo. Cada una de las personas jurídicas asociadas a Coacueducto podrá participar en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Delegados, por intermedio de su representante legal o la persona que ésta designe, siempre y cuando se someta al proceso de elección de delegados y obtenga los votos requeridos para ser elegido.

ARTÍCULO 8º. Las inscripciones para los asociados hábiles aspirantes a ser Delegados para el periodo 2025- 2027, se realizarán del 18 al 24 de febrero de 2025, ingresando a la página web de Coacueducto y diligenciando el formulario virtual correspondiente. En caso de requerir acompañamiento para la inscripción, podrá realizar el diligenciamiento del formulario virtual en las instalaciones de la Cooperativa en la oficina del Consejo de Administración en los días señalados, en un horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Parágrafo 1º: El Delegado debe cumplir con los requisitos del artículo 7 de la presente resolución, en caso de no cumplir con el numeral 4, en el momento de su inscripción a Delegado, deberá firmar carta de compromiso para iniciar a más tardar el 28 de febrero de 2025, formación cooperativa mínima de CUARENTA (40) horas en forma gradual, en temas relacionados con el ejercicio de la actividad administrativa, financiera y cooperativa.

Parágrafo 2º: La carta de compromiso será remitida a los correos electrónicos de los Aspirantes a Delegado que en el formulario indiquen que no cumplen con este requisito, la cual debe ser diligenciada y enviada por el mismo medio.

ARTÍCULO 9º. Vencido el término de inscripción de asociados aspirantes a Delegados, se informará mediante Circular fijada en un lugar visible de la sede principal de Coacueducto y en su página web del 25 al 28 de febrero de 2025, el nombre de los aspirantes válidamente inscritos. Esta verificación y publicación, estará a cargo de la Comisión Central de Elección y Escrutinios, quienes se reunirán para realizar esta verificación el día 25 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 10º La elección de delegados para el periodo 2025- 2027, se llevará a cabo el día 28 de febrero de 2025, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. a través del proveedor INFOVOX S.A.S. (INFOVOTO), de acuerdo con los procedimientos e instrucciones establecidos en este reglamento, así como las circulares informativas expedidas por la Cooperativa para el efecto.

ARTÍCULO 11º. De acuerdo con el Estatuto Vigente de Coacueducto, se designará un Delegado, por cada TREINTA Y CINCO (35) Asociados hábiles, pero en ningún momento, el número de Delegados a elegir podrá ser inferior a VEINTE (20) ni superior a CIENTO (100).





COOACUEDUCTO

Compromiso con la sustentabilidad social y ambiental

Parágrafo: Se establecen como segmentos de delegados 1) el de pensionados y 2) el de vinculados laboralmente, de tal forma que cada uno de estos segmentos deberá estar representados por al menos un delegado.

ARTÍCULO 12º. La elección de Delegados se hará por voto unisontinal secreto, a través del proveedor INFOVOX S.A.S. (INFOVOTO), el día 28 de febrero de 2025, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., así mismo, se publicará con anticipación una circular informativa, la cual ilustrará el paso a paso del procedimiento de votación y se realizarán los respectivos simulacros.

ARTÍCULO 13º. La Comisión Central de Elección y Escrutinios será nombrada por el Consejo de Administración. Dicha Comisión será la encargada de dirigir las elecciones, de velar porque éstas se lleven a cabo en un marco de legalidad y de garantizar que a través de las mismas se refleje la voluntad de los electores.

Esta comisión tendrá autonomía para la toma de decisiones, siempre y cuando, éstas se ajusten a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 14º. La Administración, a través de la Gerencia, le dará a la Comisión Central de Elección y Escrutinios el apoyo logístico necesario, con el fin de garantizar el éxito del proceso electoral.

ARTÍCULO 15º. La Comisión Central de Elección y Escrutinios estará integrada por TRES (3) miembros, así: Tres (3) asociados designados por el Consejo de Administración, que no sean aspirantes a Delegados para el periodo 2025 – 2027 y que se encuentren al día con sus obligaciones en Coacueducto.

Adicionalmente, participarán de la Comisión, el Presidente, Vicepresidente y Secretario, del Consejo de Administración, (de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 8º de la Resolución 794 del 1º de noviembre de 2023); el Presidente de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o su delegado en Coacueducto y el Jefe de Control Interno, a fin de fiscalizar y velar por el cumplimiento del proceso electoral, en los términos de la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 16º. La Comisión Central de Elección y Escrutinios, realizará la labor de verificación y publicación de los votos efectuados a través del proveedor INFOVOX S.A.S. (INFOVOTO).

ARTÍCULO 17º. Para efectos de la elección, participarán los asociados hábiles a la fecha de corte 31 de enero de 2025, prevista en el artículo tercero de la presente Resolución.





COOACUEDUCTO

Organización para el desarrollo comunitario y ambiental

Parágrafo: Los asociados hábiles, podrán votar una (1) sola vez en la plataforma asignada dentro de la fecha y procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 18°: Para efectos de participar en el proceso de elección de delegados, las personas jurídicas actuarán a través de su Representante Legal o la persona que éste designe, la cual deberá ser asociada de dicha entidad.

En el caso de que el Representante Legal de la persona jurídica o su designado, aspiren a ser elegidos delegados a la Asamblea General de COOACUEDUCTO, deberán cumplir con los requisitos estatutarios establecidos para el efecto, en los términos del artículo 52 del Estatuto vigente, en concordancia con el artículo 7 del presente reglamento y la ley. Sin embargo, dicho aspirante, en caso de ser elegido delegado, no podrá aspirar a los cargos de Administración y Vigilancia.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ESCRUTINIOS

ARTÍCULO 19°. Finalizada la votación de los asociados, en el día y hora señalados (28 de febrero de 2025, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.), la Comisión Central de Elección y Escrutinios, procederá verificando los resultados arrojados por el proveedor INFOVOX S.A.S. (INFOVOTO).

Parágrafo: Una vez se den los resultados de la votación, se procederá a la cuantificación de Delegados por el sistema de mayor votación en orden alfabético por el primer apellido, sucesivamente en orden descendente, hasta completar el número de Delegados establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 20°. La Comisión Central de Elección y Escrutinios, deberá levantar un acta que contenga la fecha y hora de iniciación y finalización de la verificación de votos por el proveedor INFOVOX S.A.S. (INFOVOTO), el número de votos válidos, votos en blanco y anulados, el listado de Delegados con su votación correspondiente y la firma de los integrantes de la Comisión Central de Elección y Escrutinios, así como la de los demás participantes.

Los resultados de las votaciones de los delegados elegidos se publicarán el 3 de marzo de 2025, en un lugar visible de la sede principal de Coacueducto o por los medios virtuales dispuestos por la Cooperativa.

ARTÍCULO 21: Los Delegados elegidos tendrán un periodo de dos (2) años a partir de su elección y asistirán a las Asambleas a que haya lugar o hasta el momento en que se surta una nueva en los términos estatutarios.



COOACUEDUCTO

Cooperativa de Aprovechamiento Comunal de Agua y Energía

ARTÍCULO 22º. Se convocará a los delegados elegidos para el periodo 2025 - 2027 a la Asamblea General Ordinaria Presencial de Delegados, para el día 29 de marzo de 2025, a partir de las 8:00 a.m., que se realizará en las instalaciones de Coocueducto, ubicado en la Carrera 37 No. 23A - 60, tercer piso, Bogotá - Colombia.

ARTÍCULO 23º. Conforme con las normas legales y estatutarias, tendrán derecho a participar en la Asamblea General Ordinaria Presencial de Delegados del 29 de marzo de 2025, con voz y voto, los asociados elegidos válidamente, que hayan sido convocados para la misma.

CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24: Los vacíos o problemas de interpretación que se presenten en la aplicación de la presente resolución serán dirimidos por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 25: La presente resolución será fijada en un lugar visible de la sede principal de Coocueducto y publicada en los medios masivos virtuales dispuestos por la Cooperativa para conocimiento de todos los asociados.

ARTÍCULO 26: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que regulen la materia.

La presente resolución es aprobada por el Consejo de Administración, en reunión extraordinaria del 17 de enero de 2025, según Acta No 2953.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LIGIA CASTRO
Presidenta Consejo Administración

CONSUELO PAJARDO SIERRA
Secretaria Consejo de Administración



MEMORANDO

FECHA: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2025

PARA: **NIDIA ISABEL CORRECHA RAMÍREZ**
Gerente General

DE: **COMISIÓN CENTRAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS**

ASUNTO: **RESULTADOS PROCESO DE VOTACIONES ELECCIÓN DE DELEGADOS 2025-2027**

Respeta señora Isabel:

En cumplimiento con el artículo 20 de la Resolución No. 828 del 17 de enero de 2025, la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, se permite presentar los resultados de las votaciones de los delegados elegidos para el periodo 2025-2027, teniendo en cuenta los primeros cien (100) puestos;

ASPIRANTES ELEGIDOS COMO DELEGADOS:

1	MARIO GARAVITO CAMARGO	73
2	DAVID ESTIVEN ARAUJO LASTRE	40
3	JOSÉ IGNACIO ROBAYO LEAL	40
4	LUZ STELLA CASTELLANOS CÁRDENAS	39
5	SAÚL GOYENECHÉ FONSECA	39
6	CARLOS IVÁN MINOTTA PEÑALOZA	38
7	JESUS ORLANDO ALEMÁN MORENO	38
8	URIEL ANGÚLO ARIZA	37
9	JOSÉ WILLIAM BONILLA RICO	36
10	YIMI ALBERTO BENAVIDES LOZANO	36
11	DANIEL ANDRÉS GAVIRIA BUITRAGO	35
12	LUIS ALEJANDRO VESGA MARTÍNEZ	32
13	RUTH ADRIANA BARRERA PARRA	32
14	YOLANDA BAUTISTA CAMARGO	32
15	JUAN DARÍO OLARTE BARRETO	31
16	OMAR SÁNCHEZ OCHOA	31
17	ÓSCAR ENRIQUE FAJARDO RODRÍGUEZ	31
18	ALEXANDER MERCHAN CARANTONIO	30



COOACUEDUCTO

Comprometidos por la sustentabilidad social y económica

19	LUIS HENRY GONZÁLEZ GUARTOS	30
20	RAFAEL TORRES DÍAZ	30
21	GUILLERMO ALBERTO CEBALLOS	29
22	JOSÉ WHILMAN RODRÍGUEZ CUELLAR	29
23	ROGELIO BAUTISTA CAMARGO	29
24	JUAN CARLOS BAUTISTA CAMARGO	28
25	PABLO CASTRO CARANTONIO	28
26	SANDRA MILENA MARTÍN LÓPEZ	28
27	CLARA INÉS GUARÍN GARCÍA	27
28	HUMBERTO PEÑA CARRIÓN	27
29	SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS	27
30	BLANCA LIGIA CÁSTRO	26
31	CÉSAR AUGUSTO JIMENÉZ RAMÍREZ	26
32	ELIZABETH PRIETO BACHILLER	26
33	JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ GÓMEZ	26
34	MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ CARDOSO	26
35	SANDRA PAOLA ACOSTA SERRANO	26
36	VIVIANTH ANDREA PÉREZ MOREANO	26
37	YENNY YAMILE PÉREZ CLAVIJO	26
38	ÁLVARO ERNESTO ARDILA RODRIGUEZ	25
39	ISIDRO CÉSPEDES RODRÍGUEZ	25
40	JAVIER RAMÍRO PEDRAZA RUÍZ	25
41	JOSÉ FENER GONZÁLEZ ARÉVALO	25
42	JUAN JAIRO VILLAMIZAR MENDOZA	25
43	CÉSAR AUGUSTO SAAVEDRA PÉREZ	24
44	DIEGO ANDRADE VIDAL	24
45	JOSÉ MARÍA MACHUCA ANGARITA	24
46	JUAN DE JESÚS GAMBA	24
47	LIZ ZAMIRA ROJAS CRUZ	24
48	MARIO HERNÁNDEZ BURGOS	24
49	RICARDO PLAZAS ROCHA	24
50	GERMÁN ENRIQUE CRUZ PULECIO	23
51	JAIME ADÁN CASTRO RUÍZ	23
52	MARCO ANTONIO JÍMENEZ OMAÑA	23
53	GENIFER ALEXANDRA FERNÁNDEZ	22
54	GLORIA STELLA FONSECA POVEDA	22
55	IVÁN RICARDO BELLO ACERO	22
56	JOSÉ RAÚL USECHE OLAYA	22
57	JOSÉ REYNALDO COY DOMÍNGUEZ	22



SUPERINTENDENCIA ECONOMÍA

INSRITA:

VIGILADO





COOACUEDUCTO
Comprometidos con la sustentabilidad social y económica

58	MARTÍN RAINERO QUIJANO ARIAS	22
59	NÉSTOR WILLIAM GUERRERO BERMUDEZ	22
60	NINI JOHANA VELÁSQUEZ HERRERA	22
61	CONSUELO FAJARDO SIERRA	21
62	JANETH ELENSSY PARRADO CIFUENTES	21
63	JEAN PIERRE CAMACHO D'ACHIARDI	21
64	JOSE YAMEL ARANGO VELANDIA	21
65	MARCO ANTONIO BARON PERALTA	21
66	MARCOS ALFREDO RÚA BELLO	21
67	MELANIA JAZMÍN CANTOR HERRERA	21
68	ORLANDO ALVARADO MANCERA	21
69	CARBONEL ZAMBRANO MONTOYA	20
70	ELIZABETH ALBINO BARBOSA	20
71	JORGE ALEXANDER CANTOR ESPITIA	20
72	JOSUÉ ARQUÍMEDES CASTAÑEDA OSPINA	20
73	MAURICIO OSORIO LÓPEZ	20
74	SADY DE JESÚS ROBAYO CORTÉS	20
75	SANDRA BERNAL HERREÑO	20
76	STELLA DEL TRANSITO MOTTA MARTÍNEZ	20
77	WILSON FERNANDO VARGAS GARAVITO	20
78	JAIR ALONSO PERILLA GÓMEZ	19
79	ERIKA MARÍA GUEVARA MACIAS	19
80	JOHN ALEXANDER RINCÓN ROZO	19
81	LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ GUACANEME	19
82	LUIS FERNANDO RAMÍREZ CANCELADO	19
83	NELSON NOÉ LEGUIZAMÓN PORRAS	19
84	WILMAR GIOVANNI GUALTEROS PACHÓN	19
85	CARMEN STELLA MARTÍNEZ GONZÁLEZ	18
86	EDWIN OSWALDO SAAVEDRA PIÑEROS	18
87	ELKIN ANDRÉS VELÁSICO TENJO	18
88	JOSÉ ARMANDO SANABRIA ROJAS	18
89	JOSÉ JESÚS MARTÍNEZ	18
90	JUAN CARLOS RAMOS GAITÁN	18
91	JUAN DE JESUS CUFÍÑO MONROY	18
92	NELSON QUIJANO BELTRÁN	18



SUPERINTENDENCIA ECONOMÍA
Y FINANZAS

INSRITA:

VIGILADO





COOACUEDUCTO
Comprometidos por la sustentabilidad social y económica

93	OLGA LUCÍA REINA MORENO	18
94	ROSA EMMA SUÁREZ DE NAGLES	18
95	CLAUDIA MARCELA CABALLERO MORENO	17
96	HERBERT HERNÁN GARZÓN GUTIÉRREZ	17
97	LUIS AMBROSIO GONZÁLEZ PRIETO	17
98	FAVIO ALFONSO MARIÑO MONROY	17
99	JUAN JACOBO OCHOA SUÁREZ	17
100	MACARIO PEREA HURTADO	17

ASPIRANTES NO ELEGIDOS COMO DELEGADOS:

101	CORNELIO RODRÍGUEZ GARCIA	17
102	EDWIN CAMILO HERNÁNDEZ SANABRIA	16
103	FABIÁN ANDRÉS ROJAS ORJUELA	16
104	FABIO NELSON VARGAS PÁEZ	16
105	FLOR STELLA ALAYÓN DE MORALES	16
106	JORGE ALBERTO GIL VARGAS	16
107	LUIS EMILIO PÉREZ LEGUÍZAMO	16
108	LUIS FRANCISCO PABÓN PINILLA	16
109	ABRAHAM CASALLAS CASALLAS	15
110	CHRISTIAN CAMILO BOCANEGRA	15
111	DANIEL EDUARDO CUBILLOS HERRERA	15
112	DIANA MILENA LIMA MELO	15
113	ELKIN DAVID MAHECHA PALENCIA	15
114	JOSÉ BENAVIDES OTALORA	15
115	OMAR MONTOYA BEDOYA	15
116	SANDRA CONSUELO MÉNDEZ SERRANO	15
117	CARLOS JULIO MONTAÑO MONTAÑO	14
118	DAICY URRUTIA PALACIOS	14
119	GREGORY ALEXANDER CORREA LOZANO	14
120	JOSÉ DARÍO TUNJO NEUTA	14
121	NATHALIA GÓMEZ SALAS	14
122	IVÁN CARDONA LÓPEZ	13
123	JHONATAN CAMILO AGUIRRE RODRÍGUEZ	13

FOGACCOOP

SUPERINTENDENCIA ECONOMÍA
FARMACIA

INSRITA:

VIGILADO





COOACUEDUCTO

Comprometidos por la sustentabilidad social y económica

124	JOHN ALBERT PEDRAZA RUÍZ	13
125	JOSÉ LUIS GARCÍA OCAMPO	13
126	LUIS HERNAN MALDONADO CIFUENTES	13
127	RAFAEL ANTONIO SOLARTE ESPARZA	13
128	CARLOS ANTONIO ALBA RIVERA	12
129	CARLOS AUGUSTO PENAGOS PADILLA	12
130	HILARIO MURILLO PINTO	12
131	JAIME ALEJANDRO LLANOS REYES	12
132	JHONNY ALEXANDER PERDOMO MÉN- DEZ	12
133	ANTONIO MARÍA CLARETH ESCOBAR	11
134	IVÁN DARÍO PEÑA	11
135	JORGE ORLANDO CORREA LONDOÑO	11
136	LORENA ORTIZ SANTANA	11
137	LUIS CARLOS FRAILE SÁNCHEZ	11
138	JESÚS DAVID PAZ SOLARTE	10
139	JOSÉ EDUARDO ARIAS PULIDO	10
140	ALBA LUCERO TOBO REYES	9
141	HUMBERTO ABRIL CALDERÓN	9
142	DAVID LEONARDO LÓPEZ DÍAZ	8
143	NEPO PASTOR NARANJO ROMERO	8
144	PEDRO LUIS PINZÓN VALERO	8
145	WILSON ORLANDO CASTRO CAMARGO	8
146	ALBERTO HERNÁNDO DÍAZ ROMERO	7
147	CRISTIAM MATEO SANTOS RUÍZ	7
148	ROBERTO HERNÁNDEZ MIRANDA	7
149	FERNEY LEAL LEÓN	6
150	CARLOS VENICIO PACHECO	5
151	HEMERTZON DAVID MORALES GONZÁLEZ	5
152	IVONNE YELITZA MÉNDEZ SERRANO	5
153	JEFFERSON CARRANZA VILLANUEVA	5
154	JOSÉ VARGAS RODRÍGUEZ	5
155	LUZ ESPERANZA GUZMÁN FERREIRA	5
156	SAÚL RAMÍREZ SOGAMOSO	5
157	JORGE ALFONSO POVEDA BUITRAGO	4
158	EDWIN BERBEO BARRAGÁN	3
159	RÓGER MAURICIO VARGAS LEÓN	3

FOGACCOOP

SUPERINTENDENCIA ECONOMÍA

INSRITA:

VIGILADO





COOACUEDUCTO

Compromiso por la sustentabilidad social y ambiental

180	JUAN FERNANDO CASTAÑEDA CASTILLO	2
181	CARLOS ARTURO BAUTISTA CORDOBA	1
182	JULIO BELTRAN HERNANDEZ	1
183	MARIA DEL AMPARO AREVALO LUGO	1
184	HOLGUER IGNACIO VARGAS GARAVITO	0
185	FERNANDO EDUARDO GONZALEZ RAMIREZ	0
188	EDER TARANTINI GARAÍ PAEZ	0

En constancia de lo anterior firman los integrantes de la Comisión de Elección y Escrutinio,


DILIA AYA CASTRO
Integrante


JAVIER RODRIGUEZ RIAÑO
Integrante


LUIS EDUARDO MÉNDEZ
Integrante


BLANCA LILIA CASTRO
Presidenta Consejo


ROGELIO BAUTISTA
Vicepresidente Consejo


CONSUELO FAJARDO
Secretaria Consejo


OMAR SANCHEZ OCHOA
Presidente Junta de Vigilancia


YURI PAOLA LOZANO
Jefe de Control Interno


HECTOR CAMARGO LARA
Revisor Fiscal





2021

ESTATUTO



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

HIMNO COOACUEDUCTO

Honor y Gloria a COOACUEDUCTO
Por sus años de lucha y de vida
Caminando hacia un mejor mañana
En unión y fuerza colectiva.

Eres la gota de agua
Que hace florecer un porvenir,
Vestida de verde esperanza
Y blanco de un claro existir.

Como en marcha triunfal entonemos
Nuestras voces para darle un viva
Con júbilo en el corazón
A nuestra Cooperativa.

Honor y Gloria a COOACUEDUCTO
Por sus años de lucha y de vida
Caminando hacia un mejor mañana
En unión y fuerza colectiva.

Eres fuente de unión y progreso
De alegría y de esparcimiento,
Gota de agua convertida en estandarte
De un ideal y común pensamiento.

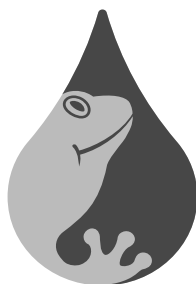
Tu nombre está escrito en el libro
De la virtud el deber y la historia,
Que enaltece la imagen gloriosa
De nuestra querida Colombia.

PRINCIPIOS COOPERATIVOS

- Adhesión voluntaria, responsable y abierta
- Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
 - Cooperación entre cooperativas.
 - Servicio a la comunidad.

VALORES COOPERATIVOS

- Ayuda Mutua
- Responsabilidad Personal
 - Democracia
 - Igualdad
 - Equidad
 - Solidaridad



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE
LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
BOGOTÁ - E.S.P., D.C. LTDA.
“COOACUEDUCTO” AÑO 2021

ESTATUTO COOACUEDUCTO

CONTENIDO

PREÁMBULO	5
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, SERVICIOS Y ACTIVIDADES.....	7
CAPÍTULO III ASOCIADOS COOACUEDUCTO.....	13
CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO.....	21
CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN.....	27
CAPÍTULO VI VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN	46
CAPÍTULO VII INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.....	53
CAPÍTULO VIII REGLAS SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE COOACUEDUCTO, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS.....	57
CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	59
CAPÍTULO X PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES	72
CAPÍTULO XI FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN	73
CAPÍTULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	74
CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES	75

ESTATUTO COOACUEDUCTO

PREÁMBULO

Cooacueducto nació a la vida jurídica el 2 de abril de 1947 mediante la resolución 200 expedida por el Ministerio de Trabajo, como entidad cooperativa sin ánimo de lucro, para el fomento y práctica de actividades sociales, culturales, recreacionales y de ahorro, de trabajadores y pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – E.S.P., y desde entonces ha venido operando de manera ininterrumpida.

El eficaz desarrollo social y equilibrio económico que ha logrado Cooacueducto desde el inicio de su acuerdo cooperativo, así como sus objetivas proyecciones y buena gestión, hacen viable su continuación como persona jurídica.

Razón fundamental por la cual la Asamblea General de Delegados, en procura de la continuidad y prosperidad de Cooacueducto, aprueba el Estatuto que regirá su acuerdo cooperativo, en los términos que se describen a continuación.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN SOCIAL.

Cooacueducto es una Entidad de Economía Solidaria de derecho privado, sin ánimo de lucro, cooperativa multiactiva con sección de ahorro y crédito que ejerce la actividad financiera de manera exclusiva con sus asociados, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado. Obtuvo su personería jurídica mediante Resolución número 200 de abril 2 de 1947, expedida por el Ministerio de Trabajo. Se denomina COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P., D.C LTDA. Para todos los efectos legales y estatutarios, la cooperativa podrá identificarse, también con la sigla "COOACUEDUCTO".

Artículo 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de Cooacueducto es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital y tiene su radio de acción y su ámbito de operaciones en todo el territorio de la República de Colombia y por tanto podrá establecer oficinas en forma de agencias o sucursales en cualquier parte del territorio, previa aprobación y reglamentación del Consejo de Administración.

Artículo 3. DURACIÓN. La duración de Coaacueducto es indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, la forma y en los términos previstos por la legislación vigente y el presente estatuto.

Parágrafo Único: Igualmente, la cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad solidaria o fusionarse, así como escindirse, o transformarse, siguiendo los procedimientos establecidos en la normatividad vigente para tal fin.

Artículo 4. PRINCIPIOS Y VALORES. Coaacueducto, regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios y valores propios de las entidades de economía solidaria, así como por los contemplados en las disposiciones legales vigentes:

1. Principios:

- a. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación, tienen primacía sobre los medios de producción.
- b. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- c. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- d. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- e. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- f. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad
- g. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- h. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- i. Servicio a la comunidad.
- j. Promoción de la cultura ecológica.

La aplicación de estos principios se armonizará con las normas legales de prudencia financiera y regulación de la solvencia, que buscan dar seguridad y garantía a los ahorros y depósitos confiados a Coaacueducto, en particular el estricto cumplimiento de las normas de patrimonio mínimo legal e irreducible y de buen gobierno corporativo.

De la misma manera Coaacueducto observará los fines previstos en el artículo 5 de la ley 454 de 1998.

2. Valores:

2.1. De la empresa cooperativa:

- a. Autoayuda y ayuda mutua.
- b. Responsabilidad
- c. Democracia.
- d. Igualdad.
- e. Equidad.
- f. Solidaridad.

2.2. Éticos de los asociados:

- a. Honestidad.
- b. Transparencia.
- c. Responsabilidad social.
- d. Preocupación por los demás.

Además, se aplicarán como principios propios de COOACUEDUCTO los siguientes:

- a. Excelencia en el servicio.
- b. Trabajo en equipo.
- c. Integridad.
- d. Respeto.
- e. Liderazgo.

Artículo 5. MARCO LEGAL. Cooacueducto se registrará por la Constitución Política, la legislación cooperativa, las demás disposiciones legales y decretos reglamentarios que le son aplicables, la doctrina, las normas emitidas por los entes de control estatal, esencialmente los expedidos por la Supersolidaria, el presente estatuto y sus reglamentos internos de funcionamiento y prestación de servicios.

CAPÍTULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, SERVICIOS Y ACTIVIDADES

Artículo 6. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO.

Cooacueducto tendrá como objeto del acuerdo cooperativo el mejoramiento social, económico, educativo, cultural, deportivo y ambiental de sus asociados, así como la ejecución de planes y proyectos de emprendimiento y desarrollo empresarial, promoviendo la contribución de sus esfuerzos, aportes y ahorros, dentro de un marco de equidad, ayuda mutua y solidaridad.

En aplicación de los principios cooperativos propiciará también la información y formación de quienes hagan parte de la cooperativa, fortalecerá la integración entre los asociados y su núcleo familiar, así como la realización de obras de servicio a la comunidad.

Artículo 7. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Coacueducto para lograr su objeto social desarrollará todas aquellas actividades y servicios organizados en las siguientes secciones, en los términos que prevé el art. 63 de la Ley 79 de 1988 y que se requieren para satisfacer las necesidades de sus asociados.

1. Sección de Ahorro y Crédito.

- a. Captar ahorro en forma directa y únicamente de sus asociados, a través de depósitos de ahorro a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT'S y en forma contractual, de conformidad con la Ley y demás disposiciones que regulan esta actividad. Para tal efecto, Coacueducto se cerciorará de la licitud de los recursos captados y utilizados en tales operaciones.
Fomentar el incremento del aporte social de Coacueducto
- b. mediante el aporte individual y frecuente de sus asociados para lograr su fortalecimiento social y patrimonial.
Realizar operaciones activas de crédito únicamente con sus
- c. asociados en forma individual o colectiva, por ventanilla, a través de la modalidad de pago por libranza o descuento por nómina como entidad operadora de libranza registrándose como tal en el RUNEOL y suscribiendo los convenios de libranza dentro del marco normativo vigente, precaviendo el origen lícito de los recursos que se empleen para el cumplimiento de estos objetivos.
Realizar operaciones crediticias con otras entidades, cuando
- d. así se requiera, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de la cooperativa, procurando rentabilidad en tal transacción.
Negociar títulos emitidos por entidades vigiladas por el Estado,
- e. en ningún caso los emitidos o representados por sus gerentes, directores, directivos y empleados.
Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre
- f. toda clase de títulos.
Emitir bonos.
- g. Suscribir convenios dentro de las disposiciones legales para la
- h. prestación de otros servicios, especialmente, aquellos celebrados con establecimientos bancarios del sector solidario para el uso de cuentas corrientes.
Celebrar contratos de apertura de crédito.
- i. Efectuar giros y negociar remesas, crear, adquirir, aceptar,

- j. endosar, cobrar y cancelar títulos valores y hacer todo tipo de transferencias de dinero.
Hacer las inversiones autorizadas por la Ley para la sección de
- k. ahorro y crédito, en las entidades o sociedades previstas legalmente.
Contratar seguros para los aportes sociales y depósitos de sus
- l. asociados, así como para los créditos a favor de Coaacueducto, asumiendo directamente el costo o trasladándolo a aquellos, previa reglamentación del Consejo de Administración.
Realizar operaciones crediticias con otras entidades,
- m. tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de Coaacueducto, procurando rentabilidad en tales transacciones.
Igualmente, podrá tener puntos de atención, extensiones de
- n. caja y corresponsales no bancarios, en la forma y términos previstos en las disposiciones legales vigentes.
Las demás que en el futuro se autoricen a las cooperativas con
- o. sección de ahorro y crédito por la ley o el Gobierno Nacional.

2. Sección Vivienda y Locales Comerciales. Esta sección podrá realizar las siguientes actividades:

- a. Adelantar, mediante convenio con entidades especializadas, programas de construcción, adjudicación y adquisición de vivienda de propiedad individual para beneficio de los asociados y su familia.
- b. Este servicio tendrá como objeto principal facilitar la adquisición, diseño, proyección, construcción, mejoramiento y conservación de vivienda y otros bienes inmuebles, así como la liberación de algunos gravámenes que puedan afectarlos. Para el logro de estos objetivos Coaacueducto podrá adquirir terrenos, urbanizarlos, construir directa o indirectamente.
- c. Adelantar programas de construcción de locales comerciales para los asociados que así lo requieren, directamente o mediante la realización de convenios o contratos con entidades que cumplan con dicho objetivo.
- d. Celebrar acuerdos, convenios o alianzas estratégicas con el Ministerio de Vivienda u otras entidades públicas o privadas para desarrollar programas de vivienda nueva o usada.
- e. Tramitar recursos con destino a la financiación de programas de especial interés para sus asociados y para su desarrollo institucional y otorgar préstamos a los asociados para la financiación, ampliación o mejora de vivienda, dentro de las condiciones previstas en las normas vigentes, con el respaldo de garantías personales, hipotecarias o prendarias, según reglamentación.

Para la realización de esta actividad se obtendrán previamente las autorizaciones a que haya lugar ante la entidad del Estado Competente.

3. Sección de Recreación, Deportes y Cultura. - Esta sección se encargará de promover convenios y contratos con terceros para el uso creativo y recreativo del tiempo libre de los asociados y su familia en centros vacacionales, clubes y senderos que faciliten éstos para el bienestar de los asociados de la organización. Específicamente tendrá por objeto esta sección:

- a. Realizar excursiones, planes recreativos y de turismo ecológico y educativo.
- b. Coacueducto podrá apropiar recursos de los excedentes cooperativos a través del ítem de servicios comunes para garantizar el desarrollo de este servicio.
- c. Organizar y promover actividades culturales como salones de lectura, conferencias, foros, paneles, simposios, mesas redondas, biblioteca, arte, danzas, teatro, música, etc.

4. Sección Servicios Especiales: Esta sección podrá realizar las siguientes actividades:

- a. Adquirir, vender, gravar, administrar, dar o recibir en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles.
- b. Efectuar giros y negociar remesas; crear, adquirir, aceptar, endosar, cobrar y cancelar títulos valores; y hacer todo tipo de transferencias de dinero.
- c. Celebrar contratos y/o convenios de compraventa, mandato, prestación de servicios, consultoría, transporte, hospedaje, donación para dar o recibir y todos los demás contratos, operaciones y convenios que requiera para el desarrollo de su objeto social.
- d. Integrarse social y económicamente con otras entidades de economía solidaria y a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado, promover, constituir y asociarse a entidades de dicha naturaleza; vincularse a entidades sin ánimo de lucro que tengan por fin promover el desarrollo del ser humano.
- e. Apoyar el desarrollo de obras de servicio a la comunidad y la realización de proyectos de desarrollo comunitario.
- f. Asociarse con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, celebrar acuerdos o convenios para la producción, distribución o intercambio de bienes o servicios complementarios al previsto en los artículos anteriores, que contribuyan al mejoramiento personal y al cumplimiento del objeto social.
- g. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones,

corporaciones civiles o instituciones auxiliares del cooperativismo.

- h. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas asesoría, asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
- i. Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.
- j. Arrendar, cuando así se considere, parte de sus bienes inmuebles propios a terceros y adquirir, tomar en arrendamiento o enajenar los que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social.
- k. Cuando las posibilidades de Cooacueducto lo permitan, contratar para los asociados y su núcleo familiar básico, servicios de seguros colectivos de vida, previsión, funerarios, hospitalarios, seguros para vehículos u otros, a través de cooperativas o entidades especializadas en el ramo y gestionar la contratación de otros tipos de seguros en que puedan estar interesados los asociados
- l. Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales, promover la organización de grupos de trabajo de asociados que faciliten el ejercicio de su profesión u oficio, prestando servicios a los asociados, a sus familias y a la comunidad en general.

Parágrafo 1: Sin perjuicio de las actividades establecidas en el presente artículo, Cooacueducto podrá desarrollar las demás actividades que requiera para su buen funcionamiento y la complementación de las anteriores que sean conducentes para cumplir cabalmente el objeto social dentro del marco de objeto y causa lícita establecido por la ley, el Estatuto y los reglamentos. Siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente Estatuto.

Parágrafo 2: En todo caso, en la prestación de los servicios que no sean de crédito, Cooacueducto, no utilizará recursos provenientes de depósitos de ahorro ni demás captados en la actividad financiera.

Artículo 8. REGLAMENTACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Para el logro y cumplimiento del objeto del acuerdo cooperativo, Cooacueducto desarrollará todas aquellas actividades autorizadas a las cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito, en la medida de sus posibilidades económicas y de la conveniencia social, podrá, mediante decisión del Consejo de Administración, determinar el funcionamiento de las diversas secciones y la prestación de los respectivos servicios, para lo cual expedirá las correspondientes reglamentaciones en

las cuales se precisarán, dentro del marco estatutario, los objetivos particulares, los recursos que se destinarán, la estructura administrativa, las funciones y demás aspectos indispensables para garantizar su adecuado funcionamiento.

Artículo 9. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio, Cooacueducto podrá celebrar convenios con otras entidades, preferencialmente del sector cooperativo o de Economía Solidaria, para atender las necesidades de las personas que son beneficiarias de su actividad. Así mismo, Cooacueducto podrá convenir la realización de una o más operaciones con otra u otras cooperativas o entidades de Economía Solidaria.

Igualmente, Cooacueducto podrá realizar contratos o convenios con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. – E.S.P., o la que haga sus veces, conforme a las disposiciones legales, para satisfacer las necesidades de sus asociados y familiares, en especial las que tienen que ver con la vivienda, el bienestar y la seguridad social.

La celebración de convenios con cualquier tercero persona natural o jurídica para la prestación de servicios o comercialización de bienes no implica responsabilidad jurídica alguna de Cooacueducto en las condiciones, calidad o alcance de dichos bienes o servicios los que serán de responsabilidad exclusiva del tercero que los presta o comercializa.

Artículo 10. PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PERSONAL NO ASOCIADO Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL. Cooacueducto prestará los servicios propios de la actividad financiera, por medio de la sección de ahorro y crédito, exclusivamente a sus asociados. Los demás servicios se prestarán en forma preferencial a sus asociados, sin embargo, en razón del interés social y el bienestar colectivo, el Consejo de Administración podrá autorizar la extensión de servicios a la comunidad en general, siempre y cuando la Institución cumpla con los requerimientos de orden legal sobre la materia. En tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

Parágrafo: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero permanente, hijos y otros familiares del asociado dentro del marco de las normas legales. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco puede prestarse el servicio al familiar.

Artículo 11. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DEPENDENCIAS. Coocueducto podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas necesarias para su funcionamiento. La creación de seccionales bajo la forma de oficinas, sucursales o agencias.

La adquisición de bienes inmuebles para estos efectos, solo se surtirán previa autorización por parte de la Asamblea General de conformidad con el estudio de factibilidad que se le presente para el efecto y se tendrá en cuenta que el valor de la compra no afecte los recursos financieros para la prestación de servicios a los asociados. Para su aprobación se requerirá de un estudio de factibilidad que será previamente presentado a la Asamblea.

CAPÍTULO III ASOCIADOS COOACUEDUCTO

Artículo 12. CALIDAD DE ASOCIADO. Tienen el carácter de asociados las personas que suscribieron el Acta de Constitución o las que posteriormente han sido admitidas como tales por el Consejo de Administración, siempre y cuando en ambos eventos permanezcan afiliadas y estén debidamente inscritas en el libro de registro de asociados.

Podrán ser asociados de Coocueducto:

1. Las personas naturales legalmente capaces, independientemente de su forma de vinculación con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. – E.S.P., o la que haga sus veces.
2. Los pensionados que, en el momento de adquirir dicho estatus, hayan tenido vínculo laboral con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. – E.S.P., y los sustitutos de los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados, siempre y cuando sean mayores de edad.
3. Las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro dentro del marco de las normas legales vigentes al momento de su solicitud de vinculación y que acrediten estar integradas o constituidas por trabajadores activos o pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. – E.S.P.

Parágrafo Único: Las personas naturales que siendo asociadas sean considerados interdictos podrán conservar este carácter a través de su representante legal, curador de bienes o tutor durante el tiempo que legalmente dure dicho estado.

Artículo 13. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ser admitido como asociado a Coocueducto, se deberán cumplir los siguientes requisitos y presentación de documentos:

1. Personas naturales

- a. Solicitar su admisión por escrito a Cooacueducto, indicando sus datos personales (identificación, dirección, teléfono, correo electrónico, estado civil), cumplimiento del vínculo de asociación e información financiera.
- b. Autorizar los descuentos de nómina por concepto de aportes, ahorros, créditos y demás obligaciones económicas que contraiga con la cooperativa si es empleado o pensionado. En caso contrario comprometerse a efectuar dichos pagos por ventanilla o en la cuenta de Cooacueducto que le sea informada.
- c. Autorizar las consultas y reportes a centrales de información, especialmente de carácter financiero.
- d. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre el SARLAFT o las que hagan sus veces.
- e. No encontrarse incluido en listas vinculantes sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
- f. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.
- g. Comprometerse a cumplir las demás obligaciones derivadas de la calidad de asociado.

2. Personas jurídicas:

- a. Presentar al Consejo de Administración la solicitud de ingreso por escrito firmada por el Representante Legal.
- b. Aportar el Certificado de existencia y representación legal expedido con antelación no mayor a un (1) mes y el documento legal equivalente.
- c. Aportar Copia autentica del Estatuto vigente.
- d. Aportar Constancia de autorización del órgano directivo competente para asociarse a Cooacueducto.
- e. Aportar Balances y estados de resultados comparativos de los dos (2) últimos cierres económicos del ejercicio contable.
- f. Autorizar las consultas y reportes a centrales de información, especialmente de carácter financiero.
- g. Comprometerse a efectuar el pago de los aportes, ahorro permanente, créditos, así como las demás obligaciones económicas previstas en el estatuto o establecidas por la Asamblea General.
- h. Aportar declaración de renta que coincida con sus estados financieros.
- i. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre el SARLAFT o las que hagan sus veces.
- j. No encontrarse incluida en listas vinculantes sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
- k. Aceptar el tratamiento de los datos institucionales de carácter no sensible.

Artículo 14. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN. El Consejo de Administración se pronunciará sobre las solicitudes de admisión dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos. Si decide desfavorablemente la solicitud, manifestará las razones que lo asistieron.

Se entenderá que el aspirante ha adquirido o formalizado su calidad de asociado, a partir de la fecha en que se haya cumplido el siguiente procedimiento:

- a. Haya sido aceptado por el Consejo de Administración e inscrito en el Libro de Registro de Asociados.
- b. Haya pagado la primera cuota de aporte social y ahorro permanente.

Artículo 15. DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de Cooacueducto y realizar con ésta las operaciones propias del objeto social.
2. Participar en los eventos democráticos ejerciendo los actos de elección y decisión, en forma tal que a cada asociado le corresponda un solo voto, así como participando en la administración y vigilancia de Cooacueducto, mediante el desempeño de los cargos sociales para los cuales sea electo.
3. Ser informado de la gestión de la entidad de conformidad con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
4. Fiscalizar la gestión económica y financiera de Cooacueducto, al igual que examinar libros y demás documentos, y presentar quejas en los términos y conforme a los procedimientos que establezcan la ley, el estatuto y los reglamentos.
5. Gozar de los beneficios y prerrogativas que les ofrece la Cooperativa.
6. Hacer críticas constructivas guardando el debido respeto y a su vez aportar las soluciones que sean del caso.
7. Retirarse voluntariamente de Cooacueducto.
8. Presentar a los órganos de la administración proyectos e iniciativas que tengan como propósito el mejoramiento de la Institución y de sus servicios.
9. Presentar, por escrito, a la Junta de Vigilancia y/o al Revisor Fiscal, según su competencia, antes de acudir a la Supersolidaria o a otras instancias internas, quejas debidamente fundadas y con las pruebas a que haya lugar, así como solicitarles se investiguen los hechos que puedan configurar infracciones graves por acción u omisión sobre los servicios o el funcionamiento general de Cooacueducto, cometidas por asociados o directivos, ello con el objeto de que se adopten las medidas disciplinarias previas en el estatuto.

10. Ejercer el control social interno, en desarrollo del principio de autocontrol, a través del órgano competente, en los términos y conforme a los procedimientos que establezca la ley y los reglamentos.
11. Tener conocimiento y acceso permanente a los cuerpos normativos que establezcan los derechos y obligaciones que le asiste como asociado de COOACUEDUCTO, así como las características de sus aportes y depósitos
12. Conocer sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, así como los servicios que se perciben en la cooperativa.
13. Los demás que resulten de la ley y del presente estatuto.

Parágrafo 1: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones o a que no hayan sido suspendidos de conformidad con el procedimiento estatuario establecido para el efecto.

Parágrafo 2: Para dar cumplimiento a los derechos establecidos en los numerales 11 y 12 del presente artículo COOACUEDUCTO destinará como canales de comunicación la información que otorguen sus empleados, la página web, oficinas, puntos de atención y cualquier medio digital, telefónico y carteleras que permita cumplir con los cometidos de información y publicidad señalados en los referidos numerales.

Artículo 16. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes u obligaciones de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los valores y principios universales del cooperativismo, las características del acuerdo cooperativo, el presente Estatuto y sus reglamentos.
2. Cumplir fielmente los deberes y obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo, entre ellas las de tipo económico (aportes, ahorro permanente, créditos, entre otros.), en los términos y plazos establecidos por la cooperativa.
3. Acatar y cumplir las decisiones de los órganos de la administración y vigilancia, siempre y cuando se hayan tomado de conformidad con la legislación vigente, el presente estatuto y los reglamentos.
4. Comprometerse a obrar solidariamente, con lealtad, respeto y transparencia en sus relaciones con la cooperativa, sus asociados, trabajadores y los terceros que tengan relación con ésta.
5. Abstenerse de ejecutar actos o de incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
6. Hacer conocer de los órganos competentes de Coaacueducto

cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales y económicos de la misma.

7. Suministrar los informes y documentos que Coaacueducto le solicite e informar cualquier cambio de su domicilio y residencia, así como mantener actualizada su información personal, en los términos que requiera Coaacueducto, en especial los datos de dirección, números telefónicos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación con el mismo.

Asistir puntualmente y participar de manera activa en los procesos eleccionarios relacionados con las asambleas ordinarias o extraordinarias, hasta su culminación, o a otro tipo de reuniones que convoque la cooperativa en interés de los asociados. Cuando sea elegido en un órgano de administración, vigilancia, comisión o comité, desempeñarlo de la mejor forma posible en beneficio de Coaacueducto y sus asociados.

8. Asistir y participar en los programas de educación y formación programados por Coaacueducto, salvo fuerza mayor o caso fortuito y cuando asista en nombre de la cooperativa a eventos de capacitación programados por el sector cooperativo, rendir informe y compartir sus conocimientos y experiencias a los demás asociados, en ambos casos.

Desarrollar sus relaciones como asociado con pleno respeto de

10. los demás asociados, órganos de administración, vigilancia y control y empleados de Coaacueducto.

Cumplir con las normas establecidas, los reglamentos, procedimientos internos que le sean aplicables y en especial con las normas del Manual SARLAFT o el que haga sus veces.

11. Guardar prudencia y discreción en materias políticas y religiosas

12. y evitar que ellas determinen o interfieran las relaciones dentro de Coaacueducto.

Pagar las multas impuestas como resultado de un fallo disciplinario dentro del término de dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del mismo.

13. Acatar el Código de Ética y de Buen Gobierno, los cuales deberán ser propuestos por el Consejo de Administración y aprobados por la asamblea.

Utilizar adecuada y permanentemente los servicios de Coaacueducto.

15. Los demás deberes que establezca la ley, el estatuto y los reglamentos de Coaacueducto.

Parágrafo: Los deberes y obligaciones contemplados en el Estatuto y los reglamentos internos se establecen con criterios de equidad salvo los aportes económicos que se podrán estimar teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial del asociado.

Artículo 17. INADMISIÓN DE ASOCIADOS. No podrán ser admitidos como asociados de Cooacueducto:

1. Las personas que ya hayan sido excluidas de Cooacueducto.
2. Las personas que a juicio del Consejo de Administración sea inconveniente su admisión, con la respectiva justificación sobre su negación.
3. Quienes no cumplan objetivamente con los requisitos de admisión establecidos en el presente estatuto.
4. Las personas que sean sujeto pasivo de procesos de extinción de dominio por lavado de activos o financiación del terrorismo, o que estén incluidas en listas vinculantes sobre lavado de activos o financiación de terrorismo que provengan de países no cooperantes según GAFI o quien haga sus veces.

Artículo 18. PERDIDA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se perderá por:

1. Retiro voluntario.
2. Por la pérdida de alguno de los requisitos previstos en el estatuto para ser asociado.
3. Exclusión debidamente adoptada conforme al procedimiento estatutario vigente.
4. Muerte real o presunta.
5. Disolución cuando se trate de persona jurídica

Parágrafo.: La causal contemplada en el numeral 2 no aplicará cuando la desvinculación obedezca al reconcomiendo de la pensión.

Artículo 19. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante el Consejo de Administración. A partir de la fecha de su presentación el asociado perderá su calidad de tal.

Dentro del mes siguiente a su presentación, la Administración deberá informar al asociado su estado de cuenta y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, como lo ordenan las normas legales y estatutarias.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado, con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

Artículo 20. SOLICITUD DE REINGRESO. La persona que haya perdido la calidad de asociado, como consecuencia de su solicitud de retiro voluntario o por pérdida de las calidades para serlo, podrá solicitar nuevamente su ingreso a Cooacueducto para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- A. Presentar solicitud escrita dirigida al Consejo de Administración.
- B. Tres (3) meses después de la pérdida de la calidad de asociado.
- C. Seis (6) meses la segunda vez y
- D. Doce (12) meses si el asociado se ha retirado más de 2 veces.
- E. Cumplir con los demás requisitos establecidos para los nuevos asociados.

Parágrafo: No se aceptarán solicitudes de reingreso respecto de aquellas personas que hayan perdido su calidad de asociados por exclusión debidamente adoptada conforme a las disposiciones estatutarias.

Artículo 21. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte real o presunta se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Artículo 22. DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ASOCIADA. La disolución de la persona jurídica que figure como Asociado se acreditará con documentos idóneos y el Consejo de Administración, declarará la pérdida de calidad de Asociado y dispondrá la devolución de aportes al liquidador, en los términos y condiciones previstas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 23: ENTREGA DE DERECHOS ECONÓMICOS DE LOS ASOCIADOS FALLECIDOS:

En caso de fallecimiento de un asociado, se entenderá perdida la calidad de tal, a partir de la fecha en que se produzca el deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto como se conozca del hecho. Las entregas de los derechos económicos del asociado fallecido se harán sin necesidad de juicio de sucesión cuando los aportes a entregar no superen el límite establecido por el reglamento expedido para el efecto y los depósitos de ahorro no superen el límite de entrega sin necesidad de juicio de sucesión establecidos en las normas vigentes.

El Consejo de Administración, expedirá la reglamentación que determine los montos y su procedimiento de entrega. En los casos que los montos de aportes y ahorros a entregar superen los límites establecidos en dicho reglamento o en la normatividad vigente se procederá con sujeción a las Leyes civiles vigentes establecidas en materia sucesoral.

Antes de efectuar dicho reembolso Cooacueducto deberá surtir los reclamos correspondientes ante las entidades aseguradoras para posteriormente deducir cualquier deuda u obligación que el asociado tenga pendiente con ella.

Artículo 24. PÉRDIDA DE LAS CALIDADES PARA SER ASOCIADO.

El Consejo de Administración, declarará la desvinculación del asociado cuando se pierdan las calidades o condiciones exigidas estatutariamente para ser asociado.

Parágrafo Único: En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a Cooacueducto y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de la cooperativa.

Artículo 25. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y APLICACIÓN DE CLÁUSULA ACELERATORIA.

Al retiro voluntario, pérdida de la calidad de asociado, muerte real o presunta, exclusión del asociado, o disolución y liquidación de la persona jurídica que ostentaba la calidad de tal, se procederá a cancelar su registro, se podrá así mismo declarar vencidas, total o parcialmente, las obligaciones pactadas por el asociado a favor de Cooacueducto, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá, si hay lugar a ello, el saldo de los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado, en el plazo establecido en el presente estatuto.

Si quedaren saldos pendientes por cancelar se efectuarán los cobros respectivos de acuerdo con la ley, estatuto y reglamentos.

Si a la fecha de desvinculación del asociado y de acuerdo con el último balance mensual aprobado presenta pérdidas, el Consejo de Administración, podrá ordenar la retención de aportes en forma proporcional a éstas. No procederá la devolución de aportes cuando se afecte el monto mínimo de aportes sociales no reducibles o los márgenes de solvencia

En el evento de exclusión o por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado, si el valor de las obligaciones de éste es superior al monto de sus aportes y demás derechos económicos, deberá pagar el remanente en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le determine otra forma de pago, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente a juicio de este órgano las obligaciones pendientes.

Artículo 26. DISPOSICIÓN DE LOS SALDOS NO RECLAMADOS.

Si transcurridos tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, serán destinados a un fondo social de carácter pasivo. En el evento de que dentro de este lapso aparezca un

reclamante con legítimo derecho, se realizará la devolución del mencionado fondo.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación a la última dirección registrada por el ex asociado, cuya copia, con todos los soportes se guardará en el respectivo archivo de la cooperativa, en la carpeta u hoja de vida del ex asociado y otra copia se fijará en la cartelera de las oficinas de Coaacueducto por el término de quince (15) días.

Parágrafo Único: Para los saldos de depósitos de ahorro no aplicará lo anterior. Respecto de los mismos se aplicará lo previsto en las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. DEFINICIÓN DE PATRIMONIO. El régimen económico es el esquema por medio del cual la administración de Coaacueducto determina el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial. Este régimen prevé el funcionamiento de la entidad, que deberá disponer de: cuentas, balance general, inventarios y estados de resultados financieros de Coaacueducto, cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de diciembre de cada año. Estos informes económicos y contables deberán ser presentados oportunamente ante el Consejo de Administración para su conocimiento, y posteriormente su aprobación por la asamblea general y ante las entidades de vigilancia competentes para su aprobación definitiva.

- a. Aportes sociales ordinarios previstos en el estatuto y los extraordinarios aprobados por la asamblea.
- b. Aportes amortizados.
- c. Fondos y reservas de carácter permanente.
- d. Auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

El patrimonio de Coaacueducto es variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establezca en el presente Estatuto y en las normas legales vigentes.

Parágrafo Único: Coaacueducto, podrá recibir auxilios, subvenciones y donaciones, siempre y cuando no implique limitaciones, dependencia o pérdida de su autonomía, ni se pretenda hacer discriminaciones entre los asociados. Los que perciba con destino al patrimonio no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En la circunstancia de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles.

Artículo 28. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales ordinarios, son aquellos valores aportados mensualmente, en la forma prevista en el estatuto por cada uno de los asociados, sea persona natural o persona jurídica, para contribuir al incremento patrimonial de Coaacueducto y los extraordinarios son los que aprueba la Asamblea General de delegados.

Por regla general serán satisfechos en dinero, pero también pueden serlo en especie o en trabajo convencionalmente valuados. En estos casos el Consejo de Administración acordará con el asociado aportante el valor que se atribuirá a los aportes en especie o en trabajo, pudiendo disponer el Consejo la práctica de avalúos por expertos cuando lo considere necesario. En todo caso, este organismo responderá por los valores que acoja.

Artículo 29. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES:

- a. Son inembargables
- b. No pueden ser gravados por sus titulares a favor de terceros.
- c. Quedan directamente afectados desde su origen a favor de Coaacueducto, como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, al igual que sus demás derechos económicos.
- d. Sólo pueden cederse a otros asociados, por cualquier causal de retiro, cuando el cedente se encuentre a paz y salvo por todo concepto con Coaacueducto, previa autorización del Consejo de Administración.

Artículo 30. CERTIFICACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES.

Cooaacueducto, acreditará mediante certificaciones o constancias, previa solicitud del asociado interesado, el monto de los aportes sociales que posea. La certificación o constancia será expedida por el Gerente o por la persona autorizada por éste.

Artículo 31. OBLIGACIÓN DE HACER APORTES Y AHORRO PERIÓDICO.

Los asociados de Coaacueducto además de estar obligados a hacer aportes sociales individuales periódicos, también deben efectuar depósitos de ahorro permanente. Para el efecto, autorizarán el descuento por nómina y para quienes no presenten capacidad de descuento por nómina deberán pagar por ventanilla.

El monto mínimo entre aportes y ahorros permanentes mensuales que realizarán los asociados personas naturales de manera mensual, es así:

1. El equivalente al cinco por ciento (5%) de su salario básico o mesada pensional si tiene una antigüedad menor a 10 años.

- 2.El 4% si su antigüedad es mayor a 10 años y un día y hasta los 15 años.
- 3.El 3% si su antigüedad es mayor a 15 años y un día, hasta los 20 años.
- 4.El 2% si su antigüedad es mayor a los 20 años y un día, pagadera con la misma periodicidad que los asociados reciben su ingreso.

Parágrafo 1º: Los asociados con antigüedad mayor a diez años para hacerse beneficiario de los porcentajes citados en el presente artículo, deberán solicitar de forma escrita a Cooacueducto la aplicación de los mismos.

Parágrafo 2º: El valor de los aportes y contribuciones económicas que deben hacer los asociados, establecidas en este estatuto. Se ajustarán por exceso o por defecto, en cifras de miles.

Parágrafo 3º: Las personas jurídicas asociadas a Cooacueducto, se comprometen a hacer aportes sociales e igualmente depósitos de ahorro permanente, por un valor total mensual equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

Parágrafo 4º: Del aporte total realizado por el asociado un cincuenta por ciento (50%) constituirá el aporte social individual ordinario, y el otro cincuenta por ciento (50%) tendrá el carácter de ahorro permanente los primeros 15 años continuos de asociado. Pasado este tiempo la distribución del aporte será del cuarenta por ciento (40%) para el aporte social individual ordinario y el otro sesenta por ciento (60%) para el ahorro permanente.

Artículo 32. APORTES SOCIALES MÍNIMOS E IRREDUCIBLES.

Los aportes sociales de Cooacueducto serán variables e ilimitados, pero para todos los efectos legales y estatutarios el aporte social mínimo no reducible durante la existencia de Cooacueducto es de diecinueve mil quinientos (19.500) S.M.L.M.V., esta cifra se reajustará, al monto mínimo legal vigente exigido a las cooperativas de ahorro y crédito.

Parágrafo Único: En todo caso Cooacueducto se abstendrá de devolver los aportes sociales individuales a los asociados que se retiren por cualquier causa, cuando ello sea necesario para no afectar el monto mínimo de aportes sociales exigidos para Cooacueducto, o para mantener los márgenes de solvencia señalados en las normas legales o por las entidades de vigilancia y control del Estado. La no devolución de aportes en tales circunstancias sólo se mantendrá durante el lapso en que la cooperativa adopte las medidas legales, estatutarias y administrativas para solucionarlas.

Artículo 33. AMORTIZACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES.

Cuando Coaacueducto, a juicio de su Asamblea General haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros de los aportes sociales a los asociados y mantener y proyectar sus servicios, podrá efectuar la adquisición de una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales, para lo cual constituirá un fondo especial del remanente de los excedentes del respectivo ejercicio económico, pero en todo caso tendrá que hacerse en igualdad de condiciones para la totalidad de los asociados y en ningún momento el valor de los aportes sociales adquiridos, si se opta por este mecanismo, podrá superar el treinta por ciento (30%) del total pagado por este concepto por los asociados.

Artículo 34. REVALORIZACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES.

Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales, se podrá, por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de éstos dentro de los límites que fije la Ley y sus normas reglamentarias. Este fondo se podrá alimentar con base en la destinación del excedente de que trata el numeral 1º del art. 54 de la ley 79 de 1988.

Artículo 35. LÍMITES PARA LA POSESIÓN DE APORTES SOCIALES. Ninguna persona natural podrá tener en aportes sociales de Coaacueducto más del diez por ciento (10%) del total y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) del aporte total.

Artículo 36. AFECTACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y DE LOS DEMÁS DERECHOS ECONÓMICOS. Los aportes y los demás derechos económicos que posea el asociado en Coaacueducto quedan Directamente afectados desde su mismo origen en favor de Coaacueducto como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, la cual se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas cuando el asociado pierda su carácter de tal por cualquier causa, de conformidad con la Ley y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 37. MERITO EJECUTIVO PARA EL COBRO DE LOS APORTES SOCIALES. CAUSACIÓN DE INTERESES DE MORA.

Cooacueducto, está habilitada legalmente para cobrar, ante la jurisdicción ordinaria, los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden. Para este propósito prestará mérito ejecutivo la simple certificación que para el efecto expida Coaacueducto. Al asociado se le notificará por escrito de esta decisión, a la última dirección que haya registrado en Coaacueducto.

En caso de mora en el pago de los aportes sociales Coaacueducto, podrá cobrar intereses moratorios a la tasa que determine el Consejo de Administración, mediante reglamento, sin exceder la máxima legal.

Artículo 38. DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y LOS AHORROS PERMANENTES. Los aportes sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado, por cualquier causa, e igualmente los ahorros permanentes por regla general. Sin embargo, podrán hacerse reintegros parciales de los ahorros permanentes, hasta por el ochenta por ciento (80%) del total de ahorros del asociado solicitante, cada año contado a partir de la fecha del último cruce del ahorro permanente.

El Consejo de Administración, reglamentará los reintegros conforme a estos parámetros, exclusivamente para recuperación de cartera, teniendo en cuenta que no se afecte la garantía de las obligaciones del asociado en favor de Coaacueducto.

Artículo 39. PLAZO Y DEVOLUCION DE APORTES Y DEMAS DERECHOS ECONOMICOS. Decretada la pérdida de la calidad de asociado por el órgano competente de Coaacueducto, se procederá a devolver a los interesados en debida forma, dentro del mes de la solicitud, los aportes sociales y los demás derechos económicos que resultaren a su favor; sin embargo, en caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de Coaacueducto debidamente comprobada, el plazo para las devoluciones lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, reglamentando la manera como se efectuarán los pagos, el reconocimiento de intereses ordinarios, de mora y otros procedimientos para garantizar dicha devolución, lo anterior, para asegurar la marcha normal y la estabilidad económica de Coaacueducto.

Se considerará como fuerza mayor, para efectos de este artículo, entre otras situaciones cuando se afecten los montos mínimos de aportes establecidos en la Ley para esta clase de cooperativas, o los que se derivan de las normas sobre márgenes de solvencia, o el monto mínimo no reducible establecido en el presente Estatuto.

Artículo 40. RESERVAS. Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni incrementarán los aportes de éstos. Este mandato se mantendrá durante la vida de Coaacueducto, aún en el evento de su liquidación. En todo caso, por lo menos deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de los asociados de posibles pérdidas y la Asamblea General tendrá la potestad para la constitución de otras para los fines que ella misma determine.

Artículo 41. FONDO DE LIQUIDEZ. Coaacueducto, constituirá y mantendrá de conformidad con las normas legales vigentes, un Fondo de Liquidez, para atender las contingencias en que incurra la entidad por pérdidas excesivas; con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones contractuales.

Artículo 42. FONDOS SOCIALES. Coaacueducto, podrá constituir fondos permanentes o agotables, tanto sociales como mutuales y de previsión, que se destinarán de manera exclusiva a los fines para los que fueron creados. En todo caso deberán existir el fondo de educación y el de solidaridad. Por decisión de la Asamblea se podrán constituir otros para fines determinados.

Igualmente, por decisión de ese organismo, Coaacueducto podrá prever en sus presupuestos y registrar en la contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Artículo 43. POLÍTICA PARA EL COSTO DE LOS SERVICIOS. Coaacueducto, cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que les presta, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración, guardando los márgenes de seguridad convenientes para lograr la expansión y el mejoramiento.

Artículo 44. EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de Coaacueducto será anual y se cerrará al 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros de propósito general, los cuales serán sometidos a aprobación de la Asamblea General.

Artículo 45. DESTINO Y LA APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES. Si al liquidar el ejercicio económico se produjere algún excedente, éste será aplicado de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad. El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
2. Asignándolo para servicios comunes y de seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

4. Dedicándolo a un fondo para amortización de aportes sociales.
5. Para Constituir Capital Institucional.
6. Fondos Sociales Pasivos Con Destinación Específica.

No obstante, lo previsto en este artículo, en todo caso el excedente de Cooacueducto se aplicará en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales, cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

Artículo 46. PAGO DE LOS SERVICIOS Y EXIGENCIA DE GARANTÍAS. El pago de las obligaciones de los asociados en favor de Cooacueducto que se originen bien sea por su vinculación en tal calidad o por la prestación de los servicios, serán atendidas mediante la deducción y retención de sus salarios, mesadas, pensiones o cualquier cantidad que les corresponda o a través de pagos directos hechos por el asociado.

Sin perjuicio de lo consagrado, en cuanto a la afectación de aportes sociales y derecho económicos en favor de Cooacueducto, ésta podrá exigir garantías personales o reales a los asociados para respaldar las obligaciones particulares que tengan como origen las operaciones y servicios que preste.

CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN

Artículo 47. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de Cooacueducto estará a cargo de

1. Asamblea General
2. Consejo de Administración
3. Gerente.
4. Cualquier otra persona u órgano que de acuerdo con el desarrollo de sus funciones ostente la calidad de administrador.

Artículo 48. DEFINICIÓN DE ASAMBLEA GENERAL E INTEGRACIÓN. La Asamblea General es el máximo órgano de administración de Cooacueducto y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado conforme a las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La integra la reunión debidamente convocada de los delegados elegidos directamente por los asociados hábiles para períodos de dos (2) años.

Artículo 49. ASOCIADOS Y DELEGADOS HÁBILES. Son asociados y delegados hábiles, para efectos del artículo anterior, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus

derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los reglamentos a la fecha que señale el Consejo de Administración en la convocatoria correspondiente, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el mismo.

Artículo 50. VERIFICACIÓN DE LA LISTA DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES Y SU NOTIFICACIÓN. La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles que elabore la administración y dispondrá su publicación en la sede principal de Coaacueducto o en su página web informando a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que les representan y los mecanismos con que cuentan para superar dicha situación, por lo menos durante cinco (5) días hábiles y en todo caso previamente a la iniciación del proceso para la elección de delegados o al evento para el cual se convoca, sin perjuicio de los términos que fije el consejo de administración para la presentación de reclamos en las respectivas reglamentaciones de dichos procesos.

Parágrafo único. Ni la Administración, ni la Junta de Vigilancia podrán considerar como hábiles a asociados que se pongan al corriente en sus obligaciones con posterioridad a la fecha de la convocatoria.

Artículo 51. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. Cuando el número de asociados sea superior a mil (1.000) o éstos se encuentran domiciliados en diferentes municipios, la Asamblea General de Asociados se sustituirá por la de Delegados y el número de éstos se determinará teniendo en cuenta que haya un delegado por cada treinta y cinco (35) asociados hábiles. En todo caso, el número de los delegados a elegir no podrá ser inferior a veinte (20) ni superior a cien (100). El Consejo de Administración reglamentará en detalle el procedimiento para la elección de los delegados, para lo cual garantizará la adecuada información y la participación de los asociados.

Artículo 52. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO COMO DELEGADO. Para ser elegido y ejercer como delegado se

1. Ser asociado hábil.
2. No haber sido sancionado por Coaacueducto con suspensión total de derechos, ni con multa.
3. No haber sido sancionado por la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces o haber sido anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del

consejo de administración o junta directiva de una organización de Economía Solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención, en tratándose de sanciones de carácter pecuniario o multas solo se tendrán en cuenta las impuestas dentro de los cuatro (4) años previos a su postulación.

4. Haber recibido formación cooperativa mínima de CUARENTA (40) horas en forma gradual, en temas relacionados con el ejercicio de la actividad administrativa, financiera y cooperativa dentro de los Tres (3) años anteriores a la elección o comprometerse a adquirirla antes de la primera reunión de la Asamblea Siguiente a la elección.
5. Haber renunciado, en ocasiones anteriores, a su calidad de delegado sin causa justificada.
6. Tener una antigüedad continua como asociado de Cooacueducto mínima de seis (6) años al momento de su postulación; en tratándose de asociados que se retiraron voluntariamente de Cooacueducto y reingresaron posteriormente se tendrá en cuenta la sumatoria de la antigüedad obtenida en los periodos en que fueron asociados.
7. No haber sido condenado con sentencia en firme por la comisión de delitos dolosos.
8. No estar incluido en listas vinculantes por lavado de activos o financiación del terrorismo.
9. No estar incurso en las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones que se encuentran reglamentadas en el estatuto y las normas de ley.

Parágrafo. Cada una de las personas jurídicas asociadas a Cooacueducto podrá participar en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de delegados, por intermedio de su representante legal o la persona que éste designe, siempre y cuando se someta al proceso de elección de delegados y obtenga los votos requeridos para ser elegido.

Artículo 53. CLASES DE ASAMBLEA. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias se podrán realizar en cualquier época del año, incluso dentro de los tres (3) primeros meses, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la realización de la siguiente reunión ordinaria, y sólo podrán tratarse en éstas los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que estrictamente se deriven de ellos.

Parágrafo 1º: Las reuniones de Asamblea General, se podrán llevar a cabo en el domicilio de Coacueducto o donde las instancias competentes para convocar Asamblea General lo determinen aún bajo la modalidad no presencial dentro de los parámetros legales vigentes.

Parágrafo 2º: Las reuniones de Asamblea General, podrán suspenderse para reanudarse luego, según los términos previstos en el Código de Comercio y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo atinente a la suspensión de las reuniones de la Asambleas.

Artículo 54. REUNIONES DE ASAMBLEAS, CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN, JUNTAS DE VIGILANCIA Y COMITÉS BAJO LA MODALIDAD NO PRESENCIAL. Cuando así lo consideren la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o los comités, podrán llevar a cabo sus reuniones ordinarias o extraordinarias no presenciales, siempre que se pueda probar, por cualquier medio, que todos los asociados o miembros del respectivo órgano, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, caso en el cual la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Parágrafo 1º. Para la realización de este tipo de reuniones se deberá tener en cuenta todos los aspectos legales en cuanto a convocatoria; respecto del quórum deben poder participar, en tratándose de las asambleas, todos los delegados y en el caso del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, todos los miembros principales o los suplentes que estén actuando como tales, de la misma manera se deberán observar los demás aspectos previstos en las normas legales que regulan este tipo de empresa solidaria.

Parágrafo 2º. Las actas deberán elaborarse, aprobarse y firmarse por el presidente y secretario del respectivo órgano y asentarse en el correspondiente libro, dentro de los treinta (30) días siguientes a su realización.

Artículo 55. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará informando la fecha, hora, lugar, orden del día en que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión. Para las extraordinarias se remitirá la misma información y en ambos casos se cumplirán criterios de

transparencia, oportunidad para la mayor participación de los asociados.

En tratándose de la Asamblea General ordinaria la citación se realizará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante la fijación en la cartelera de la sede principal de Coacueducto y/o su página web de los avisos correspondientes.

Cuando se trate de Asambleas Extraordinarias, la convocatoria se realizará con cinco (5) días hábiles de anticipación y se dará a conocer en los mismos términos de la asamblea ordinaria.

Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, vigilancia o revisoría fiscal, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección, sin perjuicio que el perfil de los candidatos debidamente postulados se divulgue con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

De la misma manera, se tendrá presente que no se cuenta ni el día de la convocatoria, ni el de la realización del evento dentro de los términos establecidos en el presente artículo.

Dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea ordinaria y los cinco (5) días hábiles previos a la fecha de la celebración de la Asamblea Extraordinaria, los delegados, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que van a ser presentados.

Artículo 56. COMPETENCIA PARA CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL:

Por norma general, la Asamblea será convocada por el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

Si el Consejo de Administración, no efectúa la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año, ésta deberá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días calendario siguientes, y en su defecto por el Revisor Fiscal.

Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud debidamente sustentada de convocar a Asamblea General Extraordinaria, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la petición, se procederá de la siguiente manera: si la solicitud fue elevada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, previa justificación, podrán estos entes convocar a la asamblea en el transcurso de los siguientes diez (10) días calendario. Si quien efectuó la solicitud fue el quince por ciento (15%) de los asociados, la Asamblea podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la pérdida de la facultad del Consejo de Administración y en su defecto por el Revisor Fiscal, una vez haya transcurrido el término anterior y dentro de los diez (10) días calendario siguientes.

En todo caso será necesario para la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, la previa justificación del motivo urgente, imprevisto o impostergable de la citación.

Artículo 57. NORMAS APLICABLES A LA ASAMBLEA. En las reuniones de la Asamblea General se tendrán en cuenta las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se efectuarán en el lugar, día y hora que determine la convocatoria y serán presididas inicialmente por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto por el Vicepresidente o por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, hasta tanto la Asamblea elija un Presidente y un Vicepresidente. Actuará como Secretario el mismo del Consejo de Administración.
2. El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituirá la asistencia de por lo menos la mitad de los delegados elegidos y convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y se deberá convocar a una nueva asamblea.
3. En tratándose de asambleas generales ordinarias, los delegados podrán, cuando se someta a consideración de la asamblea el orden del día modificarlo adicionando o quitando los aspectos que consideren respecto al orden propuesto.
4. Las decisiones se tomarán por regla general por mayoría absoluta de los delegados presentes en la Asamblea. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación, tendrán que contar siempre con el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados presentes.

5. Cada delegado, tendrá derecho solamente a un voto y no podrá delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto.
6. Para la elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comisión de Investigación Disciplinaria y Comisión de Apelaciones se utilizará el sistema de listas o planchas y se aplicará el mecanismo del cociente electoral en los casos en que no sea posible la decisión unánime para la conformación de las mismas. Para la elección de los integrantes de la Comisión de Apelaciones se utilizará el sistema de postulación individual y mayoría absoluta por el número de cargos a proveer.
7. La elección del Revisor Fiscal, se efectuará por el sistema de postulación previa convocatoria pública de principal y suplente, con aplicación de la mayoría absoluta.
8. Las propuestas sobre asuntos de carácter económico o financiero presentadas por los delegados en la Asamblea General que no correspondan a los asuntos que de manera expresa se incluyan en la convocatoria deberán ser motivadas y sustentadas y en caso de ser acogidas por la Asamblea, serán trasladadas al Consejo de Administración en calidad de recomendaciones para que este órgano ordene los estudios correspondientes y con base en los mismos adopte las decisiones respectivas; o nuevamente ponga a consideración de la Asamblea la propuesta sustentada con los estudios realizados, si fuere de su competencia conforme a la Ley o al presente Estatuto.
9. De todo lo ocurrido en la reunión se levantará acta firmada por el Presidente, Secretario de la Asamblea y las personas designadas por la Asamblea para la revisión del acta, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora; de la forma en que fue hecha la convocatoria; del órgano o persona que convocó; del número de asistentes; de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, así como los nulos; las constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la Asamblea.
10. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el presente artículo, estará a cargo de tres (3) delegados y un (1) suplente, asistentes a la reunión, nombrados por la Asamblea General, quienes en asocio con el Presidente y el Secretario la firmarán en constancia de su conformidad y en representación de los asistentes.

Parágrafo 1º. Las decisiones adoptadas en las reuniones de la Asamblea General y de Consejo de Administración que fueren celebradas contraviniendo lo dispuesto en este artículo sobre quórum, serán ineficaces. Las que se tomen en contra la ley, serán absolutamente nulas.

Parágrafo 2º. Una vez aprobada el acta de Asamblea se hará un resumen de su contenido indicando esencialmente las decisiones adoptadas en dicha reunión, el cual se publicará en la página web de Coacueducto para conocimiento de todos los asociados.

Artículo 58. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las directrices y políticas generales de Coacueducto para el cumplimiento de su objeto social.
2. Reformar y aprobar el Estatuto.
3. Aprobar su propio reglamento.
4. Examinar los informes de los órganos de Administración y de Vigilancia.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de cierre del ejercicio económico.
6. Fijar los aportes extraordinarios.
7. Destinar los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y el presente Estatuto.
8. Elegir los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia de la Comisión de Investigación Disciplinaria, y la Comisión de Apelaciones, así como aquellas que considere necesarias para el óptimo desarrollo de Coacueducto.
9. Elegir la Comisión de Verificación y Aprobación del acta de Asamblea.
10. Elegir al Revisor Fiscal, su Suplente y asignarle su remuneración.
11. Conocer de la responsabilidad de los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia,
12. Comisión de Investigación Disciplinaria, Comisión de Apelaciones, Revisor Fiscal y del liquidador cuando sea el caso y ordenar las acciones a seguir sean penales, disciplinarias o civiles.
13. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
14. Crear los fondos y reservas que estime convenientes, para beneficio de sus asociados.
15. Aprobar la fusión, la incorporación, la transformación y la escisión.

16. Disolver y ordenar la liquidación de la empresa solidaria, nombrar al liquidador y fijar sus honorarios.

Las demás que le sean asignadas por disposición expresa legal.

Artículo 59. DEFINICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN E INTEGRACIÓN. El Consejo de Administración, es el órgano de dirección permanente y de administración superior de los negocios de Coaacueducto, subordinado a la Ley, el Estatuto, a los reglamentos y a las directrices de la Asamblea General.

Estará integrado por nueve (9) consejeros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser removidos anticipadamente por la Asamblea General de Delegados de conformidad con las causales y procedimientos establecidos en el presente estatuto.

Los integrantes del Consejo podrán ejercer el cargo, máximo por dos (2) periodos sucesivos; es decir, un (1) periodo de elección y un (1) periodo de reelección.

Artículo 60. INSTALACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS.

El Consejo de Administración, se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión ante la Supersolidaria o el órgano que haga sus veces y elegirá entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Dichas dignidades pueden ser modificadas por el mismo órgano, en cualquier momento.

Artículo 61. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SU CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración, se reunirá ordinariamente por lo menos dos (2) veces al mes, de acuerdo con el calendario que para el efecto adopte en su reunión de instalación, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria la hará el Presidente, sin embargo en el respectivo reglamento se podrá prever que cinco (5) de sus miembros principales también pueden convocar.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el Gerente podrán solicitar que se convoque cuando lo consideren necesario.

Artículo 62. REGLAMENTO INTERNO PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Para el funcionamiento del Consejo de Administración, éste adoptará su propio reglamento, en el que se determinará, entre otros aspectos: la forma y términos para la convocatoria, conformación del quórum, el procedimiento para la

toma de decisiones, la manera como se realizarán las votaciones, las funciones de los dignatarios, los requisitos mínimos que deben reunir las actas, la integración, funcionamiento y designación de comités permanentes o comisiones.

Artículo 63. CAUSALES DE DIMISIÓN DE ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, COMITES O COMISIONES. Los integrantes tanto principales como suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia comités o comisiones que dejen de asistir a cuatro (4) sesiones continuas o discontinuas durante el respectivo período, salvo las incapacidades médicas certificadas por la EPS a la que corresponda, o cualquiera otra circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probado, serán considerados como dimitentes.

Las excusas o constancias de inasistencia por causas justificadas deberán ser presentadas por escrito al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia, al respectivo Coordinador de la Comisión o comité, según el caso, teniendo en cuenta los reglamentos respectivos, para que en última instancia dicha dimitencia sea aplicada por el Consejo de Administración, previo concepto de la Junta de Vigilancia.

Parágrafo Único: Las constancias de las inasistencias ya sea por incapacidad médica, u otro hecho como en caso fortuito o fuerza mayor, deberán ser presentadas por escrito, acreditando el hecho con base en la reglamentación respectiva.

Artículo 64. CAUSALES DE REMOCIÓN. Se consideran como causales para proceder a la remoción de miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o de las comisiones o comités creados por la Asamblea las siguientes:

- 1.El incumplimiento sin causa justificada de sus obligaciones.
- 2.Violación grave de las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- 3.Por haber sido sancionado por la Superintendencia de Economía Solidaria.
- 4.Incurrir en actos que generen conflicto de intereses.
- 5.Igualmente serán removidos de su cargo cuando se les presenten causales de inhabilidad o de incompatibilidad en el ejercicio del cargo.

Parágrafo: Salvo en la dimitencia regulada en el presente estatuto, la competencia exclusiva y excluyente para la remoción de los miembros de estos órganos colegiados será de la Asamblea General de Asociados Delegados, para el efecto el respectivo órgano al que pertenezca el imputado presentará ante la Asamblea el respectivo informe que dé cuenta de las

circunstancias de tiempo, modo y lugar que acreditan la causal de remoción y la Asamblea adoptará la decisión que corresponda a través de mayoría absoluta.

Durante el periodo entre el que se identifica la potencial causal de remoción y la decisión final de la Asamblea el implicado se abstendrá de ejercer el cargo.

Artículo 65. DESIGNACIÓN DE LOS SUPLENTE PARA DESEMPEÑARSE COMO PRINCIPALES. Los integrantes del Consejo de Administración, que hayan sido elegidos como suplentes personales reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando hayan sido declarados dimitentes. En los dos últimos eventos (dimitencia o falta absoluta) el consejero suplente ocupará el cargo en propiedad de tal forma que el cargo vacante a elegir corresponda al de consejero suplente.

Artículo 66. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO Y EJERCER COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser elegido y ejercer como miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser delegado hábil.
2. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos seis (6) años continuos al momento de su postulación; tratándose de asociados que se retiraron voluntariamente de Coaacueducto y reingresaron posteriormente se tendrá en cuenta la sumatoria de la antigüedad obtenida en los periodos en los que fueron asociados.
3. Haber sido elegido como delegado hábil ininterrumpidamente como mínimo durante los dos (2) periodos anteriores cuatro (4) años a la fecha de su postulación.
4. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
5. Contar experiencia o conocimientos para ejercer el cargo a través de un título profesional en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad de Coaacueducto, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y dos (2) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades, afines, relacionadas o complementarias a estas.
6. Cuando se pretenda hacer valer como experiencia el ejercicio como consejero suplente, se hace necesario acreditar su participación, por lo menos con voz, en el Consejo de Administración.

En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, debe acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia específica en las materias referidas en el presente numeral.

6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención por parte de la Supersolidaria. En tratándose de sanciones de carácter pecuniario o multas solo se tendrán en cuenta las impuestas dentro de los cuatro (4) años previos a su postulación.
7. No haber sido sancionado con suspensión temporal de derechos, multa o inhabilidad, por parte de la cooperativa ni haber sido declarado dimitente por inasistencia a reuniones del Consejo o por haber sido removido de su cargo por las circunstancias previstas en el Estatuto.
8. No puede llevar asuntos en calidad de asesor o contratista de Coocueducto para la cual se postula, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 454 de 1998.
9. No haber pertenecido a la Junta de Vigilancia, a la Comisión de Investigación Disciplinaria y a la Comisión de Apelaciones durante el período anterior a su postulación.
10. No haber ostentado el cargo, en los dos (2) periodos sucesivos e inmediatamente anteriores al periodo de postulación, en los términos previstos en el presente Estatuto.
11. No haber sido condenado a través de sentencia en firme por delitos comunes bajo la modalidad de dolo.
12. No estar reportado al momento de su postulación en centrales de información financiera por mora en obligaciones crediticias.
13. Haber sido integrante de algún comité asesor en el periodo inmediatamente anterior a su elección o haber sido consejero en cualquier periodo anterior a su elección.

Parágrafo. Los asociados que reúnan los requisitos previstos en este artículo y que aspiren a ser candidatos a miembros del Consejo de Administración, deberán inscribirse previa celebración de la asamblea general y dentro del término que se reglamente para el efecto a través de escrito dirigido al Consejo de Administración, radicado en Coocueducto y con copia a la Junta de Vigilancia, manifestando de manera expresa el conocimiento de las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidos en la normatividad vigente y los estatutos para el cargo que se postulan.

Artículo 67. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Serán funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir los reglamentos del Estatuto, el interno para su funcionamiento y el de los procedimientos para la elección de los delegados a la Asamblea General.
2. Autorizar y reglamentar los servicios, las reservas y los fondos, las seccionales, las sucursales y las agencias y, en general, ejercer la potestad reglamentaria que la Ley y el Estatuto consagran.
3. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
4. Estudiar y aprobar los planes de desarrollo de Coacueducto, los programas particulares, así como los presupuestos del ejercicio económico, ejercer su control, efectuar los ajustes correspondientes y velar por su adecuada ejecución.
5. Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal y los niveles generales de remuneración.
6. Nombrar y remover: al Gerente, y determinar su remuneración a través de criterios objetivos que garanticen su idoneidad ética y profesional, y la formación y experiencia para el desarrollo de sus funciones conforme los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente reglamentados.
7. Designar y remover a las personas que ejerzan las funciones de oficial de cumplimiento, asistente del Consejo de Administración, director financiero y jefe de Control Interno de Coacueducto.
8. Crear y conformar los comités y comisiones que correspondan para el correcto desarrollo de Coacueducto o que le correspondan por mandato legal.
9. Precisar las atribuciones permanentes del Gerente; autorizarlo en cada caso para realizar operaciones que sobrepasen los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes; facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de Coacueducto de conformidad con las disposiciones estatutarias vigentes y la reglamentación que para tal efecto se expida.
10. Examinar los informes que le presenten el Gerente, el Revisor Fiscal, los Comités o Comisiones permanentes o transitorios, SARLAFT, Oficial de Cumplimiento, Riesgos, Control Interno y la Junta de Vigilancia, así como los que por ministerio de la ley se le asigne esta función y pronunciarse sobre ellos.
11. Presentar ante la Asamblea los estados económicos o financieros que se sometan a su consideración.
12. Estudiar, aprobar o rechazar el ingreso o reingreso de asociados conocer los retiros voluntarios para su correspondiente registro.

13. Declarar dimitente a los integrantes de este órgano.
14. Resolver sobre la afiliación a otras entidades, la participación e inversión en instituciones y la constitución de nuevas.
15. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria reglamentando dicho trámite dentro del marco legal y estatutario vigente; así como presentar a las mismas el proyecto de orden del día y de reglamento de Asamblea
16. Rendir el informe a la Asamblea General Ordinaria sobre las actividades realizadas durante el ejercicio económico y presentar un proyecto de aplicación de los excedentes.
17. Presentar a la Asamblea General Ordinaria la evaluación de desempeño del Consejo de Administración a través de indicadores de gestión objetivos para que dicho órgano haga seguimiento a su labor y fije los efectos de la evaluación.
18. Emitir conceptos en relación con las dudas o vacíos que se presenten en la aplicación del Estatuto y los reglamentos.
19. Ordenar, de acuerdo con las directrices de la Asamblea, el fortalecimiento de las reservas y los fondos; también de las provisiones.
20. Aprobar la celebración de acuerdos o convenios con otras entidades.
21. Establecer las políticas y normas de bienestar social para los empleados de Coaacueducto.
22. Determinar las tasas de interés y las tarifas en general para la prestación de servicios financieros y señalar los márgenes de rentabilidad para el funcionamiento de los diferentes servicios.
23. Autorizar la apertura de cuentas o depósitos de dinero en instituciones financieras.
24. Decidir lo relacionado con litigios judiciales en que Coaacueducto se halle comprometida y dar las autorizaciones pertinentes.
25. Aprobar dentro de los procedimientos y mayorías establecidas legalmente las operaciones de crédito de:
 - a. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
 - b. Miembros de los Consejos de Administración.
 - c. Miembros de Comisión de Investigación Disciplinaria y de Comisión de Apelaciones.
 - d. Miembros de la Junta de Vigilancia.
 - e. Representantes Legales.
 - f. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia.
 - g. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

26. Ejercer sus funciones y atribuciones en materia disciplinaria y sancionatoria de conformidad con el procedimiento establecido en el presente estatuto.
27. Seleccionar y nombrar a los representantes legales suplentes entre los funcionarios del nivel administrativo.
28. Supervisar el desempeño gerencial.
29. Diseñar, implementar y velar por la efectividad y eficacia del sistema de control interno de Coacueducto.
30. Velar por el cumplimiento, efectividad y eficacia del sistema de administración de riesgos (SIAR) de Coacueducto, el Manual de Gestión de Riesgos y los reglamentos que lo desarrollen, teniendo en cuenta el tema del habeas data.
31. Establecer y hacer seguimiento de las funciones de la Dirección de Riesgos de acuerdo a las normas emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria.
32. Evaluar periódicamente o cuando la situación lo amerite, los informes sobre gestión de riesgos de crédito, tasa de interés, liquidez, mercado y operativo que presente el área responsable de la gestión de riesgos.
33. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con SARLAFT:
 - a. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
 - b. Miembros del Consejo de Administración.
 - c. Miembros de la Comisión de Investigación Disciplinaria y de la Comisión de Apelaciones.
 - d. Miembros de la Junta de Vigilancia.
 - e. Representantes Legales.
 - f. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia.
 - g. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.
34. Velar porque el número de candidatos a asistir a seminarios o en general capacitaciones nacionales o internacionales sobre educación solidaria o de interés general para Coacueducto, (consejeros principales, suplentes, directivos en general) sea el estrictamente indispensable, para evitar gastos inocuos y que los participantes, luego de obtenida la capacitación, retroalimenten a los integrantes del respectivo órgano, dejando constancia escrita del contenido en Coacueducto, para uso de los demás interesados.
35. En general, ejercer todas aquellas funciones que le corresponden y que tengan relación con la dirección y administración permanente de Coacueducto y que no estén asignadas expresamente a otro órgano por la Ley o el presente Estatuto.

Artículo 68. GERENTE, DEFINICIÓN Y NOMBRAMIENTO. El Gerente es el representante legal de Coaacueducto, ejecutor principal de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios, excepto del Revisor Fiscal y los funcionarios que dependan de éste.

Será elegido por el Consejo de Administración bajo la modalidad de contrato laboral que este órgano establezca, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por el mencionado órgano.

Artículo 69. REQUISITOS PARA SER GERENTE. Para ser elegido y desempeñarse como Gerente se requerirá:

1. Contar con título profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de Coaacueducto tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y cinco (5) años de experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de Coaacueducto.
2. No haber sido condenado por delitos comunes dolosos y/o sancionados disciplinaria o administrativamente, ni haber cometido delitos contra el patrimonio económico, lavado de activos, enriquecimiento ilícito.
3. No habersele declarado la extinción del dominio de conformidad con la Legislación vigente.
4. No haber sido sancionado por violación a las normas que regulan los cupos individuales de crédito.
5. No ser o haber sido responsable a través de decisión formal, acto administrativo o sentencia judicial en firme del mal manejo de los negocios de la Institución en cuya dirección o administración hayan intervenido.
6. Acreditar especialización en áreas económicas, administrativas, contables, legales, financieras o afines.
7. No haber sido despedido de otra organización por conductas que, en opinión del Consejo de Administración o quien haga sus veces, puedan afectar a la organización, a los asociados o a terceros.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención por la Supersolidaria.
9. Prestar la fianza de manejo por la cuantía y en las condiciones que determine el Consejo de Administración.
10. No ser el representante legal, asesor o consultor de otra cooperativa con actividad de ahorro y crédito, o de otras

instituciones financieras, directamente, ni por interpuesta persona natural o jurídica.

11. No estar reportado negativamente ante centrales de riesgo y consulta de información crediticia.

Parágrafo 1. Con base en los parámetros indicados en el presente artículo, el Consejo de Administración, deberá elaborar el perfil para el cargo, sin perjuicio de poder establecer requisitos y exigencias adicionales de calidad e idoneidad.

Parágrafo 2. El Consejo de Administración verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

Parágrafo 3. Para el adecuado funcionamiento en las relaciones entre la Gerencia, el Consejo de Administración y los órganos de vigilancia y control se fijan las siguientes condiciones:

1. El seguimiento a las decisiones o recomendaciones realizadas por el Consejo de Administración o, Junta de Vigilancia, auditoría interna y la Revisoría Fiscal.
2. La presentación del informe de gestión al Consejo de Administración y mecanismos de comunicación e información con dicho órgano, en el que se disponga que la información será enviada con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión.

Artículo 70. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE Coaacueducto contará con dos representantes legales suplentes elegidos por el Consejo de Administración de la planta administrativa de Coaacueducto y quienes tendrán vocación de poder ser nombrados en encargo de la Gerencia General ante la ausencia del Gerente.

Parágrafo Único: Posesión. Quiénes tengan la representación legal de Coaacueducto, una vez nombrados o elegidos y antes de desempeñar dicha función deberán posesionarse y presentar juramento por el cual se obliguen, mientras estén en el ejercicio de sus funciones, a administrar diligentemente los negocios de la entidad, a cumplir con las obligaciones legales que les correspondan en el desarrollo de las mismas, y a acatar las normas, órdenes e instrucciones que expida la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 71. PROCEDIMIENTO PREVIO PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE. Para ejercer el cargo de Gerente se requiere:

1. Designación del cargo realizado por el Consejo de Administración y comunicación al nombrado, firmada por el Presidente y la (el) Secretaria (o) del Consejo de Administración.
2. Aceptación por escrito del cargo.
3. Hoja de vida totalmente diligenciada en formato que suministre el organismo de supervisión y vigilancia.
4. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
5. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la autoridad competente
6. Certificado de antecedentes disciplinario profesionales del ente competente y vigencia de la matrícula profesional.
7. Fotocopia auténtica de las respectivas actas de grado universitarias y demás documentos que demuestren sus estudios, competencias y experiencia.
8. La Junta de Vigilancia verificará que la persona elegida cumpla con los requisitos establecidos para ser Gerente.
9. Posesión previa ante el organismo de supervisión y vigilancia e inscripción en el registro que para el efecto lleve la autoridad competente.
10. Constitución de la póliza de manejo en el monto y condiciones que fije el Consejo de Administración previo el análisis técnico de riesgo a que haya lugar.
11. Posesión ante el mismo órgano que lo designó.
12. Las demás que la ley y el estatuto le exijan.

Artículo 72. FUNCIONES DEL GERENTE. Corresponderán al Gerente las siguientes funciones:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Supervisar el funcionamiento general de Coacueducto, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y de la contabilidad.
3. Proponer las políticas administrativas de Coacueducto y preparar los proyectos de presupuesto y de las reglamentaciones internas.
4. Preparar y presentar al Consejo de Administración anualmente, dentro de los últimos tres (3) meses Plan de trabajo y Estratégico de acuerdo con el presupuesto previamente aprobado por el Consejo de Administración y enmarcado por el plan de desarrollo de su vigencia.
5. Contratar y dar por terminados los contratos al personal indicado en la planta de personal y pagar la remuneración que corresponda según el presupuesto asignado.

6. Informar por escrito al Consejo de Administración los trámites que a su juicio sean necesarios para que este adopte las medidas pertinentes, tendientes a su solución.
7. Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, el de higiene y seguridad social y aplicar las sanciones derivadas del mismo.
8. Preparar el informe anual de gestión que conjuntamente el Consejo de Administración y la Gerencia deben presentar a la Asamblea, debiendo ser considerado y aprobado previamente por el Consejo de Administración.
9. Ejecutar el gasto según el presupuesto autorizado por el Consejo de Administración.
10. Analizar todo lo relacionado con los sobrantes y faltantes de caja, y adoptar las medidas que sean necesarias al respecto.
11. Celebrar las operaciones económicas, contratos, convenios y negocios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de Coacueducto en cuantía no superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.L.M.V.). Esta limitación no aplica a los negocios ordinarios de la actividad financiera, tales como consignaciones, traslados y retiros de recursos, aceptación de gravámenes hipotecarios, cancelación o prórroga de inversiones.
12. Dirigir las relaciones públicas de Coacueducto, en especial con las organizaciones del sector cooperativo.
13. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación legal, judicial o extrajudicial de Coacueducto de conformidad con la ley y el estatuto.
14. Firmar los balances y demás estados financieros que deben ser sometidos a consideración del Consejo de Administración o de la Asamblea General y los documentos e informes que deban ser presentados a los organismos gubernamentales de regulación, inspección y vigilancia.
15. Responder por el correcto y oportuno envío de los documentos exigidos por los organismos gubernamentales de regulación, inspección y vigilancia, así como de los que se deriven en cumplimiento de la celebración de contratos o convenios con otras entidades o personas e igualmente por la gestión administrativa y financiera e informar mensualmente al Consejo de Administración sobre estos aspectos.
16. Velar por que todos los asociados reciban información oportuna sobre los servicios, actividades y demás asuntos de interés.
17. Responder por la ejecución de todos los programas y actividades de la Institución, incluyendo los relacionados con los servicios y la educación cooperativa.
18. Diseñar, implementar y velar por la efectividad del sistema de gestión de riesgos de Coacueducto.
19. Velar por el cumplimiento de las políticas fijadas por el Consejo de Administración en relación con el Sistema de Administración de Riesgos.

20. Gestionar los recursos financieros de Coaacueducto, conforme a lo establecido en el presupuesto.
21. Suministrar la información requerida por los asociados que no esté sometida a reserva, órganos internos o por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
22. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración y a las de la Junta de Vigilancia, cuando sea invitado.
23. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o muebles para la operación de la organización, cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
24. Aceptar las garantías reales y personales ofrecidas para respaldar obligaciones a favor de Coaacueducto, cualquiera sea su cuantía.
25. Liderar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), garantizando a través de dicho sistema la aplicación de las medidas de seguridad y salud en el trabajo.
26. Ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:
 - a. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
 - b. Miembros del Consejo de Administración.
 - c. Miembros de Comisión de Investigación Disciplinaria y de Comisión de Apelaciones.
 - d. Miembros de la Junta de Vigilancia.
 - e. Representantes Legales.
 - f. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia.
 - g. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.
27. Todas las demás funciones que le correspondan como Gerente y Representante Legal de Coaacueducto, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.

CAPITULO VI

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

Artículo 73. ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre las cooperativas, COOACUEDUCTO contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

Artículo 74. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el órgano al que le corresponde ejercer el

control social, interno y técnico en la Cooperativa de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes de conformidad con las disposiciones legales vigentes, designados por la Asamblea General de Delegados para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser removidos anticipadamente por las causales previstas en el presente Estatuto.

Los integrantes de la Junta de Vigilancia podrán ejercer el cargo, máximo por dos (2) periodos sucesivos, es decir, un (1) periodo de elección y un (1) periodo de reelección.

Artículo 75. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los requisitos que deben reunir los integrantes de la Junta de Vigilancia para ser elegidos y ejercer el cargo serán los siguientes:

1. Ser delegado hábil al momento de su postulación.
2. Haber ostentando de forma continua la calidad de asociado por lo menos durante los seis (6) años previos al momento de su postulación. En tratándose de asociados que se retiraron voluntariamente de Coaacueducto y reingresaron posteriormente se tendrá en cuenta la sumatoria de la antigüedad obtenida de los periodos en los que fueron asociados.
3. No haber pertenecido en el periodo previo a su postulación al Consejo de Administración, Comisión de Investigación Disciplinaria y la Comisión de Apelaciones.
4. Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados, de tal forma que no haya sido sancionado con multas o suspensión de derechos por parte de la Cooperativa dentro de los 5 años previos a su postulación.
5. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros de la Junta de Vigilancia acreditando formación específica en control social o comprometiéndose a adquirirla dentro de los 5 meses subsiguientes a su elección.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de Economía Solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Junta de Vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
7. No haber sido declarado dimitente de ningún órgano colegiado al interior de Coaacueducto.

8. No haber sido condenado por la comisión de delitos bajo la modalidad de dolo.
9. No haber ostentado el cargo de miembro principal o suplente de la Junta de Vigilancia, en los dos (2) periodos sucesivos e inmediatamente anteriores al periodo de postulación, en los términos previstos en el presente Estatuto.
10. No estar reportado al momento de su postulación en centrales de información financiera por mora en obligaciones crediticias.

Parágrafo. Los asociados que reúnan los requisitos previstos en este artículo y aspiren a ser candidatos a miembros de la Junta de Vigilancia, deberán inscribirse previa celebración de la asamblea general y dentro del término que se reglamente para el efecto a través de escrito dirigido al consejo de administración y junta de Vigilancia radicado en la cooperativa manifestando de manera expresa el conocimiento de las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidos en la normatividad vigente y los estatutos para el cargo que se postulan.

Artículo 76. REGLAMENTO, FUNCIONAMIENTO Y LAS SESIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que adopte en la sesión de instalación y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Su funcionamiento estará regulado por la Ley, el Estatuto y el reglamento que para tal efecto expida.

Las decisiones deberán tomarse por mayoría absoluta de sus miembros y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus integrantes. Los suplentes sólo podrán actuar en ausencia de los principales.

Podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración, comisiones o de los Comités con un integrante, previa invitación del Consejo o del respectivo Comité o Comisión.

Artículo 77. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento, que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elección de sus dignatarios, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación.

2. Velar porque los actos de los órganos de la administración, de los comités y comisiones se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias reglamentarias y, en especial, a los principios y valores universales del cooperativismo.
3. Informar oportunamente a los órganos de administración y al revisor fiscal sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de Coacueducto y presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse. En caso de no observarse los correctivos o las medidas pertinentes, de inmediato lo comunicará a las autoridades de inspección y vigilancia, so pena de responder solidariamente por los perjuicios que llegaren a ocasionarse.
4. Revisar mensualmente los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
5. Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
6. Hacer seguimiento permanentemente a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración y el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar.
7. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
8. Hacer llamadas de atención por escrito a los asociados cuando incumplan los deberes y obligaciones consagradas en la ley, el estatuto y los reglamentos.
9. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, directivos y funcionarios cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto y en especial por el respeto al debido proceso.
10. Verificar que los candidatos a delegados y a integrar el consejo de administración, los órganos de la vigilancia y fiscalización, comisiones o comités, cumplan con los requisitos exigidos.
11. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas y publicarla informando a los

asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que les representan y los mecanismos con que cuentan para superar dicha situación.

12. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
13. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto, de acuerdo con el procedimiento establecido.
14. Verificar el cumplimiento de la reglamentación del proceso de elección de delegados y de los requisitos previstos en el estatuto para efecto.
15. Hacer parte de la comisión de elecciones y escrutinios.
16. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, Comités y Comisiones únicamente cuando sean invitados y evitar las solicitudes permanentes de información a menos que sean estrictamente indispensables y estén bajo sus funciones.
17. Ejercer el control de resultados sociales, procurando verificar si se cumplen los objetivos solidarios establecidos en el Estatuto y las disposiciones de la Asamblea General.
18. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación, solidaridad y fondos mutuales.
19. Las demás que le asignen la ley o el estatuto de Coaacueducto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o de la revisoría fiscal.

Parágrafo 1º: La Junta de Vigilancia ejercerá sus funciones en coordinación con la Revisoría Fiscal, y las desarrollará con fundamento en criterios de investigación y valoración.

Tomará las medidas necesarias para que el control social a su cargo sea ejercido en forma técnica y efectiva; y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

El efectivo control social a cargo de la Junta de Vigilancia, que cumplirá por medio del ejercicio de sus funciones, implica que este organismo no asumirá las competencias propias de los órganos de administración, ni revisoría fiscal.

Los demás órganos de Coaacueducto prestarán su colaboración para que la Junta de Vigilancia pueda cumplir a cabalidad el control que los asociados ejercen por medio de la misma en la Entidad.

Parágrafo 2º: Los miembros de la Junta de Vigilancia ejercerán sus funciones desde su elección.

Parágrafo 3º: Los integrantes de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto. El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de Administración ni de la Revisoría Fiscal.

Artículo 78. DEFINICIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL Y LOS REQUISITOS PARA SU ELECCIÓN. Para la fiscalización general y la revisión contable, económica, financiera y legal, Cooacueducto tendrá una Revisoría Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General de delegados para un período de dos (2) años, sin perjuicio que puedan ser removidos anticipadamente cuando así lo considere la Asamblea o por las causales establecidas en el artículo de habilidades, incompatibilidades o prohibiciones del presente Estatuto.

La Revisoría Fiscal podrá ejercer el cargo, máximo por dos (2) periodos sucesivos, es decir, un (1) periodo de elección y un (1) periodo de reelección. Las personas que sean elegidas para la Revisoría Fiscal (principal, suplente o sus delegados) deben ser contadores públicos con matrícula vigente, tener experiencia mínima de dos (2) años, como contadores o revisores en empresas solidarias y conocimientos específicos sobre cooperativas y no ser asociados de Cooacueducto.

La Revisoría Fiscal también puede estar a cargo de un organismo cooperativo de segundo grado, de una institución auxiliar del cooperativismo o por cooperativas de trabajo asociado que contemplen dentro de su objeto social la prestación de este servicio. En todo caso deberán tener la autorización correspondiente y prestar el servicio a través de un contador público con matrícula vigente y cumpliendo la totalidad de los requisitos previstos en el inciso anterior.

Parágrafo 1º: Para la elección y fijación de los honorarios de la Revisoría Fiscal se deberá tener en cuenta que las propuestas contengan la totalidad del personal requerido, quienes actuarán bajo su dirección y responsabilidad. La remuneración y los demás gastos que implique su contratación estarán a cargo exclusivamente de la Revisoría Fiscal. También es necesario que la decisión se tome con base en el presupuesto asignado para la vigencia.

Parágrafo 2º: Será requisito para la Revisoría Fiscal, el no haber desempeñado el cargo, en los DOS (2) periodos sucesivos e

inmediatamente anteriores al periodo de postulación, bien sea como persona natural, jurídica o colaborador directo de estos.

Artículo 79. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de la Ley, del Estatuto, de los reglamentos y de las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar por escrito oportuna cuenta a la Asamblea, al Consejo de Administración, al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en COOACUEDUCTO, sin perjuicio de presentar para cada trimestre calendario un informe general sobre funciones y el funcionamiento de Coaacueducto.
3. Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad y se conserven adecuadamente los archivos, comprobantes de cuentas y demás documentos.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Institución.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de Coaacueducto y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia establecen las normas legales vigentes.
7. Evaluar el funcionamiento del sistema de control interno de la Cooperativa e informar sus conclusiones al Gerente y a los órganos de administración.
8. Colaborar con los organismos gubernamentales que ejercen la inspección, el control y la vigilancia de Coaacueducto y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
9. Convocar a la Asamblea General en los casos previstos en el presente Estatuto.
10. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz cuando sea invitado.
11. Cuando considere pertinente convocar a una sesión extraordinaria del Consejo de Administración.
12. El dictamen o informe sobre estados financieros deberá expresar por lo menos lo siguiente:
 - a. Si ha tenido la información necesaria para cumplir con sus funciones.
 - b. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de la interventoría de cuentas.

- c. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea o del Consejo de Administración según el caso.
 - d. Si el balance y el estado de pérdidas y excedentes han sido tomados fielmente de los libros y en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas la respectiva situación financiera al terminar el período y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período. Si en su opinión existe la debida concordancia entre tales estados financieros y los informes de gestión de la administración que en la misma oportunidad se presenten a la Asamblea.
 - e. Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estatutos financieros.
13. Cumplir con las demás funciones que le señale la Ley, el presente Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General y estén previstas en la ley 43 de 1990 y en el Código de Comercio.

Parágrafo: La Revisoría Fiscal deberá presentar dentro de su informe a la asamblea general ordinaria de asociados un resumen sobre las infracciones a la ley, estatuto y reglamentos cometidas por los miembros de los órganos de administración, vigilancia, miembros de comisiones, comités, asociados, delegados y empleados, al igual que de las observaciones y recomendaciones impartidas.

CAPÍTULO VII

INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 80. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LA JUNTA DE VIGILANCIA, COMISION DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA CONTADOR, GERENTE, REVISOR FISCAL, OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, CONTROL INTERNO Y COMISION DE APELACIONES. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comisión de Investigación Disciplinaria y Comisión de Apelaciones, principales o suplentes tendrán las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

1. No podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comisión de Investigación Disciplinaria, Comisión de Apelaciones o Gerente, ni ocupar otro cargo en Cooacueducto, mientras estén actuando como tales, por ser incompatible, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

2. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comisión de Investigación Disciplinaria o Comisión de Apelaciones no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
3. Los parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, cónyuges o compañero permanente, de los miembros de la Junta de Vigilancia, Consejo de Administración, Representante Legal, Contador, Revisores Fiscales, Comisión de Investigación Disciplinaria y de la Comisión de Apelaciones de Cooacueducto, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con Cooacueducto, Dicha inhabilidad se hace extensiva a los empleados de manejo y confianza de la cooperativa.
4. Deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Delegados. En estos casos el administrador suministrará a la Asamblea General de Delegados toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Delegados solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de Cooacueducto.
5. No podrán formar parte de la planta de personal de Cooacueducto funcionarios o exfuncionarios que hayan fungido como Revisores Fiscales o sus colaboradores.
6. Además de las enunciadas anteriormente, se deben tener en cuenta las demás consagradas en las disposiciones legales vigentes y en el presente Estatuto.

Artículo 81. RESTRICCIONES AL VOTO. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de la Comisión de Investigación Disciplinaria, de la Comisión de Apelaciones y de los comités permanentes, no podrán votar cuando se trate de definir asuntos que afecten su responsabilidad o de adoptar determinaciones que de una u otra manera los beneficie en forma particular.

Parágrafo Único: Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comisión de Investigación Disciplinaria, Comisión de Apelaciones y la Administración, deberán declararse impedidos para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cónyuge, compañero (a) permanente, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Artículo 82. PROHIBICIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR FUERA DE LOS REGLAMENTOS. Ninguna de las personas que ejercen cargos de dirección, administración o vigilancia en Cooacueducto, podrán obtener préstamos u otros servicios por fuera de los reglamentos establecidos para el común de los asociados, por tanto, en estos casos Cooacueducto se ceñirá de manera estricta a la respectiva reglamentación vigente.

Artículo 83. PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERES. Se señalan las siguientes prohibiciones a los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de la Comisión de Investigación Disciplinaria, de la Comisión de Apelaciones, de la Revisoría Fiscal, del Gerente y de la Administración:

1. No podrán servir como codeudores en las operaciones que Cooacueducto preste.
2. No podrán intervenir en nombre propio o ajeno en asuntos, actuaciones administrativas o contractuales en las cuales tengan un interés directo.
3. No podrán imponerles a los trabajadores de Cooacueducto funciones ajenas a las del cargo para el cual fueron contratados.
4. No podrán adquirir por sí o por interpuestas personas bienes que se vendan por su gestión o influir para que otros los adquieran.

Artículo 84. PROHIBICIONES ESPECIALES A LOS ADMINISTRADORES: Sin perjuicio de las prohibiciones de carácter general establecidas en el artículo anterior los administradores tendrán la obligación legal de abstenerse de realizar las siguientes conductas:

1. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
2. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, en contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, operaciones con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas a ellos, por encima de los límites legales.
3. Intervenir en sociedades o en asociaciones, en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.
4. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.
5. No suministrar la información razonable o adecuada que, a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces, deba entregarse a los asociados, para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informados y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculen o puedan llegar a vincular con aquellos.
6. Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.

7. No llevar la contabilidad de Coaacueducto, según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impidan conocer oportunamente la situación patrimonial, o de las operaciones que realiza, o remitir a la superintendencia de la Economía Solidaria información contable, falsa engañosa o inexacta.
8. Obstruir las actuaciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria o de la entidad que haga sus veces, o no colaborar con la misma.
9. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces sobre aquellos asuntos que de acuerdo con la ley son de su competencia.
10. En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.
11. Los miembros del Consejo de Administración no pueden dar, ofrecer o aceptar, en forma directa o indirecta, y en desarrollo de sus funciones, bienes o servicios de cualquier naturaleza que puedan influir en sus decisiones para facilitar negocios u operaciones en beneficio propio o de terceros. Igual restricción operará para los directivos de Coaacueducto.

Parágrafo. Es deber de los administradores obrar de buena fe, con lealtad, respeto y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de Coaacueducto teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

Artículo 85. CRÉDITOS ESPECIALES. OPERACIONES CON ASOCIADOS, ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE JUNTA DE VIGILANCIA, MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, DE LA COMISIÓN DE APELACIONES Y SUS PARIENTES. Las operaciones de crédito realizadas con las personas que a continuación se describen, requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes (ocho (8) votos) de la composición del respectivo Consejo de Administración de Coaacueducto:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros del Consejo de Administración.
3. Miembros de la Junta de Vigilancia.
4. Miembros de la Comisión de Investigación Disciplinaria.
5. Miembros de la Comisión de Apelaciones.
6. Representantes Legales.
7. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la Junta de Vigilancia.
8. Parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y cónyuge, compañero (a) permanente de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades obligadas a cumplir estas exigencias.

Parágrafo 1º: En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

Parágrafo 2º: Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Artículo 86. INHABILIDADES PARA MIEMBROS DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Quienes sean elegidos miembros de los órganos de administración, Junta de vigilancia, Consejo de Administración, Comisión de Investigación Disciplinaria y Comisión de Apelaciones de Cooacueducto, no podrán ser simultáneamente representantes legales, ni directivos ni miembros de órganos de administración, vigilancia y fiscalización de otras personas jurídicas vinculadas con la Empresa del Acueducto de Bogotá, ni de personas jurídicas asociadas a Cooacueducto.

CAPÍTULO VIII

REGLAS SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE COOACUEDUCTO, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

Artículo 87. RESPONSABILIDAD DE COOACUEDUCTO. Cooacueducto se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de Cooacueducto, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

Artículo 88. RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LA JUNTA DE VIGILANCIA, DEL REVISOR FISCAL Y DEL GERENTE. Los integrantes del Consejo de Administración, el Gerente General, los trabajadores de dirección confianza y manejo y los liquidadores responderán solidaria e ilimitadamente por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento, extralimitación en el ejercicio de sus funciones

o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o del estatuto, se presumirá la culpa de los administradores.

Para la determinación de la responsabilidad de los administradores se tendrá en cuenta que éstos deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de Cooacueducto, teniendo en cuenta los intereses de los asociados.

Artículo 89. RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL Los integrantes del Consejo de Administración, el Gerente y el liquidador responderán civil y penalmente en los siguientes eventos:

1. Responsabilidad Civil: Los integrantes del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal y el liquidador que viole a sabiendas o permitan que se violen las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, serán personalmente responsables de las pérdidas que cualquier asociado natural o jurídico sufra por razón de tales infracciones.
2. Los integrantes del Consejo de Administración, el Gerente e Integrantes de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, empleados y el liquidador, que incurran en las conductas punibles descritas en el Código Penal, se harán acreedores a las sanciones penales allí previstas.

Artículo 90. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. Los asociados responderán ante los acreedores de Cooacueducto hasta el límite del monto de sus aportes sociales pagados o los que estén obligados a pagar y comprende las obligaciones contraídas por Cooacueducto antes de su ingreso y las existentes a la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociado.

Artículo 91. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES. En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones de vigilancia y fiscalización.

1. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de Coacueducto.
2. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
3. Dar un trato equitativo a todos los asociados y trabajadores y respetar el ejercicio del derecho de inspección.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El régimen disciplinario concentrará su interés más que en sancionar infracciones, a formar para la participación social activa y responsable de los Asociados, garantizando que las sanciones resulten eficaces.

Artículo 92. COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. La Asamblea General, creará con asociados elegidos por ésta, una Comisión, la cual estará integrada por tres (3) delegados hábiles y sus respectivos suplentes, elegidos para un periodo igual al del Consejo de Administración.

Dicha comisión deberá rendir informe al Consejo de Administración sobre las investigaciones adelantadas.

Artículo 93. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. Para ser miembro de la Comisión de Investigación Disciplinaria se requerirá cumplir con

1. Ser asociado y delegado hábil en el momento de la elección.
2. Tener una antigüedad continua como asociado de Coacueducto mínima de tres (3) años.
3. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto.
4. Estar presente en la Asamblea de su elección.
5. Conocer la ley, el Estatuto y los reglamentos de Coacueducto.
6. Tener aptitudes personales, integridad, ética y conocimiento en el campo administrativo o jurídico.
7. No pertenecer, ni haber sido integrante en el periodo inmediatamente anterior al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comisión de Apelaciones.
8. No ser empleado de Coacueducto.

Artículo 94. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. Corresponderán a la Comisión de Investigación Disciplinaria las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en primera instancia las investigaciones y los recursos que correspondan.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado,

suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la investigación.

4. Todas aquellas que le indiquen el estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

Parágrafo Único: La Comisión de Investigación Disciplinaria dispondrá de un plazo de tres (3) meses para resolver los recursos que se interpongan ante el mismo.

Artículo 95. COMISION DE APELACIONES. La Asamblea General elegirá dentro de sus asociados hábiles tres (3) integrantes principales con sus respectivos suplentes, para conformar la Comisión de Apelaciones, por un período igual al de los integrantes del Consejo de Administración, para que integrada la Comisión de Apelaciones, ésta resuelva los recursos de apelación que interpongan los asociados de Coaacueducto contra las decisiones de la Comisión de Investigación Disciplinaria, emitidas dentro del trámite del proceso disciplinario contenido en el presente Capítulo.

La Comisión de Apelaciones se regirá por las siguientes disposiciones:

1. La Comisión de Apelaciones es un organismo autónomo en el desarrollo de sus funciones e independiente respecto de los demás entes de administración y vigilancia de Coaacueducto.
2. Los requisitos que deben llenar los integrantes de la Comisión de Apelaciones para ser elegidos, serán los mismos establecidos para la elección del Consejo de Administración contenidos en el presente Estatuto y adicionalmente, el no haber pertenecido durante el periodo inmediatamente anterior a su postulación, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia o a la Comisión de Investigaciones Disciplinarias.
3. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de sus integrantes principales y de sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por sus integrantes.
4. Los suplentes sólo podrán actuar en ausencia de los principales. La Resolución por medio de la cual se decida el Recurso de
5. Apelación deberá contener una parte motiva y una parte Resolutiva.
El funcionamiento de esta Comisión estará regulado por la Ley,
6. el Estatuto y el Reglamento que para tal efecto expida la Comisión de Apelaciones.

Los miembros de la Comisión de Apelaciones estarán sujetos a los mismos requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y causales de remoción previstas para los miembros del Consejo de Administración.

Los miembros de la Comisión de Apelaciones estarán sujetos a los mismos requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y causales de remoción previstas para los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 96. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La Acción Disciplinaria se adelantará por queja, informe o de oficio.

Artículo 97. El régimen disciplinario se ejercerá con estricta sujeción y garantías del debido proceso, aplicando los principios y normas previstas para tal fin y de acuerdo con la gravedad de la falta.

Parágrafo Único: El órgano sancionador evaluará la gravedad de la infracción, las modalidades de culpa, las circunstancias atenuantes y agravantes, atendiendo los criterios de proporcionalidad y graduación de las sanciones.

Artículo 98. FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria la incursión en cualquier comportamiento que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y limitaciones, violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por causal excluyente de responsabilidad.

Artículo 99. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. La acción sancionatoria prescribirá en 3 años contados a partir de la infracción hasta la notificación de la decisión de primera instancia.

Artículo 100. El incumplimiento de deberes por los que deban responder los asociados en términos del presente Estatuto dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Pecuniaria hasta por 50 salarios mínimos diarios legales vigentes, para faltas leves.
2. Suspensión de derechos como asociado hasta por 3 años, para faltas graves.
3. Exclusión como Asociado de Coaacueducto, para faltas gravísimas.

Artículo 101. MULTAS. Son causales de sanción pecuniaria las siguientes faltas leves:

1. El irrespeto a cualquier asociado o empleado de Coaacueducto.
2. La inasistencia injustificada como Delegado a las reuniones de la Asamblea o cuando su inasistencia a eventos de Coaacueducto cause perjuicios a la entidad o Asociados.
3. Uso indebido de los servicios que presta Coaacueducto.
4. Presentarse en estados de alicoramiento a las asambleas, comités, reuniones, seminarios y demás actos programados por Coaacueducto.

Artículo 102. SUSPENSIÓN. Son causales de suspensión de derechos las siguientes faltas graves:

1. La negligencia o descuido en el desempeño de los deberes que se le asignen en representación de Coocueducto.
2. No constituir oportunamente las garantías necesarias por los compromisos adquiridos, en la forma señalada en normas y reglamentos.
3. El incumplimiento de los deberes consagrados en el presente estatuto, siempre y cuando su gravedad no dé lugar a la exclusión.
4. Suministrar a Coocueducto información personal o comercial inexacta y/o que no corresponda a la verdad.
5. Las demás y que por su gravedad estén contempladas en el Código de buen gobierno.

Artículo 103. EXCLUSIÓN. La exclusión solo se dará por las causales y agotado el procedimiento que se regula en el presente Estatuto.

Son causales de exclusión las siguientes faltas gravísimas:

1. La grave infracción de normas que regulan la disciplina social de Coocueducto, el Estatuto, Reglamentos y decisiones de la Asamblea u Órganos de Administración o Control.
2. La injuria, calumnia, agresión física o verbal, comportamiento indecoroso o actitud inapropiada contra cualquier Asociado o empleado de Coocueducto, en razón de sus deberes o con ocasión de los mismos.
3. Servirse de Coocueducto para provecho propio o de terceros.
4. Haber sido condenado penal, civil, fiscal o disciplinariamente.
5. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en documentos que le requiera Coocueducto.
6. Entregar a Coocueducto bienes de procedencia fraudulenta.
7. Cambiar la destinación de recursos obtenidos de Coocueducto para una finalidad específica.
8. El incumplimiento en 3 o más ocasiones de deberes económicos o pecuniarios con Coocueducto, o por mora injustificada mayor de 6 meses.
9. Divulgar información de carácter reservado de Coocueducto.
10. Utilizar a Coocueducto para proselitismo político, religioso o discriminación de cualquier otra clase.
11. Violar en forma grave los deberes de los Asociados o negarse expresa o tácitamente a cumplir sus deberes con Coocueducto.
12. El hurto, fraude o detrimento de Coocueducto o de sus Asociados.
13. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de Coocueducto, de sus Asociados o de terceros.

14. Disociar, hacer eco o dar origen a rumores injustificados o cualquier acción que genere malestar a Asociados o empleados de Coaacueducto.
15. Infracciones graves a la disciplina y económicas que puedan desviar los fines de Coaacueducto
16. Entregar a Coaacueducto bienes, fondos o documentos de procedencia fraudulenta
17. Falsedad o reticencia en los informes o documentos que Coaacueducto requiera o cuya garantía este comprometida con terceros.
18. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de Coaacueducto o de sus asociados
19. Cambiar la finalidad de los recursos financieros de Coaacueducto, sin perjuicio del inicio de las acciones legales a que haya lugar.
20. Agresión física a directivos asociados, integrantes de los cuerpos de administración, vigilancia y control; y empleados de Coaacueducto.
21. Faltas contra la honradez, la honorabilidad y la responsabilidad con Coaacueducto y sus asociados, en cumplimiento de los cargos encomendados por el Consejo de Administración o la Asamblea General.
22. Hacer comentarios que afecten negativamente la imagen de Coaacueducto y sus asociados; y que se realicen por fuera del conducto regular previstos para ello.
23. Sustracción o toma sin autorización de cualquier parte o elemento de propiedad de Coaacueducto.
24. Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra directivos, asesores, asociados o empleados de Coaacueducto.
25. Elaborar, difundir o programar escritos infundados con los cuales perjudique de manera grave la imagen y buen nombre de Coaacueducto.
26. Incumplir de manera reiterada los llamados y observaciones hechas por el Consejo de Administración de Coaacueducto.
27. Mora injustificada en sus obligaciones crediticias por un periodo mayor a 180 días.

Parágrafo 1º: El Consejo de Administración no podrá excluir a miembros de su seno o que sean integrantes de la Junta de Vigilancia, sin que la Asamblea General les haya revocado su mandato. Solamente podrá suspenderlos en sus funciones hasta tanto se reúna la Asamblea General y se pronuncie al respecto.

Parágrafo 2º: la exclusión de un asociado no lo exonera de los procesos jurídicos a que diere lugar en cada caso, ni de sus obligaciones adquiridas con Coaacueducto.

Artículo 104. REINCIDENCIA EN LAS SANCIONES. El asociado de Coaacueducto, que sea sancionado con tres amonestaciones escritas, se hará acreedor a la sanción de suspensión.

El asociado de Coaacueducto que sea sancionado con tres suspensiones, se hará acreedor a la sanción de exclusión.

Artículo 105. CAUSALES DE INHABILIDAD. Son Causales de Inhabilidad las siguientes:

1. Haber sido sancionado
2. La renuncia injustificada al cargo para el cual fue elegido.
3. Haber sido declarado dimitente o removido por incumplimiento de sus deberes.

Artículo 106. CRITERIOS PARA ATENUAR LA SANCIÓN. La cuantía de la multa, el término de la suspensión e inhabilidad y la exclusión se fijarán de acuerdo con los siguientes criterios:

1. El cumplimiento oportuno y adecuado de sus deberes con Coaacueducto.
2. La diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño de sus deberes con Coaacueducto.
3. La participación e interés en el logro de los objetivos sociales de Coaacueducto.
4. Reconocer la falta antes de la formulación de cargos, siempre y cuando no haya prueba que demuestre su responsabilidad.
5. Haber procurado por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.

Artículo 107. CRITERIOS PARA AGRAVAR LA SANCIÓN.

- A. La reincidencia en las faltas, durante los 5 años siguientes a la comisión del hecho que se investiga.
- B. Reiterar la conducta a sabiendas que es contraria al estatuto, reglamentos y normas complementarias de Coaacueducto.
- C. El incumplimiento de sus deberes con Coaacueducto.
- D. Actuar con fines individuales o personales y el nivel de aprovechamiento.
- E. El conocimiento de la ilicitud, perjuicio y trascendencia social de la falta.
- F. Pertenecer al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comisión de Investigación Disciplinaria, Comisión de Apelaciones.

Competencia.

Artículo 108. La acción disciplinaria estará a cargo de la Comisión de Investigación disciplinaria en primera instancia, y la Comisión de apelaciones hará la segunda instancia.

Parágrafo Único: Cuando la investigación disciplinaria sea contra los miembros de la Comisión Disciplinaria o de la Comisión de Apelaciones, dicho miembro deberá declararse impedido y su vacancia será suplida por su suplente.

Procedimiento.

Artículo 109. Conocida la queja, informe o de oficio según sea el caso, la Comisión de Investigación Disciplinaria efectuará la investigación disciplinaria, con el fin de verificar los hechos y evaluar si la conducta constituye falta disciplinable, actuación que deberá surtirse en un término no mayor a 30 días, prorrogable a un término de 15 días.

Parágrafo 1º: cuando no esté determinado el presunto infractor o responsable de la presunta conducta disciplinable se adelantará indagación preliminar.

Parágrafo 2º: de la apertura de la investigación disciplinaria, pliego de cargos y fallo, se dará aviso por escrito al Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, dentro los 5 días siguientes.

Artículo 110. RESERVA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA. Todas las actuaciones disciplinarias, así como los documentos e información relacionada, tendrán el carácter de reservados y sólo podrán ser consultadas por el investigado o su apoderado, una vez se notifique la investigación disciplinaria, reserva que se mantendrá hasta cuando quede en firme la decisión final.

Será responsabilidad de los miembros de La Comisión de Investigación Disciplinaria y la Comisión de Apelaciones Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, el guardar y velar porque se preserve la reserva de las investigaciones y en general de todas las actuaciones e informaciones a las que tenga acceso por razón de sus funciones, cuyo incumplimiento constituirá causal de mala conducta.

Parágrafo Único: cuando se evidencie que los hechos investigados puedan constituir conductas punibles, el Consejo de Administración las pondrá en conocimiento de la autoridad competente.

Cuando los hechos o conductas sean objeto de una investigación de tipo jurisdiccional o administrativo para ser puestos en conocimiento de autoridad competente la Comisión de Investigación Disciplinaria, podrá decretar la suspensión en prevención de la investigación, hasta que la autoridad judicial o

administrativa profiera su decisión en firme. En este caso se suspenderá la prescripción de la acción disciplinaria por el término de la suspensión de la investigación.

Las sanciones que se apliquen con base en el Estatuto se ejecutarán sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pueda acarrear al infractor.

Artículo 111. Cuando se evidencie que la permanencia en el cargo (Integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comisión de Investigación Disciplinaria, Comisión de Apelaciones y Comités) posibilita la interferencia del investigado en la actuación, se suspenderá provisionalmente.

Artículo 112. INDAGACIÓN PRELIMINAR. La Comisión de Investigación Disciplinaria, de oficio, o por información del Consejo de Administración, de un organismo de control, de un asociado, de la administración o de un tercero, abrirá investigaciones preliminares, con el fin de constatar si las conductas o los hechos denunciados constituyen infracción al Estatuto social o a los reglamentos de Coacueducto, o si existe causal eximente de responsabilidad. Para el efecto, dispone del término de 30 días calendario contados a partir del conocimiento de aquéllos, pudiéndose ampliar máximo hasta quince (15) días calendario. En esta instancia podrán practicarse las pruebas necesarias para el esclarecimiento de las situaciones.

Una vez iniciada la indagación preliminar se deberá informar de inmediato a la Junta de Vigilancia.

Si La Comisión de Investigación Disciplinaria no encuentra mérito, proferirá la decisión respectiva que queda sujeta a revisión por La Comisión de Apelaciones, pudiendo ésta confirmarla o revocarla.

Sólo se abrirá indagación preliminar si se encuentra mérito y justificación para ello.

Si fuera revocada la decisión por la Comisión de Apelaciones esta la devolverá a la Comisión de Investigación Disciplinaria, para abrir investigación formal.

Artículo 113. INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. Habrá lugar a investigación disciplinaria siempre que con fundamento en queja o información recibida no exista duda sobre su procedencia o cuando terminada la etapa de indagación preliminar, el competente (Comisión de Investigación Disciplinaria) halle mérito, debiendo proceder entonces la apertura formal de investigación,

que versará sobre los hechos, pruebas y razones legales estatutarias o reglamentarias que hayan servido de fundamento a la decisión de apertura.

La investigación disciplinaria tiene por objeto:

1. Constatar la ocurrencia de los hechos.
2. Determinar si las conductas son constitutivas de falta disciplinaria o causal de sanción.
3. Esclarecer los motivos determinantes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la presunta falta.

Artículo 114. CONTENIDO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. La investigación Disciplinaria, deberá contener al menos:

1. Un resumen de los hechos.
2. La identidad del infractor o investigado.
3. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.
4. Las pruebas que contienen el expediente y las que se van a practicar.

Artículo 115. NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN. El auto de apertura de investigación deberá notificarse personalmente al investigado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de apertura, para lo cual se enviará la comunicación por correo certificado a la dirección del asociado obrante en los registros de Coaacueducto o medio electrónico si el investigado lo solicita. Si no fuere posible la notificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la comunicación o el procesado no se presenta, la notificación se surtirá por edicto que se fijará en un lugar visible interno de las instalaciones de Coaacueducto por el término de cinco (05) días hábiles, vencidos los cuales se entenderá surtido el proceso de notificación.

Artículo 116. ACTIVIDAD PROBATORIA. En esta etapa se practicarán y evaluarán las pruebas necesarias y suficientes para constatar la ocurrencia de la posible falta y la determinación del presunto responsable, para lo cual se dispone de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del auto de apertura de investigación prorrogables hasta por quince (15) días hábiles, siempre y cuando la prueba no dependa de respuestas o documentos de alguna entidad o institución, caso en el cual podrá prorrogarse hasta por quince (15) días hábiles.

Artículo 117. PLIEGO DE CARGOS. Practicadas y evaluadas las pruebas, La Comisión de Investigación Disciplinaria, decidirá si se

formula pliego de cargos contra el investigado o si se ordena el archivo de la investigación.

Artículo 118. CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS. La decisión mediante la cual se formulen cargos deberá contener al menos:

1. Un resumen de los hechos.
2. La identificación del investigado.
3. El análisis de las pruebas que fundamentan el cargo.
4. El análisis de los argumentos del investigado.
5. Las normas presuntamente violadas.
6. La clasificación de la falta Grave o Leve.

Artículo 119. NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS. El auto de pliego de cargos deberá notificarse personalmente al investigado dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a su formulación, para lo cual se enviará comunicación por correo certificado a la dirección del asociado obrante en los registros de Coaacueducto o medio electrónico si el investigado lo solicita. Si no fuere posible la notificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la comunicación o el procesado no se presenta, la notificación se surtirá por edicto que se fijará en un lugar visible interno de las instalaciones de Coaacueducto por el término de cinco (05) días hábiles, vencidos los cuales se entenderá surtido el proceso de notificación.

Artículo 120. DESCARGOS. Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará en la secretaría de la oficina de La Comisión de Investigación Disciplinaria, por 10 días hábiles desde la respectiva notificación, término dentro del cual, sin que se interrumpa el trámite, el investigado o su apoderado podrá presentar el escrito de descargos, en el que podrá solicitar o aportar pruebas.

Parágrafo Único: Presentados los descargos y analizadas la conducencia, pertinencia, procedencia y necesidad de las pruebas solicitadas o transcurrido el término del traslado, se procederá a la práctica de ellas en un término de treinta (30) días hábiles, garantizándose en todo caso al investigado el derecho de controvertirlas.

Artículo 121. Contra la Indagación Preliminar, Investigación disciplinaria y pliego de cargos no procede recurso alguno.

Parágrafo Único: RENUENCIA. La renuencia del investigado a presentar descargos o versión libre no interrumpe el trámite de la actuación.

Artículo 122. Si no hubiere pruebas que practicar y vencido el término para presentar descargos o el término probatorio indicado en el artículo anterior, se proferirá el fallo respectivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Parágrafo Único: Las pruebas decretadas oportunamente y que no se hubieren practicado o aportado al proceso, se podrán evacuar antes del fallo de primera instancia, cuando las haya solicitado el investigado y no hubiere interferido en su obtención y cuando constituyan elemento probatorio fundamental para determinar la responsabilidad del investigado o el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 123. DECISIÓN. Vencido el término probatorio, la Comisión de Investigación Disciplinaria decidirá en primera instancia, dentro del término de diez (10) días hábiles, mediante resolución motivada. Si la decisión de la Comisión de Investigación Disciplinaria fuere absolutoria, deberá ser remitida para su revisión a la Comisión de Apelaciones la cual contará con un término de veinte (20) días hábiles, para confirmarla o revocarla, también mediante resolución motivada. Si fuere sancionatoria, procederá el recurso de apelación que podrá interponer el investigado ante La Comisión de Apelaciones, la cual podrá confirmarla, modificarla o revocarla en un término de veinte (20) días hábiles.

Artículo 124. CONTENIDO DEL FALLO. El fallo debe contener al menos los siguientes elementos:

1. Un resumen de los hechos.
2. La identidad del investigado.
3. El análisis de las pruebas en que se basa.
4. La valoración de los descargos y argumentos del investigado.
5. La calificación de la falta. (leve, grave o gravísima)
6. El análisis de culpabilidad. (dolo o culpa)
7. Los criterios para la graduación de la sanción.
8. Las razones de la sanción o absolución.
9. La decisión en la parte resolutive.

Parágrafo 1º. El fallo debe fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso, carga que corresponde al órgano sancionador.

Parágrafo 2º. La decisión de sancionar requerirá del voto favorable de las 2 terceras partes de los miembros del órgano sancionador presentes.

Artículo 125. Las decisiones sancionatorias deben acatarse de inmediato y el sancionado tendrá suspendidos sus derechos hasta tanto la segunda instancia las dirima, sin perjuicio de cumplir los compromisos económicos con Coacueducto.

Efectos suspensivos: no aplicarse la sanción hasta cuando no se dé el fallo de la segunda instancia.

Artículo 126. NOTIFICACIONES DEL FALLO. El fallo deberá notificarse de la misma forma establecida para la Notificación de la Apertura de Investigación. De la misma manera se notificarán las decisiones que concedan, denieguen o resuelvan recursos.

Recursos

Artículo 127. Contra las decisiones proferidas por la Comisión de Investigación Disciplinaria procederá el Recurso de Apelación ante la Comisión de Apelaciones excepto la apertura de indagación, la apertura de investigación disciplinaria y el pliego de cargos, actuaciones contra las que no procede recurso alguno.

Parágrafo 1º: El recurso de apelación se presentará ante la Comisión de Investigación Disciplinaria para que lo resuelva la Comisión de Apelaciones.

Parágrafo 2º: El recurso de apelación podrá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la respectiva notificación, el cual deberá resolverse en un término no mayor a los 20 días hábiles.

Nulidades

Artículo 128. Las nulidades proceden de oficio o a solicitud de parte, cuando existan irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso o violación al derecho de defensa del investigado.

Artículo 129. La solicitud de nulidad debe resolverse dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su recibo y afectará la actuación desde el aparte en que se presente la causal.

Artículo 130. Si de la actuación disciplinaria resultare una presunta responsabilidad civil o penal, el Consejo de Administración deberá ponerla en conocimiento a la autoridad competente para que se adelanten los trámites correspondientes.

Revocatoria

Artículo 131. Los fallos sancionatorios podrán revocarse de oficio o a petición del sancionado, por quien lo proferió o haga sus veces o por la instancia superior, cuando infrinja manifiestamente las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias en que deben fundarse o vulneren manifiestamente los derechos fundamentales.

Artículo 132. La solicitud de revocatoria solo puede invocarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del fallo y cuando no se hubiere interpuesto el recurso de apelación.

Recusación

Artículo 133. En caso de que un miembro del órgano investigativo esté incurso en causal de impedimento para adelantar el proceso disciplinario, inmediatamente conozca los hechos materia de investigación deberá manifestarlo por escrito, con el fin de no participar en la decisión sancionatoria.

Artículo 134. En el evento de que tal miembro no manifieste su impedimento y antes de tomarse la decisión sancionatoria, podrá ser recusado por el investigado o por quien conozca la circunstancia recusatoria, para que se abstenga de actuar en el caso.

Artículo 135. CAUSALES DE RECUSACIÓN O IMPEDIMENTO. Son causales de recusación o impedimento las siguientes:

1. Tener interés directo en la actuación disciplinaria, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. Haber proferido la decisión de cuya revisión se trata, o ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del inferior que dictó la providencia.
3. Ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de cualquiera de los sujetos procesales.
4. Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales.
5. Estar o haber estado vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria en la que se le hubiere proferido resolución de acusación o formulado cargos, por denuncia o queja instaurada por cualquiera de los sujetos procesales.

Artículo 136. Conocida la recusación o impedimento, el órgano investigador decidirá el asunto dentro de los 10 días siguientes:

1. En la sesión a través de la cual se decida la recusación, el miembro recusado tendrá voz, pero no voto.
2. En caso de aceptarse la recusación o impedimento, el miembro recusado debe retirarse del conocimiento del proceso y será remplazado por un suplente o miembro ad hoc siempre que no esté incurso en tales causales, el suplente estará inhabilitado en dicho caso.
3. Resuelta la recusación o impedimento se continuará con la investigación en la etapa en la que se encuentre.
4. Decidida la recusación, esta no podrá invocarse nuevamente por los mismos hechos.

Contra la decisión que ponga fin a la recusación no procede recurso alguno.

CAPÍTULO X

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

Artículo 137. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES. Las diferencias que surjan entre Cooacueducto y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo, se someterán a conciliación, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 138. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre Cooacueducto y uno o varios de sus asociados, éstos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo elegirán un tercero, y si dentro de los (3) tres días hábiles siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo el tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.
3. Los Amigables Componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles de la Cooperativa y no podrán tener ningún vínculo de parentesco entre sí, ni contrato con las partes.

4. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.
5. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.
6. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
7. Una vez aceptado el cargo, a los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación, los componedores deberán entrar a actuar. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

Parágrafo. La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso según reglamentación por parte del Consejo de Administración.

CAPÍTULO XI

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 139. INCORPORACIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN O ESCISIÓN. Por determinación de la Asamblea General adoptada por las 2/3 partes de los asistentes será procedente la incorporación, la fusión, la transformación o la escisión de Cooacueducto, para lo cual se aplicarán las normas legales vigentes sobre la materia.

Cooacueducto, podrá por decisión de la Asamblea General disolverse, sin liquidarse, para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de Cooacueducto.

Por decisión de la Asamblea General, Cooacueducto, podrá aceptar la incorporación de otra cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

Parágrafo: Al momento de ser aprobado todo proceso de fusión, escisión, liquidación e incorporación al interior de la Cooperativa se sujetará estrictamente a las disposiciones legales establecidas

Artículo 140. INTEGRACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complementos del objeto social, Coacueducto, por decisión del Consejo de Administración podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos de grado superior, u otras entidades de economía solidaria con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y para fortalecer la integración del sector de la economía solidaria.

CAPÍTULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 141. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. COOACUEDUCTO podrá disolverse para liquidarse:

1. Por acuerdo voluntario de la Asamblea General, adoptado de conformidad con las normas legales vigentes y el presente Estatuto.
2. Por reducción de sus asociados a menos de veinte (20), si esta situación ha persistido durante seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con el objeto social.
4. Por fusión o incorporación.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus funciones o las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

Parágrafo. En los casos de los numerales 2, 3 y 5 Coacueducto podrá solicitar a la Supersolidaria un plazo prudencial para estudiar la posibilidad de subsanar la causal que da origen a su liquidación.

Artículo 142. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN. En el mismo acto en que la Asamblea determine la disolución y liquidación de Coacueducto, ese organismo designará un liquidador y fijará los honorarios respectivos.

En el proceso de liquidación, tanto Coacueducto como el liquidador nombrado, se someterán a las prescripciones legales vigentes, y al procedimiento establecido por el organismo estatal de supervisión.

En el evento que quedare remanentes se entregarán a una entidad cooperativa que preste servicios a los asociados de Coacueducto, la cual será determinada por la Asamblea General.

En defecto de tal entidad, la Asamblea podrá designar una institución, también cooperativa, que desarrolle objetivos similares o afines a los de COOACUEDUCTO. Si no se designare, se transferirán al fondo previsto en la Ley.

Artículo 143. INCOMPATIBILIDAD Y RETIRO. Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de Coacueducto, no podrá ejercer el cargo hasta tanto no se aprueben las cuentas de su gestión por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su nombramiento, no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador por parte de la Asamblea, la cual será convocada por el Revisor Fiscal.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 144. ALCANCE DEL TERMINO DÍAS. Cuando en el presente Estatuto no se hable de días hábiles, para todos los efectos a que haya lugar, tal término debe entenderse como de días calendario.

Parágrafo. Para todos los efectos legales de Coacueducto, se entenderá que son hábiles los días que labore la administración.

Artículo 145. PERIODO ANUAL. Para lo relacionado con la elección de órganos de administración, control y vigilancia, debe entenderse por período anual el tiempo transcurrido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, de manera independiente de las fechas de celebración de las mismas, por tanto, no puede aplicarse el año calendario de doce meses.

Artículo 146. EMPALME. Cuando se dé el cambio de los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los Comités Asesores con ocasión de la terminación del periodo correspondiente, los integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y de los Comités Asesores salientes deberán realizar la entrega del cargo, mediante un acta formal y la socialización del informe, en el que debe constar como mínimo:

1. Informe de gestión actualizado.
2. Proyectos pendientes.
3. Decisiones, trámites o comunicaciones urgentes pendientes.
4. Temas prioritarios.
5. El avance del plan estratégico.

Parágrafo 1: El empalme deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección de los nuevos integrantes, para el caso de la Junta de Vigilancia y Comités Asesores.

Parágrafo 2: El empalme del Consejo de Administración deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la autorización de posesión para el ejercicio del cargo por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Parágrafo 3: Si no se realiza el empalme correspondiente dentro de los términos aquí señalados, su incumplimiento se constituirá como una casual de falta grave para cada uno de los integrantes del órgano que corresponda.

Artículo 147. CONSTITUCIÓN DE ASAMBLEA. Cuando se hable de Asamblea General, se entiende, Asamblea General de Delegados hábiles elegidos.

Artículo 148. IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. La impugnación de los actos de la Asamblea, se regirá por las causales y procedimientos establecidos en las normas legales vigentes que la regulen al momento de interponerla.

Artículo 149. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. Con el propósito de asegurar el correcto funcionamiento interno de Coacueducto, la adecuada prestación de los servicios y facilitar la aplicación del presente Estatuto, el Consejo de Administración procederá a su reglamentación.

Artículo 150. INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO Y DE LOS REGLAMENTOS. El Consejo de Administración, podrá emitir conceptos cuando se presenten dudas o vacíos en la aplicación del presente Estatuto o de los reglamentos. Para este efecto podrá consultar en primer lugar los conceptos emitidos por la Supersolidaria y de no ser posible o requerirse con suma urgencia podrá apoyarse en el asesor jurídico de Coacueducto.

Parágrafo: Cuando en el presente estatuto se haga alusión o cita a leyes, decretos, actos administrativos o circulares emanadas de autoridades competentes se entenderá que se tendrá en cuenta la vigente al momento de aplicación de la norma.

Artículo 151. REFORMAS AL ESTATUTO. Las reformas al Estatuto que proyecte el Consejo de Administración se remitirán a los asociados o delegados con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea General en la que deben considerarse. Cuando las reformas sean propuestas por los asociados o los delegados, éstas deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre del año inmediatamente anterior al de la celebración de la Asamblea General, para que sean estudiadas por el Consejo y presentadas a través de su conducto a la Asamblea General con el respectivo concepto.

Artículo 152. VIGENCIA. Las reformas al estatuto entrarán en vigencia, a partir de la fecha de aprobación del acta de la Asamblea General en el que se aprobaron. Las reformas al estatuto sólo serán oponibles frente a terceros a partir de su registro en la Cámara de Comercio del domicilio principal de Coacueducto.

Artículo 153. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la legislación sobre entidades de economía solidaria y cooperativas vigente, la doctrina, los principios cooperativos universalmente aceptados, el presente Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética y Buen Gobierno de Coacueducto no contemplen la forma de proceder o regular un determinado asunto o actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza le sean aplicables.

El presente es el texto de la reforma al Estatuto de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P., D.C., condensado en XIII Capítulos y 153 artículos, fue aprobado por la Asamblea General de Delegados, en su reunión extraordinaria del 09 de octubre de 2021.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Asamblea General de Delegados, y por la Comisión de revisión y aprobación del acta.

DANIEL ANDRÉS GAVIRIA BUITRAGO

Presidente de la Asamblea

ELIZABETH PRIETO BACHILLER

Vicepresidente de la Asamblea

JOSÉ REINALDO COY DOMÍNGUEZ

Secretario de la Asamblea

GLORIA STELLA FONSECA POVEDA

Integrante de la Comisión

SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS

Integrante de la Comisión

JAIME ADÁN CASTRO RUÍZ

Integrante de la Comisión



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

2021

WWW.COOACUEDUCTO.COOP

Carrera 37 N° 23A - 60

PBX: 601 3683100

Bogotá D.C.

Santafé de Bogotá D.C.; 3 de agosto de 2000.

SES-OJ-0764/2000.

La Asamblea general de delegados, puede quitar la investidura de delegado a un asociado elegido por voto popular de los asociados, por el hecho de denunciar irregularidades y de otra parte por no estar al corriente en sus obligaciones.

La Ley 79 de 1988, artículo 27 consagra *“La asamblea general es el órgano máximo de administración de las cooperativas y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias...”*

Así mismo, el artículo 29 de la mencionada ley señaló *“Los estatutos podrán establecer que la asamblea general de asociados sea sustituida por asamblea general de delegados, cuando aquella se dificulte en razón del número de asociados que determinen los estatutos, o por estar domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la cooperativa.*

“ El número mínimo de delegados será de veinte (20).

“ En este evento los delegados serán elegidos en el número y para el período previsto en los estatutos y el consejo de administración reglamentará el procedimiento de elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados. (lo resaltado es nuestro)

“ A la asamblea de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la asamblea general de asociados”.

En sentido similar, la ley cooperativa le atribuye funciones a la Asamblea General Ordinaria. Se encuentra entre otras, la de establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social, como también las demás que señale la ley y los estatutos (numerales 1 y 9 del artículo 34 de la Ley 79 de 1988).

Al respecto cabe señalar que el Código de Comercio consagró, dentro de las funciones que ejerce la Asamblea, la de adoptar las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados (artículo 187, numeral 6 íbidem). El anterior artículo, es posible aplicarlo por remisión expresa del artículo 158 de la Ley 79 de 1988.

Descendiendo al tema en estudio, considera esta Superintendencia que es necesario tener en cuenta los principios de la economía solidaria, en especial el de **autonomía, autodeterminación y autogobierno** (artículo 4, numeral 8 de la Ley 454 de 1988). (se resalta)

La doctrina de esta entidad ha expresado que el principio de la Autogestión se caracteriza porque en las entidades cooperativas o las demás formas asociativas del sector solidario, la administración de las mismas está a cargo de sus propios asociados y no puede ser delegada en terceras personas (Circular Externa No.007 del 29 de diciembre de 1999).

De lo anterior, se desprende que la administración del ente cooperativo se encuentra radicada en cabeza de los asociados (asamblea general), que por ley se le otorga a este órgano la función de elegir a los delegados, así como las de removerlos; igualmente, por mandato del legislador, corresponde a los delegados representar a los asociados que los eligieron, así mismo optar por las decisiones más convenientes para el ente cooperativo.

Cuando los asociados hábiles han elegido sus Delegados para el período determinado estatutariamente a estos no se les puede quitar su investidura sino por las causales que están expresamente consagradas en el estatuto de la entidad, observando el procedimiento dispuesto en el mismo para el efecto y preservando, en todo caso, el derecho de defensa.

No está previsto en la ley como causal de pérdida de investidura de un delegado el no estar al corriente en sus obligaciones; por lo tanto, sólo en el evento en que este hecho esté consagrado estatutariamente como tal, y respetando el debido proceso, podría despojarse de su mandato.

Ahora bien, en el caso de que estatutariamente está contemplada la libre remoción, en cualquier tiempo, de los delegados, si un delegado ha dado muestras de eficiencia y honorabilidad, entre otras cualidades, y a pesar de esto la Asamblea de asociados o de delegados según estatutos, quiere optar por quitarle la investidura al delegado en forma injusta, seguramente se estaría ante una decisión equivocada pero que escaparía a la competencia de esta Superintendencia valorar o definir, pues de hacerlo se estaría inmiscuyendo indebidamente en la autonomía de la cooperativa respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la asamblea general de delegados u otro órgano de la cooperativa, así como los delegados disidentes o los ausentes, observen que la decisión tomada por la Asamblea General está viciada de nulidad porque no se ajusta a la ley o los estatutos y reglamentos, procede dentro de los dos meses siguientes, la impugnación de dicha decisión, la que debe elevarse ante los jueces municipales civiles, quienes por ley son los competentes (artículo 45 de la Ley 79 de 1988).

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado:

2024-02-20 15:33:47

No. de Radicado:

20241130059011

CONCEPTO UNIFICADO

Asambleas generales ordinarias

De conformidad con la Ley 79 de 1988, *“la asamblea general es el órgano máximo de administración de las cooperativas y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados”* (Artículo 27). Lo anterior, evidencia la necesidad de unificar criterios jurídicos que gobiernan los actos de convocatoria para sus reuniones y la toma de decisiones de este órgano de administración. En efecto, en el presente Concepto Unificado se pretende responder al siguiente problema jurídico:

¿Cuáles son los lineamientos normativos que deben tener presente las organizaciones del sector solidario para la celebración de asambleas generales ordinarias?

Para dar respuesta al interrogante propuesto, el concepto estará dividido en ocho (8) partes: (i) se aclararán las fuentes normativas que regulan las organizaciones solidarias (ii) se anunciarán las disposiciones legales que gobiernan el acto de convocatoria; (iii) se indicarán algunas características de las asambleas generales extraordinarias para diferenciarlas de las ordinarias, (iv) se indicarán los lineamientos normativos para la integración del quórum; (v) se analizarán algunas reglas relacionadas con la toma de decisiones; (vi) se abordarán el régimen de inhabilidades e incompatibilidades; (vii) se abordará lo relacionado con la ineficacia, nulidad e inoponibilidad de las decisiones tomadas en asambleas generales ordinarias, y finalmente, (viii) se enunciarán los lineamientos generales relativos a la impugnación de actos de las asambleas generales.

I. FUENTES NORMATIVAS QUE REGULAN LAS ORGANIZACIONES SOLIDARIAS

La Constitución Política de 1991, estableció las bases normativas de las organizaciones solidarias, toda vez que, en el artículo 38 se garantizó el derecho fundamental a la libre asociación, eje central del sector solidario, pues el constituyente lo ligó a las *“distintas actividades que las personas realizan en sociedad”*, como lo es la creación y consolidación de una empresa.

Esta garantía constitucional debe interpretarse de forma sistemática y condiciona el rol de otros derechos fundamentales, como el derecho a la propiedad, el cual se puede interpretar desde una perspectiva colectiva y en clave del derecho fundamental a la asociación. En efecto,



113-

Página 2 de 15

2024-02-20 15:33:47

el artículo 58 de la Constitución, consagró que la propiedad tiene una función social y que el Estado debe proteger las múltiples formas “*asociativas y solidarias*” de la misma, por lo que es necesario amparar las organizaciones partícipes del sector solidario, las cuales, junto a las empresas con ánimo de lucro, son la base para el desarrollo empresarial (Artículo 333).

Así mismo, las leyes 79 de 1988, 454 de 1998 y la Circular Básica Jurídica del 2020 de esta Superintendencia, expedida por la Circular externa 20 del 2020, son las fuentes normativas en donde se señalan las bases generales del régimen jurídico solidario -incluyendo lo relacionado a asambleas ordinarias-, sin perjuicio de las reglas especiales que puedan establecerse en decretos reglamentarios o normas jurídicas especiales, como se mostrará en el presente concepto unificado.

Dentro de este conjunto de normas que establecen el régimen jurídico de las organizaciones solidarias, por mandato expreso del artículo 158 de la Ley 79 de 1988, se consagra que “*los casos no previstos en la Ley o sus reglamentos, se resolverán conforme a la doctrina y principios cooperativos generalmente aceptados*”, los cuales deberán ser usados, de forma supletiva, ante los vacíos normativos en materia de reglamentación de las asambleas ordinarias generales.

Es así que, para efectos de determinar cuáles son algunos de dichos principios y con el fin de orientar la legalidad de las decisiones adoptadas en las reuniones de asambleas generales ordinarias, a continuación, se enuncian algunos de ellos:

- La primacía del ser humano, su trabajo y los mecanismos de cooperación sobre los medios de producción.
- El espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- La administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- La adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- La propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- La participación económica de los asociados en justicia y equidad.
- La formación e información a los miembros de forma permanente, oportuna y progresiva.
- La autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- El servicio a la comunidad.
- La integración con otras organizaciones del mismo sector.
- La promoción a la cultura ecológica.
- La irrepartibilidad de las reservas legales o del remanente patrimonial en caso de liquidación.
- La destinación de los excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y el reintegro parcial a sus asociados de sus

aportes en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa.

Finalmente, hay que tener presente que, cuando los casos no previstos en la ley o en sus reglamentos no sean solucionados por la doctrina y principios enunciados, será necesario recurrir a las *“disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas”* (Art 158 de la Ley 79 de 1988), razón por la cual el Código de Comercio será el instrumento normativo supletorio por excelencia para definir los vacíos legales que surjan, estatuto normativo que deberá interpretarse en función de la naturaleza y necesidades de las empresas del sector solidario.

II. CONVOCATORIA

El acto de convocatoria para las asambleas generales ordinarias, debe dar cumplimiento a los lineamientos consagrados en la ley, salvo que la organización solidaria haya señalado reglas especiales en sus estatutos, los cuales, no deben ir en contra de lo estipulado en las normas positivas. En efecto, por regla general, este órgano de administración será convocado dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario por *“el consejo de administración”*, o junta directiva para el caso de los fondos de empleados y asociaciones mutuales, quienes podrá convocar sin previa solicitud, a diferencia de las asambleas extraordinarias, las cuales pueden ser convocadas por petición de la junta de vigilancia, el revisor fiscal, o por un mínimo del 15% de los asociados (Ley 79 de 1988, artículo 30).

No obstante, se debe tener presente que de conformidad con la Ley 1482 de 1989, la cual tiene por objeto reglar actos de las empresas de servicios en las formas de administraciones públicas cooperativas, las asambleas ordinarias *“deberán celebrarse dentro de los cuatro (4) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares”*, lo que da lugar a una excepción a la regla general (Artículo 11).

Así mismo, si llegara a existir omisión en la realización la convocatoria a una asamblea general ordinaria, dentro de los términos consagrados en la ley, automáticamente se habilitarán los procedimientos establecidos en los estatutos de la empresa solidaria, en donde se establecerá la competencia para la realización del referido acto de citación, lineamientos que deberán ser cumplidos so pena de propiciar ineficacia de las decisiones adoptadas.

Ahora bien, por mandato legal, la junta de vigilancia tiene como función verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles, la cual deberá ser publicada para conocimiento de los afectados (Ley 79 de 1988, artículo 30). En este punto, es importante destacar que para conocer si un asociado es hábil o no en una cooperativa, se requiere que en los estatutos se regule el



113-

Página 4 de 15

2024-02-20 15:33:47

momento en el que éste deba estar al corriente de sus obligaciones con la entidad, que podría ser, por ejemplo, el 31 de diciembre del año anterior a la realización de la asamblea general ordinaria.

Sin embargo, tratándose de fondos de empleados, el parágrafo del artículo 27 del Decreto 1481 de 1989, consagra que son asociados hábiles *“los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el fondo de empleados”*, listado que será publicado por el Comité de control social, y si no lo hubiere, será el revisor fiscal el encargado de dar publicidad al listado de asociados hábiles e inhábiles. De igual forma, tratándose de asociaciones mutuales, se tendrán como asociados hábiles quienes se encuentren al corriente de sus obligaciones al momento de la convocatoria, como lo señala el parágrafo del artículo 28 de la Ley 2143 del 2021.

Así las cosas, el acto de convocatoria a asambleas generales ordinarias debe partir de una reunión del Consejo de Administración u otro órgano competente según la organización solidaria, en la cual se tome la decisión de convocar a la referida reunión. Tratándose de asociaciones mutuales, deberá observarse lo establecido en la Ley 2143 del 2021, específicamente en su artículo 30, que establece que: *“La asamblea general ordinaria o extraordinaria será convocada por la junta directiva para fecha, hora, lugar y objeto determinado y se hará conocer a los asociados con quince (15) días hábiles de antelación a la asamblea general.”*

De igual forma, frente a las organizaciones que realicen actividad financiera, se deberá tener en cuenta lo señalado en el artículo 2.11.11.2.3 del decreto 962 de 2018, el cual consagra:

“La convocatoria a asamblea general ordinaria se realizará con una anticipación no menor a 15 días hábiles, informando la fecha, hora, lugar, orden del día en que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión. Para las asambleas extraordinarias se remitirá la misma información y la anticipación mínima será de 5 días hábiles”.

Ahora bien, para las organizaciones solidarias que no tengan regulado el término de convocatoria, como los fondos de empleados que no son de categoría plena, así como las cooperativas que no ejerzan actividad financiera, se deberá realizar la convocatoria con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, de conformidad con lo dispuesto en la norma supletiva (Artículo 424 Código de Comercio).

En este punto, resulta de vital importancia aclarar que los términos de quince (15) días hábiles empezarán a correr desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria y no desde la fecha en la cual el Consejo de Administración tomó la decisión de convocar a la asamblea general. En resumen, se debe tener presente que los quince (15) días hábiles se deben



113-

Página 5 de 15

2024-02-20 15:33:47

contabilizar con anticipación a la reunión ordinaria, por lo que no se podrá incluir dentro de los referidos días aquellos que involucren el día de la convocatoria y el de la reunión, de conformidad con el artículo 829 Código de Comercio, el cual establece que *“cuando el plazo sea de días, se excluirá el día en que el negocio jurídico se haya celebrado”*.

Finalmente, para efectos de la realización del acto de convocatoria, se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

Primero: Para las Cooperativas de ahorro y crédito, multiactivas e integrales con sección de ahorro y créditos y los Fondos de Empleado de Categoría plena, por criterios de transparencia, oportunidad y por motivación a la participación democrática de los asociados, el acto de convocatoria se debe realizar quince (15) días hábiles antes de la fecha señalada para la realización de la asamblea general, salvo que los estatutos señalen un término superior (Circular básica jurídica 2020, numeral 3, Capítulo XII, Título IV).

Segundo: El acto de convocatoria deberá contener el nombre de la organización solidaria, el órgano que convoca, la fecha, lugar de la reunión y la indicación de si la reunión es presencial, no presencial o mixta. En estos dos últimos casos, se deberá señalar la plataforma que se utilizará, el procedimiento para la verificación de la identidad, la forma en que se dará el uso de la palabra y la manera en que se realizará la votación.

Tercero: Si dentro de la asamblea general se van a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, junto con la convocatoria se deberán acompañar los perfiles de los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. En este punto y con el fin de proteger la autonomía de las organizaciones solidarias, serán las mismas empresas del sector las que señalen los requisitos que se deberán cumplir para cada uno de los cargos a proveer.

Cuarto: Por criterios de transparencia, se sugiere establecer políticas orientadas a divulgar el perfil de los candidatos a órganos de administración, control y vigilancia, acto publicitario que debe realizarse con anterioridad a la celebración de la asamblea general ordinaria.

Quinto: Se debe cumplir con las formalidades de los actos de notificación de la convocatoria, toda vez que, un error en este acto de comunicación puede propiciar ineficacia de las decisiones que se adopten en la asamblea general. En efecto, se deberá optar por el medio de convocatoria señalado en los estatutos, o a falta de estipulación, se deberá seguir lo consagrado en las normas positivas, las cuales indican que se deberá convocar mediante aviso publicado en un diario de circulación en el domicilio de la empresa solidaria.



113-

Página 6 de 15

2024-02-20 15:33:47

Sexto: Es válido aplazar la asamblea general siempre y cuando haya empezado la misma. En caso de aplazamiento sin que se haya dado inicio, será necesario realizar un nuevo acto de convocatoria con el fin de garantizar los derechos de los asociados. En efecto, para el aplazamiento de las asambleas generales deberá tenerse en cuenta el artículo 430 del Código de Comercio, el cual debe interpretarse en perspectiva de las organizaciones del sector solidario, el cual consagra:

“Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de las acciones representadas en la reunión. Pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres días, si no está representada la totalidad de las acciones suscritas.

Sin embargo, las reformas estatutarias y la creación de acciones privilegiadas requerirán siempre el quórum previsto en la ley o en los estatutos”

Séptimo: A diferencia de las asambleas generales extraordinarias, por mandato expreso del artículo 182 del Código de Comercio, en la reunión de naturaleza ordinaria, podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, por lo que, se sugiere señalar en el orden del día el de “otros”, para lo cual es necesario preguntar a los asistentes al inicio de la asamblea general, sobre su interés de incluir un nuevo tema de discusión o deliberación.

Octavo: Los estatutos podrán establecer que la asamblea general de asociados sea sustituida por asamblea general de delegados, quienes tendrán un número mínimo de veinte (20) delegados y serán elegidos en la cantidad y para el periodo previsto en los estatutos (Ley 79 de 1988, artículo 29). En este punto, es importante señalar que las reglas aplicables a la asamblea de delegados serán las mismas de la asamblea general de los asociados.

Noveno: Existe una “habilidad legal” para que los asociados de las organizaciones solidarias puedan asistir a reuniones de asamblea general de asociados, la cual consiste en que no se encuentren suspendidos sus derechos y que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con los estatutos y reglamentos. (Circular Básica Jurídica 2020).

Décimo: Para los fondos de empleados, la habilidad de los asociados se entenderá en la fecha de la convocatoria de la asamblea general. (Artículo 27 del Decreto Ley 1481 de 1989).

III. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

El máximo órgano social cuenta con varios mecanismos de deliberación, siendo dos de ellos las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.¹ Así, las asambleas generales extraordinarias se caracterizan porque en ellas se atienden asuntos inaplazables de gran trascendencia o imprevistos, por lo que en el acto de convocatoria a las mismas, no se podrá incluir el punto denominado de “proposiciones o varios”, pues este acto debe estar limitado a las situaciones urgentes que de pretendan resolver, incluyendo puntos que habitualmente se desarrollan en asambleas ordinarias, pues la ley no lo impide.

No obstante, hay que aclarar que las reuniones ordinarias, a diferencia de las extraordinarias, deben realizarse una vez al año, pues se trata de un mandato legal, por lo que a pesar de que en las asambleas generales extraordinarias se desarrollen puntos que habitualmente se abordan en las ordinarias, o incluso, a pesar de desarrollar una asamblea general extraordinaria durante los primeros tres (3) meses del año, resulta obligatorio que la empresa solidaria convoque a asamblea general ordinaria en cumplimiento de la ley, como quedó reseñado en el punto anterior de este concepto.

Frente al acto de convocatoria, el artículo 424 del Código de Comercio consagra:

“Toda convocatoria se hará en la forma prevista en los estatutos y, a falta de estipulación, mediante aviso que se publicará en un diario de circulación en el domicilio principal de la sociedad. Tratándose de asamblea extraordinaria en el aviso se insertará el orden del día.”

Para las reuniones en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con quince días hábiles de anticipación. En los demás casos, bastará una antelación de cinco días comunes”

Esta disposición normativa, aplicable para asambleas generales ordinarias y extraordinarias, destaca la importancia de señalar en los estatutos el mecanismo de convocatoria para asambleas generales, respetando la autonomía de la voluntad en todo momento, y de ser el caso, recurriendo al aviso a través de diario de amplia circulación. A su vez, se debe llamar la atención respecto a la anticipación de la convocatoria, la cual debe ser de quince (15) días hábiles si se trata de aprobar estados financieros, sin importar si es ordinaria o extraordinaria,

¹ Las empresas en general cuentan con diversos mecanismos de deliberación y decisión. Entre estos mecanismos se deben destacar diversos tipos de asambleas: ordinarias, extraordinarias, las reuniones por derecho propio, las de segunda convocatoria, las preliminares y las finales o de liquidación. Ver: REYES VILLAMIZAR: Francisco. (2020). Derecho societario. Cuarta edición, Editorial Temis. (Pág. 591).

mientras que en los demás casos bastará con una antelación de cinco (5) días comunes, por lo que las asambleas generales extraordinarias podrán citarse con menos días de antelación.

IV. QUORUM

Se entenderá que con la asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados, se constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas (Ley 79 de 1988, artículo 30). En efecto, son asociados hábiles los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se “encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos o reglamentos” (Ley 79 de 1988, artículo 27, parágrafo), y se entiende por delegados convocados, quienes sustituyen a la asamblea general de asociados que son elegidos de conformidad con los procedimientos señalados en los estatutos (Ley 79 de 1988, artículo 29).

Pasada una hora de la señalada en la convocatoria sin que se alcance el mínimo de personas necesarias para la toma de determinaciones, la ley consagra:

“la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior” (Ley 79 de 1988, artículo 31).

Por otro lado, salvo que los estatutos señalen un quórum decisorio mayor al impuesto en la ley, “las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes”.

No obstante, en el artículo 32 de la Ley 79 de 1988, determinó el legislador una aprobación más robusta de los asociados, para lo cual señaló un quórum aprobatorio de dos terceras (2/3) partes de los asistentes, so pena de invalidez. En efecto, los ámbitos de decisión amparados con esta exigencia son:

1. Reforma de los estatutos.
2. Fijación de aportes extraordinarios.
3. Amortización de aportes.
4. Transformación, fusión y disolución para liquidación.

Finalmente, para efectos de la determinación del quórum decisorio en las asambleas generales, se recomienda tener en cuenta los siguientes parámetros:

Primero: A cada asociado le corresponde un solo voto.

Segundo: Los asociados o delegados convocados, no podrán delegar su representación para ningún efecto, esto frente a las cooperativas. No obstante, frente a los fondos de empleados de conformidad con la Ley 1481 de 1989, “los estatutos podrán establecer la representación en los eventos de dificultad justificada para la asistencia de los representados, fijando los toques máximos de capacidad de representación”, para lo cual deberá otorgarse el correspondiente poder, que no podrá ser conferido a “los miembros de la junta directiva y del comité de control social, el representante legal y los trabajadores del fondo de empleados no podrán recibir poderes” (Artículo 31).

Tercero: Las personas jurídicas asociadas a la organización del sector solidario, participaran a través de su representante legal o de la persona que esta designe.

Cuarto: Se deberá verificar el quórum decisorio al momento que se requiera una mayoría especial. Esto evitará que las decisiones adoptadas por la asamblea general sean sancionadas en los términos establecidos en el artículo 190 del Código de Comercio, aspecto que se analizará en el punto (IV) de este concepto unificado.

Quinto: Para fondos de empleados y frente al quórum la Ley señala:

“Constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su inicio no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos” (Artículo 33, Ley 1481 de 1989).

V. TOMA DE DECISIONES

Los ámbitos de decisión de las asambleas generales ordinarias, se encuentran limitados por la prohibición general establecida en el artículo 6º de la Ley 79 de 1988, disposición normativa que consagra:

“A ninguna cooperativa le será permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- 4: Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en sus estatutos, y
5. Transformarse en sociedad comercial”.

Así mismo, durante las asambleas ordinarias se deberá dar cumplimiento al orden de la reunión que se informó en la convocatoria, siendo necesario que se verifique el quórum en función del tipo de decisión que se vaya a tomar, toda vez que, hay ciertas determinaciones que requieren de quórum aprobatorio superior, como quedó desarrollado en el punto II de este concepto.

De igual forma y teniendo presente que durante las asambleas generales ordinarias se promoverán cargos de la organización solidaria, se debe tener en cuenta que los administradores pueden acarrear responsabilidad como consecuencia de sus actuaciones.

En efecto, el Código de Comercio resulta ser la norma supletiva para desarrollar este aspecto, en donde se establece en el artículo 200, lo siguiente:

“Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador.

(...) Se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato social que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades ante dichas o a limitarlas al importe de las cauciones que hayan prestado para ejercer sus cargos” (Subrayado fuera de texto)

En ese sentido, cuando la norma citada señala que “se presumirá la culpa del administrador”, automáticamente se le atribuye a éste la carga probatoria para demostrar la ausencia de culpa, toda vez que, el artículo 166 del Código General del Proceso consagra que “el hecho legalmente presumido se tendrá por cierto, pero admitirá prueba en contrario cuando la ley lo autorice”, lo que quiere decir que, el administrador será quien deba aportar los medios probatorios que desvirtúen la presunción.

Finalmente, se recomienda tener presente lo siguiente al momento de la toma de decisiones:

Primero: Las decisiones adoptadas deben orientarse a garantizar la estabilidad y crecimiento de las organizaciones solidarias.

Segundo: Por regla general, las actas de la asamblea general ordinaria no gozan de reserva legal por ser documentos sujetos a registro, cuyo fin es dar publicidad de lo deliberado en sus reuniones; esta calidad de reservado sólo la tienen aquellos documentos que atañen restrictivamente a los asuntos así estipulados por la ley (Artículo 24 de la Ley 1755 de 2015). De manera que, las decisiones contenidas en las actas de las asambleas generales que incorporen datos sensibles y/o personales, o sujetos a reserva legal, deberán anonimizar dicha información para evitar vulneraciones a derechos fundamentales. Para el efecto se sugiere dar uso de la guía de anonimización expedida por el Archivo General de la Nación.

VI. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS CARGOS DE ADMINISTRACIÓN

La Ley 79 de 1988, de conformidad con los principios de autogestión y autonomía, facultó a los asociados de las organizaciones solidarias para establecer en sus estatutos las inhabilidades e incompatibilidades que consideren pertinentes para su empresa, pues en el artículo 19, numeral 6 de la referida ley, se consagró que en los estatutos de una cooperativa se deben incorporar, entre otros aspectos, las incompatibilidades de la organización.

No obstante, el legislador consagró en la Ley 454 de 1998 un régimen de inhabilidades para los miembros de las Juntas de Vigilancia y Consejos de Administración, el cual deberá ser cumplido por las cooperativas. En efecto, el artículo 60 consagra:

“Los miembros de las Juntas de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARÁGRAFO 1.- *Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la junta de vigilancia, del consejo de administración, del representante legal o del secretario general de una cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de servicios con esa cooperativa.*

PARÁGRAFO 2.- Lo dispuesto en el primer inciso de este artículo no rige para las cooperativas de trabajo asociado” (subrayado fuera de texto)

Nótese cómo el anterior régimen de inhabilidades e incompatibilidades no está contemplado para las cooperativas de trabajo asociado, por lo que hay que preguntarse si es posible extender dicho régimen a otras formas asociativas del sector solidario. En efecto, al ser la Ley 454 de 1998 de naturaleza general para todas las organizaciones del sector, en principio aplica para todo tipo empresa solidaria, salvo que la misma ley establezca la excepción, como sucedió en el mismo cuerpo normativo con las cooperativas de trabajo asociado y en la Ley 2143 de 2021, en donde se estableció para las asociaciones mutuales, lo siguiente:

“Artículo 39. Incompatibilidades. Los miembros de las Juntas de control social no podrán ser simultáneamente miembros de la junta directiva, ni llevar asuntos de la asociación mutal en calidad de empleado o asesor.

Los miembros de la junta directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Parágrafo 1°. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la junta directiva; del representante legal de la junta de control social o del revisor fiscal de la asociación mutal no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con esa organización.

Parágrafo 2°. La aprobación de los créditos que soliciten el representante legal; los miembros de la junta directiva o los miembros de la junta de control social de las asociaciones mutualistas, corresponderá al órgano, comité o estamento que de conformidad con los estatutos y reglamentos de la asociación mutal sea creado para tal efecto.”

Ahora bien, es importante tener presente los siguientes aspectos frente al régimen de inhabilidades e incompatibilidades:

Primero: Para la asamblea general de delegados la ley no exige que éstos sean hábiles, por lo que, deberá analizarse los estatutos de la empresa solidaria con el fin de determinar, si en dicho acto jurídico, se encuentra estipulada alguna inhabilidad, la cual será de obligatorio cumplimiento.

No obstante, es de advertir que los delegados deben ser hábiles al momento de su elección, condición que, salvo disposición estatutaria en contrario, no deben mantener con posterioridad a su elección, lo que quiere decir que pueden incurrir en una causal de inhabilidad en un momento posterior a su designación, pero no se podrá impedir su asistencia a la asamblea

general, toda vez que, se estaría vulnerando de manera indirecta, el derecho de representación de los asociados que lo eligieron (Circular Básica Jurídica 2020).

Segundo: Para las cooperativas que ejercen actividad financiera y los fondos de empleados de categoría plena, deberán validar las inhabilidades establecidas para los gerentes, las cuales se consagran en el numeral 3 del artículo 2.11.11.5.2 del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el Decreto 962 de 2018.

Tercero: Las inhabilidades e incompatibilidades deben ser expresas y su interpretación es restrictiva, por lo que no es válido aplicar criterios basados en analogía para imponer nuevas causales que se encuentren por fuera de la ley o los estatutos según el caso.

VII. INEFICACIA, NULIDAD E INOPONIBILIDAD DE LAS DECISIONES TOMADAS EN ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

Según el artículo 190 del Código de Comercio y en concordancia con el 186 del mismo estatuto normativo, las reuniones deberán realizarse *“con sujeción a lo prescrito en las leyes y estatutos en cuanto a convocatoria y quorum”* so pena de ineficacia, lo que quiere decir que (i) no generarán efectos y (ii) no será necesario declaración judicial alguna; lo anterior, por mandato expreso del artículo 897 del compendio normativo mercantil, el cual señala que, cuando se exprese en la norma mercantil *“que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial”*.

Así mismo, frente quórum para deliberación y toma de decisiones, el artículo 427 del estatuto mercantil consagra que *“la asamblea deliberará con un número plural de personas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas, salvo que en los estatutos se exija un quórum diferente”*, lo cual deberá tenerse en cuenta, so pena de ineficacia de las determinaciones adoptadas.

En concordancia con lo anterior, y con el fin de evitar la ineficacia, en caso de que se convoque a una asamblea general y esta no se puede llevar a cabo por falta de quórum, se deberá citar a una nueva reunión en la que se *“sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada”*, encuentro que deberá efectuarse *“no antes de los diez días ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.”* (Artículo 429 Código de Comercio).

No obstante, *“las decisiones que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en la leyes”* serán absolutamente nulas, mientras que las determinaciones que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188 del Código de Comercio, *“serán inoponibles a*

los socios ausentes o disidentes”, por lo que se insiste en la necesidad de verificar la asistencia de asociados o delegados para aquellas decisiones que requieren una mayoría especial.

Finalmente, la inoponibilidad es una sanción del negocio jurídico para aquellos actos que requieran de publicidad. En este sentido, el Código de Comercio señala que *“será inoponible a terceros el negocio jurídico celebrado sin cumplir con los requisitos de publicidad que la ley exija”*, por lo que las organizaciones del sector solidario deberán tener presente que ciertos actos producen efectos a partir de su inscripción y no de la decisión, como pueden ser los nombramientos de órganos de control, representantes legales y revisores fiscales. Por último, hay que recordar que la inoponibilidad no requiere de declaración judicial, como sucede con las declaraciones de nulidad.

VIII. DEL LA IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEAS

De conformidad con el artículo 191 del Código de Comercio, se *“podrán impugnar las decisiones de la asamblea cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos”*, disposición normativa que fue complementada por el artículo 45 de la Ley 79 de 1988, la cual entregó a los Jueces Civiles Municipales la competencia para conocer de las impugnaciones de los actos o decisiones de la asamblea general y del consejo de administración de cooperativas, cuando las mismas no se ajusten a la Ley o los estatutos, o cuando se excedan los límites del acuerdo cooperativo.

En este punto, hay que aclarar que el artículo 45 de la Ley 79 de 1988 fue derogado tácitamente por el artículo 20 del Código General del Proceso, el cual señaló que los Jueces Civiles del Circuito conocerán de *“todas las controversias que surjan con ocasión del contrato de sociedad, o por la aplicación de las normas que gobiernan las demás personas jurídicas de derecho privado, así como de los de nulidad, disolución y liquidación de tales personas, salvo norma en contrario”*, toda vez que no se debe olvidar que las organizaciones del sector solidario son personas jurídicas de derecho privado, a las cuales el legislador quiso darles un juez natural para resolver sus controversias, como lo son los Jueces Civiles del Circuito.

Así mismo, el acto de control jurisdiccional puede ser ejercido por los administradores, revisores fiscales, asociados ausentes o disidentes, quienes serán los llamados a tener legitimación en la causa para demandar. De igual forma, el término de caducidad establecido en la ley para ejercer este acto de control, será de dos meses contados desde la fecha de la reunión en la que se adoptaron las determinaciones *“a menos que se trate de acuerdos o actos de la asamblea que deban ser inscritos en el registro mercantil, caso en el cual los dos meses se contarán a partir de la fecha de la inscripción”*.

En este orden de ideas, la impugnación de los actos de asamblea general consistirá en una demanda de naturaleza declarativa, que deberá ajustarse al procedimiento verbal establecido en el Código General del Proceso. En este punto, es importante señalar que por disposición expresa del artículo 382 estatuto procesal, *“en la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante”*, lo que puede evitar daños generados por la determinación objeto de discusión.

Finalmente, es importante aclarar que la impugnación de los actos de la asamblea general no exime o excluye el control de legalidad que deba realizar la Superintendencia de la Economía Solidaria en cada una de sus Delegaturas como autoridad administrativa. Se recuerda que dentro de los asuntos sujetos a este control de legalidad posterior se encuentran las reformas estatutarias que realicen las organizaciones solidarias, que no requieren autorización previa, cuyos plazos para su control son los siguientes:

- *De las reformas estatutarias que realicen las empresas de la economía solidaria que ejercen actividad financiera:* deberán enviarse para el control de la Delegatura para la Supervisión de la actividad Financiera del Cooperativismo, dentro de los 30 días siguientes después de realizada la reunión en que se aprobaron.
- *De las reformas estatutarias que realicen las empresas de la economía solidaria que **no** ejercen actividad financiera:* para los niveles 1 y 2 de supervisión, deberán enviarse para el control de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la forma asociativa, dentro de los 30 días siguientes después de realizada la reunión en que se aprobaron. Para las del nivel 3 de supervisión, el control será selectivo por parte de la misma delegatura.

De manera que, las organizaciones solidarias sujetas a la supervisión de la Supersolidaria deberán estar al tanto de si los asuntos que se discutirán en las reuniones de las asambleas generales requieren o no de autorización previa, según lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica, y de su control de legalidad posterior, de conformidad con la actividad que desarrollan y el nivel de supervisión al que pertenezcan. Lo anterior, con el fin de que lo decidido por el máximo órgano de administración no quede invalidado en esta instancia, y tampoco cause la imposición de sanciones administrativas institucionales y/o personales por incumplimiento de las normas.

Cortésmente,


BEATRIZ LEONELA LIZCANO CASTRO
Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: JORGE ANDRÉS MORA MÉNDEZ
Revisó: MARIA CLAUDIA SARMIENTO ROJAS
LAURA MARIA BEDOYA RAMIREZ

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

ALEXANDER MERCHAN CARANTONIO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No **79.907.413**, actuando en nombre propio, de manera respetuosa me permito formular acción de tutela en contra de la Superintendencia de la Economía Solidaria, con el fin de obtener la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, en sus garantías de defensa y contradicción; y a la participación democrática, de conformidad con los siguientes fundamentos.

I. SÍNTESIS

Sin perjuicio del desarrollo posterior de cada uno de los elementos de la presente acción, sintetizo los fundamentos fácticos y jurídicos de la solicitud de amparo de la siguiente manera:

Fui elegido como delegado a la Asamblea General de Delegados de COOACUEDUCTO para el periodo estatutario 2025-2027, dentro del proceso de votaciones adelantado por la Cooperativa y cuyos resultados fueron informados mediante el Memorando No. 2025-100-000024-9 del 28 de febrero de 2025, expedido por la Comisión Central de Elección y Escrutinios. En dicho documento se relacionaron los cien asociados de la Cooperativa elegidos como delegados a la Asamblea General de Delegados para el periodo 2025-2027.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante el Acto Administrativo No. 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025, consideró ineficaz de pleno derecho la Asamblea General Ordinaria de Delegados de COOACUEDUCTO celebrada el 29 de marzo de 2025, dispuso que sus decisiones no podían materializarse ni ponerse en práctica, y ordenó convocar una nueva elección de delegados y una nueva reunión de Asamblea General. Esa decisión fue confirmada mediante la Resolución No. 2026220001685 del 17 de marzo de 2026 y la Resolución No. R2026110001945 del 27 de marzo de 2026.

Con dicha decisión, la Superintendencia afectó directamente mi elección como delegado, pues dejó sin efectos prácticos el proceso democrático mediante el cual fui escogido para integrar el máximo órgano social de la Cooperativa durante

el periodo 2025-2027, sin haberme comunicado, notificado o vinculado como tercero directamente afectado.

Las Resoluciones No. 2026220001685 del 17 de marzo de 2026 de la Superintendente Delegada para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo y No. R2026110001945 del 27 de marzo de 2026 de la Superintendente de la Economía Solidaria, confirmaron esa decisión, a pesar de que la Superintendencia de la Economía Solidaria no tiene facultad alguna para constatar, reconocer o declarar la ineficacia de las decisiones de la Asamblea General de una cooperativa.

Procedencia:

La tutela procede como amparo definitivo porque:

- (i) La Superintendencia adoptó una decisión que privó de eficacia mi elección sin vincularme como tercero directamente afectado (artículos 29 de la Constitución Política y 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), pese a estar plenamente identificado en el Acta No. 119 de la reunión de la Asamblea General de COOACUEDUCTO como delegado y los soportes del proceso de elección de los delegados, incluido el Memorando No. 2025-100-000024-9 del 28 de febrero de 2025, expedido por la Comisión Central de Elección y Escrutinios.
- (ii) La decisión administrativa reconoció presupuestos de ineficacia de pleno derecho con efectos definitivos sobre la elección de los delegados a la Asamblea General y sobre las decisiones del máximo órgano social, función reservada al juez por los artículos 45 de la Ley 79 de 1988, y 382 del Código General del Proceso.
- (iii) El medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho no es materialmente idóneo: la mora judicial estructural (reconocida por la Corte Constitucional como hecho notorio) consumirá el periodo estatutario 2025-2027 antes de cualquier sentencia contencioso-administrativa, haciendo ilusorio el restablecimiento del derecho e inocua la realización de un nuevo proceso electoral para elegir a los delegados a la Asamblea General. Incluso, por cuenta de las decisiones administrativas de la Superintendencia, ya ha transcurrido más de un año (mitad del período) desde mi elección.

- (iv) La suspensión provisional de las órdenes administrativas impartidas por la Superintendencia a COOACUEDUCTO (no materializar las decisiones de la Asamblea General, convocar a nuevas elecciones de delegados a la Asamblea General y la realización de una nueva reunión de la Asamblea General) no ampara mis derechos.

II. PARTES

1. Accionante

ALEXANDER MERCHAN CARANTONIO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.907.413** expedida en Bogotá D.C., domiciliado CL 64 J No 77 B 36 de Bogotá, actuando en nombre propio.

2. Accionada

Superintendencia de la Economía Solidaria, entidad pública del orden nacional, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, representada por la Dra. María José Navarro Muñoz, en su calidad de Superintendente.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Como se sustentará en los apartados siguientes, la Superintendencia de la Economía Solidaria vulneró de manera directa mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, en sus garantías de defensa, contradicción y prueba; al debido proceso por falta de competencia de la autoridad que profirió la decisión; y a la participación democrática en el ámbito cooperativo, con ocasión del control de cumplimiento normativo identificado con el radicado 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025, adelantado respecto de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Delegados de COOACUEDUCTO, celebrada el 29 de marzo de 2025 y en el cual se desconoce el proceso de elecciones mediante el cual fui elegido como delegado a la Asamblea General de la cooperativa y se ordena realizar una nueva elección.

En dicha actuación, la Superintendencia consideró ineficaz de pleno derecho la referida reunión, dispuso que las decisiones allí adoptadas no podían materializarse ni ponerse en práctica, y ordenó adelantar una nueva elección de delegados y convocar una nueva Asamblea General. Con ello afectó directamente la eficacia de mi elección como delegado para el periodo 2025-2027, sin haberme comunicado, notificado o

vinculado previamente como tercero directamente afectado, pese a que mi nombre constaba en los resultados del proceso de votación de delegados. Los fundamentos de la vulneración de los derechos fundamentales mencionados son los siguientes:

1. Derecho fundamental al debido proceso administrativo, en sus garantías de defensa, contradicción y prueba

En el presente caso, la vulneración del derecho fundamental al debido proceso administrativo se configura porque la Superintendencia de la Economía Solidaria adelantó una actuación administrativa que produjo efectos directos sobre mi situación jurídica como delegado electo a la Asamblea General de Delegados de COOACUEDUCTO para el periodo 2025-2027, sin haberme vinculado formalmente al trámite.

La decisión administrativa no solo se refirió a la Asamblea celebrada el 29 de marzo de 2025, sino que **ordenó repetir el proceso de elección de delegados**, con lo cual desconoció los efectos del proceso electoral en el que resulté elegido, de conformidad con la Ley 79 de 1988 y el estatuto de la cooperativa. A pesar de ello, no fui comunicado, notificado ni vinculado como tercero directamente afectado; tampoco tuve acceso oportuno al expediente, ni pude aportar pruebas, controvertir las existentes, presentar argumentos o ejercer defensa frente a una decisión que afectó directamente mi representación democrática dentro de la Cooperativa.

El fundamento constitucional y legal de esta vulneración se encuentra en el artículo 29 de la Constitución Política, que extiende el debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, y en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ordena comunicar la actuación administrativa a terceros determinados que puedan resultar directamente afectados por la decisión. En mi caso, la Superintendencia podía identificarme plenamente como delegado electo, pues mi elección constaba en los documentos oficiales del proceso electoral interno que reposaban en el expediente de la actuación administrativa, incluida el acta de la reunión de asamblea; por tanto, no podía adoptar una decisión que desconociera esa elección sin permitirme intervenir.

2. Derecho fundamental al debido proceso por falta de competencia de la autoridad que profirió la decisión

También se vulneró mi derecho fundamental al debido proceso, en su garantía de autoridad competente, porque la Superintendencia de la Economía Solidaria no se limitó a ejercer funciones de inspección, vigilancia y control, sino que, en la práctica, privó de efectos el proceso democrático de elección de delegados y ordenó realizar una nueva elección.

Dicha actuación excedió el marco de sus competencias administrativas, pues la declaratoria, reconocimiento, constatación o imposición de efectos equivalentes a la ineficacia de decisiones adoptadas dentro de una persona jurídica de derecho privado corresponde al juez competente, salvo atribución jurisdiccional expresa. En este caso, la Superintendencia produjo una consecuencia definitiva sobre mi elección como delegado, sin que mediara decisión judicial y sin que yo hubiera sido vinculado y oído dentro del procedimiento administrativo.

Esta vulneración se funda en los artículos 29 y 121 de la Constitución Política. El primero exige que toda actuación se adelante ante autoridad competente y con observancia de las formas propias del procedimiento; el segundo dispone que ninguna autoridad del Estado puede ejercer funciones distintas de las atribuidas por la Constitución y la ley. Por tanto, cuando una autoridad administrativa adopta una decisión que excede sus competencias y afecta directamente una situación jurídica individual, se configura una vulneración del debido proceso por falta de competencia.

3. Derecho fundamental de participación democrática y asociación cooperativa

La vulneración de este derecho se configura porque la decisión administrativa cuestionada no afectó una expectativa abstracta, sino el ejercicio efectivo de mi representación como delegado electo dentro de la estructura democrática de COOACUEDUCTO. En una cooperativa, la Asamblea General es el máximo órgano de administración, y cuando esta se integra por delegados, ellos actúan como representantes democráticamente elegidos por los asociados hábiles.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 79 de 1988, la Asamblea General puede estar constituida por la reunión de asociados hábiles o por los delegados elegidos por estos, y los estatutos pueden sustituir la Asamblea General de Asociados por una Asamblea General de Delegados cuando existan razones que lo justifiquen, como expresamente está consagrado en los artículos 47 y 51 del estatuto de COOACUEDUCTO. En ese contexto, la elección de delegados no es un trámite meramente operativo, sino una manifestación directa de la participación democrática

cooperativa, pues a través de ellos los asociados ejercen su derecho a intervenir en el máximo órgano social.

Por ello, al ordenar una nueva elección de delegados sin haberme vinculado al trámite administrativo, la Superintendencia afectó directamente mi derecho a ejercer la representación que me fue conferida por los asociados hábiles para el periodo 2025-2027. En la práctica, la decisión desconoce la elección ya realizada y me impone la carga de someterme nuevamente a un proceso electoral para intentar obtener la misma representación que ya me fue otorgada.

El fundamento constitucional de esta vulneración se encuentra en los artículos 38 y 40 de la Constitución Política, que garantizan el derecho de libre asociación y el derecho de participación democrática. En el caso de las cooperativas, estos derechos adquieren una dimensión asociativa interna, en la medida en que los asociados participan en la conformación de sus órganos sociales y en la adopción de decisiones colectivas a través de los mecanismos previstos en la ley y en el estatuto.

IV. HECHOS

1. La Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – COOAGUEDUCTO, es una cooperativa multiactiva con sección de ahorro y crédito, sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
2. El artículo 29 de la Ley 79 de 1988 autoriza que los estatutos de una cooperativa establezcan que la Asamblea General de Asociados sea sustituida por una Asamblea General de Delegados. La misma norma dispone que, en estos eventos, los delegados serán elegidos en el número y para el periodo previsto en los estatutos.
3. Los delegados electos ostentan una representación democrática dentro del máximo órgano social de la cooperativa, y su elección genera una situación jurídica particular que no puede ser desconocida mediante una actuación administrativa en la que no haya sido vinculado como tercero directamente afectado.

Su rol consiste en ejercer la representación democrática interna de los asociados en la Asamblea General de Delegados, deliberar y decidir sobre los asuntos sometidos a dicho órgano, según sus competencias.

4. El artículo 50 del Estatuto de COOACUEDUCTO establece que, cuando el número de asociados sea superior a mil o estos se encuentren domiciliados en diferentes municipios, la Asamblea General de Asociados se sustituirá por la Asamblea General de Delegados. Esta regulación se complementa con el artículo 51 del Estatuto, que consagra los requisitos para ser elegido y ejercer como delegado.
5. Como consecuencia de ello, los asociados hábiles de COOACUEDUCTO elegimos delegados a la Asamblea General, para que nos representen en el máximo órgano social, bajo el procedimiento y condiciones previstas en los estatutos y en los reglamentos del Consejo de Administración.

En consecuencia, los delegados no somos simples asistentes ocasionales, sino representantes democráticamente elegidos por los asociados hábiles para integrar el máximo órgano social de la Cooperativa. Nuestra función consiste en participar, deliberar y decidir en la Asamblea General de Delegados sobre los asuntos esenciales de la entidad, incluidos los informes de gestión, estados financieros, reformas estatutarias, elección de órganos sociales y demás asuntos propios del máximo órgano cooperativo.

6. El 17 de enero de 2025, el Consejo de Administración de COOACUEDUCTO celebró reunión extraordinaria, según Acta No. 2953, en la cual, entre otros asuntos, aprobó la Resolución No. 828 del 17 de enero de 2025, “por medio de la cual se reglamenta el proceso de habilidades de los asociados y elección de los delegados a participar en la Reunión de Asamblea General Ordinaria Presencial de Delegados año 2025”.
7. Mediante la Resolución No. 828 del 17 de enero de 2025, se reglamentó el proceso de verificación de habilidades de los asociados y elección de delegados para el periodo 2025-2027. Dicha resolución estableció, entre otros aspectos, la inscripción de aspirantes, el sistema de votación, la designación del número de delegados, el periodo de dos años de los elegidos (2025 – 2027) y su convocatoria a la Asamblea General Ordinaria Presencial de Delegados del 29 de marzo de 2025, con derecho a participar con voz y voto.

8. Mediante Memorando No. 2025-100-000024-9 del 28 de febrero de 2025, la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios informó a la Gerencia General de COOACUEDUCTO los resultados del proceso de votaciones de elección de delegados 2025-2027, relacionando los aspirantes elegidos como delegados.
9. En dicho proceso resulté elegido como delegado a la Asamblea General de COOACUEDUCTO para el periodo 2025-2027.
10. De conformidad con el artículo 47 del Estatuto de COOACUEDUCTO, la Asamblea General está integrada por la reunión de los delegados elegidos directamente por los asociados hábiles para periodos de dos (2) años. A su vez, el artículo 144 establece que, para lo relacionado con la elección de órganos de administración, control y vigilancia, el periodo anual corresponde al tiempo transcurrido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, sin que pueda aplicarse el año calendario de doce meses.

En consecuencia, el periodo de los delegados elegidos para 2025-2027 debe entenderse vinculado al ciclo democrático interno comprendido entre la Asamblea General Ordinaria de 2025 y la que corresponda en el año 2027.

11. En virtud de mi elección, adquirí una situación jurídica particular y concreta como delegado electo, con derecho a integrar la Asamblea General de Delegados de COOACUEDUCTO durante el periodo estatutario correspondiente con base en lo expresado en el numeral anterior.
12. El 29 de marzo de 2025 se llevó a cabo la reunión ordinaria de la Asamblea General de Delegados de COOACUEDUCTO, en la cual participé y fueron adoptadas decisiones relacionadas con el funcionamiento y dirección de la Cooperativa, conforme el orden del día propuesto en la convocatoria.
13. La Superintendencia de la Economía Solidaria adelantó una actuación administrativa respecto de COOACUEDUCTO, en virtud de la cual realizó "Control de cumplimiento normativo oficioso de reunión ordinaria de la Asamblea General de Delegados" de la entidad, celebrada el 29 de marzo de 2025.

14. Dentro de la actuación administrativa mencionada en el hecho anterior, mediante Auto No. 001 del 3 de julio de 2025 (radicado 20252000153411), la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo decretó como prueba de oficio la “Aplicación de la Encuesta No. 001”, elaborada por la propia Delegatura mediante el aplicativo Google Forms, con el propósito de “verificar la efectiva participación de los asociados en el proceso de elección de delegados”. La encuesta se incorporó al expediente con fundamento en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, con remisión expresa al régimen probatorio del Código General del Proceso (artículos 164 a 277).

El propio Auto No. 001 de 2025 ordenó a la representante legal de COOACUEDUCTO socializar el enlace y el código QR de la encuesta (<https://forms.gle/3j34jn18TuZjYXjUA>) por correos electrónicos, grupos de WhatsApp, página web institucional, redes sociales y carteleras físicas de las sedes de la Cooperativa, durante quince (15) días hábiles. La encuesta se diligenció mediante un formulario abierto al público a través de un código QR; las respuestas se registraron en el correo institucional atencionalciudadano@supersolidaria.gov.co.

No se designó perito que la elaborara o validara metodológicamente la encuesta, que garantizara que no se permitiera participar más de una vez, que quienes la diligenciaran fueran realmente asociados a la cooperativa, ni se permitió identificar con total claridad quiénes la respondieron ni las razones de su dicho.

15. Según el propio Acto Administrativo No. 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025, participaron en la encuesta quinientos cincuenta y cuatro (554) personas, sin acreditación individual de su condición de asociadas.

De ellas, según se indica en dicho documento, ciento diecisiete (117) (equivalentes al 21,2 % de los respondientes y a aproximadamente el 2,5 % de los 4.541 asociados hábiles) reportaron alguna inconsistencia en el proceso electoral de delegados, pero no se constató, de ninguna forma en la actuación administrativa, no solo si tales personas tenían la condición de asociados hábiles a la Cooperativa (y por ende podían votar) sino si efectivamente pudieron ejercer su derecho al voto, a pesar de las supuestas inconsistencias indicadas al responder la encuesta.

16. La Superintendencia utilizó este resultado como elemento central para concluir que el proceso de elección de delegados “no se ajustó plenamente al marco normativo y estatutario vigente”, y, con base en ello, para considerar ineficaz de pleno derecho la Asamblea General de Delegados del 29 de marzo de 2025.
17. Como consecuencia de dicha actuación, la Superintendencia de la Economía Solidaria profirió el acto administrativo identificado con número de radicado 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025, suscrito por Beatriz Leonela Lizcano Castro, en calidad de Superintendente Delegada de la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, mediante el cual impartió órdenes administrativas relacionadas con la validez, eficacia y efectos de la Asamblea General de Delegados de COOACUEDUCTO celebrada el 29 de marzo de 2025.
18. En el acto administrativo identificado en el numeral anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria consideró que la reunión ordinaria de la Asamblea General de Delegados de COOACUEDUCTO, celebrada el 29 de marzo de 2025, era “ineficaz de pleno derecho” y señaló expresamente que las decisiones aprobadas en dicha asamblea “no podrán materializarse o ponerse en práctica”.

En tal decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no indicó ni refirió norma alguna en la que se disponga la consecuencia jurídica de ineficacia de la Asamblea General, ante los supuestos de hecho allí planteados.

19. Con fundamento en dicha declaratoria de ineficacia, la Superintendencia ordenó la realización de nuevas elecciones de delegados a la Asamblea General y la convocatoria para la realización de una nueva reunión de la Asamblea General, lo cual produjo el efecto práctico de privar de eficacia las decisiones adoptadas en la Asamblea del 29 de marzo de 2025 y el proceso de elección de delegados a la Asamblea General, incluida mi elección como delegado a la Asamblea General de COOACUEDUCTO para el periodo 2025-2027.
20. La decisión que privó de efectos prácticos el proceso de elección de delegados no provino de una autoridad judicial competente, sino de una autoridad administrativa de inspección, vigilancia y control. En consecuencia, la eficacia de mi elección fue afectada sin que mediara proceso judicial de impugnación de decisiones sociales o de reconocimiento de los presupuestos de ineficacia,

y sin que yo hubiera sido vinculado a la actuación administrativa como parte o tercero directamente afectado.

21. Como consecuencia de las órdenes impartidas en el acto administrativo antes indicado, al ordenar una nueva elección, el proceso de elección de los delegados elegidos para el periodo 2025 - 2027, quedó privada de efectos prácticos y jurídicos.

Así las cosas, todos los asociados que fuimos válidamente elegidos como delegados a la Asamblea General de Delegados de COOACUEDUCTO, quedamos impedidos para ejercer efectivamente tales cargos, a partir de la firmeza y ejecutoria de la mencionada decisión administrativa.

22. La actuación administrativa adelantada por la Superintendencia de la Economía Solidaria se surtió únicamente frente a COOACUEDUCTO, a través de su representante legal.

En efecto, los actos administrativos, tanto de trámite como definitivos, fueron notificados a la representante legal de la Cooperativa, única y exclusivamente.

23. COOACUEDUCTO, por intermedio de su representante legal, interpuso recurso de reposición y, en subsidio, de apelación, mediante escrito radicado bajo el No. 20254400363922 del 2 de diciembre de 2025. El recurso de reposición fue resuelto mediante la Resolución No. 2026220001685 del 17 de marzo de 2026, que confirmó la decisión inicial y se concedió el recurso de apelación; este último fue decidido mediante la Resolución No. R2026110001945 del 27 de marzo de 2026, igualmente, confirmando las órdenes administrativas impartidas y sin siquiera considerar razones o argumentos para no permitirnos la participación en la actuación administrativa.

24. Las fechas indicadas en los hechos anteriores dan cuenta no solo que transcurrieron casi ocho meses entre la reunión de la Asamblea General y las órdenes administrativas, sino que la Superintendencia de la Economía Solidaria se tardó, además, casi cuatro meses para resolver los recursos interpuestos por COOACUEDUCTO, un término que excede el previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con ello se reafirma la violación de mis derechos fundamentales, máxime si por conductas de la autoridad administrativa ya transcurrió más de la mitad del período estatutario para el que fui elegido como delegado de la Asamblea General de Delegados de la cooperativa.

25. No obstante haber sido elegido válidamente como delegado de la Asamblea General de Delegados de la cooperativa y pese a que la orden de realizar un nuevo proceso electoral compromete de manera directa mi elección y el ejercicio del cargo para el cual fui designado, la Superintendencia de la Economía Solidaria no me comunicó, notificó, ni mucho menos vinculó como tercero directamente afectado en ninguna de las etapas del procedimiento administrativo adelantado por la entidad accionada.
26. Como consecuencia del hecho anterior, no tuve acceso oportuno al expediente, ni pude aportar pruebas, controvertir las allegadas, presentar argumentos, solicitar saneamientos o ejercer defensa dentro del procedimiento administrativo, a pesar de que la decisión administrativa privó e impidió los efectos jurídicos de mi elección y el derecho a ejercer efectivamente el cargo para el cual fui designado.
27. La acción de nulidad y restablecimiento del derecho no resulta idónea ni eficaz para proteger oportunamente los derechos fundamentales vulnerados, pues el cargo para el cual fui elegido corresponde al periodo 2025-2027. En consecuencia, una eventual sentencia contencioso-administrativa podría proferirse cuando dicho periodo ya se encuentre vencido o sustancialmente consumido, haciendo ilusorio el restablecimiento material de mi derecho y privando la posibilidad real de ejercer el cargo para el cual fui elegido. Esta circunstancia resulta fácticamente idéntica a la presentada en el caso que resolvió la Corte Constitucional a través de la sentencia **T-552 de 2012**.

De hecho, a la fecha, la actuación administrativa objeto de esta acción de tutela, incluida la resolución de los recursos interpuestos por COOACUEDUCTO, se ha tomado ya más de la mitad del período antes indicado.

V. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

1. **Legitimación por activa**

La legitimación por activa se fundamenta en que soy el titular directo de los derechos fundamentales cuya protección se solicita mediante esta acción de tutela, por cuanto la Superintendencia de la Economía Solidaria expidió las decisiones administrativas de las cuales se desprende la vulneración alegada. En particular, profirió el Acto Administrativo No. 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025, confirmado mediante la Resolución No. 2026220001685 del 17 de marzo de 2026 y la Resolución No. R2026110001945 del 27 de marzo de 2026, actuaciones que afectaron directamente mi elección y el ejercicio como delegado a la Asamblea General de la cooperativa.

Por ello, acudo al juez constitucional en los términos del Decreto 2591 de 1991, como persona directamente afectada por la acción y omisión de una autoridad pública.

2. Legitimación por pasiva

La acción se dirige contra la Superintendencia de la Economía Solidaria, por ser la autoridad administrativa que adelantó el control de cumplimiento normativo respecto de la Asamblea General Ordinaria de Delegados de COOACUEDUCTO celebrada el 29 de marzo de 2025, y expidió las decisiones administrativas de las cuales se desprende la vulneración de los derechos fundamentales invocados. En particular, profirió el Acto Administrativo No. 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025, confirmado mediante la Resolución No. 2026220001685 del 17 de marzo de 2026 y la Resolución No. R2026110001945 del 27 de marzo de 2026.

3. Inmediatez

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la acción de tutela debe presentarse dentro de un término razonable, contado a partir del momento en que el accionante tuvo conocimiento de la vulneración alegada.

La presente acción de tutela fue interpuesta dentro de dicho término razonable, toda vez que la decisión definitiva que agotó la actuación administrativa, es decir, la Resolución No. R2026110001945, fue proferida el 27 de marzo de 2026.

Como lo manifesté previamente, dichas resoluciones no me fueron notificadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

4. Subsidiariedad

4.1. Síntesis

El medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho no es idóneo ni eficaz en el caso concreto, por cuatro razones acumulativas:

(i) La duración material del proceso contencioso, agravada por la mora judicial estructural reconocida por la Corte Constitucional como hecho notorio, consumirá el periodo estatutario 2025-2027 antes de cualquier sentencia.

En este caso, la demora no solo afecta la oportunidad del remedio; **extingue el contenido mismo de mis derechos fundamentales.**

(ii) La naturaleza del reproche es estrictamente constitucional (falta de vinculación de un tercero determinado, defecto orgánico, violación al derecho a la participación democrática), y corresponde al juez constitucional, no al de legalidad ordinaria.

(iii) El escenario es estructuralmente idéntico al resuelto por la Corte Constitucional en la Sentencia **T-552 de 2012**, donde se concedió amparo definitivo por la duración del periodo y la falta de idoneidad temporal del medio ordinario. La tutela procede, por tanto, como mecanismo definitivo.

(iv) Aun en el evento en que en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho se decretara la suspensión provisional de las órdenes administrativas, dicha medida no garantizaría integralmente la protección de mis derechos fundamentales.

4.2. Desarrollo

Aunque formalmente podría existir el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, dicho mecanismo no resulta idóneo ni eficaz en el caso concreto.

La Corte Constitucional ha reiterado que la tutela conserva un carácter residual y subsidiario; sin embargo, también ha precisado que dicha subsidiariedad no puede analizarse de manera puramente formal. En efecto, la sentencia **SU-772 de 2014** señaló que:

“(...) la Corte ha identificado dos eventos en los que, reconociendo la existencia de otro medio de defensa judicial, es procedente la acción de tutela. Uno de ellos ocurre

cuando se determina que el medio o recurso existente carece de eficacia e idoneidad y, el otro, cuando la tutela se instaure como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable de naturaleza iusfundamental.”

En igual sentido, la sentencia **T-198 de 2024** reiteró que la tutela procede:

“De existir otros mecanismos judiciales, la Corte ha resaltado que existen “dos excepciones [que] justifican la procedibilidad de la tutela”, a saber: (i) cuando el medio de defensa judicial dispuesto por la ley para resolver las controversias no es idóneo ni eficaz conforme a las especiales circunstancias del caso estudiado y (ii) cuando, pese a existir un medio de defensa judicial idóneo, éste no impide la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual la acción de tutela procede como mecanismo transitorio”.

El medio contencioso no resulta materialmente eficaz, pues una eventual sentencia podría proferirse cuando el periodo 2025-2027 para el que fui elegido **ya se encuentre vencido o sustancialmente consumido**, haciendo apenas formal el restablecimiento del derecho e impidiendo el ejercicio real y oportuno del cargo. Esta situación se agrava por la mora judicial estructural, que la Corte Constitucional ha reconocido como un fenómeno que afecta el acceso efectivo a la administración de justicia.

En la sentencia **T-052 de 2018**, la Corte definió dicha mora como *“un fenómeno multicausal, muchas veces estructural, que impide el disfrute efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia, y que se presenta como resultado de acumulaciones procesales estructurales que superan la capacidad humana de los funcionarios a cuyo cargo se encuentra la solución de los procesos.”*

La mora judicial en Colombia no requiere prueba específica en el caso concreto, porque ha sido reconocida por la Corte Constitucional como hecho notorio a lo largo de jurisprudencia constitucional consolidada, pues como se citó en el párrafo anterior, además de notorio, es un problema de carácter estructural de la Administración de Justicia.

Así, por ejemplo, en la sentencia **T-309 de 2023**, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo, la Corte Constitucional indicó de forma categórica:

“Asimismo, este Tribunal ha reconocido la realidad del país en materia de congestión del sistema judicial y el exceso de las cargas laborales, y ha decantado que, en la

mayoría de los casos, el represamiento de procesos “no permite a los funcionarios cumplir con los plazos legalmente establecidos”.

De esta forma, el criterio temporal del medio ordinario de protección de los derechos no solo resulta relevante sino crítico en este caso. Sobre este aspecto, la Corte Constitucional, en sentencia **T-468 de 1999**, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, señaló con total claridad:

*“No es suficiente, para excluir la tutela, la mera existencia formal de otro procedimiento o trámite de carácter judicial. Para que ello ocurra es indispensable que ese mecanismo sea idóneo y eficaz, con miras a lograr la finalidad específica de brindar inmediata y plena protección a los derechos fundamentales, de modo que su utilización asegure los efectos que se lograrían con la acción de tutela. **No podría oponerse un medio judicial que colocara al afectado en la situación de tener que esperar por varios años mientras sus derechos fundamentales están siendo violados.**”* (negritas propias)

El mismo criterio anterior fue reiterado en varias providencias posteriores de la Corte Constitucional, entre ellas las sentencias **T-569 de 2011** y **T-475 de 2016**.

La naturaleza constitucional del reproche refuerza la conclusión anterior. La controversia central no consiste en debatir la legalidad abstracta de las consideraciones ni de las órdenes de la Superintendencia, sino en determinar si la entidad accionada vulneró garantías constitucionales del debido proceso administrativo (al no vincularme como tercero directamente afectado a la actuación administrativa), del debido proceso por autoridad competente (al reconocer presupuestos de ineficacia de pleno derecho con efectos definitivos en sede administrativa, por aspectos distintos de la convocatoria o el quórum de la Asamblea General), y del derecho de participación democrática en una entidad cooperativa. Estos asuntos pertenecen, por su contenido y por su intensidad iusfundamental, al juez constitucional.

Aplicado al caso concreto, el periodo estatutario para el que fui elegido (2025-2027) cuenta desde la Asamblea General Ordinaria del 29 de marzo de 2025 hasta la Asamblea General Ordinaria de 2027, conforme al artículo 144 del Estatuto de COOACUEDUCTO, que precisa que el periodo anual corresponde al tiempo transcurrido entre dos Asambleas Generales Ordinarias (es un ciclo democrático interno, no un año calendario). Una sentencia de nulidad y restablecimiento del

derecho, ante la jurisdicción contencioso administrativa, llegará razonablemente después de que el periodo se haya extinguido, haciendo apenas formal el eventual restablecimiento, máxime cuando a la fecha (por circunstancias completamente ajenas a este accionante) ya ha transcurrido más de un año de dicho periodo.

Finalmente, el caso bajo examen presenta identidad estructural con el resuelto por la Corte Constitucional en la sentencia **T-552 de 2012**, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. En aquel asunto, un afiliado elegido democráticamente como representante en la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (entidad sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera y que, como COOACUEDUCTO, ejerce la actividad financiera) vio negada su posesión por dicha autoridad, lo que tornó nugatorio el ejercicio del cargo para el cual había sido elegido.

La Corte, apartándose de la regla general según la cual la tutela contra actos administrativos solo procede como mecanismo transitorio, concedió el amparo como definitivo. Una de las razones determinantes (y trasladable al presente asunto) fue temporal: ***“Adicionalmente, teniendo en cuenta que el periodo para el cual fue elegido el accionante es solo de dos años, sin duda alguna la jurisdicción ordinaria no es idónea para la protección de sus derechos”***. (negrillas propias)

Por consiguiente, solicito que la presente acción de tutela sea concedida como mecanismo definitivo, por la falta de idoneidad material del medio judicial ordinario frente a las circunstancias concretas del caso.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el presente capítulo se desarrollarán los fundamentos constitucionales y jurisprudenciales que sustentan la vulneración de los derechos fundamentales invocados en esta acción de tutela.

1. Violación al derecho fundamental al debido proceso administrativo en sus garantías de defensa y contradicción

1.1. Síntesis

La Superintendencia de la Economía Solidaria adelantó una actuación administrativa que tuvo efectos directos, ciertos y actuales sobre mi situación jurídica como asociado

elegido como delegado a la Asamblea General de Delegados de COOACUEDUCTO para el periodo 2025-2027.

Mi condición de delegado constaba, entre otros, en el Acta No. 119 de la Asamblea General de COOACUEDUCTO, en el Memorando No. 2025-100-000024-9 del 28 de febrero de 2025, expedido por la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios de la Cooperativa, documentos que la propia Superintendencia tuvo en sus manos. Era, por tanto, un tercero determinado y plenamente identificable, frente a quien el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo imponía un deber expreso (no facultativo) de vinculación.

La intervención de la Cooperativa en la actuación no sustituye mi derecho individual de defensa, toda vez que la persona jurídica tiene un interés institucional propio, mientras que el elegido tiene un interés jurídico autónomo en defender la validez de su elección y la posibilidad de ejercer el cargo. La omisión de mi vinculación no es un defecto formal sino una vulneración sustancial del debido proceso administrativo.

1.2. Desarrollo

En el presente caso, se vulneró de manera grave mi derecho fundamental al debido proceso administrativo, previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, porque la Superintendencia de la Economía Solidaria adelantó una actuación administrativa que produjo efectos directos sobre mi situación jurídica, sin comunicarme, notificarme o vincularme como tercero directamente afectado.

En efecto, mediante el Acto Administrativo No. 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025, la Superintendencia consideró ineficaz la reunión de la Asamblea General de Delegados de COOACUEDUCTO celebrada el 29 de marzo de 2025 y ordenó la realización de una nueva elección de delegados designados para el periodo 2025 - 2027, decisión que fue confirmada mediante la Resolución No. 2026220001685 del 17 de marzo de 2026 y la Resolución No. R2026110001945 del 27 de marzo de 2026.

Dichas decisiones afectaron directamente mi elección como delegado, sin que se me hubiera puesto en conocimiento ni permitido intervenir, conocer el expediente, aportar pruebas, controvertir las existentes o ejercer defensa.

La vulneración se concreta, además, en el desconocimiento del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que obliga a la

autoridad administrativa a comunicar la actuación a terceros determinados que puedan resultar directamente afectados por la decisión, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. En mi caso, mi condición delegado constaba en el Acta No. 119 de la sesión de la Asamblea General del 29 de marzo de 2025 y en el Memorando No. 2025-100-000024-9 del 28 de febrero de 2025, expedido por la Comisión Central de Elección y Escrutinios de COOACUEDUCTO, así como en los demás documentos soporte del proceso de elección previamente referenciados, por lo que la Superintendencia podía identificarme plenamente como sujeto afectado por cualquier decisión que privara de eficacia el proceso de elección de delegados para el periodo 2025-2027. No se trataba de un tercero eventual o indeterminado, sino de una persona con un interés jurídico propio, concreto y autónomo en defender la validez y eficacia de su elección.

Sobre este deber, la Corte Constitucional, en sentencia **C-341 de 2014**, M.P. Mauricio González Cuervo, al estudiar la constitucionalidad del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sostuvo:

“El deber consagrado en la disposición acusada, más que atentar contra los derechos a la defensa y contradicción de los terceros, se constituye en un medio para contribuir a su realización, pues permite a través de mecanismos razonables y eficaces, poner en conocimiento de tales sujetos, la existencia de la actuación administrativa, sin dilaciones injustificadas y con antelación a la emisión del acto administrativo que los pueda afectar, permitiendo que puedan comparecer a ella para constituirse en parte y hacer valer sus derechos.”

Este criterio resulta plenamente aplicable al caso concreto. La sola intervención de COOACUEDUCTO dentro de la actuación administrativa no sustituía mi derecho individual de defensa. La Cooperativa podía tener una posición institucional frente al trámite, pero yo tenía un interés directo y personal en controvertir los fundamentos de la declaratoria o reconocimiento de ineficacia, en cuanto dicha decisión impedía materializar mi elección y ejercer el cargo para el cual fui designado.

Adicionalmente a lo anterior, debe tenerse en cuenta que la propia doctrina administrativa de **la Superintendencia de la Economía Solidaria ha reconocido que la condición de delegado electo goza de una protección específica dentro del régimen democrático cooperativo**. En efecto, en el Concepto SES-OJ-0764/2000 del 3 de agosto de 2000, la entidad sostuvo que, una vez los asociados hábiles han elegido sus delegados para el periodo previsto estatutariamente, **“a estos no se les puede**

quitar su investidura sino por las causales que están expresamente consagradas en el estatuto de la entidad, observando el procedimiento dispuesto en el mismo para el efecto y preservando, en todo caso, el derecho de defensa". En el mismo concepto, la Superintendencia precisó que corresponde a los delegados representar a los asociados que los eligieron y adoptar las decisiones más convenientes para la cooperativa, y advirtió que la valoración de decisiones internas presuntamente viciadas corresponde a los jueces competentes mediante la impugnación prevista en el artículo 45 de la Ley 79 de 1988.

Esta doctrina resulta especialmente relevante para el presente caso, porque demuestra que incluso la propia Superintendencia ha reconocido que la investidura de delegado no puede ser desconocida de manera automática, informal o administrativa, sino únicamente bajo causales estatutarias, mediante el procedimiento correspondiente **y con plena garantía del derecho de defensa**.

Sin embargo, en la actuación cuestionada, la Superintendencia desconoció ese estándar que ella misma ha sostenido: ordenó realizar una nueva elección de delegados y, con ello, privó de efectos mi elección para el periodo 2025-2027, sin vincularme al trámite, sin permitirme defender mi investidura y sin adelantar un procedimiento individual en el que se verificara causal estatutaria alguna para despojarme de la representación conferida por los asociados hábiles.

2. Violación al derecho fundamental al debido proceso por falta de competencia de la autoridad que profirió la decisión (defecto orgánico)

2.1 Síntesis

La legislación cooperativa no establece la ineficacia como sanción respecto de actos o decisiones de la Asamblea General. Por el contrario, en forma expresa el artículo 45 de la Ley 79 de 1988 determina que cuando las decisiones de la Asamblea General de una cooperativa no se ajusten a la ley o a los estatutos, o excedan los límites del acuerdo cooperativo, procederá su impugnación ante los jueces civiles. Por lo tanto, no es procedente acudir a la regulación del Código de Comercio, al no existir un vacío en la legislación cooperativa, tal como lo dispone el artículo 158 de la Ley 79 de 1988.

Sin perjuicio de lo anterior, si se aceptara (**solo en gracia de discusión**) la posibilidad de aplicar la sanción de ineficacia prevista en la regulación de las sociedades comerciales (artículo 190 del Código de Comercio) a las cooperativas, tendríamos que:

- (i) Respecto de una posible ineficacia de las decisiones de la Asamblea General de una cooperativa, **no existe** norma alguna que faculte a la Superintendencia de la Economía Solidaria para constatar, reconocer, advertir, declarar o figura similar o con las mismas consecuencias.

Para otras superintendencias, dicha facultad está reconocida en forma expresa en la ley, pero no para la Superintendencia de la Economía Solidaria. En ese sentido, el artículo 121 de la Constitución Política es contundente: **“Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.”**

- (ii) En el acto administrativo en el que se imparten órdenes administrativas a COOACUEDUCTO y se señala que las decisiones aprobadas por la Asamblea General no podrán materializarse o ponerse en práctica y que se deberán realizar nuevamente la elección de delegados (radicado 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025), **la Superintendencia no citó ni se fundamentó en norma alguna que fuera supuestamente transgredida por la Cooperativa y diera lugar a la ineficacia.** Esta circunstancia, por sí sola, es violatoria del derecho de defensa.
- (iii) Solo hasta que la Superintendencia resolvió el recurso de reposición interpuesto por COOACUEDUCTO, expresó las normas que consideró transgredidas por la Cooperativa y que pudieran dar lugar a la ineficacia. Tales normas fueron los artículos 186, 190 y 897 del Código de Comercio.

La ineficacia contemplada en el artículo 190 del Código de Comercio solo opera si hay contravención a lo previsto en el artículo 186 de dicho código, esto es, a las reglas sobre lugar de las reuniones, convocatoria y quórum. Sobre este aspecto hay que señalar, al menos, lo siguiente:

- a) Cualquiera otra posible irregularidad no trae como consecuencia la ineficacia, porque ésta debe estar prevista expresamente en la ley, tal como lo señala el artículo 897 del Código de Comercio citado por la propia Superintendencia al resolver los recursos.
- b) En las órdenes administrativas, la Superintendencia **no cuestionó ningún aspecto relacionado con el lugar de la reunión de la Asamblea General,**

su convocatoria ni el quórum. Todo el cuestionamiento giró en torno a un aspecto completamente distinto, como lo es la elección de los delegados a la Asamblea General.

2.2 Desarrollo

En el presente caso, la vulneración del debido proceso no se limita a la falta de vinculación del suscrito accionante. También se configura porque la Superintendencia de la Economía Solidaria profirió una decisión materialmente equivalente a privar de efectos jurídicos la elección democrática de los delegados que conforman el máximo órgano social de la Cooperativa, así como una Asamblea General de Delegados y las decisiones allí adoptadas, sin contar con competencia legal expresa para ejercer una función de naturaleza jurisdiccional respecto de la validez o ineficacia de decisiones sociales.

Sobre el defecto orgánico, la Corte Constitucional, en sentencia **SU-387 de 2022**, M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera, precisó:

“(...) este defecto se fundamenta en los artículos 29 y 121 de la Constitución Política. Esto, puesto que estos artículos prescriben, respectivamente, que los ciudadanos deben ser juzgados ‘ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio’, así como que ‘ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuyen la Constitución y la Ley.’”

Esta regla resulta aplicable al presente caso. La Superintendencia no solo impartió instrucciones de supervisión, sino que concluyó que la elección de los delegados a la Asamblea General, así como la propia Asamblea General de Delegados, era ineficaces de pleno derecho y ordenó actuaciones que impidieron materializar sus decisiones y realizar nuevamente la elección de delegados, **sin siquiera citar la norma que permitía concluir que había ineficacia.** Esa determinación tuvo efectos directos sobre mi elección y sobre el ejercicio del cargo para el cual fui designado. Por tanto, al adoptar una decisión que excedía el ámbito propio de la supervisión administrativa, la entidad accionada afectó mi situación jurídica por fuera del juez natural y sin el procedimiento debido.

En relación con las funciones jurisdiccionales de autoridades administrativas, la Corte Constitucional, en sentencia **C-1641 de 2000**, M.P. Alejandro Martínez Caballero, señaló:

“La ley puede conferir atribuciones judiciales a las autoridades administrativas, pero siempre y cuando los funcionarios que ejercen concretamente esas competencias no sólo se encuentren previamente determinados en la ley sino que gocen de la independencia e imparcialidad propia de quien ejercita una función judicial.”

De esta regla se desprende que una superintendencia solo puede adoptar decisiones materialmente jurisdiccionales cuando exista atribución legal expresa. En el caso de la Superintendencia de la Economía Solidaria, no existe una habilitación legal que le permita declarar, con efectos definitivos sobre terceros elegidos, la ineficacia de una Asamblea General de una cooperativa y mucho menos desconocer por esta vía el proceso de elección de delegados a la Asamblea General. Por ello, la actuación administrativa cuestionada desbordó la competencia de inspección, vigilancia y control y terminó afectando derechos subjetivos derivados de una elección interna.

En consecuencia, la decisión administrativa cuestionada vulneró mi debido proceso en su garantía de autoridad competente. La Superintendencia no podía, bajo la apariencia de una orden administrativa, producir el mismo efecto práctico de una decisión judicial de ineficacia de la elección de los integrantes de la Asamblea General de la Cooperativa (delegados), máxime cuando esa decisión afectaba directamente mi elección y el ejercicio de mi cargo para el periodo 2025-2027, sin haberme vinculado al trámite ni haberme permitido ejercer defensa.

Aun si **en gracia de discusión** se aceptara que la Superintendencia de la Economía Solidaria tenía competencia para adoptar una decisión de fondo sobre la eficacia de la elección de los delegados a la Asamblea General de COOACUEDUCTO, lo cierto es que **la autoridad excedió el alcance normativo de la figura de la ineficacia** de pleno derecho.

En efecto, la ineficacia no opera como una sanción general frente a cualquier irregularidad advertida por la autoridad administrativa, sino frente a supuestos específicos relacionados con la forma de celebración de la reunión de la Asamblea General, particularmente convocatoria, domicilio y quórum, conforme al artículo 190 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 186 ibidem.

Sin embargo, los hechos que la propia Superintendencia utilizó para sustentar la declaratoria, constatación o reconocimiento de ineficacia no corresponden a un defecto de convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 29 de

marzo de 2025, ni a la inexistencia de quórum para deliberar o decidir en dicha reunión. Por el contrario, la decisión se fundó en aspectos distintos y previos, relacionados con el proceso de elección de delegados, la verificación de asociados hábiles e inhábiles, el uso de herramientas virtuales en la votación y supuestos errores de escrutinio.

La propia decisión administrativa evidencia esa desconexión. En la parte conclusiva, la Superintendencia afirmó que el proceso de elección de delegados “no se ajustó plenamente al marco normativo y estatutario vigente”, y a partir de ello consideró ineficaz tanto la elección de los delegados como la reunión de la Asamblea General de Delegados celebrada el 29 de marzo de 2025, disponiendo que sus decisiones “no podrán materializarse o ponerse en práctica”. Luego ordenó convocar una nueva elección de delegados, convocar una nueva Asamblea General y garantizar la participación de todos los asociados con derecho.

En ese orden, la Superintendencia utilizó la figura de la ineficacia de pleno derecho para sancionar supuestas irregularidades que, en el mejor de los casos, corresponderían a controversias sobre el proceso electoral previo de delegados, sobre la idoneidad de los medios tecnológicos empleados o sobre la regularidad de las actuaciones internas de órganos sociales. **Pero esas materias no habilitaban, justificándose en una supuesta ineficacia, sin más, a privar de efectos todas las decisiones adoptadas en la Asamblea, ni tampoco la elección de los delegados a la Asamblea General, menos aún sin vincularme al trámite como tercero directamente afectado.**

Por tanto, la decisión cuestionada no solo vulneró mi derecho fundamental al debido proceso por falta de vinculación, defensa y contradicción, sino que además aplicó extensivamente una consecuencia jurídica excepcional, la ineficacia de pleno derecho, **a supuestos que no corresponden estrictamente a la causal normativa invocada, la que, como ya quedó dicho, se esgrimió solo al decidir los recursos y ni siquiera es aplicable en el ámbito cooperativo.**

Esta circunstancia refuerza la necesidad de amparo constitucional, pues la autoridad administrativa produjo efectos directos sobre mi elección y el ejercicio del cargo para el cual fui designado, con fundamento en una interpretación expansiva de sus competencias y sin permitirme intervenir para controvertirla.

Para ilustrar lo anterior, la siguiente tabla cruza cada hecho invocado por la Superintendencia como sustento de la declaratoria, constatación o reconocimiento de

ineficacia, la norma que efectivamente regula ese supuesto y la razón por la que no encaja en el artículo 190 del Código de Comercio:

Hecho invocado por la SES	Norma que efectivamente regula ese supuesto	Razón por la que NO encaja en el Art. 190 C.Co.
Presunta abrogación de funciones de la Junta de Vigilancia por la Comisión Central de Elección y Escrutinios al inhabilitar aspirantes a delegados.	Régimen de elección de delegados (art. 29 Ley 79/88; art. 2.11.11.3.2 Decreto 1068 de 2015; Estatuto de COOACUEDUCTO). Eventual nulidad de los actos de elección y reconocimiento de delegados (art. 45 Ley 79/88 y art. 382 del CGP).	No es un defecto de convocatoria, domicilio o quórum de la Asamblea General, sino una controversia sobre el procedimiento previo de elección de delegados y, específicamente, respecto a la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en los estatutos para los delegados a la Asamblea General.
Uso de plataforma INFOVOTO con presuntas inconsistencias en la elección de delegados.	Régimen de elección de delegados (art. 29 Ley 79/88; reglamentación interna). Eventual nulidad de los actos de elección y reconocimiento de delegados (art. 45 Ley 79/88 y art. 382 del CGP).	No es un defecto de convocatoria, domicilio o quórum de la Asamblea de Delegados del 29 de marzo de 2025, sino del procedimiento de elección y de los mecanismos habilitados para el efecto.
Acceso al voto supuestamente restringido a asociados con correo electrónico (uso exclusivo de medios digitales para la inscripción de aspirantes).	Principios de inclusión y participación democrática del sector solidario (art. 5 num. 3 y 6 Ley 79/88; art. 4 num. 3 Ley 454/98). Eventual nulidad por defectos en el procedimiento de elección de los delegados.	No es un defecto de convocatoria, domicilio o quórum de la Asamblea. Cuando mucho, sería un defecto del procedimiento de elección de delegados.

3. Violación al derecho fundamental de participación democrática en organizaciones sociales y al ejercicio de la representación asociativa

3.1 Síntesis

El principio democrático constitucional tiene fuerza expansiva sobre las organizaciones sociales privadas, incluidas las cooperativas, y no se circunscribe exclusivamente al ámbito de la participación política. En el presente caso, la afectación se concreta porque la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó realizar una nueva elección de delegados, desconociendo los efectos del proceso

democrático interno mediante el cual fui elegido como delegado a la Asamblea General de Delegados de COOACUEDUCTO para el periodo 2025-2027.

Sobre este aspecto, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-522 de 2002, M.P. Jaime Córdoba Triviño, señaló:

“La Constitución Política de 1991 no restringe el principio democrático al ámbito político sino que lo extiende a múltiples esferas sociales. El proceso de ampliación de la democracia supera la reflexión sobre los mecanismos de participación directa y especialmente hace énfasis en la extensión de la participación de las personas interesadas en las deliberaciones de los cuerpos colectivos diferentes a los políticos.”

Esta regla resulta directamente aplicable a COOACUEDUCTO. En una cooperativa, la Asamblea General de Delegados es el máximo escenario democrático de deliberación y decisión, y los delegados son elegidos por los asociados hábiles para representarlos en dicho órgano. Por tanto, mi elección como delegado no constituye una expectativa abstracta ni una simple designación interna, sino una manifestación concreta del derecho de participación democrática en la vida asociativa de la Cooperativa.

Por lo tanto, la decisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria de ordenar la convocatoria a una nueva elección de delegados por considerar que la reunión de la Asamblea General es ineficaz de pleno derecho, **afecta mi derecho de participación democrática en COOACUEDUCTO, así como el de quienes me eligieron**, toda vez que, sin permitirme siquiera ejercer mi derecho de defensa, impide el ejercicio del cargo para el que fui elegido.

Sobre la relación entre elección, representación y garantía constitucional en entidades que ejercen la actividad financiera y **en un caso prácticamente idéntico**, la Corte Constitucional, en sentencia **T-552 de 2012**, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, precisó:

*“Aunque el accionante fue el peticionario, la Corte reconoce expresamente que **la decisión de la Superintendencia afectó también a los electores** —el personal uniformado de la Policía Nacional afiliado a Caprovimpo— que escogieron a Pastrana Goez como su representante y que no fueron oídos en el trámite administrativo de posesión. **El veto de la entidad rompió la confianza de los electores y desconoció su derecho a la participación y a la representación, derivado del principio democrático y de la reforma introducida por la Ley 973 de 2005.**”* (negritas propias)

Finalmente, conviene destacar que cumplí de manera oportuna e íntegra todos los requisitos legales y estatutarios para ser elegido como delegado a la Asamblea General de Delegados de COOACUEDUCTO.

3.2 Desarrollo

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 79 de 1988, las cooperativas pueden sustituir la Asamblea General de Asociados por una Asamblea General de Delegados cuando, por el número de asociados, su dispersión territorial o los costos de realización, resulte razonable acudir a un sistema representativo. En desarrollo de esa habilitación legal, el Estatuto de COOACUEDUCTO prevé que la Asamblea General puede integrarse por delegados elegidos directamente por los asociados hábiles para periodos de dos años, y regula en sus artículos 47, 50 y 51 la integración de la Asamblea General de Delegados, el número de delegados, el procedimiento de elección y los requisitos para ser elegido y ejercer dicha calidad.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en el Concepto Unificado de Asambleas Generales Ordinarias, radicado 20241130059011 del 20 de febrero de 2024, reiteró que, conforme al artículo 29 de la Ley 79 de 1988, la Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por una Asamblea General de Delegados, caso en el cual estos son elegidos en el número y para el periodo previsto en los estatutos. De ello se desprende que el delegado no es un asistente accidental ni un tercero ajeno a la estructura cooperativa, sino el asociado elegido por la base social para integrar el máximo órgano de administración de la cooperativa y ejercer, dentro de él, una función de representación democrática, deliberación y decisión sobre los asuntos sometidos a la Asamblea General. Esta comprensión coincide con el Concepto SES-OJ-0764/2000, en el que la misma Superintendencia sostuvo que corresponde a los delegados “representar a los asociados que los eligieron” y adoptar las decisiones más convenientes para el ente cooperativo.

En consecuencia, la condición de delegado no corresponde a una participación accidental o informal, sino a una representación democrática legal y estatutariamente reconocida dentro del máximo órgano social de la Cooperativa.

La Corte Constitucional, en la Sentencia **C-624 de 2013**, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, sostuvo que el principio democrático *“debe irradiar los distintos ámbitos de la vida estatal y social, como cuerpos colegiados que no tienen naturaleza política, incluso en escenarios tradicionalmente privados.”*

A su vez, en la sentencia **C-133 de 2014**, M.P. Alberto Rojas Ríos, la Corte Constitucional precisó:

*“Cuando el fin esencial previsto en el artículo 2º de la Constitución se manifiesta de forma concreta adquiere el carácter de derecho fundamental de los miembros de la comunidad, en tanto es reflejo y desarrollo de situaciones en donde aspectos relativos a su dignidad humana se ven involucrados. Se resalta que el deber constitucional de involucrar a la comunidad en el proceso de decisión de los asuntos que la afecten no se circunscribe al campo de la participación electoral. Por el contrario, ha manifestado la Sala Plena de esta Corporación que “[d]e las normas superiores sobre las que se edifica la democracia participativa, se infiere que el derecho de participación de todas las personas no se circunscribe al ámbito electoral, **sino que permea todos los ámbitos públicos, privados, sociales, familiares y comunitarios, en los cuales se han de tomar decisiones que afectan a toda la comunidad, como sucede con las decisiones adoptadas al interior de una copropiedad.**” (negritas propias)*

Bajo ese criterio, la decisión administrativa cuestionada afectó directamente mi derecho a participar en la estructura democrática de COOACUEDUCTO. Al ordenar una nueva elección de delegados, la Superintendencia vació de efectos mi elección y me impuso la carga de someterme nuevamente a un proceso electoral para intentar obtener la misma representación que ya me fue conferida por los asociados hábiles para el periodo 2025-2027, sin que previamente se me hubiera vinculado al trámite administrativo ni permitido ejercer defensa.

La aplicación al caso concreto es clara. La elección de delegados en COOACUEDUCTO es el mecanismo mediante el cual los asociados participan indirectamente en el máximo órgano social de la Cooperativa. En consecuencia, al desconocer la elección de los delegados y ordenar un nuevo proceso electoral, la Superintendencia no solo afectó mi situación individual como delegado electo, sino también la eficacia del voto de los asociados que participaron en el proceso democrático interno.

Finalmente, la Sentencia **T-552 de 2012**, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, resulta especialmente relevante porque la Corte reconoció que las decisiones administrativas que desconocen una elección interna pueden afectar tanto al elegido como a los electores. En esa providencia, la Corte destacó que la decisión de la Superintendencia afectó también a quienes habían escogido al accionante como representante y que no fueron oídos dentro del trámite administrativo.

Así, la decisión de la Superintendencia de ordenar una nueva elección de delegados desconoce mi derecho fundamental de participación democrática en el ámbito cooperativo, pues me priva de ejercer la representación para la cual fui elegido y, simultáneamente, afecta la voluntad de los asociados que participaron en el proceso electoral interno. Todo ello ocurrió sin que se me hubiera vinculado como tercero directamente afectado, a pesar de que mi condición de delegado electo era plenamente identificable en los documentos del proceso electoral de COOACUEDUCTO.

VII. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito que, como medida provisional, se ordene a la Superintendencia de la Economía Solidaria suspender los efectos de los actos administrativos que relaciono a continuación, hasta tanto se profiera decisión de fondo en esta acción de tutela:

1. El acto administrativo No. 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025, proferido por la señora Superintendente Delegada para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo.
2. La Resolución No. 2026220001685 del 17 de marzo de 2026, mediante la cual la señora Superintendente Delegada para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo resolvió el recurso de reposición interpuesto por COOACUEDUCTO contra el acto administrativo indicado en el numeral anterior.
3. La Resolución No. R2026110001945 del 27 de marzo de 2026, mediante la cual la señora Superintendente de la Economía Solidaria resolvió el recurso de apelación interpuesto por COOACUEDUCTO contra el acto administrativo indicado en el numeral primero de este apartado.

Sustento la solicitud de la medida, de la siguiente forma:

- (i) La medida provisional es urgente e indispensable, conforme al artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.
- (ii) En este caso, sin la suspensión provisional, el daño que esta acción busca remediar se podría consumir durante el trámite de la tutela, toda vez que

cualquier día puede convocarse un nuevo proceso de elección de delegados y llevarse a cabo la nueva reunión de la Asamblea General ordenada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, lo que dejaría sin objeto el amparo y haría ilusoria la protección constitucional.

- (iii) La suspensión provisional no genera perjuicio alguno a la Superintendencia de la Economía Solidaria ni a terceros: simplemente preserva la situación actual mientras el juez constitucional resuelve. En cambio, la no suspensión genera un perjuicio irremediable: la celebración de una nueva Asamblea General y una nueva elección de delegados, requisito necesario para la realización de la reunión de la Asamblea, al tenor de las órdenes respecto de las cuales se solicita la medida, privarán al suscrito de la posibilidad material de ejercer el cargo para el que fui elegido, incluso si finalmente la tutela se concede.
- (iii) La apariencia de buen derecho está plenamente acreditada:
 - a) La elección del suscrito como delegado a la Asamblea General de COOACUEDUCTO consta en el Memorando No. 2025-100-000024-9 del 28 de febrero de 2025, expedido por la Comisión Central de Elección y Escrutinios.
 - b) La falta de vinculación del accionante consta en los propios actos administrativos, que reconocen como única destinataria a la representante legal de la cooperativa.
 - c) La Superintendencia de la Economía Solidaria no citó norma habilitante para constatar, verificar, reconocer o declarar la ineficacia en el acto administrativo inicial (en el que impartió las órdenes administrativas), intentando subsanar este vicio recién al resolver la reposición.
 - d) El periculum in mora es manifiesto y específicamente cualificado, toda vez que el periodo estatutario es de solo dos años y se rige por ciclos democráticos internos (art. 144 del Estatuto de COOACUEDUCTO), no por años calendario.

El simple transcurso del tiempo, sin necesidad de actuaciones adicionales, consume el derecho. Esto distingue radicalmente este caso de las medidas provisionales ordinarias y justifica la procedencia inmediata de la suspensión.

- (iv) La Corte Constitucional ha reconocido reiteradamente la procedencia de medidas provisionales cuando existe riesgo de irreversibilidad fáctica, como se da en el caso presente.

En la sentencia **T-552 de 2012**, frente a un supuesto materialmente análogo, la Corte amparó el derecho del accionante y ordenó su posesión inmediata, reconociendo que la duración del periodo (2 años) hacía inidóneo el medio ordinario. Esa misma lógica de irreversibilidad fáctica justifica aquí la suspensión.

Como se indicó previamente, en este caso la demora no solo afecta la oportunidad del remedio **sino que extingue el contenido mismo de mis derechos fundamentales.**

- (v) La suspensión provisional solicitada es proporcional: no busca anular los actos cuestionados, sino únicamente suspender sus efectos mientras se decide sobre el fondo, preservando con ello tanto los derechos del accionante como la posibilidad de que, en caso de no concederse el amparo, los actos recuperen plenamente su eficacia.

Por todo lo expuesto, solicito respetuosamente al juez constitucional decretar la suspensión provisional al momento de admitir la presente acción.

VIII. PRETENSIONES

PRIMERA. Que se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, en sus garantías de defensa, contradicción y prueba; al debido proceso por autoridad competente (defecto orgánico); y al de participación democrática en una organización privada.

SEGUNDA. Que se declare que la Superintendencia de la Economía Solidaria vulneró los derechos fundamentales enunciados en la pretensión anterior, por las razones expuestas en los acápites de Fundamentos Jurídicos del presente escrito.

TERCERA. Que, como consecuencia del amparo, se dejen sin efectos el Acto Administrativo No. 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025, la Resolución No. 2026220001685 del 17 de marzo de 2026, la Resolución No. R2026110001945 del 27 de marzo de 2026, mediante los cuales la Superintendencia de la Economía Solidaria

consideró ineficaz de pleno derecho la Asamblea General Ordinaria de Delegados de COOACUEDUCTO celebrada el 29 de marzo de 2025 y ordenó la realización de nuevas elecciones de delegados y de una nueva Asamblea General.

CUARTA. Que se impartan las demás órdenes que el juez constitucional estime necesarias para garantizar el restablecimiento efectivo de los derechos fundamentales vulnerados.

IX. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1. Copia del Auto No. 001 del 3 de julio de 2025, mediante el cual la señora Superintendente Delegada para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo decretó la aplicación de una encuesta como prueba dentro de la actuación administrativa que dio lugar al Acto Administrativo No. 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025.
2. Copia del Acto Administrativo No. 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025, expedido por la Superintendente Delegada para la Actividad Financiera del Cooperativismo, mediante la cual se dan las órdenes administrativas previamente identificadas en los hechos.
3. Copia del escrito mediante el cual la representante legal de COOACUEDUCTO, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación, en contra del acto administrativo relacionado el numeral anterior.
4. Copia de la Resolución No. 2026220001685 del 17 de marzo de 2026, expedida por la señora Superintendente Delegada para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, por medio de la cual resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra del acto administrativo 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025.
5. Copia de la Resolución No. R2026110001945 del 27 de marzo de 2026, expedida por señora Superintendente de la Economía Solidaria, por la cual resolvió el recurso de apelación contra el acto administrativo No. 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025.

6. Copia de la Resolución No. 829 del 17 de enero de 2025, expedida por el Consejo de Administración de COOACUEDUCTO, por medio de la cual convocó a reunión ordinaria de la Asamblea General de la Cooperativa para el 29 de marzo de 2025.
7. Copia del Acta No. 119 de la Asamblea General de Delegados de COOACUEDUCTO, correspondiente a la reunión celebrada el 29 de marzo de 2025.
8. Copia de la Resolución No. 828 del 17 de enero de 2025 expedida por el Consejo de Administración de COOACUEDUCTO, "por medio de la cual se reglamenta el proceso de habilidades de los asociados y elección de los delegados a participar en la Reunión de Asamblea General Ordinaria Presencial de Delegados año 2025".
9. Copia del Memorando No. 2025-100-000024-9 del 28 de febrero de 2025, expedido por la Comisión Central de Elección y Escrutinios, documento en el que consta mi elección como delegado a la Asamblea General.
10. Copia del Estatuto de COOACUEDUCTO.
11. Copia del Concepto SES-OJ-0764/2000 del 3 de agosto de 2000, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
12. Concepto Unificado de Asambleas Generales Ordinarias, radicado 20241130059011 del 20 de febrero de 2024, de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

X. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí expuestos.

XI. ANEXOS

Junto con el presente documento, comedidamente allego como anexos los documentos relacionados previamente como pruebas documentales.

XII. NOTIFICACIONES

Accionante

Dirección: CL 64 J No 77 B 36 de Bogotá

Correo electrónico: alexcarantonio@hotmail.com

Teléfono: 315 302 75 15

Accionada

Dirección: Avenida Calle 24 (Av. La Esperanza) No. 60-50, piso 8, Centro Empresarial Gran Estación Costado Esfera, Bogotá D.C.

Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@supersolidaria.gov.co

Correo institucional: atencionalciudadano@supersolidaria.gov.co

Teléfono: (601) 756 0557.

COOACUEDUCTO

Dirección: Carrera 37 No. 23A – 60, Bogotá D.C.

Correo electrónico: gerencia@cooacueducto.coop

Teléfono: (601) 368 3100.

Atentamente,



ALEXANDER MERCHAN CARANTONIO

C.C. No. 79.907.413 de Bogotá